



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**JUICIOS PARA LA  
PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO**

**EXPEDIENTES:** ST-JDC-  
145/2019 Y ACUMULADO

**ACTORES:** GUILLERMO  
GARCÍA HERRERA Y OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN Y  
OTRA

**TERCEROS INTERESADOS:**  
CONCEJO COMUNAL Y/O  
CONCEJO COMUNAL DE  
ADMINISTRACIÓN

**MAGISTRADA:** MARCELA  
ELENA FERNÁNDEZ  
DOMÍNGUEZ

**SECRETARIOS:** DAVID CETINA  
MENCHI, DANIEL PÉREZ  
PÉREZ Y GERARDO RAFAEL  
SUÁREZ GONZÁLEZ

**COLABORADORES:** VIRGINIA  
FRANCO NAVA, BRYAN BIELMA  
GALLARDO Y MIGUEL ÁNGEL  
GALVÁN SÁNCHEZ

Toluca de Lerdo, Estado de México; diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

**VISTOS**, para resolver los autos que integran los expedientes de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves **ST-JDC-145/2019** y **ST-JDC-158/2019**, promovidos, el primero, por Guillermo García Herrera y, el segundo, por Miguel Ángel Espino Gutiérrez, Marcelino Chávez Ledezma y el propio Guillermo García Herrera, a fin de impugnar la

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

resolución de seis de septiembre del presente año<sup>1</sup>, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el incidente innominado del juicio ciudadano local identificado con la clave de expediente **TEEM-JDC-187/2018**; así como el acuerdo de nueve de octubre del año en curso, emitido en el juicio ciudadano local referido, por la Magistrada Instructora de ese Tribunal estatal electoral, Yolanda Camacho Ochoa, respectivamente, y

### RESULTANDO

**I. Antecedentes.** De la narración de los hechos que los actores realizan en sus escritos de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1. Conformación del Concejo Comunal.** El seis de enero de dos mil diecisiete, la Asamblea General de la población indígena de Santa María Sevina, del municipio de Nahuatzen, Michoacán, determinó integrar el Concejo Comunal de esa Comunidad, conformado por un grupo promotor de cuatro personas por cada uno de los cuatro barrios que integran la referida comunidad (Santo Santiago, San Miguel, San Bartolo y San Francisco).

**2. Autorización para gestiones sobre recursos económicos.** El once de marzo de dos mil dieciocho, se llevó a cabo una Asamblea Comunal en Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, en la que se autorizó al Concejo Comunal, al

---

<sup>1</sup> Las fechas que se señalan en esta resolución corresponden al año dos mil diecinueve, en los casos que no sea así se hará la precisión respectiva.

Comisariado de Bienes Comunales y al Concejo de Vigilancia, que realizaran gestiones y trámites a fin de solicitar al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, la transferencia de los recursos públicos para su ejercicio directo por parte de la comunidad.

**3. Solicitud de entrega de recursos.** El ocho de mayo de dos mil dieciocho, los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, el Concejo de Vigilancia y el Concejo Comunal solicitaron al Presidente Municipal de Nahuatzen, la entrega directa por parte del Ayuntamiento de los recursos públicos correspondientes a la comunidad de Santa María Sevina.

**4. Reestructuración del Concejo Comunal.** El veinte de mayo de dos mil dieciocho, los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, el Concejo de Vigilancia y el Concejo Comunal de Santa María Sevina determinaron reestructurar al último de esos órganos, debido a que no todos los ciudadanos que lo conformaron habían participado en las gestiones para administrar directamente los recursos públicos.

**5. Aprobación de la solicitud.** El seis de junio de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria de cabildo, el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán determinó autorizar la transferencia de recursos federales o de cualquier otra especie a la comunidad indígena de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán.

## **ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO**

**6. Convenio para la transferencia y entrega de recursos.** El veinticinco de junio de dos mil dieciocho, las autoridades municipales de Nahuatzen, a través del Presidente Municipal y el encargado de despacho de la Sindicatura Municipal, suscribieron convenio con integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, el Concejo de Vigilancia y el Concejo Comunal, para la transferencia y entrega de los recursos.

**7. Promoción del juicio ciudadano local TEEM-JDC-187/2018.** El dos de agosto de dos mil dieciocho, los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, el Concejo de Vigilancia, el Concejo Comunal y quinientos sesenta y ocho ciudadanos de la comunidad de Santa María Sevina promovieron juicio ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, solicitando que se les reconocieran sus derechos de autonomía, autogobierno y libre determinación para administrar directamente los recursos que les corresponden y se avalara el convenio celebrado con la autoridad municipal. Tal medio de impugnación fue registrado con la clave **TEEM-JDC-187/2018**.

**8. Reserva de sustanciación del juicio ciudadano.** Por acuerdo de dos de agosto del dos mil dieciocho, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán determinó reservar la sustanciación y resolución del juicio ciudadano local, a efecto de dar prioridad a los medios de impugnación relacionados con los resultados consignados en los diferentes cómputos municipales y distritales. El veintiuno de agosto de dos mil dieciocho siguiente se continuó con la sustanciación del juicio **TEEM-JDC-187/2018**.

**9. Incidente de falta de personería.** Por proveído de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, se tuvo la comparecencia de quinientos sesenta y cuatro integrantes de la comunidad de Santa María Sevina como terceros interesados al juicio ciudadano local antes referido, quienes, entre otras cuestiones, plantearon la falta de personería de los actores en el juicio principal, indicados en el antecedente siete de la presente sentencia.

**10. Resolución incidental.** El doce de octubre de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán resolvió el incidente de falta de personería promovido por los terceros interesados, en el sentido de declararlo infundado.

**11. Sentencia en el juicio ciudadano local.** El treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral local resolvió el fondo del juicio ciudadano local **TEEM-JDC-187/2018**, en el sentido de dejar sin efectos el referido convenio celebrado con la autoridad municipal y ordenar realizar dos fases informativas y consultivas con los integrantes de la comunidad de Santa María Sevina, Nahuatzen, Michoacán.

La primera, para definir si era voluntad de la comunidad que se le transfirieran directamente los recursos y, la segunda, tendría lugar en caso de que la fase anterior se votara favorablemente, en la cual las autoridades comunales determinarían quién sería la responsable de administrar los recursos económicos.

**12. Inicio del procedimiento de consulta.** El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, el Instituto Electoral de Michoacán, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia referida en el punto inmediato anterior, dictó el acuerdo **IEM-CG-418/2018**, por el cual ordenó el inicio del procedimiento de consulta a la comunidad de Santa María Sevina y facultó a su Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas para que llevara a cabo los actos tendentes a dar cumplimiento a la mencionada sentencia.

**13. Reuniones de trabajo.** El veintidós, veintisiete, veintiocho y treinta de noviembre, así como el tres y seis de diciembre del dos mil dieciocho, la Comisión Electoral llevó a cabo reuniones de trabajo a las que asistieron las autoridades tradicionales de la comunidad indígena de Santa María Sevina y el Ayuntamiento de Nahuatzen.

**14. Aprobación del Plan de Trabajo.** El cuatro de diciembre de ese mismo año, la Comisión Electoral emitió el acuerdo **IEMCEAPI-017/2018**, por el cual aprobó el Plan de Trabajo que regiría los procesos de consulta señalados en la sentencia de mérito.

**15. Fase informativa de la primera etapa de la consulta.** El ocho de diciembre de dos mil dieciocho, en los barrios de Santo Santiago, San Miguel, San Bartolo y San Francisco, todos de la comunidad de Santa María Sevina, se llevó a cabo la fase informativa dirigida a la comunidad, en la que se expusieron los temas relacionados con el ejercicio del derecho de autodeterminación, autonomía y

autogobierno, vinculados con la administración directa de los recursos económicos que le corresponden.

**16. Fase consultiva de la primera etapa de la consulta.** El nueve de diciembre siguiente, se llevó a cabo la consulta con los integrantes de la comunidad de Santa María Sevina, en la cual, la mayoría de los ciudadanos manifestaron su conformidad para que fuera ésta la que administrara de manera directa los recursos económicos que le corresponden.

**17. Fase informativa de la segunda etapa de la consulta.** El propio nueve de diciembre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la fase informativa de la segunda etapa de la consulta con la finalidad de comunicar a la comunidad los elementos cualitativos y cuantitativos en relación con la transferencia de los recursos económicos que le corresponden a la comunidad de Santa María Sevina, con la presencia de sus autoridades.

**18. Fase consultiva de la segunda etapa de la consulta.** En la misma fecha, se llevaron a cabo los trabajos correspondientes a la fase consultiva de la segunda etapa del proceso de consulta, en la cual se determinaron los elementos cualitativos y cuantitativos con la presencia de las autoridades de la comunidad. En esa fase consultiva se resolvió que el Concejo Comunal sería el encargado de administrar los recursos económicos que le correspondería a la referida comunidad.

## **ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO**

**19. Declaración de validez de la consulta.** El diecisiete de enero de dos mil diecinueve, el Concejo General del Instituto Electoral de Michoacán emitió el acuerdo **CG-03/2019**, por el cual declaró la validez de las dos etapas de las consultas aludidas.

**20. Acuerdo de requerimiento.** Mediante proveído de dieciocho de enero de dos mil diecinueve, la Magistrada Instructora en el juicio ciudadano local **TEEM-JDC-187/2018**, requirió al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, la celebración de una sesión extraordinaria de cabildo en la que se autorizara la entrega de los recursos que correspondían a la comunidad de Santa María Sevina.

**21. Juicios ciudadanos locales.** El veintidós de enero de dos mil diecinueve, Mateo Aguilera Guzmán, Efraín Romero Rodríguez, Guillermo García Herrera y Germán Herrera Valenzuela, ostentándose como integrantes de diversas autoridades tradicionales de la comunidad de Santa María Sevina, promovieron diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar las distintas fases de las consultas llevadas a cabo en la comunidad, las actas elaboradas con motivo de las mismas y el acuerdo **CG-03/2019**.

Tales medios de impugnación fueron tramitados con las claves **TEEM-JDC-002/2019**, **TEEM-JDC-003/2019**, **TEEM-JDC-004/2019** y **TEEM-JDC-005/2019**, respectivamente.



**22. Sesión de cabildo.** El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, el cabildo del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, llevó a cabo la sesión extraordinaria de cabildo con el fin de darle cumplimiento al acuerdo a que se hace referencia en el antecedente veinte anterior.

**23. Acuerdo de incumplimiento respecto de la transferencia de recursos a la comunidad de Santa María Sevina.** El dieciocho de marzo del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán dictó acuerdo de incumplimiento de sentencia, derivado del acta de cabildo de veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, en la cual el Ayuntamiento había revocado las autorizaciones por la Administración Municipal para el trienio 2015-2018, incluida la autorización de transferencia de recursos a la comunidad de Santa María Sevina y se ordenó, entre otras cuestiones, convocar a sesión extraordinaria de cabildo en la que se aprobara la transferencia de los recursos correspondientes a la comunidad.

**24. Segunda sentencia local.** El seis de marzo de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán dictó sentencia en el juicio ciudadano local **TEEM-JDC-002/2019** y sus acumulados, en la que, entre otros puntos, confirmó las fases y las actas levantadas que conformaron los procedimientos de consulta dirigidos a la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, así como a sus autoridades tradicionales.

## **ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO**

**25. Juicio ciudadano federal.** En contra de la anterior determinación, el seis de marzo del presente año, Mateo Aguilera Guzmán promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Tal medio de impugnación fue radicado con la clave **ST-JDC-024/2019**.

**26. Acta de no verificativo de primera Asamblea General sobre la desaparición del Concejo Comunal.** El diecinueve de julio de este año, integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y del Concejo de Vigilancia convocaron y se reunieron con la finalidad de llevar a cabo una Asamblea en la que, entre otros puntos, pretendían desaparecer al Concejo Comunal; empero, tal determinación no se emitió debido a que la referida asamblea no tuvo quórum para sesionar válidamente.

**27. Sentencia dictada en el juicio ciudadano federal.** El veinticinco de julio, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el juicio ciudadano **ST-JDC-024/2019**, en el sentido de confirmar la sentencia emitida en el juicio ciudadano local **TEEM-JDC-02/2019** y sus acumulados.

En este sentido, en tal ejecutoria federal se razonó que se debía cumplir lo determinado en la diversa sentencia local **TEEM-JDC-187/2018**, especialmente, la orden relativa a que el Instituto Electoral de Michoacán y el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán debían entregar directamente los recursos a la comunidad indígena de Santa María Sevina; por lo que, en consecuencia, debían llevar a cabo todos los actos tendentes para hacer posible dicha entrega de recursos.

**28. Recurso de reconsideración.** Inconforme con lo anterior, el treinta de julio, Mateo Aguilar Guzmán, Secretario del Comisariado de Bienes Comunales, interpuso recurso de reconsideración, el cual fue registrado con la clave **SUP-REC-451/2019**, del índice de la Sala Superior.

**29. Segunda Asamblea General vinculada con la desaparición del Concejo Comunal.** El citado día treinta, en seguimiento a la primer acta de Asamblea elaborada el diecinueve de julio, *–precisada en el antecedente veintiséis–*, los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y del Concejo de Vigilancia, así como diversos ciudadanos de la comunidad indígena, celebraron Asamblea General en la cual, entre otras cuestiones, determinaron desaparecer al Concejo Comunal y, como consecuencia, se tuvieron como únicas autoridades a las precisadas en el Estatuto Comunal de esa población indígena, para efectos de cualquier acto, como lo es el de la administración de los recursos de la comunidad.

**30. Asamblea Comunal de ratificación del Concejo.** El tres de agosto del presente año, se llevó a cabo una Asamblea Comunal convocada por parte de integrantes del Concejo Comunal y del Concejo de Vigilancia, en la que se ratificó al referido órgano de Santa María Sevina.

**31. Sentencia dictada en el recurso de reconsideración.** El seis de agosto siguiente, la Sala Superior determinó desechar de plano la demanda del recurso de reconsideración *–referido en el subapartado veintiocho–*, ello en virtud de que tal órgano jurisdiccional consideró que no se actualizó el presupuesto especial de procedibilidad del medio de impugnación.

**32. Informe sobre la realización de la Asamblea General de la Comunidad por la que presuntamente se desapareció al Concejo Comunal.** El dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, los Jefes de Tenencia Propietario y Suplente, así como el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales y dos integrantes del Concejo de Vigilancia de la comunidad de Santa María Sevina, Nahuatzen, Michoacán, presentaron un escrito ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a través del cual informaron que el treinta de julio del año en curso, la Asamblea General de la citada comunidad determinó desaparecer al Concejo Comunal, por lo que solicitaron que la transferencia de los recursos económicos ordenados en la sentencia del juicio **TEEM-JDC187/2018**, se llevara a cabo por conducto del Jefe de Tenencia.

**33. Informes del Instituto Electoral de Michoacán sobre diversas acciones.** El veinte y veintitrés de agosto siguiente, el Instituto Electoral de Michoacán informó al Tribunal Electoral local la celebración de una reunión de trabajo con las autoridades de la multicitada comunidad, en el Ayuntamiento de Nahuatzen, en la que se acordó que a las once horas del cuatro de septiembre, en las instalaciones de la autoridad administrativa electoral local, se llevaría a cabo la consulta sobre la determinación de los elementos

cualitativos y cuantitativos mínimos para la transferencia de responsabilidades en la administración de los recursos, a través de las autoridades de la comunidad.

**34. Vistas y requerimiento.** Mediante acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó dar vista a los integrantes del Concejo Comunal, a los terceros interesados y al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, respecto de la documentación presentada por los Jefes de Tenencia y otros, a través de la cual informaron que el treinta de julio, la Asamblea General de la Comunidad de Santa María Sevina determinó desaparecer al Concejo Comunal *-señalado en el numeral veintinueve que antecede-*.

Además, se requirió a los Jefes de Tenencia Propietario y Suplente, así como a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y Concejo de Vigilancia de la Comunidad, para que presentaran en original o copia notarial la documentación relativa a la Asamblea General por la que presuntamente se había desaparecido al Concejo Comunal.

**35. Promoción de la parte actora incidental.** El veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, los ciudadanos que conforman el Concejo Comunal presentaron escrito ante la autoridad jurisdiccional local, a través del cual se opusieron a las manifestaciones hechas por los Jefes de Tenencia y otros, relativas al presunto

## **ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO**

desaparecimiento del Concejo Comunal por parte de la Asamblea General de la Comunidad.

**36. Celebración de sesión extraordinaria y consulta.** El cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se efectuó la consulta a la comunidad de Santa María Sevina para efecto de definir los elementos cualitativos y cuantitativos para la administración y aplicación de los recursos públicos que sería asignados, siendo aprobada el cinco de septiembre del año en curso, por el Concejo General del Instituto Electoral local, mediante acuerdo registrado con la clave **IEM-CEAPI-16/2019**, en la cual figuraron como integrantes del Concejo Comunal las personas siguientes:

- MIGUEL CHÁVEZ HERRERA
- WLFRAÑO HERRERA RAMÍREZ
- BLADIMIRO ZAVALA GARCÍA
- BULMARO MÉNDEZ CHÁVEZ
- EFRAÍN JACOBO SERAFÍN
- CUAUHTÉMOC VIDALES RUIZ
- FIDEL MORALES CHÁVEZ
- FRANCISCO CALVILLO ZAVALA
- GENARO GARCÍA CHÁVEZ
- JOSÉ NATIVIDAD VALENCIA MORALES
- SATURMINO MORALES HERRERA
- SANTIAGO ZAVALA CHÁVEZ
- ESTEBAN CALVILLO ZAVALA
- LEOPOLDO LEÓN JACOBO

**37. Acuerdo Plenario para la apertura de incidente innominado.**

El seis de septiembre posterior, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán emitió acuerdo plenario a través del cual ordenó la apertura de un incidente innominado, a fin de dilucidar sobre el planteamiento y petición formulada por los Jefes de Tenencia y otros ciudadanos de la Comunidad de Santa María Sevina, relativo al presunto desaparecimiento del Concejo Comunal por parte de la Asamblea General de la Comunidad del treinta de julio del año en curso *–referidos en los subapartados veintiséis y veintinueve que anteceden–*.

**38. Primer acto impugnado.** El mismo seis de septiembre, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán resolvió el incidente innominado del juicio ciudadano local **TEEM-JDC-187/2018**, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

[...]

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se declara infundado el incidente innominado, por lo que se ordena seguir con el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente TEEM-JDC-187/2018 y en su Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que de inmediato certifique el resumen y los puntos resolutivos de esta sentencia interlocutoria y realice las gestiones necesarias para que un perito certificado efectúe su traducción a la lengua purépecha, quien deberá remitirla a este órgano jurisdiccional para su difusión.

**TERCERO.** Se vincula al Sistema Michoacano de Radio y Televisión y al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, para que una vez notificado el resumen oficial y los puntos resolutivos de la sentencia incidental, así como traducido y en grabación, lo difundan en un plazo de tres días naturales, a los integrantes de la Comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán; la primera mediante sus distintas frecuencias de radio con cobertura en dicho

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

municipio; y la segunda, para que la haga del conocimiento de la comunidad por los medios que considere adecuados.

[...]"

### **39. Acta de no verificativo de primera Asamblea General respecto del segundo desaparecimiento del Concejo Comunal.**

El veintiuno de septiembre de este año, integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, Jefes de Tenencia y del Concejo de Vigilancia, convocaron y se reunieron con la finalidad de llevar a cabo una Asamblea en la que, entre otros puntos, pretendían desaparecer por segunda ocasión al Concejo Comunal; empero, tal determinación no se emitió debido a que la referida asamblea no tuvo *quórum* para sesionar válidamente.

**40. Reestructuración del Concejo Comunal.** El veintiocho de septiembre de este año, integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, Concejo de Vigilancia y del Concejo Comunal, llevaron a cabo una Asamblea en la que presentaron la nueva estructura, integrantes y les tomaron protesta, del último de estos; asimismo, se modificó su denominación a la de: Concejo Comunal de Administración<sup>2</sup>.

**41. Solicitud de reconocimiento de personería.** El siete de octubre de dos mil diecinueve, los integrantes del Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración y algunos de los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y del Concejo de Vigilancia, informaron al Tribunal Electoral estatal, de la reestructuración del

---

<sup>2</sup> No obstante que, en diversas constancias que obran en los expedientes que se resuelven, posterior al veintiocho de septiembre de este año, se le ha denominado Concejo Comunal y/o Concejo de Administración Comunal y/o Concejo Comunal de Administración y/o Concejo de Gestión y Administración Comunal; para efectos de la presente sentencia, se le denominará Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración.



Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración de la comunidad de Santa María Sevina, anexando la documentación que acreditaba tales cambios, solicitando el reconocimiento de los nuevos integrantes de dicho órgano comunal.

**42. Segundo acto impugnado.** Mediante acuerdo de nueve de octubre de dos mil diecinueve, la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán Yolanda Camacho Ochoa, determinó reconocer la “*personería*” de los nuevos integrantes del Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración de Santa María Sevina, del cual se le dio vista al día siguiente a los ahora actores.

**43. Segunda Asamblea General de extinción del Concejo Comunal.** El citado día nueve, en seguimiento al acta de Asamblea elaborada el veintiuno de septiembre, *–precisada en el subapartado treinta y nueve–*, los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, Jefes de Tenencia y del Concejo de Vigilancia, así como diversos ciudadanos de la comunidad indígena, celebraron Asamblea General en la cual, entre otras cuestiones, determinaron extinguir al Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración y, como consecuencia, tuvieron como únicas autoridades a las precisadas en los Estatutos Comunales.

**II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano federal ST-JDC-145/2019.**

## **ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO**

**1. Presentación de demanda.** El dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, Guillermo García Herrera, en su calidad de Presidente del Comisariado de Bienes Comunes de la comunidad indígena de Santa María Sevina, presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano federal a fin de controvertir la resolución incidental innominado de seis de septiembre del año en curso, en el juicio ciudadano local TEEM-JDC-187/2018.

**2. Recepción del expediente.** El veinticuatro de septiembre siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Toluca, el oficio **TEEM-SGA-994/2019**, a través del cual el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán remitió la documentación relativa al medio de impugnación.

**3. Turno a Ponencia.** Mediante acuerdo de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, la Magistrada Presidenta de la Sala Regional Toluca ordenó integrar el juicio ciudadano **ST-JDC-145/2019**, y turnarlo a la Ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**4. Radicación.** Mediante proveído de veintiséis de septiembre del presente año, la Magistrada Instructora radicó el expediente del juicio al rubro indicado.

**5. Requerimiento al Delegado del Registro Agrario Nacional<sup>3</sup>.**

Mediante proveído del uno de octubre del año en curso, la Magistrada Instructora determinó requerir al Delegado del Registro Agrario Nacional en Michoacán o a quien legalmente lo sustituyera, copia certificada del Estatuto Comunal de la comunidad Indígena de Santa María Sevina, del municipio de Nahuatzen, apercibiéndolo que, de no cumplir con lo requerido, se aplicaría la medida de apremio que se estimara eficaz para lograr el cumplimiento de lo ordenado.

**6. Certificación.** El siete de octubre siguiente, el Secretario General remitió certificación en la que hizo constar que, después de haber realizado una revisión en el Libro de Registro de Promociones no se encontró escrito, comunicación o documento relacionado con el requerimiento aludido.

**7. Segundo requerimiento al Delegado del RAN.** El nueve de octubre, la Magistrada Instructora emitió acuerdo en el que tuvo por no cumplido el requerimiento del uno de octubre, por ende, se requirió de nueva cuenta al Delegado del Registro Agrario Nacional en Michoacán.

**8. Certificación.** El dieciséis de octubre, el Secretario General de este órgano jurisdiccional remitió certificación en la que hizo constar

---

<sup>3</sup> En adelante Registro Agrario Nacional y/o RAN.

## **ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO**

que, después de haber realizado una revisión en el Libro de Registro de Promociones no se encontró escrito, comunicación o documento relacionado con el proveído de nueve de octubre.

**9. Admisión.** El diecisiete de octubre, al no advertir causa notoria y manifiesta de improcedencia, la Magistrada Instructora admitió el escrito de demanda. Cabe precisar que en ese proveído también se determinó reservar lo conducente respecto del incumplimiento de los requerimientos formulados al Delegado del Registro Agrario Nacional en Michoacán.

**10. Tercer requerimiento al Delegado del RAN.** El veintitrés de octubre, la Magistrada Instructora emitió acuerdo en el que ordenó requerir nuevamente al Delegado del Registro Agrario Nacional en Michoacán o a quien legalmente lo sustituyera, copia certificada del Estatuto Comunal de la comunidad Indígena de Santa María Sevina, del municipio de Nahuatzen, apercibiéndolo que, de no cumplir lo requerido, se aplicaría una multa consistente en cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

**11. Vista a terceros interesados y requerimiento.** El mismo día veintitrés, con el objeto de garantizar el derecho de audiencia, la Magistrada Instructora ordenó dar vista con la demanda federal del accionante del presente juicio al Concejo Comunal de Santa María Sevina, en su calidad de tercero interesado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Asimismo, mediante ese proveído, se ordenó requerir al actor Guillermo García Herrera y al referido Concejo Comunal, el original o copia certificada del Estatuto Comunal de la comunidad indígena de Santa María Sevina, del municipio de Nahuatzen, apercibiéndolos que, de no cumplir con lo requerido, se aplicaría la medida de apremio que se estimara eficaz para lograr el cumplimiento de lo ordenado.

**12. Requerimiento a autoridades tradicionales.** Mediante diverso acuerdo del mismo veintitrés de octubre, la Magistrada Instructora determinó requerir al Jefe de Tenencia, al Comisariado de Bienes Comunales y al Concejo de Vigilancia, original o copia certificada del Estatuto Comunal de la comunidad Indígena de Santa María Sevina, del municipio de Nahuatzen, apercibiéndolos que, de no cumplir lo requerido, se aplicaría la medida de apremio que se estimara eficaz para lograr el cumplimiento de lo ordenado.

**13. Requerimiento al Delegado del RAN.** Mediante acuerdo del veintitrés de octubre, la Magistrada Instructora determinó requerir al Delegado del Registro Agrario Nacional en Michoacán o a quien legalmente lo sustituyera, copia certificada del padrón de comuneros más reciente de la comunidad indígena de Santa María Sevina, del municipio de Nahuatzen, Michoacán, apercibiéndolo que, de no cumplir lo requerido, se le impondría una amonestación de conformidad con el artículo 32, párrafo 1, inciso b), de la Ley

## **ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO**

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**14. Certificación.** El veintiocho de octubre, el Secretario General de este órgano jurisdiccional remitió dos certificaciones en las que hizo constar que, después de haber realizado una revisión en las cuentas de correo electrónico institucional y en el Libro de Registro de Promociones, no se encontró escrito, comunicación o documento relacionado con los dos proveídos de la misma fecha, esto es, del veintitrés de octubre, mediante los cuales se requirió al Delegado del Registro Agrario Nacional en Michoacán, copia certificada del Estatuto Comunal y del padrón de comuneros más reciente, ambos de la comunidad Indígena de Santa María Sevina, del municipio de Nahuatzen, Michoacán.

**15. Cumplimiento de requerimiento por el actor.** El veintiocho de octubre, el actor dio cumplimiento al requerimiento precisado en el numeral once del presente subapartado, en el sentido de remitir copia certificada del Estatuto Comunal de la comunidad de Santa María Sevina.

**16. Desahogo de vista y cumplimiento de requerimiento de los terceros interesados.** El veintinueve de octubre, los terceros interesados desahogaron la vista y cumplieron el requerimiento precisado en el numeral once del presente subapartado, dado que remitieron copia certificada del Estatuto Comunal y presentaron recurso en el que manifestaron, fundamentalmente, que se confirme la sentencia incidental de seis de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el

juicio **TEEM-JDC-187/2018** y se reconozca la Asamblea General de seis de enero de dos mil diecisiete en la cual se nombró al Concejo Comunal de Gestión y Administración de Santa María Sevina, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, que ellos integran.

**17. Cierre de instrucción.** En el momento procesal oportuno, al no existir diligencia pendiente por desahogar, se declaró cerrada la instrucción en el juicio, con lo cual el expediente quedó en estado de dictar resolución.

### **III. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano federal ST-JDC-158/2019.**

**1. Presentación.** El quince de octubre de dos mil diecinueve, Miguel Ángel Espino Gutiérrez, Marcelino Chávez Ledezma y Guillermo García Herrera, quienes se ostentan como Jefe de Tenencia propietario y suplente, y Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, respectivamente, de la comunidad de Santa María Sevina, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el Tribunal Electoral local, a fin de impugnar el acuerdo de nueve de octubre del año en curso, emitido por la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, integrante del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por el cual les reconoce la personería a los integrantes del Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración.

## **ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO**

**2. Recepción.** El veintidós de octubre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Toluca, la demanda, así como el informe circunstanciado y demás constancias relativas al medio de impugnación en mención.

**3. Turno.** En la referida fecha, la Magistrada Presidenta de la Sala Regional Toluca acordó integrar el expediente **ST-JDC-158/2019** y turnarlo a la Ponencia a su cargo.

**4. Radicación.** Mediante proveído de veintitrés de octubre del presente año, se radicó el expediente de mérito.

**5. Admisión.** El veinticinco de octubre de este año, se admitió la demanda del juicio ciudadano federal.

**6. Vista a tercero interesado.** Mediante acuerdo del cinco de noviembre, con el objeto de garantizar el derecho de audiencia, la Magistrada Instructora ordenó dar vista con la demanda federal del presente juicio, al Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, en su calidad de tercero interesado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**7. Desahogo de vista del tercero interesado.** El ocho de noviembre, los terceros interesados desahogaron la vista precisada en el numeral inmediato anterior, en el sentido de manifestar,



fundamentalmente, que se confirme el acuerdo de nueve de octubre del año en curso, dictado por la Magistrada Instructora Yolanda Camacho Ochoa, integrante del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en los autos del juicio **TEEM-JDC-187/2018** y se reconozca la personería a los integrantes del Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración de Santa María Sevina, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, que ellos integran.

**8. Cierre de instrucción.** En su oportunidad, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar se declaró cerrada la instrucción en el juicio ciudadano, con lo cual quedó en estado de dictar sentencia.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 94, párrafo primero y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción II, 184, 185, 186, fracción III, inciso c) y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3, párrafos 1 y 2, inciso c), 4, párrafo 2, 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso f) y 83, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

Lo anterior, por tratarse de juicios para la protección de los derechos político-electorales promovidos por ciudadanos, por su propio derecho y en su calidad de Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, así como de Jefe de Tenencia propietario y suplente de la comunidad indígena de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, mediante los cuales impugnan:

- a) La sentencia incidental de seis de septiembre del presente año, por la cual el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán declaró infundado un incidente innominado, ordenando continuar con las acciones tendentes al cumplimiento de lo determinado en la resolución de mérito dictada en el juicio ciudadano **TEEM-JDC-187/2018** y en el Acuerdo Plenario de Incumplimiento de esa ejecutoria.
- b) El acuerdo de nueve de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Yolanda Camacho Ochoa, en el que determinó reconocer "*personería*" a los nuevos integrantes del Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración de Santa María Sevina.

En este orden de ideas, tomando en consideración que en los medios de impugnación en los que se actúa, se controvierten actos dictados por un Tribunal y por una Magistrada integrante de éste, que se encuentra en una de las entidades federativas que conforman la circunscripción plurinominal en la que esta Sala Regional Toluca ejerce su jurisdicción, ello conduce a concluir que este órgano jurisdiccional es competente para resolver la materia de impugnación que se analiza.

**SEGUNDO. Acumulación.** Del estudio de las demandas que motivaron los presentes medios de impugnación que se resuelven, se advierte que existe conexidad en la causa, toda vez que en el primer caso, esto es, en el juicio ciudadano federal ST-JDC-145/2019, se debe dilucidar sobre la validez de la asamblea que determinó la **desaparición o extinción** del Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración de Santa María Sevina, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, mientras que en el juicio ciudadano federal ST-JDC-158/2019, se debe elucidar sobre la validez de la diversa asamblea que determinó la subsistencia y nombró nuevos integrantes de ese propio Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración de Santa María Sevina, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, y por ende, si procede concederles algún tipo de legitimación, para efectos de que sean a ellos a quienes se haga entrega de los recursos públicos que la mencionada comunidad ha decidido administrar.

Como se observa, entre ambos asuntos existe indivisibilidad en la continencia de la causa, al ser menester resolver de manera integral la *litis* planteada en los medios de impugnación, en tanto, en ambos juicios subyace como cuestión a determinar respecto de la existencia jurídica o no del Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración y, en su caso, la vigencia o no de que sea ese órgano al que se le reconozca la potestad de administrar los recursos públicos de la comunidad indígena, por lo que procede a

## **ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO**

acumular el juicio ciudadano **ST-JDC-158/2019** al diverso **ST-JDC-145/2019**, por ser el primero que se recibió en esta Sala.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31 de la Ley de Medios, así como 79 y 80 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de esta sentencia a los autos del expediente acumulado.

**TERCERO. Estudio de procedibilidad.** Los juicios ciudadanos federales que se resuelven reúnen los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 9, párrafo 1; 13, párrafo 1, inciso b), 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como se expone a continuación:

### **a) Forma**

Las demandas se presentaron por escrito, en ellas se hace constar los nombres de los promoventes y sus firmas autógrafas, quienes señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de la Sala Regional Toluca; se identifican los actos que se impugnan y las autoridades responsables; se mencionan los hechos en que se basan las impugnaciones y los agravios que presuntamente les causan los actos controvertidos.

### **b) Oportunidad**

Por cuanto hace al juicio ciudadano **ST-JDC-145/2019**, sobre este requisito, se debe destacar que en autos obran dos constancias de notificación practicada a Guillermo García Herrera respecto de la sentencia dictada en el incidente innominado el seis de septiembre del presente año.

En primer lugar, en el cuaderno accesorio único del expediente, a fojas cuatrocientos treinta y nueve y cuatrocientos cuarenta, obran cédula y razón de notificación cuya imagen se inserta a continuación:



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

INCIDENTE INNOMINADO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-187/2018.

ACTORES: GUILLERMO GARCÍA HERRERA Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.

TERCEROS INTERESADOS: LEONEL ONCHI ZAVALA Y OTROS.

ASUNTO: SE NOTIFICA SENTENCIA INCIDENTAL.



GUILLERMO GARCÍA HERRERA Y OTROS

DOMICILIO: calle Leona Vicario, número 62, interior 22, zona centro, de esta ciudad capital. AUTORIZADOS: Domingo Jiménez Ventura, Jesús Salvador González, J. Odilón Farías Cerna, Pavel Ulianov Guzmán Cruz y Nicolás Valencia Morales.

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diece horas veinti minutos del nueve de septiembre de dos mil diecinueve, me constituí en legal y debida forma en el domicilio señalado con anterioridad y, cerciorado debidamente de su existencia, por así desprenderse de la nomenclatura oficial visible en la esquina de la calle en que se actúa y número exterior del domicilio visitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción II y 38 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; y 17 fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, así como en cumplimiento a lo ordenado por la SENTENCIA INCIDENTAL de seis del mes y año en curso, emitida por el Pleno de este órgano jurisdiccional, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano citado al rubro, procedo a notificar a los promoventes, por el conducto de Lic. Ilion Santos Lopez, integrante del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, quien se identifica con credencial para votar expedida al J. Farías Cerna el 13 de mayo de 2017, misma que tengo a la vista, en la cual obra una fotografía que concuerda con los rasgos fisonómicos del notificado y procedo a su devolución por ser innecesaria su retención, quedo legalmente enterado y notificado de la resolución referida, para lo cual se adjunta copia certificada de la misma en treinta y nueve fojas.- Lo que notifico y doy fe, para constancia legal.- Doy fe.

AL SE  
ACAN

Lic. Ilion Santos Lopez  
NOTIFICADO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
[Signature]  
ACTUARIO  
LIC. ALDO ANDRÉS CARRANZA RAMOS.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

**RAZÓN:** En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las **trece horas con veintidós minutos del nueve de septiembre de dos mil diecinueve**, el suscrito, licenciado Aldo Andrés Carranza Ramos, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, con fundamento en los artículos 37, fracción II y 38 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, y 17, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que con el objeto de practicar la notificación a los actores **GILLERMO GARCÍA HERRERA Y OTROS**, de la **SENTENCIA INCIDENTAL**, de seis del mes y año que transcurren, emitida dentro del incidente innominado, relativo al juicio ciudadano número **TEEM-JDC-187/2018**, me constituí en legal y debida forma en el domicilio señalado en autos, siendo el ubicado en la calle Leona Vicario, número 62, interior 22, colonia Centro de esta ciudad, donde dicha notificación se desahogó con Ilse Lilian Santos López, quien manifestó ser integrante del despacho jurídico, y quien se identificó con credencial para votar, expedida a su nombre por el Instituto Federal Electoral con folio 0999103759281, por lo que procedí a dejar en su poder copia certificada de la **resolución referida**, así como cédula que firmó de recibido, lo anterior para los efectos legales procedentes. **Doy fe.**-----

  
**ALDO ANDRÉS CARRANZA RAMOS**  
 ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
 DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**



  
**LIC. ALDO ANDRÉS CARRANZA RAMOS**  
 SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

De las referidas constancias de notificación se arriba a una primera conclusión, consistente en que el hoy actor tuvo conocimiento del acto controvertido a partir del nueve de septiembre y, por ende, el plazo para promover transcurriría del martes diez al viernes trece de septiembre, lo cual conduciría a considerar que derivado de que el juicio se promovió el dieciocho del mismo mes y año, tal actuación se realizó de manera extemporánea.

No obstante, en el mismo cuaderno accesorio único, a fojas cuatrocientos cuarenta y una y cuatrocientos cuarenta y tres, obran las siguientes constancias de comunicación procesal:



441

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

INCIDENTE INNOMINADO
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.
EXPEDIENTE: TEEM-JDC-187/2018.
ACTORES: GUILLERMO GARCÍA HERRERA Y OTROS.
AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.
TERCEROS INTERESADOS: LEONEL ONCHI ZAVALA Y OTROS.
ASUNTO: SE NOTIFICA SENTENCIA INCIDENTAL.



JEFES DE TENENCIA Y OTROS
DOMICILIO: calle Morelos Sur, número 1107, colonia Ventura Puente, de esta ciudad capital.

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las once y dos minutos del once de septiembre de dos mil diecinueve, me constituí en legal y debida forma en el domicilio señalado con anterioridad y, cerciorado debidamente de su existencia, por así desprenderse de la nomenclatura oficial visible en la esquina de la calle en que se actúa y número exterior del domicilio visitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción II y 38 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, y 17 fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, así como en cumplimiento a lo ordenado por la SENTENCIA INCIDENTAL de seis del mes y año en curso, emitida por el Pleno de este órgano jurisdiccional, dentro del incidente relativo al juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano citado en el rubro, procedo a notificar a los Incidentistas, por conducto de Sr. Alfonso Alcazar Chavez, integrante del despacho, quien se identifica con licencia para conducir expedida en Jalisco y da fe del estado a 10119190316, misma que tengo a la vista, en la cual obra una fotografía que concuerda con los rasgos fisonómicos del notificado y procedo a su devolución por ser innecesaria su retención, quedando legalmente enterado y notificado de la resolución referida, para lo cual, entrego copia certificada de la misma en treinta y nueve fojas.- Lo que notifico a Usted, para constancia legal.- Doy fe.-

NOTIFICADO

ACTUARIO
LIC. ALDO ANDRÉS CARRANZA RAMOS.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

**RAZÓN:** En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las **diecinueve horas con treinta y dos minutos del once de septiembre de dos mil diecinueve**, el suscrito, licenciado Aldo Andrés Carranza Ramos, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, con fundamento en los artículos 37, fracción II y 38 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, y 17, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que con el objeto de practicar la notificación a los incidentistas **JEFES DE TENENCIA PROPIETARIO Y SÚPLENTE, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES Y EL SEGUNDO SECRETARIO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**, de la **SENTENCIA INCIDENTAL**, de seis del mes y año en curso, emitido dentro del incidente innominado, relativo al juicio ciudadano número **TEEM-JDC-187/2018**, me constituí en legal y debida forma en el domicilio señalado en autos, siendo el ubicado en la calle Morelos Sur, número 1107, colonia Ventura Puente de esta ciudad, donde dicha notificación se desahogó con Sebastián Alfonso Alcaraz Chávez, quien manifestó ser integrante del despacho jurídico, y quien se identificó con licencia de conducir, expedida a su nombre por el Gobierno del Estado de Michoacán con folio 0101T1819031L, por lo que procedí a dejar en su poder copia certificada de la **resolución de referencia**, así como cédula que firmó de recibido, lo anterior para los efectos legales procedentes. **Doy fe.**-----

DE  
AN

ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.



*[Handwritten signature of Aldo Andrés Carranza Ramos]*

LIC. ALDO ANDRÉS CARRANZA RAMOS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

## **ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO**

De lo anterior, se desprende que la resolución impugnada objeto del presente juicio ciudadano, en una fecha posterior, el once de septiembre de dos mil diecinueve, fue notificada a los promoventes en la instancia estatal, entre otros, a Guillermo García Herrera, pero ahora en su calidad de Presidente del Comisariado de Bienes Comunales.

En las relatadas circunstancias, para efecto de dilucidar si en el caso que se resuelve se cumple o no el presupuesto procesal bajo análisis, es necesario determinar conforme a cuál de las dos notificaciones resulta válido considerar que el ahora accionante tuvo conocimiento de la sentencia controvertida; esto es, si ello ocurrió a partir del nueve de septiembre, conforme a la cédula de notificación dirigida a su nombre, o bien, el día once del mismo mes y año, en términos de la constancia de notificación dirigida en su calidad de Presidente del Comisariado de Bienes Comunales.

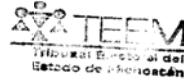
Al respecto este órgano jurisdiccional considera que en el caso particular debe prevalecer la segunda comunicación procesal.

Esto, porque la notificación llevada a cabo el nueve de septiembre se considera ineficaz para determinar que a partir de ella el promovente válidamente tuvo conocimiento del acto impugnado, en virtud que la diligencia procesal se realizó en el domicilio ubicado en la calle Leona Vicario, número sesenta y dos, interior veintidós, zona centro, en Morelia, Michoacán; domicilio diverso al que designó Guillermo García Herrera para oír y recibir las comunicaciones procesales en la instancia jurisdiccional estatal.

Lo anterior, porque en autos obra el escrito de veintinueve de agosto del año en curso, suscrito por el citado ciudadano, presentado en esa propia fecha, conforme al cual, entre otras cuestiones, señaló



un domicilio distinto al antes precisado para oír y recibir las notificaciones de la autoridad jurisdiccional estatal. Para mayor claridad se inserta la imagen de la referida promoción.



167

LIC. YOLANDA CAMACHO OCHOA  
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.  
PRESENTE.

2019 AGO 29 PM 4:07

Jcam  
OFICIALÍA DE PARTES

**GUILLERMO GARCÍA HERRERA**, con el carácter que tengo reconocido dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales número TEEM-JDC-187/2018 ante Usted, respetuosamente comparecemos a exponer lo siguiente:

En atención al Acuerdo de Requerimiento y Vista de fecha 26 de agosto del año en curso, esta parte que represento, hace del conocimiento a su señoría que la primera y segunda convocatoria del diez y veinte de julio del año en curso, así como las actas de asamblea de informe de actividades en general, se encuentran en original en el Registro Agrario Nacional, ya que las mismas fueron presentadas para su publicidad y registro ante dicha dependencia (como se desprende del acuse de recibido en original que se agregó a mi escrito de cuenta), sin embargo y debido a que el proceso de inscripción de es aproximadamente 90 días, es que me encuentro imposibilitado para presentar los documentos originales de las mismas, al igual que los que suscribimos el escrito donde presentamos la documentación que hoy se solicita.



TOTAL  
:HORAS  
GENERAL  
DOS

Por tal motivo, suplico a este Tribunal Electoral, solicite al Registro Agrario Nacional, copia certificada de todas las documentales presentadas para su inscripción por parte de esta autoridad, las cuales son las mismas que hoy se nos requieren, para estar en condiciones de cumplir con el acuerdo de requerimiento y vista anteriormente citado.

Finalmente, señalo domicilio para oír y recibir notificaciones personales, el ubicado en la calle Morelos Sur, número 1107, colonia Ventura Puente de esta Ciudad capital.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted, C. Magistrada atentamente pido:

Único. Proveer conforme a lo solicitado.

Morelia, Michoacán a la fecha de su presentación.

GUILLERMO GARCÍA HERRERA

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

De la imagen plasmada se desprende que Guillermo García Herrera designó como último domicilio para oír y recibir notificaciones, previo a la emisión y notificación de la sentencia controvertida, el ubicado en la calle Morelos Sur, número mil ciento siete, colonia Ventura Puente, de esa ciudad capital; lugar en donde se entendió la notificación del once de septiembre y no así la diversa del nueve del mismo mes y año.

Cabe precisar, que el último domicilio designado por Guillermo García Herrera fue acordado favorablemente por la Magistrada Instructora integrante de la autoridad responsable, por medio de proveído de tres de septiembre de este año, como se observa a continuación:

311



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE: TEEM-JDC-187/2018**

**ACTOR: GUILLERMO GARCÍA HERRERA Y OTROS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN**

**TERCEROS INTERESADOS: LEONEL ONCHI ZAVALA Y OTROS**

Morelia, Michoacán, a tres de septiembre de dos mil diecinueve<sup>1</sup>.



El Secretario Instructor y Proyectista, con fundamento en los artículos 67 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y 18, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, da cuenta a la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa con la siguiente documentación y con el estado procesal que guarda el presente asunto:

1. Copia simple de acuse de recibo del oficio TEEM-SGA-826/2019, emitido por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, por medio del cual, en acatamiento al Acuerdo Plenario que ordena la continuación del acatamiento de la resolución del juicio ciudadano citado al rubro, solicita apoyo al destinatario Mtro. Benjamín Lucas Juárez, para la realización de la traducción del resumen oficial y puntos resolutivos de la sentencia correspondiente; en una foja.

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación expresa.

TEEM-JDC-137/2018

7. Original de papeleta de recepción de veintitrés de agosto, expedida por la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, en la cual se hace constar la recepción de los siguientes documentos:

7.1 Original de escrito signado por Miguel Espino Gutiérrez, Marcelino Chávez Ledezma, Guillermo García Herrera, Mateo Aguilera Guzmán y Efraín Romero Rodríguez, en cuanto Jefe de Tenencia propietario y suplente, integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia de la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, en el cual, de manera esencial aducen *"solicitar a este Tribunal, que con la misma prontitud que han resuelto de manera individual o en sesión de pleno las gestiones solicitadas por el Concejo Comunal, con esa misma prontitud, se resuelva lo concerniente y se pronuncie respecto al acta de Asamblea General que plasma la voluntad de la comunidad en razón al desconocimiento del citado Concejo"*, en dos fojas.



ORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
TRIBUNAL ELECTORAL

8. Original de papeleta de recepción de veintinueve de agosto, expedida por la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, en la cual se hace constar la recepción de los siguientes documentos:

8.1. Original de escrito firmado por Guillermo García Herrera; en una foja, por el solicita que se requiera al Registro Agrario Nacional la certificación de la documentación que le fue requerido mediante acuerdo del veintiséis de agosto; y señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia.



## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

En este sentido, ante la existencia en autos de dos notificaciones dirigidas a Guillermo García Herrera, sin que haya justificación válida para ello, a juicio de la Sala Regional Toluca, la que debe prevalecer es la de once de septiembre de dos mil diecinueve, en virtud de que la primera es ineficaz dado que fue realizada en un domicilio diverso al señalado por el referido ciudadano para tal efecto.

La conclusión precedente se corrobora de la tesis de jurisprudencia identificada con la clave LI/2016<sup>4</sup>, cuyo rubro es: **“NOTIFICACIONES. EFECTOS DEL SEÑALAMIENTO DE DOMICILIO PARA OÍRLAS Y RECIBIRLAS”**.

Con base en lo anterior, se considera que la demanda se presentó dentro del plazo de cuatro días previsto en el artículo 8, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que la sentencia impugnada le fue notificada al hoy actor el once de septiembre del presente año<sup>5</sup>, por lo que el plazo para la presentación de la demanda transcurrió **del doce al dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve**, sin contar los días catorce, quince y dieciséis de septiembre al ser días inhábiles, por ser sábado y domingo los primeros dos y, por ser día de asueto el tercero, y por tratarse de un asunto que no tiene relación alguna con un proceso electoral, en términos de lo establecido en el artículo 242, párrafos 1 y 11, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

---

<sup>4</sup> Consultable a páginas cien y ciento uno de la “Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral”, año nueve, número dieciocho, de la quinta época, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>5</sup> Tal y como consta a fojas 441 y 443, del cuaderno accesorio único, del expediente ST-JDC-145/2019.

Por lo que, al haberse presentado la demanda el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, se considera oportuna la promoción del juicio.

De igual forma, por lo que hace al juicio ciudadano **ST-JDC-158/2019**, se tiene por colmada la exigencia de promover el juicio dentro del plazo de cuatro días previsto en el artículo 8, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que la determinación que impugnan fue notificada de manera personal el jueves **diez** de octubre del año en curso, por lo que el plazo para impugnar transcurrió del **viernes once al miércoles dieciséis** de octubre, ello sin contabilizar los días sábado doce y domingo trece, por no estar relacionado con el desarrollo de un proceso electoral constitucional, de conformidad con el artículo 242, párrafos 1 y 11, del Código Electoral local.

Entonces, si el medio de impugnación se promovió el **quince** de octubre siguiente, la presentación de la demanda respectiva resulta oportuna.

### **c) Legitimación**

Los actores tienen legitimación para actuar en los presentes juicios federales, en virtud de que son ciudadanos que se auto adscriben a un grupo y comunidad indígena, lo que resulta suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de cualquier otra índole con su comunidad de Santa María Sevina, en el municipio de Nahuatzen, Michoacán,

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

particularmente, porque en sus demandas hacen valer conceptos de agravio encaminados a señalar violaciones a la libre determinación y autogobierno de la comunidad indígena a la que pertenecen.

En relación con ello, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 12/2013, consultable a páginas veinticinco y veintiséis de la “Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral”, año seis, número trece, de la quinta época, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es del tenor siguiente: **“COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES”**.

El mencionado precedente jurisprudencial establece que el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y, por tanto, se deben regir por las normas especiales que las regulan, acorde con lo dispuesto en los artículos 2º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, apartado 2, del Convenio número 169, de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como 3º, 4º, 9º y 32, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en la jurisprudencia 4/2012, de rubro **“COMUNIDADES INDÍGENAS. LA CONCIENCIA DE IDENTIDAD ES SUFICIENTE PARA LEGITIMAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS**



**DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**”,<sup>6</sup> en la que se refiere que la conciencia de identidad es suficiente para acreditar la legitimación para promover el juicio ciudadano con el carácter de integrante de una comunidad indígena, con el objeto de que se tutelen los derechos conforme a las normas constitucionales y consuetudinarias respectivas.

En ese sentido, en el caso particular, los actores se autoadscriben como indígenas originarios de la comunidad indígena de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, siendo la autoadscripción el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

En ese orden de ideas, si los actores afirman ser ciudadanos e integrantes de la comunidad indígena de Santa María Sevina, en Nahuatzen, Michoacán y tal situación no es controvertida en autos y, contrariamente a ello, constan a foja veintisiete del cuaderno accesorio único del expediente del juicio **ST-JDC-145/2019**, copias certificadas de sus identificaciones como Presidente del Comisariado Comunal y de la comunidad indígena de Santa María Sevina, en Nahuatzen Michoacán, se concluye que la legitimación de los ciudadanos que firman las demandas de los presentes juicios está acreditada.

Además, de las constancias que obran en los expedientes, se

---

<sup>6</sup> Consultable en la *Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 220 y 221.

## **ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO**

advierte que tales calidades les fueron reconocidas a Guillermo García Herrera, Miguel Ángel Espino Gutiérrez y Marcelino Chávez Ledezma, por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en la sentencia recaída en el juicio ciudadano local identificado con la clave **TEEM-JDC-187/2018**, así como la del incidente innominado y en los informes circunstanciados<sup>7</sup> respectivos, por lo que está satisfecho el requisito procesal que se analiza.

### **d) Interés jurídico**

En cuanto al interés jurídico, se tiene por acreditado, ya que quienes promueven los presentes medios de impugnación fueron parte de los ciudadanos que motivaron la integración del incidente innominado del juicio ciudadano local **TEEM-JDC-187/2018**, así como del principal, tal y como se advierte a fojas dieciocho a veinticinco del cuaderno accesorio único del expediente ST-JDC-145/2019.

### **e) Definitividad**

Se cumple este requisito, toda vez que, para combatir los actos reclamados, no está previsto otro medio de impugnación en la legislación electoral del Estado de Michoacán, ni existe disposición de la cual se desprenda la atribución de alguna autoridad de ese Estado para revisar y, en su caso, revocar, modificar o anular, a petición de parte u oficiosamente, los actos impugnados.

## **CUARTO. Terceros interesados. Procedencia**

---

<sup>7</sup> Foja 11 del expediente principal del juicio ST-JDC-145/2019, así como la 18 del expediente principal del diverso ST-JDC-158/2019.

## I. Expediente ST-JDC-145/2019

En el presente asunto comparecen los ciudadanos Francisco Chávez Hernández, Felipe Ramírez Chávez, Heriberto León Valenzuela, Javier Morales Calvillo, Dionicio Martínez Ramírez, Jorge Chávez Flores, Lourdes Chávez Chávez, J. Abelardo Chávez García, Santiago Zavala Chávez, Bladimiro Zavala García, Magdalena Morales Chávez, Gabriel Chávez Jacobo, José Natividad Valencia Morales, Ma. Imelda Ramírez Herrera, Esteban Calvillo Zavala, Rafael Calvillo Morales y Saturnino Morales Herrera, los primeros dos como integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, los tres siguientes como integrantes del Concejo de Vigilancia y, el resto, como integrantes del Concejo Comunal de Administración, todos de la comunidad de Santa María Sevina; a fin de desahogar la vista ordenada por auto de veintitrés de octubre del año en curso y manifestar lo que a su derecho conviene con relación a la demanda del juicio ciudadano **ST-JDC-145/2019**.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 12, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el tercero interesado, entre otros, es aquel ciudadano con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende la parte actora.

Jorge Chávez Flores, Lourdes Chávez Chávez, J. Abelardo Chávez García, Santiago Zavala Chávez, Bladimiro Zavala García, Magdalena Morales Chávez, Gabriel Chávez Jacobo, José Natividad

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

Valencia Morales, Ma. Imelda Ramírez Herrera, Esteban Calvillo Zavala, Rafael Calvillo Morales y Saturnino Morales Herrera tienen el carácter de terceros interesados dado que aducen, en su caso, que persiguen un fin contrario a la parte actora, es decir, que se confirme la sentencia incidental de seis de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el juicio **TEEM-JDC-187/2018** y se reconozca la Asamblea General de seis de enero de dos mil diecisiete en la cual se nombró al Concejo Comunal de Santa María Sevina, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, que ellos integran.

Lo anterior, en los términos de la Jurisprudencia 28/2011, de rubro: **“COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS NORMAS PROCESALES DEBEN INTERPRETARSE DE LA FORMA QUE LES RESULTE MÁS FAVORABLE”**, toda vez que los referidos ciudadanos se auto adscriben como integrantes de la comunidad indígena en cuestión e integran el mencionado Concejo Comunal y tomando en cuenta sus particularidades, condiciones de desigualdad y facilitándoles el acceso efectivo a la tutela judicial, a fin de no colocarlos en un estado de indefensión.

En cuanto a la oportunidad, es importante precisar que de las constancias que obran en autos, se desprende que a las quince horas con cuarenta minutos del jueves veinticuatro de octubre del año en curso, se notificó personalmente al Concejo Comunal de Santa María Sevina, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, el auto de veintitrés del mes y año indicados, por el cual se ordenó darle vista con la demanda, para que dentro del plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación del mismo, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Los promoventes desahogaron la vista a las ocho horas con cincuenta y ocho minutos del martes veintinueve de octubre del presente año, por lo que se acredita la oportunidad, ya que los días veintiséis y veintisiete del indicado mes, correspondieron a sábado y domingo, respectivamente, por lo que no deben computarse en términos de la jurisprudencia 8/2019, de rubro: **“COMUNIDADES Y PERSONAS INDÍGENAS. EL PLAZO QUE TIENEN PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON SUS PROCESOS ELECTIVOS DEBE COMPUTARSE SIN TOMAR EN CUENTA LOS DÍAS SÁBADOS, DOMINGOS E INHÁBILES”**.

No pasa inadvertido que en el proemio del escrito de comparecencia aparecen los nombres de Francisco Chávez Hernández, Felipe Ramírez Chávez, Heriberto León Valenzuela, Javier Morales Calvillo y Dionicio Martínez Ramírez, los dos primeros con el carácter de integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y los restantes con la calidad de integrantes del Concejo de Vigilancia del citado Comisariado; sin embargo, tales personas no firman el escrito de comparecencia y tampoco forman parte del Concejo Comunal, por lo que, como se adelantó, únicamente se reconoce el carácter de terceros interesados a las doce personas integrantes de éste último.

## **II. Expediente ST-JDC-158/2019**

En el presente asunto comparecen los ciudadanos Francisco Chávez Hernández, Felipe Ramírez Chávez, Heriberto León

## **ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO**

Valenzuela, Javier Morales Calvillo, Dionicio Martínez Ramírez, Jorge Chávez Flores, Lourdes Chávez Chávez, J. Abelardo Chávez García, Santiago Zavala Chávez, Bladimiro Zavala García, Magdalena Morales Chávez, Gabriel Chávez Jacobo, José Natividad Valencia Morales, Ma. Imelda Ramírez Herrera, Esteban Calvillo Zavala, Rafael Calvillo Morales y Saturnino Morales Herrera, los primeros dos como integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, los tres siguientes como integrantes del Concejo de Vigilancia y, el resto, como integrantes del Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración, todos de la comunidad de Santa María Sevina; a fin de desahogar la vista ordenada por auto de cinco de noviembre del año en curso y manifestar lo que a su derecho conviene con relación a la demanda del juicio ciudadano **ST-JDC-158/2019**.

Jorge Chávez Flores, Lourdes Chávez Chávez, J. Abelardo Chávez García, Santiago Zavala Chávez, Bladimiro Zavala García, Magdalena Morales Chávez, Gabriel Chávez Jacobo, José Natividad Valencia Morales, Ma. Imelda Ramírez Herrera, Esteban Calvillo Zavala, Rafael Calvillo Morales y Saturnino Morales Herrera tienen el carácter de terceros interesados ya que aducen, en su caso, que persiguen un fin contrario a la parte actora, es decir, que se confirme el acuerdo de nueve de octubre del año en curso, dictado por la Magistrada Instructora Yolanda Camacho Ochoa, integrante del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en los autos del juicio **TEEM-JDC-187/2018** y se reconozca la personería a los integrantes del Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración de Santa María Sevina, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, que ellos integran.

En cuanto a la oportunidad, es importante precisar que de las constancias que obran en autos, se desprende que a las doce horas con cuarenta minutos del martes cinco de noviembre del año en curso, se notificó personalmente al Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración de Santa María Sevina, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, el auto de la referida fecha, por el cual se ordenó darle vista con la demanda, para que dentro del plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación del mismo, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Los promoventes desahogaron la vista a las once horas con veinte minutos del viernes ocho de noviembre, por lo que se acredita la oportunidad.

No pasa inadvertido que en el proemio del escrito de comparecencia aparecen los nombres de Francisco Chávez Hernández, Felipe Ramírez Chávez, Heriberto León Valenzuela, Javier Morales Calvillo y Dionicio Martínez Ramírez, los dos primeros con el carácter de integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y los restantes con la calidad de integrantes del Concejo de Vigilancia del citado Comisariado; sin embargo, tales personas no firman el escrito de comparecencia y tampoco forman parte del Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración, por lo que, como se adelantó, únicamente se reconoce el carácter de terceros interesados a las doce personas integrantes de éste último.

**QUINTO. Deberes de las autoridades jurisdiccionales en la resolución de asuntos indígenas en materia electoral.** Es criterio de este órgano jurisdiccional,<sup>8</sup> que las autoridades, especialmente, las jurisdiccionales, al resolver conflictos electorales relacionados con los pueblos y comunidades indígenas, así como comunidades equiparables, realicen un análisis integral de los casos que le son planteados, a efecto de que lo resuelto garantice, en la medida más amplia posible, la forma en que dichos pueblos y comunidades ejercen sus derechos a la participación política y a la autodeterminación.

Ello, para que las resoluciones contribuyan al desarrollo y la paz social del pueblo, comunidad o grupo indígena de que se trate, mediante la protección de sus intereses legítimos y evitar que se agrave la problemática que precede a los asuntos o se desencadenen nuevos conflictos al interior de los pueblos y comunidades (justicia participativa).

Es decir, las autoridades competentes para pronunciarse en relación con esos asuntos se deben hacer cargo del contexto social que afecta al pueblo, comunidad o grupo indígena, inclusive, de ser el caso, a la propia persona indígena considerada como individuo, con base en una perspectiva intercultural<sup>9</sup> que les permite garantizar la

---

<sup>8</sup> Jurisprudencias 9/2014 y 10/2014 de rubros, respectivamente, COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DE OAXACA) y COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBERES ESPECÍFICOS DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES EN CONTEXTOS DE CONFLICTOS COMUNITARIOS (LEGISLACIÓN DE OAXACA), publicadas en *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 14, 15, 17 y 18.

<sup>9</sup> En tal sentido, véase la jurisprudencia 18/2018 intitulada COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBER DE IDENTIFICAR EL TIPO DE LA CONTROVERSIA PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL, A FIN DE MAXIMIZAR O PONDERAR LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN, consultable en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 16, 17 y 18, así como la jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN



efectividad de las resoluciones que se emitan en cada caso en particular.

Por tanto, las autoridades que resuelven tienen el deber de tomar las medidas idóneas, necesarias y proporcionales (por ejemplo, notificaciones, requerimientos, vistas, peritajes, solicitud de informes, por mencionar algunos) que garanticen de la mejor manera los derechos que se buscan proteger, con base en las circunstancias específicas en cada caso, apoyándose de los elementos que obren en el expediente, así como en la colaboración y apoyo de las autoridades comunitarias, municipales, estatales y federales que correspondan.

Sobre todo, cuando el pueblo, comunidad o grupo indígena, o bien, el sujeto perteneciente a alguna de ellas, se encuentra en una situación de desigualdad material (altos índices de pobreza, escasos medios de transporte y comunicación, analfabetismo, entre otros), la cual puede verse agravada por el desconocimiento, en algunos casos, del lenguaje español y, principalmente, de la normativa aplicable, motivo por el cual, las autoridades que intervengan en la tramitación, sustanciación y resolución de asuntos en los que se encuentren de por medio derechos indígenas, están obligadas a proporcionarles la ayuda y el asesoramiento pertinentes para el adecuado desarrollo de alguna diligencia o acto procesal, sin perjuicio de la debida observancia al principio de imparcialidad.

---

MATERIA ELECTORAL, publicada en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 18 y 19.

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

Ejemplo de lo anterior se presenta cuando en aras de cumplir la obligación correlativa a garantizar el ejercicio de los derechos de acceso pleno a la jurisdicción y al debido proceso de las comunidades indígenas y sus integrantes, atendiendo a sus costumbres y especificidades culturales, económicas o sociales, en los juicios en materia indígena, la exigencia de las formalidades se analiza de una manera flexible, conforme a la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia, como una forma de protección jurídica especial en su favor acorde al criterio de progresividad.

Esto es, se debe dispensar una justicia en la que los pueblos, comunidades o grupos indígenas, en tanto colectivo o, en su defecto, sus integrantes, se puedan defender sin que se interpongan impedimentos procesales por los que, indebidamente, se prescindan de sus particulares circunstancias, ya que la efectividad de la administración de justicia electoral debe traducirse en un actuar que sustraiga al ciudadano de esas comunidades de una resolución o sentencia alejada de formalismos exagerados e innecesarios, para que, en forma completa y real, el órgano jurisdiccional resuelva el fondo el problema planteado.

Tales criterios se han sostenido por la Sala Superior de este Tribunal en las jurisprudencias 27/2011, 28/2011, la tesis XXXVIII/2011, así como en las jurisprudencias 7/2013 y 27/2016 de rubros:

- **“COMUNIDADES INDÍGENAS. EL ANÁLISIS DE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-**

**ELECTORALES DEL CIUDADANO, DEBE SER FLEXIBLE”.**<sup>10</sup>

- **“COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS NORMAS PROCESALES DEBEN INTERPRETARSE DE LA FORMA QUE LES RESULTE MÁS FAVORABLE”;**<sup>11</sup>
- **“COMUNIDADES INDÍGENAS. REGLAS PROBATORIAS APLICABLES EN LOS JUICIOS ELECTORALES (LEGISLACIÓN DE OAXACA)”;**<sup>12</sup>
- **“PUEBLOS INDÍGENAS. SE DEBE GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS QUE LOS CONFORMAN UN EFECTIVO ACCESO A LA JURISDICCIÓN ELECTORAL”;**<sup>13</sup> y
- **“COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBEN FLEXIBILIZARSE LAS FORMALIDADES EXIGIDAS PARA LA ADMISIÓN Y VALORACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA”.**<sup>14</sup>

En el mismo sentido, se ha considerado que a fin de garantizar una mayor difusión de las resoluciones y facilitar su entendimiento, surge el deber de las autoridades jurisdiccionales de elaborar un resumen de éstas y, de ser el caso, procurar su traducción a las lenguas que correspondan, si esas determinaciones resuelven los medios de

<sup>10</sup> Localizable en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 17 y 18.

<sup>11</sup> En tal sentido, véase el criterio contenido en la jurisprudencia 7/2014 intitulada *COMUNIDADES INDÍGENAS. INTERPOSICIÓN OPORTUNA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONFORME AL CRITERIO DE PROGRESIVIDAD*, consultable en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 15, 16 y 17.

<sup>12</sup> Localizable en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 53 y 54.

<sup>13</sup> Consultable en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 12, 2013, páginas 19, 20 y 21.

<sup>14</sup> Publicada en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 11 y 12.

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

impugnación promovidos por miembros de pueblos, comunidades y grupos indígenas<sup>15</sup>.

Lo anterior, con el objeto de que ambas versiones (resumen en español y en la lengua indígena que corresponda) se difundan a través de los medios de comunicación, comúnmente utilizados por el propio pueblo, comunidad o grupo y facilitar su conocimiento, así como una notificación eficaz de la resolución dictada, sobre todo en aquellos casos en los que la lengua indígena sea la única forma de comunicarse de los integrantes de la población indígena de que se trate.

En tal sentido, los Tribunales deben asumir el deber convencional que en su actuación jurisdiccional tienen, para la protección de los valores y productos culturales de la población indígena, lo que hace necesario procurar un modelo marco que, atendiendo las especificidades de los pueblos originarios, pueda ser útil para delinear los parámetros convencionales y constitucionales mínimos de actuación, tratándose de impartición de justicia que comporte derechos de sus integrantes.

La importancia de lo anterior descansa en el hecho de que el sistema jurídico mexicano atiende al pluralismo jurídico que constituye el derecho, formalmente legislado y el derecho indígena, conformado por los distintos sistemas normativos de cada pueblo y comunidad, por lo que ambos se encuentran al mismo nivel y

---

<sup>15</sup> Criterio sostenido por este Tribunal en la jurisprudencia 46/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. PARA GARANTIZAR EL CONOCIMIENTO DE LAS SENTENCIAS RESULTA PROCEDENTE SU TRADUCCIÓN Y DIFUSIÓN, publicada en *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 29, 30 y 31.

coexisten en coordinación.<sup>16</sup> Empero, ello no evitaría eventuales tensiones normativas, las cuales deben ser advertidas por los órganos jurisdiccionales en atención a los parámetros de respeto a los derechos humanos, interculturalidad y flexibilidad, así como de un acceso material a la jurisdicción del Estado que se traduzca en la resolución real de los problemas comunitarios que ameriten la intervención estatal.

**SEXTO. Cuestión previa. Contexto sociopolítico del conflicto en la comunidad de Santa María Sevina.** El artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que México tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquéllos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; por lo que, la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Conforme a tal precepto, son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquéllas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

---

<sup>16</sup> En tal sentido, la tesis LII/2016 de rubro SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, consultable en *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 134 y 135.

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

En el artículo 15, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, se establece que el Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; así mismo, que el Estado de Michoacán está conformado por ciento trece municipios, de entre los cuales se encuentra Nahuatzen.

Las principales localidades o comunidades que conforman el referido municipio son Comachúen, Nahuatzen (cabecera), Arantepacua, La Mojonera, El Pino, San Isidro, Sevina, Turícuaro, El Padre, El Guaxan y la Mesita.

En particular, Sevina es una comunidad que de acuerdo con el *Censo de Población y Vivienda 2010* del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tenía en ese año una población de 3,344 tres mil trescientos cuarenta y cuatro habitantes, lo que corresponde al 12.30% del total del municipio. Además, la referida comunidad se encuentra integrada por cuatro barrios: **1.** San Miguel; **2.** Santo Santiago; **3.** San Bartolo; y **4.** San Francisco.

Ahora, como se ha señalado el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas contenido en el artículo 2°, de la Constitución Federal y Tratados Internacionales, exige que el estudio de los casos relacionados con los derechos de los pueblos, comunidades y personas indígenas se realicen a partir de una perspectiva intercultural que atienda al contexto del litigio y garantice en la mayor medida los derechos colectivos de tales pueblos y comunidades.

En este sentido, se debe propiciar que la controversia de intereses de trascendencia jurídica en el contexto de una comunidad indígena se resuelva, en la medida de lo posible, por las propias comunidades y privilegiando el consenso comunitario, debido a que de esa forma se maximiza la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y, en consecuencia, minimizar la intervención externa de autoridades estatales locales y federales, incluidas las jurisdiccionales.

Precisado lo anterior, a continuación, se señalan los acontecimientos relevantes de la materia de la impugnación para efecto de contextualizar las circunstancias de hecho y de Derecho que concurren en el caso que se resuelve:

El seis de enero de dos mil diecisiete, la Asamblea General de la comunidad de Santa María Sevina instituyó una autoridad denominada “*Concejo Comunal*”, autorizándola, el once de marzo de dos mil dieciocho, junto con otras dos autoridades: el Comisariado de Bienes Comunales y el Concejo de Vigilancia, para solicitar al Ayuntamiento los recursos económicos que le correspondiesen como comunidad.

El ocho de mayo de dos mil dieciocho, las tres autoridades llevaron a cabo su encomienda por medio de escrito dirigido al Presidente Municipal de Nahuatzen; obteniendo respuesta favorable el veinte de junio siguiente.

## **ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO**

El veinticinco de junio, las autoridades comunales, así como las del Ayuntamiento suscribieron convenio de transferencia y entrega de recursos.

Respecto de tal acuerdo de voluntades las autoridades comunales mencionadas y quinientos sesenta y ocho integrantes de su comunidad solicitaron al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán su sanción legal. Tal promoción motivó la integración del del expediente del juicio ciudadano **TEEM-JDC-187/2018**.

El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, comparecieron como terceros interesados quinientos sesenta y cuatro integrantes de la comunidad de Santa María Sevina, quienes manifestaron su oposición a la postura de los actores del juicio **TEEM-JDC-187/2018** y argumentaron que desconocían la representación que ostentaban, ya que administrar los recursos directamente no fue una cuestión que la Asamblea General haya determinado, por lo que solicitaron que el Ayuntamiento continuara administrando y ejerciendo los recursos que le corresponden a la comunidad.

Adicionalmente, los terceros interesados hicieron valer incidente de falta de personería en contra de los actores del juicio principal, el cual, el Tribunal Electoral de Michoacán declaró infundado, toda vez que del Estatuto Comunal de la comunidad indígena de Santa María Sevina, se desprende que la comunidad tiene reconocidas, entre otras autoridades tradicionales, al Comisariado de Bienes Comunales y al Concejo de Vigilancia.



Autoridades que, para acreditar el carácter con que se ostentan, anexaron el acta de asamblea de elección de órganos de representación y vigilancia de treinta de julio del dos mil diecisiete.

Así, por lo que hace al Concejo Comunal, en autos obraba el acta de asamblea de seis de enero del dos mil diecisiete, en la que se determinó conformar al referido Concejo; mismo que fue reestructurado por minuta de acuerdos de veinte de mayo.

En ese sentido, en el acta de asamblea comunal de once de marzo de dos mil dieciocho, se autorizó que el Concejo Comunal, el Comisariado de Bienes Comunales y el Concejo de Vigilancia, hicieran los trámites y gestiones para la administración de los recursos que correspondían a la comunidad; dicha representatividad es la que los facultó para integrar el Concejo de Gestión y, que a la postre, suscribió convenio para tal efecto con el Ayuntamiento, de ahí que contaran con la personería correspondiente.

Ahora, en el juicio ciudadano **TEEM-JDC-187/2018**, el Tribunal Electoral, después de analizar los hechos y pretensiones de los actores, así como el contexto sobre el cual se estaban desarrollando, dictó sentencia el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, en el sentido de dejar sin efectos el citado convenio de transferencia y entrega de recursos, y ordenó hacer dos fases informativas y consultivas.

## **ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO**

La primera para definir si la comunidad pretendía o no que se le transfirieran directamente los recursos y, la segunda, se daría en caso de que la primera se votara favorablemente, en la cual las autoridades comunales determinarían quién sería la responsable de administrar los recursos económicos.

Ante ese panorama, integrantes de la comunidad de Santa María Sevina, autoridades locales, esencialmente el Instituto Electoral de Michoacán y autoridades comunales, intervinieron en las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la sentencia del juicio **TEEM-JDC-187/2018**, procediendo a realizar los días ocho y nueve de diciembre, las fases informativas y consultivas correspondientes.

Por medio de la primera etapa de consulta llevada a cabo ante toda la comunidad de Santa María Sevina, se determinó que era voluntad de la comunidad administrar directamente los recursos económicos.

Por otro lado, concerniente a la segunda etapa consultiva, se obtuvieron los resultados literales siguientes:

Acto seguido se procedió al registro respectivo de las respuestas vertidas por parte de las autoridades tradicionales, quedando de la siguiente manera:

1. **Jefes de Tenencia:** El C. Germán Herrera Valenzuela en representación de esta autoridad manifiesta que el Jefe de Tenencia será el responsable de la administración de recursos públicos.
2. **Comisariado de Bienes Comunales:** Los CC. Guillermo García Herrera y Felipe Ramírez Chávez, en su calidad de presidente y tesorero, respectivamente, no fue posible que llegaran a un acuerdo a efecto de definir que autoridad sería la que administraría los recursos, en virtud de que el primero manifestó su sentir en favor de los Jefes de Tenencia en tanto que el segundo del Concejo Comunal, ante lo cual no es posible determinar el sentido del voto como autoridad colegiada. Adicionalmente se precisa que Mateo Aguilera Guzmán en cuanto secretario de dicha autoridad no compareció no obstante de encontrarse debidamente notificado como se advierte de la certificación y oficio correspondiente; circunstancias estas que impidieron valorar la determinación de dicha autoridad aún por mayoría de sus integrantes.
3. **Consejo de Vigilancia:** El C. Heriberto León Valenzuela en representación de esta autoridad manifiesta que la autoridad que administrará los recursos será el Concejo Comunal.
4. **Concejo comunal:** El C. José Natividad Valencia Morales, en representación de esta autoridad manifiesta la autoridad que administrará los recursos será el Concejo Comunal.

En consecuencia, en tal consulta se decidió que el Concejo Comunal sería la autoridad que administraría los recursos económicos de la comunidad de marras.

El diecisiete de enero del presente año, el Instituto Electoral de Michoacán emitió el acuerdo **CG-03/2019** por el cual calificó y validó ambas etapas.

Disconformes con lo anterior, Mateo Aguilera Guzmán, Efraín Romero Rodríguez, Guillermo García Herrera y Germán Herrera Valenzuela, en su calidad de Secretario del Comisariado de Bienes Comunales, Segundo Secretario del Concejo de Vigilancia,

## **ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO**

Presidente del Comisariado de Bienes Comunales y el entonces Jefe de Tenencia Propietario, respectivamente, controvirtieron ante el Tribunal local las distintas fases de las consultas llevadas a cabo en la comunidad, las actas levantadas con motivo de las mismas, así como el referido acuerdo **CG-03/2019**, tales medios de impugnación fueron registrados con las claves de expediente **TEEM-JDC-02/2019**, **TEEM-JDC-03/2019**, **TEEM-JDC-04/2019** y **TEEM-JDC-05/2019**.

El Tribunal Electoral local resolvió de manera acumulada los referidos medios de impugnación en el sentido de confirmar ambas fases y consultas, así como el acuerdo **CG-03/2019**.

Inconforme con tal decisión, Mateo Aguilar Guzmán, Secretario del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad indígena de Santa María Sevina, controvirtió ante la Sala Regional Toluca la referida sentencia local. Tal medio de impugnación motivó la integración del expediente **ST-JDC-024/2019**.

Mientras se sustanciaba el juicio ciudadano federal **ST-JDC-024/2019** en este órgano jurisdiccional, de las constancias se advierte que el diecinueve de julio de este año, se llevó a cabo una primera reunión en la mencionada comunidad indígena convocada por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales e integrantes del Concejo de Vigilancia; derivado de esa sesión se elaboró un Acta de no verificativo de primera Asamblea de Informe de Actividades en General, por parte de los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y del Concejo de Vigilancia, por no haber existido el quórum para sesionar válidamente, cabe

señalar que con esa actuación se pretendía desaparecer al Concejo Comunal.

Posteriormente, el veinticinco de julio de dos mil diecinueve; esto es, previo a que se celebrara la segunda Asamblea en la comunidad indígena, este órgano jurisdiccional dictó sentencia en el juicio ciudadano **ST-JDC-024/2019**, por la que confirmó la ejecutoria local emitida en el juicio **TEEM-JDC-02/2019** y acumulados -que confirmó la validez de las distintas fases de las consultas llevadas a cabo en la comunidad, las actas levantadas con motivo de las mismas, así como el referido acuerdo **CG-03/2019-**.

Se debe destacar que en la referida ejecutoria federal, además de confirmar el acto controvertido, la Sala Regional Toluca determinó que ello implicaba que se debía cumplir lo ordenado en la sentencia del juicio ciudadano local identificado con la clave **TEEM-JDC-187/2018**, especialmente en cuanto a que el Instituto Electoral de Michoacán y el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, estaban obligados a la entrega directa de recursos a la comunidad indígena de Santa María Sevina, a través de sus autoridades tradicionales e indígenas. En consecuencia, de inmediato se debían llevar a cabo todos los actos tendentes para hacer posible dicha entrega de recursos.

Inconforme con la determinación anterior, Mateo Aguilar Guzmán, Secretario del Comisariado de Bienes Comunales, interpuso recurso de reconsideración ante la Sala Superior de este Tribunal Electoral, el cual fue registrado con la clave **SUP-REC-451/2019**.

## **ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO**

El inmediato día seis de agosto, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia determinó desechar de plano la demanda, debido a que consideró que no se actualizó el requisito especial de procedibilidad de ese recurso.

El treinta de julio, fue retomada la Asamblea del Informe de Actividades en General, en la cual, los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y del Concejo de Vigilancia dirigieron el desarrollo de esa reunión en la que, junto con otros ciudadanos, determinaron extinguir al Concejo Comunal y, como consecuencia, tuvieron como únicas autoridades a las precisadas en los Estatutos Comunales de Santa María Sevina, para todos los efectos, incluyendo lo relativo a la administración de los recursos de la comunidad.

El tres de agosto de este año, los integrantes del Concejo Comunal y del Concejo de Vigilancia de la comunidad de Santa María Sevina y diversos ciudadanos celebraron una Asamblea Comunal para ratificar la vigencia del mencionado Concejo.

La determinación asumida en la Asamblea de treinta de julio, en el sentido de desaparecer al Concejo Comunal y de tener como únicas autoridades a las precisadas en los Estatutos Comunales de Santa María Sevina, fue notificada al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán el dieciséis de agosto del año en curso, por parte de los Jefes de Tenencia Propietario y Suplente, así como el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales y dos integrantes del Concejo de Vigilancia de la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, quienes solicitaron a tal órgano

jurisdiccional la ratificación sobre la extinción de la existencia del Concejo Comunal.

La referida promoción motivó la integración del incidente innominado en el juicio ciudadano **TEEM-JDC-187/2018**, el cual fue resuelto el seis de septiembre por el órgano jurisdiccional local en el sentido de declarar **infundado** el incidente, por lo que determinó seguir con el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de fondo del referido juicio local.

El veintiuno de septiembre de este año, integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, Jefes de Tenencia y del Concejo de Vigilancia, convocaron y se reunieron con la finalidad de llevar a cabo una Asamblea en la que, entre otros puntos, decidieron por segunda ocasión desaparecer al Concejo Comunal y/o Concejo de Gestión y Administración Comunal; empero, tal determinación no se emitió debido a que la referida asamblea no tuvo quórum para sesionar válidamente.

El veintiocho de septiembre de este año, integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, Concejo de Vigilancia y del Concejo Comunal, llevaron a cabo una Asamblea Comunal en la que presentaron su nueva estructura, integrantes y la toma de protesta, del último de los órganos en cita; asimismo, se modificó su denominación a la de: Concejo Comunal de Administración.

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

El siete de octubre de dos mil diecinueve, los integrantes del Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración y algunos de los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y del Concejo de Vigilancia, informaron al Tribunal Electoral local la reestructuración del Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración de la comunidad de Santa María Sevina, anexando a tal fin, la documentación que acreditaba tales cambios, solicitando además el reconocimiento de los nuevos integrantes de ese órgano comunal.

Mediante acuerdo de nueve de octubre de dos mil diecinueve, la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Yolanda Camacho Ochoa, determinó reconocer la “*personería*” de los nuevos integrantes del Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración de Santa María Sevina, del cual se dio vista al día siguiente a los actores de los juicios que se resuelven.

En seguimiento a la asamblea celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil diecinueve, el día nueve de octubre siguiente, los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, Jefes de Tenencia y del Concejo de Vigilancia, así como diversos ciudadanos de la comunidad indígena, celebraron Asamblea General en la cual, entre otras cuestiones, determinaron desaparecer o extinción la existencia del Concejo Comunal y, como consecuencia, se tuvieron como únicas autoridades a las precisadas en los Estatutos Comunales.

De los hechos y actuaciones descritas en lo párrafos precedentes se desprende que **en la comunidad indígena de Santa María Sevina existe un conflicto intracomunitario-**



Esto, porque por una parte se encuentra un grupo de ciudadanos y el Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración, quienes consideran que los recursos deben ser administrados por el órgano mencionado.

En conflicto con esos ciudadanos, existe otro grupo de personas encabezado por los Jefes de Tenencia, el Presidente y el Secretario del Comisariado de Bienes Comunales, así como el Segundo Secretario del Concejo de Vigilancia, quienes estiman que los recursos económicos deben ser administrados por las “*autoridades tradicionales*” y no así por el Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración, cuya existencia desconocen derivado de las Asambleas que han celebrado para decretar su desaparición.

**SÉPTIMO. Consideraciones torales de los actos controvertidos.**

Los razonamientos lógico-jurídicos que sustentan cada uno de los actos de autoridad controvertidos en los medios de impugnación que se analizan, son las siguientes:

**A. Juicio ST-JDC-145/2019: Consideraciones de la sentencia controvertida que fue dictada en el incidente nominado.** El Tribunal Electoral estatal consideró que, aun cuando la comunidad de Santa María Sevina, a través de su Asamblea General, como su máxima autoridad, tiene la facultad para “*desconocer*” a sus propios órganos tradicionales, también lo es que, en la realización de la Asamblea General que se llevó a cabo el treinta de julio, por la que

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

se “*desconoció*” la existencia del Concejo Comunal, se violentó la garantía de audiencia en agravio de los integrantes de ese Concejo y, en consecuencia, el derecho al debido proceso.

Por lo anterior, razonó que no procedía declarar jurídicamente válido el “*desconocimiento*” del Concejo Comunal, por lo que, el planteamiento efectuado por los promoventes ante la instancia local lo declaró infundado.

Al efecto, la autoridad jurisdiccional local razonó que con base en el artículo 2º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las comunidades indígenas tienen autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos; sin embargo, el tribunal responsable sostuvo que la resolución de sus diferencias se debe sujetar a los principios generales de la propia Constitución Federal, respetando, entre otros, las garantías individuales y los derechos humanos.

Sobre esa base, consideró que el derecho a la libre determinación y autonomía implica que las comunidades indígenas pueden decidir la forma de regirse internamente conforme a sus procedimientos y prácticas tradicionales; y para ello, la Asamblea General es la máxima instancia de decisión y autogobierno de las comunidades indígenas, siendo que las autoridades jurisdiccionales están obligadas a respetar sus acuerdos en atención al principio de maximización de la autonomía y mínima intervención.

La autoridad responsable sustentó la referida consideración en lo determinado por la Sala Superior al dictar sentencia en el recurso de

reconsideración **SUP-REC-55/2018**; en la que se estableció que el derecho de autodeterminación y autogobierno de las comunidades indígenas permite que adopten **formas de terminación anticipada de los mandatos de sus autoridades** y realizar asambleas para tal efecto, bajo las siguientes premisas.

- ❖ La Asamblea General como máximo órgano de autogobierno, tiene el derecho de crear y ejecutar procedimientos de **terminación anticipada o revocación de mandato** de sus autoridades.
- ❖ No obstante, la facultad para **dar por terminado un cargo** de autoridad en el ámbito de las comunidades indígenas, no significa que ese derecho sea absoluto y que en su ejercicio no se deban cumplir los principios que aseguran los derechos fundamentales y los principios de democracia sustancial que la Constitución Federal establece para el sufragio y para los mecanismos de decisión de las comunidades indígenas.
- ❖ De ahí que, si bien la Asamblea General de una comunidad indígena tiene el derecho de prever y llevar a cabo procedimientos de “*desconocimiento*” de una autoridad, en las sesiones que se efectúen para tal efecto, se deben cumplir los principios de certeza, participación libre e informada y garantía de audiencia de las personas sujetas al proceso de “*desconocimiento*”.
- ❖ En las asambleas respectivas se debe garantizar el derecho de audiencia de las autoridades tradicionales que serán sujetos a la decisión de su **destitución**, a fin de que tengan

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

garantías mínimas para exponer su postura y expresarla frente a la comunidad y así garantizar que la decisión indígena se realice de manera democrática, informada y libre.

Bajo esa línea argumentativa, el Tribunal Electoral local razonó que en el caso particular no se observaron las anteriores reglas mínimas, lo que vulneró el derecho de los ciudadanos integrantes de la comunidad a participar de manera informada y con las formalidades mínimas para garantizar su plena información sobre la decisión de “*desconocer*” a unas de sus propias autoridades; además, de que los integrantes de la autoridad depuesta no tuvieron oportunidad de hacer valer lo que estimaran pertinente, lo cual se podría traducir en una práctica discriminatoria, al ser contraria a la Constitución Federal y los tratados internacionales, debido a que no se garantizó el debido proceso.

Ahora, en relación con el material probatorio aportado en incidente innominado del juicio ciudadano local **TEEM-JDC-187/2018**, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, al valorar en conjunto el caudal probatorio con las afirmaciones de las partes, obtuvo, esencialmente, lo siguiente:

- ❖ Al menos una noche antes de la Asamblea General del treinta de julio, convocada por el Presidente y el Secretario del Comisariado de Bienes Comunales, junto con el Segundo Secretario del Concejo de Vigilancia, se perifoneó en la Comunidad la convocatoria respectiva.
- ❖ No existe prueba alguna que acredite que los integrantes del Concejo Comunal hayan comparecido, o que se les haya invitado o agotado cualquier medio posible de aviso o

notificación, para que asistieran a la Asamblea General del treinta de julio, en la que se sometió a votación su “*desconocimiento*” como autoridad propia de la comunidad.

- ❖ En la Asamblea General de treinta de julio existieron actos de violencia verbal y física entre los asistentes, derivado del intento de parte de integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y Concejo de Vigilancia –diversos a los convocantes–, para intervenir en la referida asamblea.

Del cúmulo de elementos probatorios existentes en el sumario, el Tribunal local consideró que no fueron idóneos y suficientes para acreditar que, en la Asamblea General de treinta de julio, se haya garantizado a favor de los integrantes del Concejo Comunal (el cual se pretendió “*desconocer*”), el cumplimiento de la garantía de audiencia, que se debe observar en este tipo de asambleas en las que se desconoce la investidura y carácter de autoridad indígena.

La autoridad responsable estimó que, debido a la magnitud del tema planteado en la Asamblea General del treinta de julio, era indispensable garantizar ***una modalidad de audiencia*** para los integrantes del Concejo Comunal, toda vez que era imperioso que los integrantes de ese órgano fueran escuchados por la comunidad y expresaran sus razones y fundamentos de defensa; es decir, que existiera pluralismo en la información.

Lo anterior, a efecto de que su opinión fuera evaluada y contrastada por la propia comunidad y, de esta manera, se tomara la decisión

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

que más conviniera a la propia comunidad, ya que al tratarse de un acto de privación de extrema importancia en ella, se debía privilegiar el derecho humano al debido proceso, consistente en la garantía de audiencia.

Asimismo, puntualizó que si bien, el cumplimiento de la garantía de audiencia en la Asamblea General no implica las formalidades propias de un proceso jurisdiccional, sí envuelve la necesidad que, mínimamente, se garantice la información a los miembros del Concejo Comunal sobre la pretensión de **destituirlos** o “*desconocerlos*”, exponiéndoles las razones que sustentaran tal determinación, otorgándoles sin mayor formalismo la oportunidad de ser escuchados.

Por ende, determinó que, al no haberse asegurado la garantía de audiencia, en el caso no existió un debate genuino, en el cual se haya preponderado la mayor deliberación, en aras de lograr una decisión legítima, no sólo como regla de mayoría, sino como una solución que, a través del debate, tendiera a ser imparcial, teniendo como referencia los mayores intereses de la comunidad.

Así, razonó que, de haberse garantizado el debido proceso a favor del Concejo Comunal, se habría abonado al principio constitucional de certeza, en el sentido de que tal decisión se tome con la participación de toda la comunidad y no sólo con la intervención de un sector o una parte.

Además, señaló que esa exigencia no debía ser vista como la imposición de formalismos o imposiciones irrazonables al sistema de usos y costumbres en la forma de convocar a la Asamblea

General de la Comunidad, sino que se trata de una determinación que pretende garantizar el respeto a los derechos humanos y a la democracia.

Cabe aclarar, que la responsable afirmó que trasciende el hecho de que el acta de asamblea de “*desconocimiento*” correspondiente fue levantada sólo por los convocantes, sin ser formalizada mediante algún ente con fe pública, a fin de brindarle autenticidad conforme a las leyes, y con ello revestirla de solemnidad y formas legales.

En suma, la responsable consideró que la Asamblea General del treinta de julio, respecto a la temática del “*desconocimiento*” del Concejo Comunal, no reunía los elementos necesarios para ser calificada como válida, al haberse incumplido las garantías mínimas del derecho de audiencia de los afectados.

Por ende, determinó que todas las autoridades vinculadas en la sentencia de mérito y el acuerdo plenario de incumplimiento de sentencia, dictadas el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho y el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, respectivamente, debían continuar con la ejecución en los términos establecidos en esas resoluciones.

**B. Juicio ST-JDC-158/2019: Consideraciones del acuerdo controvertido.** El siete de octubre del presente año, integrantes del Concejo Comunal y/ Concejo Comunal de Administración presentaron escrito dirigido a la Magistrada Instructora del Tribunal

## **ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO**

Electoral estatal, Yolanda Camacho Ochoa, con la finalidad de informarle sobre la realización de la asamblea que llevaron a cabo el veintiocho de septiembre de este año, así como los actos relativos a ella, como la emisión de la convocatoria respectiva del veintiséis de septiembre y su difusión correspondiente.

En la referida asamblea, entre otros puntos, presentaron la nueva estructura del aludido Concejo y sus nuevos integrantes a quienes les tomaron protesta, además que modificaron la denominación del órgano a la de: Concejo Comunal de Administración.

Por lo anterior, los integrantes del Concejo Comunal y/ Concejo Comunal de Administración solicitaron a la Magistrada Instructora que se reconociera la “*personería*” a los nuevos integrantes del órgano comunal en comento.

En consecuencia, el nueve de octubre del año que transcurre, la Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Yolanda Camacho Ochoa, emitió proveído en el que razonó que conforme a las constancias aportadas por los promoventes se debía reconocer “*la personería de los integrantes del Concejo Comunal de Administración de Santa María Sevina, derivado de la reestructuración de quienes lo conforman*”.

La determinación adoptada en el referido proveído constituye el acto controvertido en el juicio para la protección de los derecho político-electorales del ciudadano radicado con la clave de expediente **ST-JDC158/2019**.

### **OCTAVO. Pretensión y *litis* de los juicios**



**A. Juicio ciudadano ST-JDC-145/2019.** De la lectura de la demanda de juicio ciudadano se advierte que la pretensión de la parte actora consiste en que se revoque la sentencia de seis de septiembre, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el incidente innominado del juicio ciudadano local **TEEM-JDC-187/2018** y, en consecuencia, se tenga como válida el Acta de segunda Asamblea de Informe de Actividades en General, convocada por parte de los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y del Concejo de Vigilancia, la cual fue celebrada el treinta de julio del presente año, en la que, entre otras cuestiones, se determinó desapararecer al Concejo Comunal de la comunidad de Santa María Sevina, en el municipio de Nahuatzen, Michoacán, a fin de tener como únicas autoridades a las precisadas en los Estatutos Comunales, para efectos de realizar cualquier acto relacionado con esa comunidad, como el relativo a la administración de sus recursos.

Así, la *litis* en el presente asunto consiste en determinar si la sentencia impugnada fue emitida conforme a Derecho y, por tanto, si ha lugar o no a acoger la pretensión del actor.

**B. Juicio ciudadano ST-JDC-158/2019.** La pretensión de los actores, Miguel Ángel Espino Gutiérrez, Marcelino Chávez Ledezma y Guillermo García Herrera, consiste en que esta Sala Regional Toluca **revoque** el acuerdo del nueve de octubre del presente año, emitido por la Magistrada Instructora del Tribunal Electoral de Michoacán, Yolanda Camacho Ochoa, en el expediente **TEEM-JDC-**

## **ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO**

**187/2018**, por medio del cual les reconoció “personería” a los nuevos integrantes del Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración de Santa María Sevina.

Para tal efecto, la **causa de pedir** la sustentan los enjuiciantes, esencialmente, en que el acuerdo impugnado resulta contrario al orden jurídico, en atención a que la responsable no estableció qué artículo y ordenamiento legal la facultan para reconocer personería a los integrantes del citado órgano comunal, además de que la Magistrada responsable no motiva ni emite razonamientos que permitieran advertir los elementos que tomó en consideración para llegar a esa conclusión.

En razón de lo anterior, en el presente asunto, la **litis** consiste en determinar si la Magistrada responsable contaba con atribuciones para reconocer la personería de quienes se ostentaron como integrantes del Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración de Santa María Sevina, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, derivado de una reestructuración llevada a cabo mediante asamblea del veintiocho de septiembre del presente año; toda vez que, de carecer de atribuciones para ello, bastaría para revocar el acto impugnado y se tornaría innecesario el estudio de los planteamientos de fondo hechos valer por la parte actora.

### **NOVENO. Síntesis de los conceptos de agravios**

**A. Juicio ciudadano ST-JDC-145/2019.** En el referido medio de impugnación el actor aduce que se vulneran en agravio de la comunidad a la que pertenece, las disposiciones previstas en los artículos 1°, 2°, 14 y 16 de la Constitución Federal, así como las

establecidas en los artículos I, II, III, V, VI, XXIII, XXIV, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y en el artículo 6, párrafo 1, inciso a), del Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, para lo cual, formula los siguientes motivos de agravio:

### I. Incongruencia

El enjuiciante refiere que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán ha dictado sentencias incongruentes, tendenciosas y parciales, dado que, por una parte, en el juicio ciudadano local **TEEM-JDC-002/2019** y sus acumulados, al pronunciarse respecto a la falta de notificación de un integrante del Comisariado de Bienes Comunales para participar en la consulta en la que se deliberó sobre un asunto relevante, como lo es la determinación de la autoridad interna que sería responsable de la administración de los recursos públicos de la comunidad indígena, el órgano jurisdiccional local desestimó tales alegatos sobre la presunción que la referida persona tenía conocimiento de cuándo y dónde se desarrollaría la consulta.

En ese asunto la responsable no consideró importante que el citado ciudadano no fue notificado formalmente para participar en el referido ejercicio democrático, lo que provocó que no asistiera a la asamblea a votar, soslayando que su sufragio era trascendente para cambiar el sentido de la decisión.

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

Lo anterior contrasta con lo determinado en la resolución incidental ahora impugnada, ya que en esta sentencia el Tribunal responsable señaló que la falta de notificación a los integrantes del Concejo Comunal violentó la garantía de audiencia, debido a que el la extinción del referido Concejo como autoridad encargada de administrar el recurso de la comunidad indígena era un tema trascendente, generando la obligación de notificarles la celebración de la asamblea en la que se discutiría tal cuestión, la cual se llevó a cabo el treinta de julio del presente año.

De ahí sostiene el actor que el Tribunal responsable incurrió en incongruencia, ya que, por una parte, desestima la violación a la garantía de audiencia de un integrante del Comisariado de Bienes Comunales cuando era evidente su falta de notificación y, por otra, en el caso que ahora se impugna afirma que la falta de notificación a los integrantes del Concejo Comunal vulneró la garantía de audiencia.

Asimismo, aduce que, si en el asunto anterior, el Tribunal Electoral local tuvo por acreditado *-a partir de una presunción-* el conocimiento de la consulta por parte del integrante del Comisariado de Bienes Comunales a pesar de la falta de notificación, en este caso, resulta incongruente que haya considerado que los integrantes del Concejo Comunal no tenían conocimiento de la realización de la asamblea, debido a que al comparecer ante la instancia local los propios integrantes de ese órgano indígena afirmaron conocer de la existencia de la mencionada asamblea.

## **II. Conocimiento por parte del Concejo Comunal respecto de la asamblea**

El actor refiere que, contrario a lo que sostuvo el Tribunal local, las personas que conforman el Concejo Comunal fueron convocadas públicamente a la celebración de la asamblea, por lo que no se vulneró la garantía de audiencia, por el contrario, de ello se deduce que su intención fue deliberadamente no asistir.

Así, al publicarse la convocatoria y al realizarse la asamblea en un lugar público, el Concejo Comunal estaba enterado de la misma y fue su responsabilidad acudir o no, además que obran en autos manifestaciones realizadas por parte de los integrantes del referido órgano indígena de las que se advierte que tenían conocimiento de cuándo se llevaría a cabo la asamblea.

## **III. Vulneración a su derecho consuetudinario**

El accionante argumenta que, contrario a lo que resolvió el órgano jurisdiccional local, “*las autoridades tradicionales*” no tenían la obligación de notificar a los integrantes del Concejo Comunal respecto de la realización de la asamblea llevada a cabo el treinta de julio del año en curso, en virtud que ello no lo prevén las normas que regulan sus usos y costumbres y tampoco lo establece su estatuto comunal.

Lo que su norma comunal los obliga es a publicar una convocatoria, lo cual se llevó a cabo; no obstante, el Tribunal responsable se

## **ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO**

excede e impone un deber que se extralimita a lo que establecen sus usos y costumbres y su estatuto comunal.

### **B. Juicio ciudadano ST-JDC-158/2019**

Los enjuiciantes refieren que el acuerdo emitido el nueve de octubre del año en curso, por parte de la Magistrada instructora, integrante del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a través del cual le reconoce la “*personería*” a los integrantes del Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración, resulta ilegal al pretender convalidar un acta de asamblea que adolece de múltiples ilegalidades y demuestran su parcialidad al emitir sus resoluciones, aunado a que, dicha acción se realiza sin fundar y motivar.

Asimismo, aducen que de forma parcial y tendenciosa la Magistrada responsable determinó convalidar las actas de asamblea presentadas por el supuesto Concejo Comunal, sin realizar un estudio sobre su legalidad, validez, respeto a la garantía de audiencia y debido proceso, lo cual evidencia su preferencia y favoritismo sobre las partes que intervienen en el expediente, lo que es motivo de responsabilidad a cabo de dicha Magistrada, lo que atenta contra el principio de imparcialidad, al exigir a una de las partes diversos requisitos que no son exigidos a la otra.

Por otra parte, manifiestan que la resolución combatida resulta ilegal al pasar por alto las ilegalidades de que adolecen las supuestas actas de asamblea exhibidas por el Concejo Comunal, sin señalar qué artículo u ordenamiento legal la faculta para reconocer la personería de los miembros del ente derivado de la reestructuración de quienes los conforman, ni tampoco motiva qué elementos tomó en consideración para arribar a esa determinación, aunado a que no

consideró las ilegalidades relacionadas con la Asamblea y su instrumentación.

En ese sentido, se alega que el Tribunal electoral no debe tener por realizada reestructuración alguna del Concejo Comunal al haber anulada su existencia al determinarse su desaparición por la máxima autoridad de la comunidad, esto es, la Asamblea General y menos aún con documentales que no generan certeza al tratarse de copias simples debiendo, justificarse con documentos idóneos.

#### **DÉCIMO. Suplencia**

Con base en la identificación de los conflictos sometidos al conocimiento de esta Sala Regional, cobra vigencia lo previsto en la jurisprudencia 13/2008, de rubro: **“COMUNIDADES INDÍGENAS. SUPLENCIA DE LA QUEJA EN LOS JUICIOS ELECTORALES PROMOVIDOS POR SUS INTEGRANTES”**, con la finalidad de superar las desventajas procesales en que se puedan encontrar quienes integran las partes procesales, al autoadscribirse como indígenas.

Así, en atención a que se está en presencia de un asunto que exige una protección especial, debe considerarse lo que ha sostenido la Sala Superior en la jurisprudencia 10/2014, cuyo rubro es: **“COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBERES ESPECÍFICOS DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES EN CONTEXTOS DE CONFLICTOS COMUNITARIOS (LEGISLACIÓN DE OAXACA)”**.

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

En el citado criterio, se identificó que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 14 y 17, de la Constitución Federal, así como 17 y 18, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, existe un deber específico en el ámbito de actuación de las autoridades formal y materialmente jurisdiccionales, consistente en que se debe efectuar una valoración especial, tratándose de aquellos supuestos en los que esté en juego el derecho de autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas.

Se establece que deben adoptarse, incluso con la colaboración de otras autoridades, todas aquellas medidas dirigidas a garantizar la efectividad de los derechos de las comunidades, pueblos y personas indígenas, considerando por supuesto, las características de cada controversia.

Esa postura, tiene a su vez un efecto directo en lo tocante a la valoración probatoria, porque impone un deber amplio de considerar todos los elementos que conforman los hechos del caso, así como el acervo probatorio integral a efecto de que, mediante su valoración conjunta y armónica, pueda asegurarse una efectiva defensa de los derechos de estas comunidades.

Bajo ese contexto, y en función al deber de protección especial aplicable al caso, **emerge la necesidad de que este órgano jurisdiccional analice integralmente los extremos de la pretensión de los actores y los terceros interesados, mediante un examen conjunto de todos y cada uno de los hechos afirmados y los elementos de prueba ofrecidos**, lo cual se realiza a continuación.



## **DÉCIMO PRIMERO. Estudio del fondo del juicio ciudadano ST-JDC-145/2019**

**A. Método de estudio.** De lo expuesto, se desprende que el accionante hace valer tres conceptos de agravio de distinta naturaleza, debido a que plantea esencialmente las siguientes cuestiones: **1.** Incongruencia en la actuación de la autoridad responsable, **2.** Indebida valoración de la notificación de los integrantes del Concejo Comunal para que asistieran a la Asamblea de treinta de julio, y **3.** Vulneración a las normas del Derecho Consuetudinario Indígena.

En primer término, se estudiará el motivo de disenso vinculado directamente con la supuesta afectación a las normas del sistema normativo interno de la comunidad a la que pertenecen los actores; esto es, la relacionada con la supuesta conculcación del Derecho Consuetudinario Indígena, ya que en caso de resultar fundado sería suficiente para revocar la sentencia controvertida.

**B. Análisis de la controversia planteada.** Tal como se precisó con anterioridad, se procede a realizar el análisis y resolución de los conceptos de agravio relacionados con la aducida conculcación del Derecho Consuetudinario Indígena que hace valer el actor, en los términos siguientes:

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

El accionante alega, en lo medular, que el Tribunal Electoral responsable se extralimitó al determinar que se debió garantizar una ***modalidad de audiencia*** a los integrantes del Concejo Comunal para que se sometiera a la decisión de la Asamblea General Comunitaria la desaparición de ese órgano, toda vez que ello no se encuentra previsto en el sistema normativo interno ni en el Estatuto Comunal de la comunidad indígena de Santa María Sevina.

A lo que su norma comunal los obliga es a publicar una convocatoria, lo cual se llevó a cabo; no obstante, el Tribunal responsable se excede e impone un deber que se extralimita de lo que establecen sus usos y costumbres y su Estatuto Comunal.

La Sala Regional Toluca considera que son **parcialmente fundados** los motivos de disenso **suplidos en su deficiencia**.

Lo **fundado** se sustenta en que las determinaciones adoptadas por la **Asamblea General** de los pueblos y comunidades indígenas relativos a la **desaparición** o extinción de sus autoridades internas **constituye una decisión soberana inherente a su derecho a la libre determinación y autonomía previsto en el artículo 2º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, por lo que, contrariamente a lo argumentado por el Tribunal Electoral responsable, para la eficacia y validez de tales determinaciones no se requiere garantizar una ***modalidad de audiencia*** al o a los integrantes de la autoridad que se pretenda desaparecer o extinguir.

Cuestión **distinta** es la figura de **revocación de mandato**, la cual persigue como finalidad esencial el **cambio anticipado** del o de los integrantes de una autoridad u órgano de gobierno de los pueblos o comunidades indígenas, en cuyo procedimiento se debe cumplir los principios de certeza, participación libre e informada, así como la **garantía de audiencia de las personas sujetas al proceso de revocación o terminación de mandato**<sup>17</sup>; de ahí que lo sostenido sobre el particular por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de reconsideración **SUP-REC-55/2018**, al estar referida a la revocación del manato, **no resulta exactamente aplicable al caso concreto** y, por ende, tampoco podía servir de sustento de la sentencia controvertida .

Para justificar la tesis apuntada, cabe referir, en lo que interesa, el marco jurídico sobre la **(i)** libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, **(ii)** así como lo relativo a la revocación de mandato y desaparición de órganos, y **(iii)** el contexto del conflicto intracomunitario sobre la existencia o decisión sobre la desaparición del Concejo Comunal.

***i) Libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas***

---

<sup>17</sup> Sala Superior al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-55/2018, sostuvo el criterio en el sentido de que, *aunque la Asamblea General Comunitaria tiene el derecho de prever y llevar a cabo procedimiento de **revocación de mandato**, debe cumplir con los principios de certeza, participación libre e informada, así como la **garantía de audiencia de las personas sujetas al proceso de revocación o terminación de mandato**.*

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, de la Constitución Federal, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. Es decir, este artículo reconoce al pueblo como el titular único de la soberanía nacional.

A su vez, el artículo 41, párrafo primero, de la Constitución Federal establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la propia Constitución General de la República y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, en tanto que **el referido concepto de soberanía, a la luz de los derechos de los pueblos indígenas, recobra un nuevo sentido a partir de su derecho a decidir su propias formas de gobierno, como se reconoce y reafirma en el artículo 2º, párrafo quinto, Apartado A, fracciones II y III, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

La **libre determinación** es un derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas. **Es un derecho básico y fundante para decidir sus formas internas de convivencia y organización**, y de elegir a sus autoridades de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a fin de ejercer sus **propias formas de gobierno interno y la administración de sus recursos, entre ellos los económicos.**

Además, el derecho a la libre determinación debe maximizarse; por ende, el derecho a decidir sobre lo propio debe promoverse, respetarse, protegerse y garantizarse de forma íntegra, pronta y de la manera más amplia, mediante decisiones que tengan una perspectiva intercultural y progresiva (artículos 2º, párrafo quinto, Apartado A, fracciones I y III, de la Constitución Federal; 3, 4 y 5, de la Declaración de los Pueblos Indígenas y 4, del Convenio 169, de la Organización Internacional del Trabajo).

Igualmente, es necesario atender al principio constitucional de interdependencia e indivisibilidad del derecho a la autodeterminación de las comunidades indígenas.

En efecto, el Estado (su administración y la forma en que se imparte justicia) no debe convertirse en un obstáculo que inhiba el ejercicio de los derechos, por el contrario, debe constituirse en una instancia que acompañe su disfrute y que facilite su realización.

La interpretación que se haga del derecho de libre determinación y autonomía de los pueblos y las comunidades indígenas, debe descansar, inevitablemente, sobre la necesidad de que se integren **nuevas formas de gobierno y decisiones políticas y económicas al interior de los grupos indígenas de este país**, con el fin de hacer efectivo el principio constitucional de contar con una nación pluriétnica y pluricultural, en el que la legitimidad en la toma de decisiones descansa en la población que la integra.

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

De tal forma, que cualquier determinación que recaiga en la población, deberá contar con la mayor legitimidad democrática y respetar la composición pluricultural a que se refiere lo dispuesto en el artículo 2º, párrafo primero, de la Constitución Federal.

### *ii) Revocación de mandato y desaparición de órganos*

Tal y como lo resolvió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de reconsideración **SUP-REC-55/2018**, la **revocación de mandato** puede entenderse como un mecanismo a través del cual un determinado número de ciudadanos solicita que se convoque al electorado para que decida, a través del sufragio universal, si un representante elegido popularmente debe ser removido de su cargo antes de que concluya el periodo para el cual fue electo.

La terminación anticipada o revocación de mandato puede iniciarse por la ciudadanía cuando los titulares electos dejaron de gozar de su **aprobación y confianza** y, en ocasiones, no necesitan acreditar causales legales para iniciar el proceso o culminarlo<sup>18</sup>. Puede tratarse, entonces, de un instrumento meramente político a través del cual el electorado expresa su insatisfacción con un representante específico.

Ello es posible tratándose de comunidades indígenas porque su derecho de autodeterminación y autogobierno les permite que adopten formas de terminación anticipada de los mandatos de sus autoridades y realizar asambleas para ello; empero, esas asambleas deben respetar las garantías de certeza en los procedimientos,

---

<sup>18</sup> International Institute for Democracy and Electoral Assistance, *op. cit.* pg. 110 y Eberhardt, María Laura, *op. cit.* pag.108.

específicamente, entre otras, al emitir convocatorias *ex profeso* para ese procedimiento, ya que de no ser así se vulnera el derecho de los ciudadanos integrantes de la comunidad a participar de manera informada y las formalidades mínimas para garantizar los derechos de los titulares y/o integrantes de las autoridades depuestas.

Si las comunidades indígenas tienen el derecho de determinar su propio orden de gobierno interno aun cuando se encuentren dentro o formen parte de un municipio que elija a sus autoridades bajo el sistema de partidos políticos, también pueden crear o idear en su sistema normativo figuras de participación democrática directa que den lugar a la terminación anticipada o revocación del mandato, y las autoridades municipales y del Estado deben respetar esa decisión como parte del ejercicio de su derecho fundamental<sup>19</sup>.

Resulta oportuno precisar que la revocación de mandato es una figura distinta a la de destitución del cargo.

Al respecto, la Sala Superior en al resolver el recurso precisado, determinó que una primera distinción, es que la revocación de mandato es una institución de democracia directa. La democracia

---

<sup>19</sup> En ese sentido, al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada del mismo un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni exógena a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales; sin que ello signifique que el ejercicio de esos derechos sea absoluto y no deban cumplir los principios que aseguran la tutela de otros derechos fundamentales y los principios de democracia sustancial que la Constitución prevé para el sufragio y para los mecanismos de decisión de las comunidades indígenas en sus asambleas electivas o de participación de sus integrantes a través el voto. De ahí que, aunque la Asamblea General Comunitaria tiene el derecho de prever y llevar a cabo procedimientos de revocación de mandato, debe cumplir los principios de certeza, participación libre e informada, así como la garantía de audiencia de las personas sujetas al proceso de revocación o terminación de mandato.

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

directa comprende aquellas formas de participación política que se realizan a través del ejercicio del **voto directo** de la ciudadanía<sup>20</sup>. En cambio, la *destitución* es un mecanismo de democracia representativa; a diferencia de lo que sucede en la democracia directa, en estos mecanismos de la democracia representativa, la ciudadanía delega el proceso de toma de decisión a los representantes electos (por ejemplo, a las legislaturas locales).<sup>21</sup>

En ambos casos el resultado final es que se concluye de forma anticipada con el cargo de algún funcionario; aun cuando los mecanismos suelen distinguirse a partir del procedimiento y los sujetos que intervienen en el mismo.

La distinción es importante porque algunos mecanismos de democracia directa han sido considerados como procesos, en principio, electorales por la Sala Superior<sup>22</sup>, ya que requieren que la ciudadanía, generalmente, participe de forma directa en el proceso a través del voto y, por lo tanto, deben respetar **los principios de libertad y legitimidad** en las elecciones (libertad, certeza, secrecía del voto, transparencia rendición de cuentas, etcétera).

La Sala Superior estimó que la revocación de mandato es un mecanismo de rendición de cuentas *vertical ascendente* que surge

---

<sup>20</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *Diccionario Electoral*, IIDH, San José C.R., 2017, Tomo II, p. 984 y Zovatto, Daniel. *Las instituciones de democracia directa* en Nohlen, Dieter *et. al.* (comps.). *Tratado de derecho electoral comparado en América Latina*, Fondo de Cultura Económica, Ciudad de México, 2007, pág. 134; y Altman, David. *Democracia Directa en el continente americano: ¿autolegitimación gubernamental o censura ciudadana?* en *Política y Gobierno*, Vol. XII Año 2005, pág. 215. Centro de Investigación y Docencia Económica, A.C. Disponible para consulta en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=60327291001>.

<sup>21</sup> International Institute for Democracy and Electoral Assistance. *Direct Democracy. The International Idea Handbook*, International IDEA, Suecia, 2008. p. 109 y García, Alan. *La revocación del mandato: Un breve acercamiento teórico* en *Quid Iuris*, Año 1, Volumen 1, pág. 25. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible para consulta en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quid-iuris/article/view/17286/15495>.

<sup>22</sup> Ver sentencia SUP-REC-6/2016 y acumulado.



de la sociedad y se dirige a los órganos representativos de gobierno; en contraste, también existen mecanismos de rendición de cuentas *horizontales*, que se caracterizan por ser institucionales o que se llevan a cabo entre diferentes poderes del Estado, como ocurre en los casos de destitución<sup>23</sup>.

En ese sentido, en un mismo sistema normativo puede existir un proceso para que legalmente **se interrumpa el periodo en el cargo de alguna persona** que involucre la iniciativa y el voto del electorado (mecanismo de democracia directa) y otro en el que la iniciativa y decisión provengan de autoridades legalmente establecidas y no requieran intervención ciudadana (mecanismo de democracia representativa).

Desde otra arista, si como se ha señalado, **la Asamblea General Comunitaria es el máximo órgano de decisión de la comunidad indígena, con facultades para regular, entre otros aspectos, las reglas y la forma de gobierno**, resulta inconcuso que **cuenta con atribuciones soberanas para crear, suprimir y determinar la duración de sus autoridades indígenas y órganos internos e incluso para desaparecerlos**.

**Así, la creación o desaparición de sus autoridades internas constituye una decisión política-jurídica, que reviste el carácter de una determinación soberana y autónoma del gobierno**

---

<sup>23</sup> O`Donnell, Guillermo. *Accountability horizontal: la institucionalización legal de la desconfianza política*, *POSTData, Revista de Reflexión y análisis político*, Núm. 7, Buenos Aires, mayo de 2001, pp. 11-34. Disponible en: <http://www.top.org.ar/ecgp/FullText/000000/O%20DONNELL%20Guillermo%20-%20Accountability%20horizontal%20la%20institucionalizacion.pdf>.

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

**interno de la comunidad inherente a su derecho a la libre determinación previsto en el artículo 2º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que para la eficacia y validez de tales determinaciones soberanas no se requiere garantizar una *modalidad de audiencia* al o a los integrantes de la autoridad que se pretenda desaparecer o extinguir.**

La decisión soberana de qué autoridades indígenas, cuáles y cuántas, qué funciones y/o atribuciones les corresponderá desplegar, son cuestiones que conciernen al autogobierno y organización interna de la comunidad indígena, quien para definir a sus propias autoridades indígenas solamente deberá cumplir mecanismos de decisión de las comunidades indígenas adoptadas en su Asamblea General mediante la participación de sus integrantes a través el voto, los cuales para efecto de reconocerles validez requieren del cumplimiento de sus normas consuetudinarias.

En ese tenor, la libre determinación y, en consecuencia, **la autonomía de que gozan las comunidades indígenas**, en términos de lo dispuesto por el artículo 2º, constitucional, **trae como consecuencia que ésta se encuentra facultada** no solo para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, también **para crear, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades u órganos para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, lo que también implica la posibilidad de determinar la desaparición de tales figuras de auto organización interna, cuando así lo estimen pertinente en beneficio de la comunidad.**

Lo anterior, no significa que ese derecho sea absoluto, ya que a tal fin, resulta menester que cumplan con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como con los principios de democracia sustancial que la Constitución Federal prevé para el sufragio y para los mecanismos de decisión de la comunidad indígena en sus asambleas electivas o de participación de sus integrantes a través del voto.

**Así, cabe distinguir entre la revocación de mandato y la desaparición o extinción de autoridades u órganos internos de las comunidades indígenas.**

La figura de **revocación de mandato que interrumpe el periodo en el cargo de alguna persona** persigue como finalidad esencial el **cambio anticipado y pacífico** del o de los integrantes de una autoridad u órgano de gobierno de los pueblos o comunidades indígenas, **sin que tal determinación trascienda *per se* a la existencia jurídica del órgano de autoridad, debido que una vez que se resuelve deponer del cargo a sus integrantes se nombran a distintos ciudadanos que conformen la nueva integración de la misma autoridad.**

Esto es, la revocación de mandato se vincula directamente con el cuestionamiento que va dirigido a la o las personas específicas que ejercen el cargo público en un momento determinado, pero no cuestiona la validez jurídica del órgano de autoridad, por lo que aun

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

en el supuesto que la revocación resulte procedente ello en modo alguno implica la nulidad jurídica del órgano de autoridad en sí mismo.

En cambio, **la desaparición o extinción de autoridades u órganos internos de los pueblos o comunidades indígenas constituye una decisión soberana de naturaleza política-jurídica** - que es autónoma al interior de la comunidad y se inscribe en el ámbito del autogobierno indígena-, el cual, se traduce en el cese de inmediato del órgano o autoridad mismos y de las funciones del o de los integrantes y la desaparición jurídica del órgano, **sin que se requiera sustitución alguna ni garantizar el derecho de *audiencia***, por ser la propia comunidad indígena la que en su soberanía define a sus propias autoridades -reunida en Asamblea General-, por contar, se insiste, con ese derecho de autogobierno y autodeterminación.

Ello es así, se insiste, en razón de que la **libre determinación y autonomía** es un derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas que, en términos de lo dispuesto por el artículo 2º, constitucional, les faculta a aplicar sus propios sistemas normativos, así como para crear, de acuerdo con sus normas, a las autoridades u órganos para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, por lo que gozan del derecho y libertad para definir qué autoridades indígenas, cuáles y cuántas, qué funciones y/o atribuciones les corresponderá desplegar, lo que también implica la posibilidad de determinar la desaparición de tales figuras de auto organización interna.

Se reitera, se trata de un derecho básico, soberano y fundante para decidir sus formas internas de gobierno, convivencia y organización, mediante la creación, elección y, en su caso, **desaparición o extinción** de sus autoridades de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a fin de ejercer sus propias formas de gobierno interno y la administración de sus recursos, entre ellos los económicos<sup>24</sup>.

La interpretación que se haga del derecho de libre determinación y autonomía de los pueblos y las comunidades indígenas debe descansar, inevitablemente, sobre la necesidad de reconocerles el derecho de creación **o desaparición** de sus autoridades u órganos de gobierno<sup>25</sup>.

De tal forma, que cualquier determinación sobre la creación, **desaparición o extinción** de autoridades u órganos internos que recaiga en la población, deberá contar con la mayor legitimidad democrática y respetar la composición pluricultural de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, párrafo primero, de la Constitución Federal, ya que atañe al autogobierno y organización interna de la comunidad indígena la decisión de qué autoridades indígenas, cuáles y cuántas, qué funciones y/o atribuciones les corresponderá, para lo cual, solamente deberá cumplir mecanismos de decisión de

---

<sup>24</sup> Además, el derecho a la libre determinación debe maximizarse. En efecto, el derecho a decidir sobre lo propio debe promoverse, respetarse, protegerse y garantizarse de forma íntegra, pronta y de la manera más amplia, mediante decisiones que tengan una perspectiva intercultural y progresiva (artículos 2º, párrafo quinto, Apartado A, fracciones I y III, de la Constitución Federal; 3, 4 y 5, de la Declaración de los Pueblos Indígenas y 4, del Convenio 169, de la Organización Internacional del Trabajo).

<sup>25</sup> Esto con la finalidad de hacer efectivo el principio constitucional de contar con una Nación pluriétnica y pluricultural, en el que la legitimidad en la toma de decisiones descansa en la población que la integra.

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

las comunidades indígenas adoptadas en su Asamblea General mediante la participación de sus integrantes a través el voto, los cuales para efecto de reconocerles validez requieren la satisfacción de los elementos mínimos e indispensables atinentes.

De modo, que si conforme al parámetro de control de regularidad constitucional, la Asamblea General Comunitaria es la máxima autoridad de los pueblos y/o comunidades indígenas, en esa virtud, las autoridades gubernamentales previstas constitucionalmente se encuentran obligadas a respetar el ejercicio del derecho de autodeterminación de la comunidad referida, en atención al principio de maximización de la autonomía y mínima intervención.

### ***(iii) Contexto del conflicto intracomunitario sobre la desaparición del Concejo Comunal***

**Los antecedentes** precisados en el considerando sexto de esta ejecutoria **revelan el contexto, naturaleza y alcance de la controversia suscitada en la comunidad de Santa María Sevina, Nahuatzen, Michoacán la cual ha desembocado en la desaparición o extinción del Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración** y, como consecuencia de ello, que eventualmente tal órgano dejará de recibir y administrar los recursos económicos correspondientes a la mencionada comunidad.

De los sucesos reseñados, se advierte que a pesar de que en la respectiva fase consultiva celebrada entre las autoridades comunales el pasado nueve de diciembre de dos mil dieciocho, se obtuvo como resultado, que fuera el **Concejo Comunal** a quien se le reconoció la potestad para administrar los recursos públicos de la

mencionada comunidad, un grupo disidente conformado por integrantes de las referidas autoridades, mediante “*Asamblea General*” de treinta de julio del año en curso, pretende desaparecerlo y que eventualmente, el referido Concejo deje de recibir y administrar los recursos económicos de la comunidad.

Así, la **desaparición** del Concejo Comunal fue sometida a control jurisdiccional del Tribunal Electoral responsable, el cual determinó resolver la cuestión planteada dentro de un “*incidente innominado*” vinculado al cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio ciudadano local TEEM-JDC-187/2018.

En la resolución incidental ahora controvertida, en lo esencial, el Tribunal Electoral responsable determinó declarar **infundado** el incidente innominado, sobre la base de que los elementos probatorios carecían de la idoneidad y suficiencia para acreditar que en la “*Asamblea General*” de treinta de julio del año en curso, se haya tutelado a favor de los integrantes del Concejo Comunal el cumplimiento de la **garantía de audiencia**, la cual debía regir ese tipo de asambleas en las que se “**desconoce**” la investidura y su carácter de autoridad indígena.

El Tribunal Electoral responsable sustentó la determinación de cuenta en la sentencia dictada por el Sala Superior en el recurso SUP-REC-55/2018, en la cual se sostuvo el criterio consistente en que, *aunque la Asamblea General Comunitaria tiene el derecho de prever y llevar a cabo procedimiento de **revocación de mandato**,*

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

*debe cumplir con los principios de certeza, participación libre e informada, así como la **garantía de audiencia** de las personas sujetas al proceso de revocación o terminación de mandato.*

Sin embargo, la determinación del Tribunal Electoral responsable carece de sustento porque no resulta aplicable al caso concreto el referido criterio de la Sala Superior sobre la **revocación de mandato**, toda vez que, según se puso de relieve en párrafos precedentes, se trata de una cuestión distinta la decisión sobre la **desaparición o extinción de un órgano o autoridad indígena** como sucede en la especie.

Las determinaciones adoptadas por la **Asamblea General** de los pueblos y comunidades indígenas sobre la **desaparición o extinción de sus autoridades internas**, se insiste, constituye una decisión soberana política-jurídica, que reviste el carácter de una determinación autónoma de gobierno interno de la comunidad inherente a su derecho a la libre determinación previsto en el artículo 2º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que para la eficacia y validez de tales determinaciones no se requiere garantizar una *modalidad de audiencia* al o a los integrantes de la autoridad que se pretenda desaparecer o extinguir.

Cuestión **distinta** es la figura de **revocación de mandato**, la cual, ante la pérdida de confianza e insatisfacción de la ciudadanía en torno al encargo o gestión gubernamental del gobernante electo mediante el voto popular, persigue el propósito esencial del **cambio anticipado** del o de los integrantes de una autoridad u órgano de gobierno de los pueblos o comunidades indígenas mediante el voto



popular, a efecto de ser sustituidas por otras personas, también mediante el proceso electivo atinente, en cuyo procedimiento se debe cumplir con los principios de certeza, participación libre e informada, así como la **garantía de audiencia de las personas sujetas al proceso de revocación o terminación de mandato**, tal como lo determinó la Sala Superior al resolver el recurso de reconsideración **SUP-REC-55/2018**<sup>26</sup>.

De ese modo, queda de manifiesto que son figuras diferentes la revocación de mandato, de la facultad soberana que tienen las comunidades indígenas para crear y desaparecer sus **autoridades u órganos internos**.

Esto, se reitera, porque mientras la revocación de mandato se vincula directamente con el cuestionamiento que va dirigido a la o las personas específicas que ejercen el cargo público en un momento determinado; en cambio, **la desaparición o extinción de autoridades u órganos internos de los pueblos o comunidades indígenas constituye una decisión soberana de naturaleza política-jurídica** -que es autónoma al interior de la comunidad y se inscribe en el ámbito del autogobierno indígena-, el cual, se traduce en el cese de inmediato del órgano o autoridad mismos y de las funciones del o de los integrantes y la desaparición jurídica del órgano, **sin que se requiera sustitución alguna ni garantizar el derecho de audiencia**, por ser la propia comunidad indígena la que define a sus

---

<sup>26</sup> Sala Superior al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-55/2018, sostuvo el criterio en el sentido de que, *aunque la Asamblea General Comunitaria tiene el derecho de prever y llevar a cabo procedimiento de **revocación de mandato**, debe cumplir con los principios de certeza, participación libre e informada, así como la **garantía de audiencia de las personas sujetas al proceso de revocación o terminación de mandato**.*

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

propias autoridades -reunida en Asamblea General-, por contar, se insiste, con ese derecho soberano de autogobierno y autodeterminación.

De tal forma, se repite, cualquier determinación sobre la creación, **desaparición o extinción** de autoridades u órganos internos que recaiga en la población, **tendrá que contar con la mayor legitimidad democrática y respetar la composición pluricultural, para lo cual, solamente deberá cumplir con los mecanismos de decisión de las comunidades indígenas adoptadas en su Asamblea General mediante la participación de sus integrantes a través el voto, los cuales para efecto de reconocerles validez requieren la satisfacción de los elementos mínimos e indispensables atinentes, más para ello, no resulta exigible que se conceda un derecho de previa audiencia a la autoridad que se busca desaparecer o extinguir.**

En suma, en el contexto apuntado, ante la **desaparición** del mencionado Concejo Comunal, opuestamente a lo argumentado por el Tribunal responsable, no resultaba exigible que se otorgara a los integrantes de dicha autoridad indígena el **derecho de audiencia** al no constituir una determinación que se sustentara en la comisión de alguna conducta realizada por esos ciudadanos en particular, sino que constituían una decisión soberana dirigida a extinguir jurídicamente al referido Concejo, con independencia de las personas que en ese momento lo conformaran, por lo que **bastaba que se adoptara por la Asamblea General, pero esto último, cumpliendo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales;** sin embargo, este aspecto, derivado del sustento de

la resolución incidental, no fue examinado así por la autoridad responsable.

Ante lo fundado del razonamiento lógico-jurídico objeto de análisis resulta innecesario el estudio de los restantes motivos de disenso y lo conducente es **revocar la sentencia incidental impugnada** y, en aras de resolver de manera integral la materia de la controversia sobre la desaparición o extinción del Concejo Comunal, se procede al estudio de la **litis planteada** por las partes en el respectivo incidente innominado, principalmente teniendo en cuenta que la **Asamblea General** comunitaria **es única e indivisible** y que las decisiones de la misma no pueden ser adoptadas válidamente de acuerdo a los intereses de grupos o fracciones de la comunidad indígena.

Al respecto se debe tener presente el marco jurídico que se precisa a continuación.

***i) La Asamblea General máxima autoridad de la comunidad indígena***

Como se ha razonado, en las normas de rango convencional, constitucional y legal se encuentra reconocido y garantizado el derecho de los pueblos y de las comunidades indígenas a libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la

## **ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO**

regulación y solución de sus conflictos internos, incluida la determinación, creación y desaparición de sus autoridades indígenas u órganos internos, la elección de sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, con sujeción a los principios constitucionales generales y respeto a los derechos humanos, así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados (artículo 1º, párrafos primero a tercero, y 2º, apartado A, fracciones I a III, de la Constitución Federal, así como 3º de la Constitución local).

En este tenor, en la normativa nacional, se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad en la toma de decisiones; así como a las autoridades e instituciones representativas de esos pueblos y comunidades, elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos (artículos 7º, 8º y 29, último párrafo, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas).

En el Estado de Michoacán, la normativa local dispone, en lo que resulta aplicable que, en los municipios con presencia de comunidades indígenas, se instituirán órganos colegiados de autoridades representantes de las comunidades indígenas que garanticen su participación y pleno respeto a la autonomía y personalidad jurídica comunal, así como que se tomará en cuenta la opinión de los pueblos indígenas, a través de sus órganos tradicionales de representación, para el establecimiento de los programas, proyectos y acciones tendientes a su desarrollo y bienestar, en los planes de desarrollo municipal, con respeto a sus formas de producción, comercio, usos y costumbres en

general (artículo 114, párrafo tercero, de la Constitución local, así como 91, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo).

De lo anterior se obtiene que la Asamblea General Comunitaria o su equivalente, de cualquier pueblo o comunidad indígena, así reconocido, es la máxima autoridad a través de la cual se determina la validez y vigencia de sus propias normas y procedimientos; se define a sus autoridades u órganos internos, se elige a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, además que en ella se regulan y solucionan, en general, las actividades de beneficio común.

En el entendido de que **la Asamblea General reviste la característica de constituir un órgano único, indivisible e incluyente de todos los miembros de la comunidad indígena de que se trate, por lo que las respectivas convocatorias deben ser ampliamente difundidas con el propósito fundamental de que se procure la asistencia del mayor número posible de los habitantes de la comunidad, incluidos los grupos opositores o disidentes, para que en su caso sean escuchados y exista una auténtica y respetuosa deliberación de las cuestiones a resolver, a fin de que se adopte la determinación que se considere más benéfica para la colectividad.**

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

En consecuencia, las reuniones individuales de grupos o fracciones opositoras entre sí, que adopten determinaciones que incidan en los intereses comunitarios carecen de validez y, en modo alguno, pueden considerarse como la expresión de la voluntad de la Asamblea General.

Esto, debido a que la Asamblea General como máxima autoridad al interior de las comunidades indígenas **implica que las determinaciones que adopte tal órgano sean emitidas con la mayor participación posible de la ciudadanía, con el debido planteamiento de la pluralidad de los temas a debatir, en la que exista plena certeza respecto de la forma y términos de cómo se convocó, quienes participaron y cuál fue el sentido de su votación**, tales cuestiones resultan de especial relevancia y debe existir la posibilidad real de verificarlas, principalmente cuando se pretende asumir alguna decisión trascendental para el desarrollo de la comunidad indígena.

Las consideraciones antes formuladas son acordes con la línea jurisprudencial de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, en los que se reconoce a la Asamblea General de la comunidad como el máximo órgano de autoridad y de toma de decisiones único e indivisible, como se desprende de los criterios siguientes:

- ❖ Tesis XL/2011 de rubro “COMUNIDADES INDÍGENAS. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA (LEGISLACIÓN DE OAXACA)”<sup>27</sup>;
- ❖ Jurisprudencia 20/2014 intitulada “COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO”<sup>28</sup>;
- ❖ Tesis XXVIII/2015 de rubro “SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBEN RESPETAR LA DECISIÓN DE UNA ASAMBLEA, SOBRE EL MÉTODO DE ELECCIÓN ADOPTADO POR LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES, CUANDO ÉSTE GARANTICE LOS DERECHOS DE SUS INTEGRANTES”<sup>29</sup>;
- ❖ Tesis LXXXV/2015 identificada “PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. SUS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS NO PUEDEN LIMITARSE, AÚN CUANDO LA LEGISLACIÓN LOCAL DESCONOZCA SU DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN (LEGISLACIÓN DE CHIAPAS)”<sup>30</sup>;
- ❖ Tesis XIII/2016 de rubro “ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA. LA DECISIÓN QUE ADOPTE RESPECTO DE LA RATIFICACIÓN DE CONCEJALES PROPIETARIOS O LA TOMA DE PROTESTA DE SUS SUPLENTEs, SE DEBE

---

<sup>27</sup> Consultable en:  
<https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XL/2011&tpoBusqueda=S&sWord=XL/2011>

<sup>28</sup> Verificable en: <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=20/2014&tpoBusqueda=S&sWord=20/2014>

<sup>29</sup> Verificable en:  
<https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXVIII/2015&tpoBusqueda=S&sWord=XXVIII/2015>.

<sup>30</sup> Consultable en:  
<https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXXV/2015&tpoBusqueda=S&sWord=LXXXV/2015>.

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

PRIVILEGIAR, CUANDO SEA PRODUCTO DEL CONSENSO LEGÍTIMO DE SUS INTEGRANTES”<sup>31</sup>;

- ❖ <sup>32</sup>Tesis XVIII/2017 de título “SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. SON INVÁLIDAS LAS MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO UNA VEZ INICIADO EL PROCESO ELECTIVO” y
- ❖ Tesis XVIII/2018 denominada “COMUNIDADES INDÍGENAS. DILIGENCIAS PARA ACREDITAR LA REPRESENTATIVIDAD DE QUIEN SE OSTENTA COMO AUTORIDAD TRADICIONAL ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ELECTORALES”<sup>33</sup>.

### ***ii) Convocatoria a una Asamblea General Comunitaria***

En atención al reconocimiento constitucional del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas –*que implica que las autoridades estatales deben garantizarlos*–, el acto de convocar a sus integrantes a conformar la Asamblea General Comunitaria o su equivalente, no puede depender de la concreción de formalidades solemnes que impliquen una asimilación forzada, debido a que el llamado o invitación a conformar el máximo órgano de decisión pública de la comunidad se debe llevar a cabo de conformidad con las formas y reglas que la propia comunidad se ha dado y que han sido aceptadas por sus integrantes para dotar de validez la celebración de la Asamblea, así como de los asuntos a tratar durante el desarrollo de la misma.

---

<sup>31</sup> Revisable en: <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XIII/2016&tpoBusqueda=S&sWord=XIII/2016>

<sup>32</sup> Verificable en:

<https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XVIII/2017&tpoBusqueda=S&sWord=XVIII/2017>

<sup>33</sup> Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XVIII/2018&tpoBusqueda=S&sWord=XVIII/2018>.



En todo caso, como lo ha señalado la Sala Superior de este Tribunal Electoral, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-3186/2012**, en la toma de las diversas decisiones relativas a la autoorganización y gobierno de los distintos pueblos y comunidades indígenas, se deben respetar los derechos político-electorales constitucionales de todos los ciudadanos pertenecientes a dicha comunidad, pueblo o grupo.

En esa tesitura, con independencia de la forma y los medios por los que se realice y se difunda la convocatoria a una Asamblea General Comunitaria, se considera como elementos mínimos objetivos a los que ésta debe atender, entre otros, los siguientes:

- ❖ Se realice por el órgano comunitario o persona designada para tal efecto o reconocido por la comunidad para ello;
- ❖ Se distinga a las personas a quienes va dirigida la convocatoria, la cual debe, por regla, ser incluyente; esto es, debe estar dirigida a todos los integrantes de la comunidad indígena, a efecto de lograr el mayor número de participación en la asamblea y con ello un mayor grado de legitimidad en la determinación que se asuma.
- ❖ Se den a conocer el objeto o los temas o puntos a tratar y, en su caso las cuestiones a debatir que se pretenda resolver en la Asamblea Comunitaria;
- ❖ Se determine, claramente, la fecha, hora y lugar para la celebración de la asamblea, así como su duración;

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

- ❖ Se precise el órgano comunitario que deberá conducir la asamblea, ya sea que se encuentre determinado en forma previa a la emisión de la convocatoria o que sea determinado al inicio de la asamblea comunitaria, conforme a su normativa interna, usos y costumbres;
- ❖ Se exprese que la forma en que se reconocerá la validez de las decisiones o acuerdos tomados por la Asamblea General será mediante un acta o cualquier evidencia documental que genere certeza y sea objetiva para el efecto de acreditar la voluntad de la colectividad indígena, y
- ❖ Se señalen, de ser posible, los mecanismos para la atención de las circunstancias relacionadas con el desarrollo de la propia Asamblea, tales como la identificación o reconocimiento de las personas con derecho a participar en la Asamblea, la inclusión de nuevos temas a tratar, entre otros.

En todo caso, en lo general, los propios integrantes de la comunidad con derecho a participar en la Asamblea General Comunitaria y, concretamente, el órgano encargado de su conducción, verificarán que se cumpla la forma y términos previstos en la convocatoria para su desarrollo.

En su caso, el órgano encargado de la conducción de la Asamblea General Comunitaria procederá a elaborar el documento que acredite su celebración, así como los acuerdos o decisiones tomadas, el cual deberá ser firmado o validado por las personas o el órgano comunitario que corresponda conforme a su normativa interna, usos y costumbres, o las propias instrucciones acordadas

en la Asamblea.

Por tanto, la convocatoria debe propiciar que la voluntad del pueblo, comunidad o grupo indígena quede plasmada y cuente con elementos mínimos, ciertos, objetivos y suficientes que permitan desprender el sentido de la auténtica voluntad del pueblo o comunidad indígena, respecto de los temas tratados y/o resueltos durante el desarrollo de la Asamblea General Comunitaria.

En ese tenor, si bien como se ha expuesto, las comunidades indígenas tienen plenitud de atribuciones para que, por conducto de su Asamblea General, puedan crear órganos internos, establecer sus atribuciones e integración y delimitar su duración temporal, e incluso para resolver también su desaparición de los referidos órganos, lo cierto es que al asumir este tipo de decisiones se debe llevar a cabo acreditando formalidades mínimas esenciales que generen convicción de cómo se convocó, quiénes participaron y cuál fue la determinación adoptada, a efecto de que se pueda establecer que se trata de una decisión tomada por la comunidad indígenas y no sólo por unos cuantos de sus integrantes cuyos intereses, eventualmente, pueden no coincidir con los que tiene la comunidad indígena.

***iii) Elementos de existencia y requisitos de validez de las  
Asambleas***

No se trata de establecer alguna formalidad específica o carácter ritual y solemne para los elementos probatorios que aportan quienes

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

se autoadscriben como indígenas cuando pretendan demostrar la existencia y celebración de una Asamblea, así como la validez de las decisiones tomadas durante su desarrollo.

No obstante lo anterior, se considera razonable que, cuando menos, las evidencias que se aporten (acta o algunos otros elementos de prueba que tengan a su alcance) deben contener datos o elementos suficientes que permitan advertir el sentido auténtico de una determinación de un pueblo o comunidad indígena y que se puede identificar como tal, por provenir de sus propias autoridades comunitarias, sin que necesariamente se asimilen sus principios y normas a las de una cultura hegemónica occidental.

En esa tesitura, se considera que el acta o la evidencia documental que se presente ante una autoridad administrativa o jurisdiccional para acreditar la existencia y validez de una Asamblea General Comunitaria, preferentemente, debe contener los siguientes elementos:

- ❖ Datos que permitan observar que se convocó oportunamente a los integrantes del pueblo o comunidad indígena y órgano comunitario correspondiente;
- ❖ Precisión en cuanto al objeto de la reunión o Asamblea y, en su caso, los temas sujetos a debate;
- ❖ Día, hora y lugar de celebración;
- ❖ Identificación de quienes condujeron la reunión o asamblea;

- ❖ Nombre, firma y número de personas indígenas asistentes;
- ❖ Datos objetivos de la manifestación y sentido de la voluntad de los participantes y, en su caso, que se hayan sometido a votación;
- ❖ Certeza de la identidad y legitimidad del órgano comunitario que hubiese adoptado una determinada decisión, según el sistema normativo indígena comunitario o del pueblo, y
- ❖ Firma, huella digital o cualquier otro signo que indique la validación del contenido del acta y que corresponda a las personas u órgano comunitario designado para tal efecto.

***iv) Asamblea General Comunitaria como órgano constituyente y sus órganos constituidos***

Derivado de lo complejo y dinámica que es la realidad política-social es imposible considerar que existe una lista o catálogo taxativo que delimite, en principio, las decisiones que puedan ser tomadas mediante la celebración de una Asamblea General Comunitaria, en tanto que tal órgano constituye la máxima autoridad de decisión del pueblo o comunidad indígena, por lo que conforme a lo previsto en los artículos 2º, apartado A, de la Constitución Federal, los temas tratados y resueltos en las referidas Asambleas pueden ser diversos y de distinta naturaleza.

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

En este contexto, las determinaciones que asume la Asamblea General se inscriben en diversos rubros, por lo que no toda su actuación necesariamente se circunscribe a cuestiones político-electorales ya que atienden, esencialmente, a la concreción de la libertad de organización y autonomía de sus integrantes, por lo que la Asamblea General resuelve tópicos, entre otros, de carácter político, electoral, social, cultural, económico, agrario, que se pueden traducir esencialmente en:

- ❖ Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- ❖ Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la normativa constitucional, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres,
- ❖ Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, o bien, desconocer y, en su caso, ratificar a sus autoridades internas.

En este tenor, la Asamblea General Comunitaria también es considerada como una especie de órgano constituyente por medio del cual los integrantes de la comunidad indígena ejercen su autonomía de manera directa, a efecto de conformar válidamente

nuevos órganos –autoridades internas constituidas– a fin de que ejerzan determinadas funciones, como podrían ser los relativos a:

- ❖ El órgano comunitario encargado de convocar, regularmente, a la realización de las posteriores Asambleas Generales;
- ❖ La autoridad comunitaria designada para conducir las Asambleas Generales, que puede coincidir, o no, con aquél que convoca;
- ❖ El órgano comunitario o persona elegido para fungir como autoridad comunitaria y, en su caso, para representar a la comunidad al exterior de ésta,
- ❖ En su caso, la autoridad interna o persona que realiza las comunicaciones tomadas por la Asamblea General, tanto al interior de la comunidad, como frente a las autoridades municipales, estatales y federales, y
- ❖ El órgano indígena al que se le reconoce la potestad para administrar y aplicar los recursos públicos que, en su caso, sean asignados por el ayuntamiento correspondiente a la comunidad indígena.

Consecuentemente, los aspectos necesarios para el funcionamiento de los referidos órganos, por regla, deberán ser definidos por los integrantes de la comunidad, constituidos en Asamblea General, ya

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

sea, conforme al contenido del acta o evidencia documental de su celebración e, inclusive, con la emisión posterior de reglas de su sistema jurídico consuetudinario. Así, de forma ordinaria, corresponde al respectivo órgano máximo delimitar los siguientes tópicos:

- ❖ Forma en que se integrará cada uno de los órganos constituidos; esto es, el número de personas y los requisitos que cada una de ellas debe cumplir para ser parte de alguno de esos cuerpos colegiados,
- ❖ Las potestades que le son conferidas al órgano constituido para el cumplimiento del objeto que justifica su existencia,
- ❖ Periodo que durarán en el encargo los ciudadanos designados,
- ❖ Forma de renovar la integración del órgano y, en su caso,
- ❖ Las hipótesis que, eventualmente, podrían motivar la conclusión anticipada de las personas que conforman a la autoridad constituida.

Como una facultad complementaria a las cuestiones orgánicas señaladas, la Asamblea General Comunitaria también tiene atribuciones para resolver respecto la deposición anticipada de los integrantes de determinada autoridad interna constituida e, inclusive, para declarar la desaparición o extinción de sus órganos o autoridades indígenas, siempre y cuando tales cuestiones sean asumidas en una Asamblea General debidamente convocada y



conformada.

***v) Control judicial de las determinaciones de naturaleza orgánica asumidas por la Asamblea General Comunitaria***

Como se expuso en los apartados anteriores la Asamblea General Comunitaria como máxima autoridad al interior de una comunidad indígena está en aptitud jurídica de dictar un amplio número de determinaciones, de diverso contenido y alcance jurídico, ello conforme a lo previsto en los artículos 2°, párrafo quinto, apartado A, fracciones I y III, de la Constitución Federal; 3°, 4° y 5°, de la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y 4°, del Convenio 169, de la Organización Internacional del Trabajo.

En ese tenor, entre las cuestiones que válidamente puede asumir una Asamblea General están las relativas a instituir autoridades indígenas, a efecto de que en ellas se depositen determinadas potestades para la organización y funcionamiento interno de la comunidad.

Además, el referido máximo órgano de dirección también puede determinar, en ejercicio de su autonomía, dar por concluida la existencia jurídica de algunos de sus autoridades internas (desaparición).

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

Sobre esta cuestión se debe acotar dos aspectos fundamentales en relación con las controversias de interés de trascendencia jurídica que surjan en el contexto de la desaparición de algún órgano indígena al interior de las comunidades indígenas.

La primera de ellas consiste en que no toda creación o desaparición de los órganos internos en pueblos indígenas es revisable por las autoridades jurisdiccionales electorales, debido a que, como se ha expuesto, la Asamblea General Comunitaria tiene amplias atribuciones para constituir las autoridades internas que considere necesarias para el desarrollo del propio pueblo, por lo que la actuación de estos órganos constituidos no implica que irremediablemente se vincule con la materia político-electoral, debido a que su creación puede obedecer a múltiples y variadas causas, verbigracia de carácter económico, social, cultural o agrario.

Bajo esta línea argumentativa, a juicio de la Sala Regional Toluca, sólo las controversias relacionadas con la actuación de los órganos internos que incida en el ejercicio de los derechos político-electorales de los integrantes de la comunidad indígena podrán ser revisable por las autoridades jurisdiccionales en materia electoral.

En ese tenor, se debe destacar que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior que el derecho de los pueblos y comunidades indígenas al autogobierno, reconocido constitucionalmente, incluye, entre otros aspectos, la transferencia de responsabilidades, a través de sus autoridades tradicionales o reconocidas, en relación con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculada con el de participación política efectiva y la administración directa de los recursos que le corresponden.

En este sentido, el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha considerado que las autoridades municipales deberán determinar equitativamente, en el contexto de la legislación estatal aplicable, los recursos que le corresponde a una comunidad indígena, respecto del resto del municipio.

Las consideraciones dieron origen a la tesis relevante **LXV/2016** de rubro **“PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. EL DERECHO AL AUTOGOBIERNO INCLUYE LA TRANSFERENCIA DE RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS A LA AUTODETERMINACIÓN, AUTONOMÍA Y AUTOGOBIERNO, VINCULADO CON SU DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EFECTIVA Y LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LOS RECURSOS QUE LES CORRESPONDEN”**<sup>34</sup>.

En ese tenor, en concepto este órgano jurisdiccional, las controversias vinculadas con el órgano indígena al que se le haya sido reconocida la potestad para administrar y aplicar los recursos que le corresponde a la comunidad indígena, en el contexto del ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno, es un tópico que por regla se inscribe en el ámbito político-electoral y, por ende, *prima facie* es revisable en sede jurisdiccional electoral.

La segunda acotación que se debe formular, consiste en señalar que ante el eventual conflicto de interés de trascendencia jurídica

---

<sup>34</sup> Consultable en:  
<https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXV/2016&tpoBusqueda=S&sWord=LXV/2016>

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

que surja al interior de las comunidades indígenas vinculado con aspectos relacionados con determinaciones relativas a la creación o desaparición de algún órgano interno cuya actuación incida en los derechos político-electorales de sus integrantes y que, por ello, resulte revisable por las autoridades jurisdiccionales electorales, no implica *per se* que la autoridad que resuelva tal litigio pueda analizar la determinación asumida por el pueblo indígena en su Asamblea General Comunitaria.

Lo anterior, debido a que la referida cuestión está vinculada con el derecho de autonomía, autodeterminación y autogobierno de la comunidad indígena conforme a sus propios usos y costumbres, en términos de lo previsto en los artículos 2°, párrafo quinto, apartado A, fracciones I y III, de la Constitución Federal; 3°, 4° y 5°, de la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y 4°, del Convenio 169, de la Organización Internacional del Trabajo.

En este orden de ideas, **en observancia al principio de maximización del ejercicio del derecho de autorganización y mínima intervención, en sede jurisdiccional electoral sólo es dable analizar los elementos de hecho y de Derecho de los que se pueda desprender cuáles fueron las formalidades mínimas procedimentales que se adoptaron para el dictado de la resolución de los integrantes de la comunidad, sin que ello signifique que el acto de decisión en sí mismo pueda ser objeto de estudio y escrutinio judicial, ya que tales determinaciones se inscriben en el ámbito interno de autodeterminación y autogobierno de los pueblos indígenas.**

Así, del análisis de tales elementos únicamente se debe verificar con certeza cuál fue la voluntad mayoritaria de la comunidad indígena, así cómo cuál fue la posición minoritaria, además de constatar que la determinación correspondiente se asumió observando cabalmente las propias normas procesales o procedimentales del Derecho Consuetudinario del pueblo indígena en cuestión, sin que al Tribunal Electoral respectivo le esté autorizado imponer su decisión jurisdiccional sobre lo resuelto de manera interna por Asamblea General Comunitaria en ejercicio de su autonomía de autogobierno.

En ese tenor, al resolver este tipo de controversias se debe optar por aquella solución jurídica que contribuya al desarrollo y la paz social del pueblo, comunidad o grupo indígena de que se trate, mediante la protección de sus intereses legítimos y evitar que se agrave la problemática que precede a los asuntos o se desencadenen nuevos conflictos al interior de los pueblos y comunidades.

Así, las autoridades competentes para pronunciarse en relación con esos casos se deben hacer cargo del contexto social y político que afecta al pueblo, comunidad o grupo indígena a fin de que la problemática jurídica se resuelva, en la medida de lo posible, por las propias comunidades y privilegiando el consenso comunitario, debido a que de esa forma se maximiza la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y, en consecuencia, minimizar la

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

intervención externa de autoridades estatales locales y federales, incluidas las jurisdiccionales.

Precisado lo anterior, se debe señalar que en el caso las constancias que integran los expedientes de los juicios que se analizan, particularmente de aquellas en las que se ha documentado la convocatoria y desarrollo de las diversas Asambleas Generales Comunitarias que se han celebrado en Santa María Sevina, Nahuatzen, Michoacán a partir del seis de enero de dos mil diecisiete *-fecha en la que la Asamblea Indígena determinó crear y conformar al Concejo Comunal-* hasta el nueve de octubre de dos mil diecinueve *-data de la que se tienen indicios en autos que se celebró la Asamblea General más reciente-*, se desprenden particularidades trascendentales para el análisis y resolución de la *litis* planteada en los juicios al rubro citados.

Ahora, de su examen, este órgano jurisdiccional concluye que no existen los elementos necesarios para determinar cuál es la voluntad de la Comunidad Indígena de Santa María Sevina, Nahuatzen, Michoacán, en relación con la existencia jurídica o no del Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración de Santa María Sevina, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, así como la vigencia de la determinación de que sea ese órgano indígena a quien le corresponda la potestad de administrar los recursos públicos de la referida comunidad.

Para efecto de evidenciar lo anterior, a continuación, se destacan los aspectos fundamentales de las sesiones de las Asambleas Generales Comunitaria vinculadas directamente con la controversia materia de análisis, adicionalmente para efecto de realizar un

contraste integral en el referido estudio se precisarán los aspectos de las demás Asambleas Generales Comunitarias documentadas en autos y que indirectamente están relacionadas con la *litis*.

Así, los aspectos primordiales que se verificarán de cada una de esas sesiones son: **1.** Autoridad indígena que la convocó, **2.** Temporalidad en la que se convocaron, **3.** Desarrollo del debate en la toma de la decisión respectiva, **4.** Número de personas que participaron y **5.** Nombre de ciudadanos que concurrieron, ello conforme al siguiente cuadro:

No	Fecha de convocatoria y autoridad convocante	Fecha de Asamblea	Tema fundamental	Autoridad que dirige el desarrollo de la sesión	Número de asistentes <sup>35</sup>	Desarrollo del debate
1	No se precisa la fecha en que los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales convocaron	6 de enero de 2017	Conformación del Concejo Comunal	Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales, así como el Presidente y Secretario del Concejo de Vigilancia	180	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se tomó la votación a mano alzada proponiendo tanto aprobación como la desaprobación de la creación del Concejo Comunal.</li> <li>- Una vez aprobada la creación del órgano se realizó la presentación de sus integrantes y se les tomó protesta.</li> <li>- Hicieron uso de la palabra 4 ciudadanos: José Natividad Valencia Morales,</li> </ul>

<sup>35</sup> Los datos de los ciudadanos que participaron en las referidas Asambleas se precisan en el anexo de esta ejecutoria.

**ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO**

No	Fecha de convocatoria y autoridad convocante	Fecha de Asamblea	Tema fundamental	Autoridad que dirige el desarrollo de la sesión	Número de asistentes 35	Desarrollo del debate
						Cuauhtémoc Vidales Ruiz, Israel Álvarez Martínez y Miguel Chávez Valenzuela.
2	No se especifica la fecha; sin embargo, se señala que fueron convocados a petición de varios comuneros	11 de marzo de 2018	Autorizar al Comisariado de Bienes Comunales, Concejo de Vigilancia y Concejo Comunal para solicitar que se asignen de forma directa los recursos que corresponden a la comunidad	Integrantes del Concejo Comunal, Comisariado de Bienes Comunales y del Concejo de Vigilancia	369	De forma general se precisa que se consultó si autorizaba que los referidos órganos indígenas gestionaran la entrega de recursos, a lo cual los ciudadanos respondieron de forma <i>“generalizada levantando la mano con mayoría visible”</i> .
3	Formalmente el documento se identifica como: <i>“Minuta de acuerdo”</i> .	20 de mayo de 2018	Reestructuración del Concejo Comunal	Participaron en ese acto, entre otros, los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, del Concejo de Vigilancia y del propio Concejo Comunal	52	De manera genérica se señaló que debido a que no todos los integrantes del Concejo Comunal habían participado se proponía su reestructuración, como una facultad del Comisariado de Bienes Comunales.
4	21 de diciembre de 2018, convocada de por <i>“integrantes del Comisariado de Bienes Comunales”</i> y un miembro del <i>“Concejo de Vigilancia”</i>	30 de diciembre de 2018	Reestructuración y ratificación de los integrantes del Concejo Comunal	Hicieron uso de la palabra entre otros, Leopoldo León Jacobo, integrante del Concejo Comunal y Dionisio Martínez Ramírez, miembro del Concejo de Vigilancia	474	De forma breve se hizo referencia a los antecedentes de la creación del Concejo Comunal, así como a su organización, integración y funcionamiento.





No	Fecha de convocatoria y autoridad convocante	Fecha de Asamblea	Tema fundamental	Autoridad que dirige el desarrollo de la sesión	Número de asistentes <sup>35</sup>	Desarrollo del debate
5	10 de julio de 2019, fue convocada por "integrantes del Comisariado de Bienes Comunales" y un integrante del "Concejo de Vigilancia"	19 de julio de 2019	Desconocer al Concejo Comunal y, por ende, reconocer únicamente a las autoridades establecidas en los Estatutos Comunales.  Cabe precisar que esta Asamblea se fundamentó en lo previsto en los artículos 21 a 27 y 31 a 37 de la Ley Agraria.	Guillermo García Herrera y Mateo Aguilera Guzmán, integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, así como Efraín Romero Rodríguez, integrante del Concejo de Vigilancia	133	Se manifestó que en términos de lo establecido en el artículo 25, párrafo tercero de la Ley Agraria, se verificó que el quorum no estaba acreditado, lo cual generó que se tuviera por no instalada la Asamblea.
6	20 de julio de 2019, convocada de por "integrantes del Comisariado de Bienes Comunales" y un miembro del "Concejo de Vigilancia"	30 de julio de 2019	Desconocer al Concejo Comunal y, por ende, reconocer únicamente a las autoridades establecidas en los Estatutos Comunales.  Cabe precisar que esta Asamblea se fundamentó en lo previsto en los artículos 21 a 27 y 31 a 37 de la Ley Agraria.	Miguel Ángel Espino Gutiérrez y Marcelino Chávez Ledesma, Jefes de Tenencias, así como Guillermo García Herrera y Mateo Aguilera Guzmán, integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, así como Efraín Romero Rodríguez, integrante del Concejo de Vigilancia y supuestamente se negaron a firmar diversos integrantes de las dos últimas autoridades antes	184	Durante el desarrollo el Asamblea sólo tomó la palabra Silvia Ramírez Mena quien propuso que "se echara abajo el concejo comunal ya que se encuentran usurpando puestos que no le competen".  Al tomar la votación "con gritos" los asistentes expusieron su aprobación y, posteriormente, manifestaron su voluntad levantando la mano, la

**ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO**

No	Fecha de convocatoria y autoridad convocante	Fecha de Asamblea	Tema fundamental	Autoridad que dirige el desarrollo de la sesión	Número de asistentes <sup>35</sup>	Desarrollo del debate
				mencionadas		votación fue “de mayoría”.  Además, en el acta respectiva también se registraron supuestos actos de violencia, llevados a cabo por integrantes del Concejo de Vigilancia.
7	El 30 de julio, fue convocada por los “integrantes de Concejo Comunal”	3 de agosto de 2019	Ratificación al Concejo Comunal	“Integrantes del Concejo Comunal de Santa María Sevina”	346	Durante la sesión participaron Pedro Chávez Pascual y Efraín Chávez Espino para efecto de formular expresiones de apoyo a favor del Concejo Comunal.  Durante la votación de la ratificación del Concejo Comunal se precisa que “la respuesta fue a mano alzada por un rotundo sí”.
8	El 12 de septiembre fue convocada, por los Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y del Concejo de Vigilancia	21 de septiembre de 2019	Desaparición del Concejo Comunal y/o Concejo de Administración Comunal.  Se debe resaltar que esta Asamblea se fundamentó en lo previsto en los artículos 21 a 27 y 31 a 37 de la Ley Agraria y 31, 32, 33, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 52,	Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, del Concejo de Vigilancia y Jefes de Tenencia	547	Se manifestó que en términos de lo establecido en los artículos 25, párrafo tercero, de la Ley Agraria, y 43, del Estatuto Comunal, se verificó que el quorum, el cual al no estar acreditado generó que se tuviera por no instalada la Asamblea respectiva.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

No	Fecha de convocatoria y autoridad convocante	Fecha de Asamblea	Tema fundamental	Autoridad que dirige el desarrollo de la sesión	Número de asistentes <sup>35</sup>	Desarrollo del debate
			54, 57, 67, del Estatuto Comunal.			
9	El 26 de septiembre fue convocada, por diversos Integrantes del propio Concejo de Administración y Gestión, así como el Comisariado de Bienes Comunales y del Concejo de Vigilancia <sup>36</sup>	28 de septiembre de 2019	Reestructurar al Concejo Comunal, para conformar al Concejo de Administración y Gestión	El Concejo Comunal o el Concejo de Administración y Gestión	1,011	Durante el desarrollo de la reunión participaron: Bulmaro Méndez Chávez, Javier Méndez Gutiérrez, Genaro García Chávez, y Leopoldo León Jacobo, todos ellos realizaron manifestaciones favorables del Concejo de Administración y Gestión.
10	El 21 de septiembre fue convocada, por los Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, del Concejo de Vigilancia y	9 de octubre de 2019	La desaparición del Concejo Comunal y/o el Concejo de Gestión y Administración Comunal. Se debe	Se integró una mesa de debates conformada por las siguientes personas: Pedro García Herrera, Mateo Aguilera Guzman, Cruz	679	Solo se precisa que el Presidente de la Mesa de Debates hizo una narración de los acontecimientos de la comunidad

<sup>36</sup> Por parte del Concejo de Administración Comunal: Fidel Morales Chavez, Francisco Calvillo Zavala, Saturnino Morales, Miguel Chavez Herrera, Santiago Zavala Chavez, Bladimiro Zavala García, José Natividad Valencia Morales, Bulmaro Mendez Chavez, Genaro García Chabez, Leopoldo Leon Jacobo, Efraín Jacobo Serafin  
Del Concejo de Vigilancia: Alberto León Valenzuela, Javier Morales Calvillo.  
Del Comisariado de Bienes Comunales: Felipe Ramirez Chavez y Francisco Chávez Hernández.

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

No	Fecha de convocatoria y autoridad convocante	Fecha de Asamblea	Tema fundamental	Autoridad que dirige el desarrollo de la sesión	Número de asistentes <sup>35</sup>	Desarrollo del debate
	Jefes de Tenencia <sup>37</sup>		precisar que esta Asamblea se fundamentó en lo previsto en los artículos 21 a 27 y 31 a 37 de la Ley Agraria y 31, 32, 33, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 52, 54, 57, 67, del Estatuto Comunal.	Hernández Escamilla, Efraín Romero Rodríguez, Miguel Ángel Espino Gutiérrez y Marcelino Chávez Ledesma, quienes además son integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, Concejo de Vigilancia y Jefes de Tenencia.		y después se sometió a votación la extinción del referido órgano colegiado teniendo como resultado una votación unánime, sin que nadie manifestara su inconformidad.

Del análisis de los datos precisados, se obtienen las siguientes conclusiones respecto de las Asambleas directamente vinculadas con la materia de impugnación; esto es, de las reuniones concertadas el diecinueve y treinta de julio, tres de agosto, veintiuno y veintiocho de septiembre, así como de nueve de octubre:

- ❖ El número de participantes en cada una de las asambleas no es uniforme, debido a que éste fluctúa entre los cincuenta y dos ciudadanos hasta los mil once participantes; es decir, si bien sería irracional considerar que necesariamente debe participar exactamente la misma cantidad de ciudadanos en cada sesión del órgano máximo de la comunidad indígena, lo cierto es que de las diversas Asambleas celebradas no se observa una cantidad con una regularidad constante de personas que concurren para asumir las determinaciones respectivas.

<sup>37</sup> Por parte del Comisariado de Bienes Comunales: Guillermo García Herrera y Mateo Aguilar Guzmán. Por parte del Concejo de Vigilancia: Efraín Romero Rodríguez y los Jefes de Tenencia propietario y suplente Miguel Ángel Espino Gutiérrez y Marcelino Chávez Ledesma.

- ❖ Además de la variación del número de personas, en relación con la identidad de ellas, se advierte que no concurren las mismas personas a las Asambleas, sino que la población participa dependiendo de la autoridad convocante, como se constata del anexo de esta sentencia. De ello **se verifica que existen dos grupos de ciudadanos con cierto grado de homogeneidad individual cuya participación depende directamente de la autoridad indígena convocante.**
- ❖ No existe uniformidad en las autoridades que intervienen en cada una de las Asambleas, ya que en las que son convocadas por el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales y Jefes de Tenencia no asisten y mucho menos participan los integrantes del Concejo Comunal, en tanto que en las que son citadas por el referido Concejo no acuden y tampoco participan las autoridades indígenas mencionadas en primer lugar.
- ❖ Las recientes Asambleas convocadas y celebradas bajo la dirección del Presidente del Comisariado de Bienes Comunales los días diecinueve de julio, treinta de julio, veintiuno de septiembre y nueve de octubre, se fundamentan en diversas disposiciones de la Ley Agraria y del Estatuto Comunal.
- ❖ En relación con la temporalidad de la anticipación con la que se convoca, no en todas las Asambleas se observa evidencia

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

documental de la que se constate los ocho días de antelación con la que se debe citar a la sesión del referido órgano, en términos de los usos y costumbres reconocidos por ambas partes en conflicto.

- ❖ Respecto de la forma en que se debaten los asuntos, existe un aparente consenso en el desarrollo de cada una de las Asambleas cuando son revisadas de manera individual, ya que la mayoría de los ciudadanos que participan lo hacen bajo una misma línea argumentativa; sin embargo, al realizar un análisis integral de lo determinado en conjunto en las recientes Asambleas se verifica que las determinaciones que se asumen en una y en otra se contraponen, ello dependiendo de la autoridad indígena que las convoque.
- ❖ A pesar de que ambos grupos reconocen que forma parte del uso y costumbre el instalar Mesas de Debates para el desarrollo de las Asambleas, lo cierto es que este órgano sólo se ha constituido en la celebrada el nueve de octubre, no así en las demás sesiones.
- ❖ Los datos de la forma en que se toma la votación en cada una de esas Asambleas resultan genéricos, debido a que en las actas respectivas sólo se precisan expresiones como: “*se aprobó forma generalizada levantando la mano con mayoría visible*”; “*Durante la votación ´con gritos´ los asistentes expusieron su aprobación*”, “*la respuesta fue a mano alzada por un rotundo sí*”.

- ❖ En las actas no existe información precisa respecto del número de ciudadanos que aprueban cada una de las determinaciones que se asumen en esas Asambleas.

En este contexto, de las circunstancias de hecho y de Derecho que se han presentado en las Asambleas celebradas el diecinueve y treinta de julio, tres de agosto, veintiuno y veintiocho de septiembre, así como de nueve de octubre todas de dos mil diecinueve, a juicio de este órgano jurisdiccional no resulta jurídicamente posible dilucidar con plena certeza cuál ha sido la voluntad de la comunidad indígena respecto de la existencia o no del Concejo Comunal y/o Concejo de Administración, así como de la vigencia o no de la determinación de que ese órgano indígena continúe siendo reconocido como aquel al que se le ha conferido la potestad para recibir, administrar y aplicar los recursos públicos que le corresponden a la comunidad.

Como ha quedado evidenciado, derivado de los recientes conflictos internos en la comunidad en cuestión no ha sido posible determinar a cuál órgano interno en específico, la Asamblea General de Santa María Sevina Nahuatzen le ha reconocido actualmente la potestad para administrar y aplicar los recursos públicos que le corresponden a esa comunidad.

Se debe destacar que aun cuando el Concejo Comunal fue creado mediante Asamblea General de seis de enero de dos mil diecisiete, como se ha expuesto, al constituir tal Asamblea la máxima autoridad

## **ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO**

al interior de la comunidad conserva la facultad originaria de determinar la extinción, o bien, su ratificación y reestructuración, así como para establecer cuestiones vinculadas con el funcionamiento del órgano como son la integración, duración y atribuciones, ya que tal facultad es permanente y connatural al máximo órgano de la comunidad indígena y, por ende, su ejercicio se puede llevar cuando así lo determine.

En este sentido, si bien, en principio, la designación del Concejo Comunal como órgano encargado de administrar el recurso público fue convalidada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán al resolver el juicio ciudadano local **TEEM-JDC-002/2019** y sus acumulados, y por la Sala Regional Toluca al confirmar tal determinación en el juicio **ST-JDC-024/2019**; lo cierto es que, ante el surgimiento de hechos recientes, como lo es la extinción, ratificación y reestructuración del Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración, no existe certeza plena sobre las decisiones adoptadas en la Asamblea General Comunitaria, de ahí que en el caso particular sea menester que la materia de controversia se tenga que revisar de forma integral, ante las recientes decisiones adoptadas por la comunidad.

En ese tenor, se obtiene que, derivado de la autoridad indígena que convocó a cada una de esas Asambleas; la temporalidad con la que se citaron; el desarrollo del debate en la toma de la decisión respectiva; el número de personas que participaron y la evidencia documental de los ciudadanos que concurrieron, se constata que no ha sesionado la Asamblea General como un único órgano, sino que en cada caso, se trata de reuniones concertadas por un grupo o fracción de la comunidad indígena que es a fin a la visión política de



la autoridad indígena que convoca y asume determinaciones de manera unilateral, con lo cual se ha dividido la actuación y funcionamiento de la Asamblea General Comunitaria.

Lo anterior no es jurídicamente admisible debido a que, como se ha razonado, la Asamblea General se trata de una autoridad **única e indivisible** y en la cual las decisiones de la misma no pueden ser adoptadas válidamente de forma unilateral de acuerdo a los intereses de grupos o fracciones de la comunidad indígena.

En este orden de ideas, ante la existencia de múltiples supuestas Asambleas que se han celebrado en la comunidad de Santa María Nahuatzen, a partir del diecinueve de julio y hasta el nueve de octubre, en las que no existe uniformidad en la actuación del órgano máximo decisión en los rubros relativos a las autoridades que la convocan, temporalidad con que se realizan, número y ciudadanos específicos que participan y, principalmente, el sentido de las determinaciones opuestas que se han asumido, en las que aparentemente por un lado, se desconoce al Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración y, por otro, se ratifica a tal autoridad comunitaria, ello conduce a concluir que no existe certeza respecto del sentido de la voluntad de la comunidad indígena.

En ese tenor, como se ha expuesto, la naturaleza jurídica que tiene la Asamblea General Comunitaria consiste en ser la máxima autoridad al interior de las comunidades indígenas, por lo que las determinaciones que adopte tal órgano necesariamente deben ser

## **ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO**

emitidas con la mayor participación posible de la ciudadanía, en una pluralidad de debate, en la que exista plena certeza respecto de la forma y términos cómo se convocó, quiénes participaron y cuál fue el sentido del debate y la votación.

Así, desde la emisión de las convocatorias respectivas, éstas deben ser ampliamente difundidas en todo el territorio de la comunidad respectiva, con el propósito fundamental de que se procure la asistencia del mayor número posible de los habitantes de la comunidad, incluidos los grupos opositores o disidentes, para que en, su caso, durante el desarrollo de la Asamblea correspondiente sean escuchados, a efecto de que se generen los insumos necesarios para que de manera libre e informada se adopte, en ejercicio de su autonomía, la determinación que se considere más benéfica a la colectividad.

Las referidas cuestiones resultan de especial relevancia y sin que ello implique la imposición de alguna formalidad específica respecto de los elementos de convicción que se deben aportar en sede jurisdiccional para demostrar su existencia, lo cierto es que ante la presencia de un conflicto jurídico debe de concurrir la posibilidad real de verificar la forma y términos en los que ha sesionado la Asamblea General, principalmente cuando se pretende asumir alguna decisión trascendental para el desarrollo de la comunidad indígena, como lo es la creación o desaparición de órganos internos de autoridad cuya actuación tiene trascendencia directa en el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía que conforma el pueblo indígena respectivo.

Al respecto, se debe destacar que el derecho a disentir no puede ni debe ser el sustento de determinaciones que repercutan en la comunidad y, mucho menos, la causa para excluir a determinados ciudadanos del ejercicio de su derecho participación política. Así tales diferencias únicamente deben constituir la base para encontrar soluciones alternativas al conflicto planteado.

La voluntad mayoritaria y el beneficio general deben prevalecer sobre intereses de grupo, sin desconocer la importancia y trascendencia del derecho a disentir, en ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

La democracia no exige uniformidad de criterios, al ser esencial el respeto a los derechos de las minorías, ya que de otra manera no sería posible la divergencia de opiniones, ni la alternativa de soluciones a problemas reales.

Empero, los grupos que desean imponer su voluntad contra otro grupo, sin considerar a la mayoría de los integrantes de la comunidad indígena, atentan contra los propios intereses del colectivo al que pertenecen, de ahí que resulte importante privilegiar las determinaciones de la Asamblea General, dado que representa la voluntad mayoritaria para beneficio de la comunidad.

En efecto, el derecho de las comunidades y pueblos indígenas para elegir a las autoridades o representantes mediante procedimientos y prácticas electorales propias se ve representado en la Asamblea

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

Comunitaria, al constituirse, como se ha expuesto, en la máxima autoridad y la razón de ser de ese cuerpo colegiado y a quien le corresponde la toma de decisiones en ejercicio del derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas.

Por tal razón, las autoridades administrativas o jurisdiccionales tienen la obligación correlativa al respeto del ejercicio del derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas, pudiendo interactuar de forma respetuosa con los integrantes de la comunidad, en aras de garantizar la vigencia efectiva de su sistema normativo interno que, al igual que la Asamblea General Comunitaria, constituye una unidad.

De ahí que, la legitimidad de esta última depende del consenso suficientemente representativo de sus integrantes que, por unanimidad o mayoría, adopta las determinaciones que rigen las determinaciones de la comunidad indígena.

La denominación de la Asamblea General Comunitaria se refiere a la expresión de la voluntad mayoritaria que emerge de las decisiones adoptadas en conjunto, no en grupos, a través de la participación de sus integrantes y con base en la consulta realizada a los mismos.

De ahí que se insiste en la necesidad de que la Asamblea General Comunitaria deba revestir las características de única, indivisible e incluyente.

En este contexto, **debido a que en el caso particular hay una ausencia de los elementos mínimos necesarios que permiten dilucidar el sentido de la voluntad de la comunidad de Santa**

**María, Nahuatzen, respecto de la existencia o no del Concejo Comunal y/o Concejo de Administración, así como de la vigencia de la determinación de que sea ese órgano al que se le reconozca la potestad de administrar y aplicar los recursos públicos que les asigne el ayuntamiento, lo procedente es dejar sin efectos las Asambleas que se llevaron a cabo el diecinueve y treinta de julio, tres de agosto, veintiuno y veintiocho de septiembre, así como la de nueve de octubre.**

**Lo anterior, con la finalidad de que tales cuestiones sean resueltas al interior de la comunidad, por el único órgano con atribuciones para tal efecto; esto es, la Asamblea General Comunitaria, la cual al asumir la respectiva determinación debe ser de manera incluyente, democrática y logrando el mayor consenso posible.**

Por otra parte, es importante destacar que la conclusión a la que se arriba en el caso particular se sustenta en el análisis y valoración de los elementos de convicción relacionados con las formalidades esenciales procedimentales vinculadas directamente con las forma y términos con las que se acredita que se ha convocado a cada sesión del órgano máximo de dirección de la comunidad indígena de Santa María Nahuatzen, así como con la manera en la que se desarrollan las Asambleas partiendo de las autoridades que en ellas participan y los ciudadanos que emiten la determinación respectiva, destacándose la forma en que la ciudadanía exteriorizado su voluntad en cada caso.

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

En ese tenor el análisis precedente, no tiene por objeto cuestionar estrictamente cual es el órgano indígena interno con mejores o mayores aptitudes para que se le reconozca la potestad de administrar y aplicar los recursos públicos que serán asignados por el Ayuntamiento, ya que tal determinación se inscribe en el ámbito de la autodeterminación y autogobierno de la comunidad de Santa María Nahuatzen, lo cual, como se expuso en los subapartados precedentes, es una cuestión que a esta autoridad jurisdiccional no le corresponde dilucidar, en términos de la competencia por materia que constitucional y legalmente le ha sido reconocida, lo cual es congruente con la tutela y la maximización del derecho de autogobierno de las comunidades indígenas y la correlativa observancia al principio de mínima intervención.

Así, el análisis jurisdiccional formulado en esta ejecutoria únicamente se circunscribe en buscar tutelar la auténtica voluntad de la comunidad indígena a partir de los elementos de convicción que obran en el sumario, ello en el contexto del ejercicio de un derecho político-electoral en términos de la tesis relevante **LXV/2016** de rubro **“PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. EL DERECHO AL AUTOGOBIERNO INCLUYE LA TRANSFERENCIA DE RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS A LA AUTODETERMINACIÓN, AUTONOMÍA Y AUTOGOBIERNO, VINCULADO CON SU DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EFECTIVA Y LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LOS RECURSOS QUE LES CORRESPONDEN”**<sup>38</sup>.

---

<sup>38</sup> Consultable  
<https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXV/2016&tpoBusqueda=S&sWord=LXV/2016>

**DÉCIMO SEGUNDO. Estudio del fondo del juicio ciudadano ST-JDC-158/2019**

De la demanda del juicio ciudadano federal ST-JDC-158/2019, se advierte que la **pretensión** de los actores consiste en que se **revoque** el acuerdo de nueve de octubre del año en curso, emitido por la Magistrada integrante del Tribunal Electoral de Michoacán, en el juicio **TEEM-JDC-187/2018** y, evitando el reenvío a la jurisdicción local, la Sala Regional Toluca analice la cuestión controvertida.

En razón de lo anterior, la Sala Regional Toluca procederá a analizar si la Magistrada responsable contaba con atribuciones para reconocer la titularidad de quienes se ostentaron como integrantes del Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, derivado de una reestructuración, toda vez que, de carecer de atribuciones para ello, bastaría para revocar el acto impugnado y se tornaría innecesario el estudio de los planteamientos de fondo hechos valer por la parte actora.

La Sala Regional Toluca considera que tal determinación corresponde al Tribunal en Pleno, toda vez que el conflicto que existe en la comunidad, en relación a la existencia o no del Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración, pone de relieve, que la petición elevada no se circunscribía a decidir sobre una cuestión de personería con efectos meramente procesales, dado que la solicitud de renocer a los nuevos integrantes del mencionado

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

Concejo, constituye una cuestión sustancial que se traduce en el reconocimiento de potestades sustantivas a favor del referido órgano indígena, por lo que, se insiste, correspondía al Pleno de la autoridad jurisdiccional local resolver tal cuestión de manera colegiada, debido a que tal órgano es la máxima autoridad de la materia en el ámbito local, en términos de lo establecido en los artículos 98 A, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 60, del Código Electoral local.

Ello, por tratarse de un acto distinto a lo ordinario, de naturaleza jurídica diversa a la procesal, ya que es de tipo sustancial y, derivado de la trascendencia del referido **Concejo Comunal** y/o **Concejo Comunal de Administración** en la relación jurídico-procesal del presente asunto, dado que es la autoridad a quien el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, le debe entregar los recursos públicos destinados a la comunidad indígena de Santa María Sevina, aunado a la existencia de un conflicto intracomunitario en relación con ese Concejo, por lo que en ese tenor, debió ser el Pleno del órgano jurisdiccional responsable, el que se pronunciara sobre el reconocimiento en cuestión.

A fin de apreciar la importancia del referido **Concejo Comunal** y/o **Concejo Comunal de Administración** en el contexto del conflicto intracomunitario en el que se encuentra inmerso, se estima necesario tener en consideración la narrativa de los sucesos precisada en el considerando sexto de esta ejecutoria, conforme a la cual se ha evidenciado que existe un conflicto intracomunitario<sup>39</sup>, lo

---

<sup>39</sup> Jurisprudencia 18/2018 de rubro: “**COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBER DE IDENTIFICAR EL TIPO DE LA CONTROVERSIA PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL, A FIN DE MAXIMIZAR O PONDERAR LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN.**”



que implicó que, en términos de lo expuesto, cada uno de los grupos confrontados realizara su respectiva reunión, por un lado, la extinción del **Concejo Comunal** y/o **Concejo Comunal de Administración**, por otro, ratificándolo, lo que genera falta de certeza sobre la verdadera voluntad de la comunidad sobre el particular e impide reconocerle validez a esas Asambleas.

Así, la controversia en la etapa de ejecución de la sentencia del juicio ciudadano local entraña la definición de a quién le concierne recibir y administrar los recursos económicos que deben ser entregados a la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, por lo que la actuación y el reconocimiento de tal órgano es de suma importancia para los integrantes de dicha comunidad indígena y para la ejecución de la sentencia local de mérito.

Por tanto, la determinación en cuanto a la “*personería*” de los integrantes del **Concejo Comunal** y/o **Concejo Comunal de Administración**, que emanó de una restructuración, a juicio de la Sala Regional Toluca no constituye una cuestión ordinaria de naturaleza instrumental que deba ser adoptada por la Magistrada Instructora, por no ser un aspecto meramente procesal, sino sustancial que necesariamente implicaba el reconocimiento de diversas atribuciones vinculadas directamente con la potestad de administrar y aplicar los recursos públicos que le corresponden a la comunidad indígena, de ahí que ante la importancia y relevancia de ese órgano comunal; es un tema cuya análisis y resolución no le

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

correspondía determinar de manera individual a la Magistrada Instructora.

Sobre esta cuestión, se reitera, se debe destacar que el reconocimiento de “*personería*” que se controvierte en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **ST-JDC-158/2019**, en concepto de este órgano jurisdiccional, no se trata de una determinación que se circunscriba a un aspecto de índole procesal para actuar en el medio de impugnación local, sino que tal decisión reviste de un carácter sustantivo, porque implicó el reconocimiento de derechos y atribuciones a los integrantes de una autoridad de la comunidad indígena como lo es el Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración, en tanto que la creación del referido órgano tiene por objeto que se reconozca a sus miembros como las personas que cuentan con la potestad para recibir en administración los recursos públicos de la comunidad.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que las actuaciones que impliquen una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario dentro de un medio de impugnación, es competencia del Tribunal Pleno y no así del Magistrado Instructor<sup>40</sup>.

Asimismo, la propia Sala Superior ha establecido que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones o practicar las diligencias necesarias en la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a los Tribunales, como órganos colegiados.

---

<sup>40</sup> Jurisprudencia 11/99 de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**

Sin embargo, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permitiera cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que **ordinariamente** se sigue en la instrucción procesal de la generalidad de los expedientes, tal como se establece en el artículo 66, del Código Electoral local.

Asimismo, cuando surgen **cuestiones distintas a las ordinarias procesales como lo son las de carácter sustantivo** o se requiere el dictado de resoluciones o **la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante y fundamental** en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria del Tribunal.

En ese sentido, a consideración de la Sala Regional Toluca, la facultad para determinar lo conducente respecto el reconocimiento o no de los integrantes del Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración de Santa María Sevina, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, derivado de una reestructuración, como se ha razonado, corresponde al Pleno del Tribunal electoral local de manera colegiada y no la Magistrada instructora.

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

Lo anterior, sobre la base de que no se trataba de una situación ordinaria de carácter meramente procesal dentro de la sustanciación del juicio, sino que tal suceso se podría traducir en una modificación sustancial en el curso del procedimiento sobre la ejecución de lo ordenado en la sentencia respectiva; máxime, ante las presuntas Asambleas Generales Comunitarias mediante las que unos grupos desconocen al Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración, en tanto otros, lo ratifican.

De ese modo, la Sala Regional Toluca considera que debió ser el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán quien determinara lo conducente sobre la nueva integración del Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración que derivó de la reestructuración efectuada, y pronunciarse también en torno a los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales Comunitarias celebradas con posterioridad al treinta de julio de dos mil diecinueve.

Con base en lo razonado, lo procedente también es **revocar**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.

Ante la referida revocación, lo conducente es analizar la asamblea de veintiocho de septiembre del año en curso, a fin de evitar la división de la continencia de la causa y con el propósito de resolver de manera integral la litis planteada en los medios de impugnación, debido a que en ambos juicios subyace el tema de desentrañar respecto de la existencia jurídica o no del Concejo Comunal y/o Concejo Administración y, en su caso, la vigencia o no de que sea ese órgano al que se le reconozca la potestad de administrar los recursos públicos de la comunidad indígena.

En ese contexto, Sala Regional Toluca considera que, como se expuso, la Asamblea General de la comunidad indígena de Santa María Sevina es única e indivisible, por lo que la asamblea de veintiocho de septiembre, en la que se determinó la reestructuración y cambio de denominación del Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración al haberse realizado por un grupo de habitantes de la comunidad de Santa María Sevina de acuerdo con sus intereses, carece de validez.

En efecto, tal y como se ha indicado con anterioridad, al constituir la Asamblea General un órgano único, indivisible e incluyente de todos los miembros de la comunidad indígena de que se trata, las respectivas convocatorias deben ser ampliamente difundidas con el propósito fundamental de que se procure la asistencia del mayor número posible de los habitantes de la comunidad, incluidos los grupos opositores o disidentes, para que, en su caso, sean escuchados y se adopte la determinación que se considera más benéfica para la colectividad.

Por tanto, las reuniones de grupos o fracciones opositoras entre sí, que adopten determinaciones que incidan en los intereses comunitarios carecen de validez y, en modo alguno, pueden considerarse como la expresión de la voluntad de la Asamblea General.

## **ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO**

Asimismo, por similares consideraciones queda sin efecto la asamblea del nueve de octubre del año que transcurre, mediante la cual se determinó la desaparición del Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración.

**DÉCIMO TERCERO. Contestación de alegatos a terceros interesados.** Los terceros interesados exponen dentro de los escritos de comparecencia de los juicios **ST-JDC-145/2019** y **ST-JDC-158/2019**, en esencia, lo siguiente:

**a)** Se debe respetar la decisión de la Asamblea General Comunitaria de seis de enero de dos mil diecisiete, de reconocer la figura tradicional y nombrar un Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración, otorgándole la facultad para gestionar y en su momento administrar los recursos públicos que por derecho le corresponden a la comunidad indígena de Santa María Sevina, del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, como parte de la libre determinación y autonomía.

**b)** El Estatuto Comunal no reconoce otra figura que el Comisariado de Bienes Comunales y Jefe de Tenencia; sin embargo, la Asamblea General fue quien determinó la conformación y reconocimiento de una autoridad tradicional que es el Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración, por lo que debe respetarse la voluntad de la Asamblea.

**c)** Es falso e infundado el argumento de la contraparte encaminado a impugnar el acuerdo de seis de septiembre del año en curso, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, que invalida el acuerdo tomado en la supuesta Asamblea General

Comunitaria convocada por el Comisariado de Bienes Comunales y Jefes de Tenencia, en el cual pretenden desconocer al Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración, porque no le compete a esa autoridad convocar a toda la comunidad para tomar acuerdos, ya que solamente representa a los comuneros y comuneras en materia agraria y, por ende, carece de facultades para convocar a una asamblea para pretender desconocer a una autoridad que fue aprobada por la propia comunidad.

**d)** Deberá prevalecer el derecho a la libre determinación cuando los acuerdos son tomados por una gran mayoría de los habitantes de la comunidad, como lo fueron mil setenta personas que asistieron a la Asamblea General Comunitaria de veintiocho de septiembre del año en curso para manifestar su respaldo al nuevo Concejo Comunal.

**e)** Ni el Concejo Comunal electo ni en la Asamblea General Comunitaria en la que fue reestructurado, ni en ningún otro momento, se pretende desconocer a las autoridades tradicionales como lo ha manifestado la contraparte, por el contrario, el nuevo Concejo está de acuerdo con las autoridades reconocidas por el Estatuto Comunal y por sus usos y costumbres, por lo que se deberán respetar su función y competencia sin que invadan las funciones de otras autoridades, así como la determinación de la comunidad al nombrar y reconocer al Concejo Comunal como autoridad tradicional, a fin de que de manera libre y directa administre los recursos económicos que le corresponden, por lo que

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

si no se les invita a participar en las Asambleas Generales esto no resulta violatorio de derechos.

f) Los acuerdos de seis de septiembre y nueve de octubre de dos mil diecinueve, emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, no vulneran los preceptos y derechos establecidos en el artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de Naciones Unidas y el Convenio 169, de la OIT; por el contrario, los confirma al tratarse de los derechos colectivos de la comunidad en cuestión, debiéndose tomar en cuenta que lo que en el fondo de la *litis* se controvierte es el derecho a la autonomía y autogobierno y libre determinación de toda una comunidad.

Tales argumentos, en lo sustancial, tienden a justificar las determinaciones adoptadas por el órgano jurisdiccional electoral local y, en consecuencia, la existencia y legitimación del Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración para administrar de manera libre y directa los recursos económicos que le corresponden.

Para efecto de dar contestación a los alegatos vertidos por los comparecientes se agruparán bajo los siguientes tópicos: **(i)** respeto de la voluntad mayoritaria en las Asambleas Generales y **(ii)** invasión de competencia de las autoridades tradicionales.

### ***i). Respeto de la voluntad mayoritaria en las Asambleas Generales***



En esencia, los terceros interesados sostienen sus manifestaciones sobre la base de que se respete la voluntad de las Asambleas Generales Comunitarias de seis de enero de dos mil diecisiete y veintiocho de septiembre del en año curso, a partir de que, en su opinión, los acuerdos adoptados en la misma se hicieron por consenso mayoritario de mil setenta asistentes en esta última.

A consideración de la Sala Regional Toluca, no les asiste la razón a los comparecientes, toda vez que, la Asamblea General Comunitaria al ser la máxima autoridad en una comunidad indígena y al revestirse de características de órgano único, indivisible e incluyente, ante un evidente conflicto entre grupos o fracciones de la propia comunidad en donde, por una parte, se desconoce y, en otras, se ratifica al Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración, las decisiones que emitan las presuntas Asambleas Generales Comunitarias carecen de validez, por lo que no existe plena certeza sobre la auténtica voluntad de la comunidad.

Al respecto, como ya se ha mencionado a lo largo de esta resolución, dentro de la normativa nacional se reconoce a la asamblea general comunitaria como la máxima autoridad en la toma de decisiones de la comunidad, por lo que, esto constituye la expresión o manifestación de la maximización del principio de autonomía de los pueblos y comunidades indígenas.

Así, la Asamblea General entre sus funciones, determina la validez y vigencia de sus propias normas y procedimientos; puede elegir a las

## **ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO**

autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, y se puede regular y solucionar, en general, las actividades de beneficio común.

Empero, la referida Asamblea General al constituirse como un órgano único, indivisible e incluyente, sus determinaciones deben ser emitidas con la mayor participación posible de la población, para efecto de que exista plena certeza respecto las posturas que se asuman, con la posibilidad de verificarlas cuando se pretenda tomar una decisión trascendental para el desarrollo de la comunidad, de manera que en una sola asamblea se delibere o se emita pronunciamiento sobre temas relevantes para la comunidad, como en el caso que nos ocupa, respecto de la extinción o ratificación del Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración como órgano encargado del recurso público de la comunidad de Santa María Sevina.

Por lo que, las reuniones de grupos o fracciones opositoras, que adopten determinaciones que incidan en los intereses comunitarios carecen de validez y, en modo alguno, pueden considerarse como la expresión de la voluntad genuina de la población o de la Asamblea General, aun y cuando pretendan denominarlo de esta manera.

Además de que, en las asambleas debe quedar plasmado con elementos mínimos, ciertos y objetivos que permitan desprender el sentido de la auténtica voluntad de la comunidad, sobre los asuntos a debate o en los cuales pudiera existir un conflicto entre grupos o fracciones de la propia comunidad.

En el caso, como ha quedado precisado dentro del estudio del expediente ST-JDC-145/2019, derivado de la creación, la extinción, ratificación y reestructuración del Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración como órgano encargado de la administración del recurso público de la comunidad de Santa María Sevina, se han llevado a cabo de manera reciente diversas asambleas, aun y cuando ya se había definido el órgano que recibiría los recursos; sin embargo, no es posible determinar a partir de tales eventos cual es la voluntad de la comunidad indígena, en virtud que en esas Asambleas, como se precisó, se observa lo siguiente:

- ❖ Los participantes en las asambleas no son uniformes.
- ❖ No concurren las mismas personas, sino que la población participa dependiendo la autoridad que convoque.
- ❖ No hay uniformidad respecto a las autoridades que participan en cada una de las asambleas y mucho menos la autoridad que convoca en cada una de ellas.
- ❖ Al realizar un análisis detallado de las asambleas se constata que las determinaciones que se asumen en una y en otra se contraponen, ello dependiendo de la autoridad indígena que convoque.
- ❖ Los datos de la forma en que se toma la votación resultan genéricos.
- ❖ En las actas no existe información precisa respecto del número de ciudadanos que aprueban cada una de las determinaciones que se asumen en las asambleas.

## **ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO**

De lo anterior, se advierte que no ha sesionado la comunidad en su conjunto, sino que en cada caso se trata de un grupo o fracción de la comunidad quien convoca y toma decisiones de acuerdo con sus intereses, con lo cual existe una división de la actuación de la Asamblea General, que no refleja la auténtica voluntad de la comunidad.

Por lo que, como se ha expuesto, la Asamblea General Comunitaria al ser un órgano único e indivisible, no es jurídicamente admisible que existan diversas Asambleas Generales convocadas y presididas por personas o grupos distintos, atendiendo en cada caso a los intereses particulares de cada grupo comunitario.

Así, los comparecientes parten de una premisa inexacta al señalar que se debe respetar la voluntad mayoritaria de la comunidad indígena de Santa María Sevina expresada en la Asamblea General de veintiocho de septiembre del año en curso; por el contrario, como ha quedado precisado con anterioridad, derivado de la falta de elementos de convicción respecto de cuál es la voluntad de la Comunidad en relación con la existencia jurídica o no del Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración de Santa María Sevina, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, es que no existe certeza respecto de la voluntad de la propia comunidad.

En suma, la Asamblea General Comunitaria es la expresión de la voluntad genuina que emerge de decisiones adoptadas en conjunto, no en grupos, por lo que, ante la diversidad de asambleas y los sentidos contrarios de las determinaciones ahí tomadas, es que se considera que no existe una verdadera voluntad legitimadora, lo cual

es conforme a los derechos colectivos y a sus derechos de autodeterminación, autodeterminación y autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas.

De ahí que no les asista la razón a los comparecientes.

***ii). Invasión de competencia de las autoridades tradicionales***

Los terceros interesados manifiestan que no le compete al Comisariado de Bienes Comunales y Jefes de Tenencia convocar a toda la comunidad para tomar acuerdos, como la extinción del Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración, al representar solamente a los comuneros y comuneras en materia agraria.

Al respecto, resulta necesario analizar el Estatuto Comunal, a fin de poder dar respuesta al planteamiento en cuestión.

El citado Estatuto establece que:

1. Las actividades socioeconómicas al interior de la comunidad se regulan por el mencionado ordenamiento comunal, que es obligatorio para todos los comuneros y pobladores (artículo 1).
2. Son comuneros y comuneras, todos los hombres y mujeres nacidos en la comunidad, hijos de padre y madre originarios de Sevina y hombres y/o mujeres que contraigan matrimonio con un

## **ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO**

comunero o comunera, tienen el carácter de comuneros de hecho (artículo 20) y adquieren la titularidad de los derechos de comuneros, al cumplir dieciocho años y al atender las obligaciones comunitarias atinentes (artículo 21).

**3.** Los órganos de representación de la comunidad son: la Asamblea General de Comuneros, Comisariado de Bienes Comunales, Concejo de Vigilancia, Jefe de Tenencia, Juez Menor de Tenencia, Cabildo de la Iglesia y Comités Auxiliares (artículo 31).

**4.** La Asamblea General de Comuneros es el órgano supremo de la comunidad, en la que participan todos los comuneros legalmente reconocidos por la misma asamblea (artículo 32). Asimismo, establece que para convocar y celebrar Asambleas se acatará lo dispuesto en los artículos 24 al 31, de la Ley Agraria (artículo 35).

**5.** El Comisariado de Bienes Comunales es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea y gestión administrativa de la comunidad. El órgano estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes. El referido Comisariado deberá coordinarse con las autoridades civiles. (artículo 46).

En cuanto al caso nos interesa, las facultades y obligaciones tanto del Comisariado de Bienes Comunales como de sus integrantes son los siguientes:

### **Comisariado de Bienes Comunales:**

- Representar al núcleo comunal y administrar los bienes de la comunidad con las facultades de un apoderado general para actos de administración, pleitos y cobranzas.
- Convocar a la Asamblea en los términos de la Ley Agraria y conforme al Estatuto.
- Llevar el libro de actas en el que se registren los acuerdos de la Asamblea y libro de contabilidad para el adecuado manejo de los recursos económicos.

**Presidente del Comisariado de Bienes Comunales:**

- Presidir la Asamblea cuando por acuerdo así lo establezca.
- Vigilar que las convocatorias permanezcan en los lugares que se fijan y por el tiempo que marca la ley.

**Secretario del Comisariado de Bienes Comunales:**

- Elaborar las convocatorias y citatorios para la celebración de Asambleas y reuniones de los órganos de representación.
- Convalidar con su firma los escritos del Presidente del Comisariado.

**Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales:**

- Custodiar los fondos de la comunidad.

## **ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO**

**6.** El Concejo de Vigilancia estará constituido por un Presidente y dos Secretarios con sus respectivos suplentes.

En lo que al caso interesa, las facultades y obligaciones del Concejo de Vigilancia son las siguientes:

- Vigilar que los actos del Comisariado de Bienes Comunales se ajusten a los preceptos de la ley.
- Convocar a la Asamblea cuando no lo haga el Comisariado, o bien con apego al artículo 24, de la Ley Agraria.
- Presidir las Asambleas conjuntamente con el Comisariado de Bienes Comunales

**7.** A los jefes y jueces de tenencia, esencialmente, les corresponde apoyar y coordinar las actividades de carácter comunitario (artículo 57).

**8.** El cabildo de la iglesia tiene como principal función apoyar a la iglesia en las diferentes actividades que le sean asignadas, así como fortalecer y cuidar el patrimonio del templo (artículo 59).

**9.** El Concejo Consultivo es el encargado de brindar apoyo al Comisariado de Bienes Comunales y tiene como principal función el asesorar a los órganos de representación en turno en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Comunitario (Artículo 67).

**10.** Los Comités y Comisiones Auxiliares, se integran para fines relacionados con el desarrollo comunitario (Artículo 70).



**11.** Los sectores sociales de la comunidad, son todos aquellos grupos, asociaciones o clubes de comuneros y pobladores de Sevina que se organicen para una actividad productiva, cultural, educativa, política y/o de desarrollo socioeconómico (Artículo 120).

**12.** Todos los habitantes deberán procurar el cuidado y promoción de la salud en sus hogares y en la comunidad (Artículo 121).

**13.** Las fiestas y tradiciones de la comunidad se realizarán de acuerdo a los usos y costumbres, para lo cual la Asamblea calendarizará las mismas para su mejor organización y participación (Artículo 126).

**14.** Se establecerá un Comité del Deporte que integre a todas las disciplinas, mismo que deberá ser avalado por las autoridades civiles y comunales y tendrá como funciones el promover las actividades deportivas en toda la comunidad; organizar a la comunidad para el mejor desarrollo de las actividades deportivas; y, gestionar apoyos que permitan el desarrollo del deporte (Artículo 128).

**15.** Los centros educativos existentes en la comunidad, realizarán su programa de trabajo anual de colaboración con los órganos de representación de manera que sea dirigido a fortalecer el desarrollo social, cultural, productivo, de salud y de protección al medio ambiente (Artículo 138).

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

16. El Comisariado, el Concejo de Vigilancia y los Jefes de Tenencia convocarán a los habitantes en Asamblea General para elaborar el “Plan Anual de Desarrollo Comunitario”, según se define en el artículo 33, fracción III, del Estatuto y en el capítulo X, artículo 91, de la Ley Orgánica Municipal (Artículo 142).

17. Las faltas y sanciones de comuneros, pobladores y personas ajenas a la comunidad (Artículo 153).

Por otra parte, para efectos de establecer quien elabora las convocatorias para Asambleas Generales Comunitarias, la Ley Agraria establece lo siguiente:

**Artículo 24.** La asamblea podrá ser convocada por el comisariado ejidal o por el Concejo de vigilancia, ya sea a iniciativa propia o si así lo solicitan al menos veinte ejidatarios o el veinte por ciento del total de ejidatarios que integren el núcleo de población ejidal. Si el comisariado o el Concejo no lo hicieren en un plazo de cinco días hábiles a partir de la solicitud, el mismo número de ejidatarios podrá solicitar a la Procuraduría Agraria que convoque a la asamblea.

**Artículo 32.** El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes. Asimismo, contará en su caso con las comisiones y los secretarios auxiliares que señale el reglamento interno. Este habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada miembro del comisariado; si nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.

**Artículo 33.-** Son facultades y obligaciones del comisariado:

...

III. Convocar a la asamblea en los términos de la ley, así como cumplir los acuerdos que dicten las mismas;

...

**Artículo 35.-** El Concejo de vigilancia estará constituido por un Presidente y dos Secretarios, propietarios y sus respectivos suplentes y operará conforme a sus facultades y de acuerdo con el reglamento interno; si éste nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.

**Artículo 36.-** Son facultades y obligaciones del Concejo de vigilancia:

...

**III.** Convocar a asamblea cuando no lo haga el comisariado; y

...

De lo anterior, se tiene que, de conformidad con el Estatuto Comunal y la Ley Agraria, le faculta al Comisariado de Bienes Comunales como el órgano encargado, por un lado, de convocar y, por el otro, de presidir las Asambleas Generales Comunitarias de forma conjunta con la Comisión de Vigilancia.

Por otra parte, se advierte que, **en los términos del Estatuto Comunal, los órganos de representación de la comunidad atienden cuestiones tanto agrarias como las derivadas de los usos y costumbres**, como son las relacionadas con la iglesia, la salud, las fiestas y tradiciones de la comunidad, el deporte, los centros educativos y las faltas y sanciones no sólo de los comuneros sino también de la población en general, incluidas las personas ajenas a la comunidad.

Si bien, en principio la naturaleza de las autoridades previstas en el Estatuto Comunal les compete temas primordialmente agrarios, lo cierto es que **de autos se tiene por acreditado que primigeniamente existió un consenso en la comunidad y de los propios órganos comunales, de que tales autoridades convoquen y presidan Asambleas Generales Comunitarias tanto de temas agrarios como de asuntos generales de interés para la comunidad.**

## **ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO**

Así, la Sala Regional Toluca estima que, aún y cuando el Comisariado de Bienes Comunales y la Comisión de Vigilancia sean autoridades reconocidas para temas primordialmente agrarios, ellos también forman parte de la comunidad indígena de Santa María Sevina y que les compete también la expedición y presidir las Asambleas Generales, en temas de índole general para la comunidad.

Asimismo, la propia Asamblea General Comunitaria, como máxima autoridad de la referida comunidad indígena, lo convalidó al momento de crear y reestructurar al Concejo Comunal. De ahí que, se considere que es conforme a sus usos y costumbres la participación de las autoridades tradicionales en temas no agrarios.

En efecto, corrobora lo afirmado, el hecho de que, conforme a sus usos y costumbres, el Comisariado de Bienes Comunales convocó y presidió la Asamblea General Comunitaria de seis de enero de dos mil diecisiete y la de veinte de mayo de dos mil dieciocho, en la que se determinó la creación del Concejo Comunal, sin que tal órgano tenga el carácter de autoridad en materia agraria.

En ese sentido, se arriba a conclusión que se encuentra plenamente reconocida la facultad del Comisariado de Bienes Comunales para convocar y presidir asambleas en las que se tomen determinaciones sobre cuestiones distintas a las de carácter agrario, como lo es la creación del mencionado Concejo Comunal.

En esas condiciones, resulta inconcuso que los integrantes del Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración, carecen de sustento para alegar válidamente que el Comisariado de Bienes

Comunales se encuentra impedido para convocar y presidir Asambleas Generales Comunitarias con el propósito de desconocer al multicitado Concejo.

Afirmar lo contrario, significaría también desconocer la facultad del Comisariado de Bienes Comunales de convocar y presidir la Asamblea General Comunitaria en la que se creó al propio Concejo Comunal, lo cual va en contra de la existencia de este último, por lo que resulta inaceptable.

De ahí que, como se anticipó, carezca de sustento el planteamiento de los ahora terceros interesados, en cuanto al cuestionamiento de la facultad del Comisariado de Bienes Comunales para convocar a Asamblea Generales Comunitarias por cuestiones distintas a las agrarias.

Por otra parte, los terceros interesados controvierten también la asamblea de nueve de octubre del año en curso, en la que se desconoce al Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración y determinaron que los recursos económicos que corresponden a la comunidad se entreguen a Jefe de Tenencia.

Al respecto, los comparecientes aducen que la función exclusiva del Jefe de Tenencia es ser auxiliar del Presidente Municipal, lo cual se encuentra regulado por Ley Orgánica Municipal, por lo que el estatuto comunal no le otorga competencia ni atribuciones para administrar los recursos de la comunidad.

## **ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO**

Con independencia de lo anterior, la Sala Regional Toluca estima que la presunta Asamblea General Comunitaria de nueve de octubre del año en curso carece de validez, básicamente por lo siguiente:

La referida Asamblea no puede considerarse como la voluntad genuina de la Comunidad de Santa María Sevina, toda vez que, por una parte en la Asamblea de veintiocho de septiembre del año en curso, se reestructuró al Concejo Comunal, cambiando de denominación y de integración y, en la Asamblea de nueve de octubre del mismo año, se desconoce a ese órgano comunitario, destacando que en cada una de esas asambleas fueron convocados por autoridad diversa, el número de ciudadanos que participaron en ellas no es uniforme y durante su desarrollo no se advierte una auténtica deliberación de los asuntos a tratar, particularmente sobre la existencia o no del Concejo Comunal, por lo que no existe certeza respecto a las determinaciones de la Asamblea General Comunitaria que represente verdaderamente la voluntad manifiesta para beneficio de la comunidad.

Lo anterior, toda vez que como se ha indicado con anterioridad, la Asamblea General Comunitaria constituye una unidad que garantiza la vigencia de un sistema normativo interno de una comunidad indígena.

### **DÉCIMO CUARTO. Análisis de los apercibimientos dictados en la sustanciación del juicio ST-JDC-145/2019**

Durante la instrucción del medio de impugnación que se resuelve se emitieron diversos acuerdos en los que se apercibió al Delegado del

Registro Agrario Nacional en Michoacán, por lo que derivado de que el dictado de la determinación que corresponda sobre esta cuestión es una decisión que rebasa el ámbito de atribuciones de la Magistrada Instructora, a continuación, se realiza el análisis correspondiente, conforme a los siguientes apartados:

### **1. Acuerdos emitidos durante la sustanciación del juicio**

**1.1** El uno de octubre de dos mil diecinueve se requirió al Delegado del Registro Agrario Nacional en Michoacán, o bien, a quien legalmente lo sustituya para que en el plazo de doce horas, contadas a partir de la notificación de ese proveído, enviara la versión electrónica del Estatuto Comunal de la Comunidad Indígena de Santa María Sevina, del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, a la cuenta de correo electrónico [cumplimientos.salatoluca@te.gob.mx](mailto:cumplimientos.salatoluca@te.gob.mx) y, posteriormente, por la vía más expedita, remitiera copia certificada del referido documento a efecto de que tal constancia fuera exhibida en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional dentro del plazo de **tres días hábiles**, computados a partir del siguiente al de la notificación del acuerdo. Tal auto fue notificado en el propio día uno de octubre.

**1.2** El siete de octubre, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Toluca remitió la certificación en la que hizo constar que durante el plazo concedido al referido funcionario del Registro Agrario Nacional no se encontró anotación relativa a documento relacionado con el desahogo del requerimiento antes descrito.

## **ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO**

**1.3** El inmediato día nueve, la Magistrada Instructora dictó proveído en el que tuvo por no desahogado el respectivo acuerdo, además que formuló un nuevo requerimiento al Delegado del Registro Agrario Nacional en Michoacán, o bien, a quien legalmente lo sustituya para que en el plazo de tres días hábiles remitiera la copia certificada del Estatuto Comunal de la Comunidad Indígena de Santa María Sevina, bajo el apercibimiento que de incumplir lo requerido en tiempo y forma se le impondría una amonestación pública, conforme a lo previsto en el artículo 32, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Este auto fue notificado el inmediato día diez.

**1.4** El dieciséis de octubre, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Toluca remitió la certificación en la que hizo constar que durante el plazo concedido al referido funcionario del Registro Agrario Nacional no se encontró anotación relativa a documento relacionado con el desahogo del requerimiento antes descrito.

**1.5** El diecisiete de octubre, la Magistrada Instructora admitió la demanda del juicio en que se actúa y respecto del incumplimiento del funcionario requerido, determinó reservar para que el Pleno de la Sala Regional Toluca determinara lo que en derecho correspondiera.

**1.6** El veintitrés de octubre de dos mil diecinueve se requirió nuevamente al Delegado del Registro Agrario Nacional en Michoacán, o bien, a quien legalmente lo sustituya para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de ese proveído, remitiera por la vía más expedita, copia certificada del Estatuto Comunal de la Comunidad Indígena de Santa María



Sevina, del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, o manifestara la imposibilidad legal y/o material que tuviera para hacerlo; bajo el apercibimiento que, de incumplir lo requerido en tiempo y forma, se le impondría una multa consistente en cincuenta Unidades de Medida y Actualización, conforme a lo previsto en el artículo 32, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Tal auto fue notificado al día siguiente, veinticuatro de octubre.

**1.7** De igual forma, el mismo día veintitrés de octubre, la Magistrada Instructora dictó acuerdo por el que requirió al Delegado del Registro Agrario Nacional en Michoacán, o bien, a quien legalmente lo sustituya, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de ese proveído, remitiera por la vía más expedita, copia certificada del padrón de comuneros más reciente de la Comunidad Indígena de Santa María Sevina, del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, o manifestara la imposibilidad legal y/o material que tuviera para hacerlo; bajo el apercibimiento que, de incumplir lo requerido en tiempo y forma, se le impondría una amonestación, conforme a lo previsto en el artículo 32, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Tal auto fue notificado al día siguiente, veinticuatro de octubre.

**1.8** El veintiocho de octubre, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Toluca remitió las certificaciones en las que hizo constar que, durante los plazos concedidos al referido funcionario

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

del Registro Agrario Nacional, no se encontró anotación relativa a documento relacionado con el desahogo de los requerimientos descritos mediante los cuales se solicitó copia certificada del Estatuto Comunal y del padrón de comuneros más reciente.

### 2. Conclusión respecto de las medidas de apremio

Concerniente a los requerimientos de las copias certificadas del Estatuto Comunal y del padrón de comuneros más reciente, ambos de la comunidad indígena de Santa María Sevina, Nahuatzen, Michoacán; este órgano jurisdiccional considera que resulta procedente hacer efectivas las medidas de apremio al Delegado del Registro Agrario Nacional en Michoacán, consistentes en **amonestación** y **multa** de cincuenta Unidades de Medida y Actualización, tal y como fue apercibido mediante acuerdos del uno, nueve y veintitrés, todos de octubre de este año; además de conminarlo para que, en lo sucesivo, remita las constancias de los requerimientos que le formule esta autoridad jurisdiccional o los Magistrados que la integran en los plazos autorizados para tal efecto.

Lo anterior, tomando en consideración los puntos siguientes:

- ❖ Al Delegado del Registro Agrario Nacional en Michoacán, se le hizo el requerimiento relativo al Estatuto Comunal en tres ocasiones, mediante proveídos del: uno, nueve y veintitrés, todos de octubre del presente año; aunado a requerirle mediante diverso proveído del veintitrés de octubre, copia certificada del padrón de comuneros más reciente. Dando un total de cuatro proveídos.

- ❖ De las constancias se desprende que los requerimientos ordenados al Delegado del Registro Agrario Nacional en Michoacán, fueron notificados por medio de los oficios números: TEPJF-ST-SGA-OA-809/2019, TEPJF-ST-SGA-OA-828/2019, TEPJF-ST-SGA-OA-856/2019 y TEPJF-ST-SGA-OA-857/2019, en los cuales consta el sello de recepción por parte del Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Morelia, Michoacán, de fechas uno, diez y veinticuatro, respectivamente, todos de octubre del presente año.
- ❖ El citado Delegado fue completamente omiso en dar contestación alguna a los cuatro requerimientos descritos, tanto por vía de correo electrónico como por medio de Oficialía de Partes, por lo que no realizó manifestación alguna y, muchos menos, expuso ante este órgano jurisdiccional, alguna justificación para ello.
- ❖ No obstante que los actores y los terceros interesados cumplieron con el requerimiento de remitir copia certificada del Estatuto Comunal, esta Sala Regional Toluca considera importante que hubiese obrado en el expediente, aquella copia certificada que constare en el Registro Agrario Nacional respectivo.

## **ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO**

Para tal fin se instruye al Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional para que dé seguimiento a lo anterior y, en su caso, realice los trámites conducentes.

### **DÉCIMO QUINTO. Efectos**

En atención a las consideraciones precedentes, lo conducente es determinar los siguientes efectos:

**A.** La revocación, en la materia de controversia, de la sentencia dictada el seis de septiembre del año en curso en el incidente innominado, controvertida en el juicio ciudadano **ST-JDC-145/2019**.

**B.** La revocación, en la materia de impugnación, del acuerdo de nueve de octubre del presente año, impugnado en el juicio ciudadano **ST-JDC-158/2019**.

**C.** Quedan sin efectos las presuntas asambleas y/o reuniones llevadas a cabo por los grupos opositores en la comunidad indígena de Santa María Sevina, Nahuatzen, Michoacán, los días diecinueve y treinta de julio, tres de agosto, veintiuno y veintiocho de septiembre, así como nueve de octubre, todas de dos mil diecinueve.

**D.** Se **ordena** a la comunidad de Santa María Sevina, Nahuatzen, Michoacán que, en un plazo máximo **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia, lleve a cabo una Asamblea General Comunitaria amplia e incluyente de todos los miembros de la comunidad indígena, mediante la convocatoria que debe ser ampliamente difundida con el propósito

fundamental de que se procure la asistencia del mayor número posible de los habitantes de la comunidad, incluidos los grupos opositores o disidentes, para que, en su caso, sean escuchados y se adopte la determinación que se considera más benéfica para la colectividad, con la finalidad de que se determine lo conducente sobre la extinción o reconocimiento del Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración o la autoridad u órgano a la que se le reconoce la potestad de recibir y administrar los recursos públicos que otorgue el Ayuntamiento, así como lo relacionado, en su caso, con la integración, duración y atribuciones del órgano correspondiente.

**E.** El Instituto Electoral de Michoacán queda vinculado para emitir y difundir la convocatoria respectiva a la brevedad posible, a fin de que la Asamblea sea celebrada a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de esta ejecutoria.

Lo anterior, ante el conflicto intercomunitario que ha quedado evidenciado a lo largo de la presente sentencia, conforme al cual cada órgano indígena ha convocado a diversas reuniones en las que sólo acude una sección de la comunidad, lo cual ha impedido que concurren todos los integrantes de la misma, situación que justifica que en este caso particular el Instituto Electoral de Michoacán sea quien de manera excepcional convoque y participe en el desarrollo de la celebración de la Asamblea General Comunitaria.

## **ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO**

Máxime que no existe consenso entre los integrantes de las autoridades previstas en la normativa interna sobre la existencia o no del Concejo Comunal y/o Concejo de Administración Comunal, por lo que aun cuando correspondería a esas autoridades emitir la convocatoria respectiva ello podría generar resistencias internas y retrasos innecesarios para el cumplimiento de esta ejecutoria.

En este contexto, la autoridad administrativa electoral en mención deberá desarrollar las actuaciones siguientes:

- 1.** Definir en un plazo breve la fecha para la celebración de la Asamblea General, teniendo en cuenta el sistema normativo interno de la comunidad de Santa María Sevina y, de ser posible, con el consenso de la propia comunidad.
- 2.** Emitir la convocatoria respectiva a la Asamblea General Comunitaria con una anticipación no menor de ocho días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea.
- 3.** En la convocatoria se deberá precisar, por lo menos, lo siguiente:
  - a)** Que se convoca a toda la población que, conforme a las tradiciones, usos y costumbres, tengan derecho a participar en las Asambleas Generales,
  - b)** Lugar en el que normalmente se llevan a cabo las Asambleas, así como la fecha y hora en la que se desarrollará.
  - c)** El orden del día, en el que se precisen los siguientes aspectos:

- I. Asistentes a la Asamblea General.
  - II. Nombramiento e integración de la Mesa de Debates que llevará a cabo el desarrollo de la Asamblea.
  - III. Que el objeto de la Asamblea será decidir sobre la extinción o reconocimiento del Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración o la autoridad u órgano a la que se le reconocerá la potestad de recibir y administrar los recursos públicos que otorgue el Ayuntamiento a la Comunidad de Santa María Sevina, Nahutzen, Michoacán, así como lo relacionado, en su caso, con la integración, duración y atribuciones del órgano respectivo.
  - IV. Se deberá precisar que la decisión de la comunidad debe quedar plasmada en un acta para efecto de acreditar la voluntad de la colectividad indígena, que cuente con elementos mínimos, ciertos, objetivos y suficientes que permitan desprender el sentido de la determinación del pueblo o comunidad.
  - V. Elaboración del acta correspondiente por parte de los funcionarios designados por el Instituto Electoral de Michoacán.
  - VI. Clausura de la Asamblea y, en su caso, firma del acta respectiva.
4. El Instituto deberá difundir y publicitar adecuadamente la convocatoria aprobada en todo el territorio de la Comunidad Indígena mediante su fijación en los lugares de mayor concurrencia

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

de la comunidad, así como por medio de perifoneo y los demás medios de comunicación que estime conducentes con el propósito de que todos los integrantes de la comunidad queden debidamente enterados de la celebración de la Asamblea.

5. Dentro del desarrollo de la sesión de la Asamblea General comunitaria se deberá observar el orden del día precisado en la convocatoria antes señalado, particularmente los siguientes aspectos:

a). El Instituto Electoral de Michoacán deberá organizar la designación de los integrantes de la Mesa de Debates, los cuales deberán ser propuestos y votados por los miembros de la Asamblea.

b) Una vez integrada la Mesa de Debates, presidirá y dirigirá la Asamblea General Comunitaria, y se procederá a definir la forma de votación (mano alzada, por aclamación, pizarrón, etc.), y en su caso nombrar al Secretario y Escrutadores.

c) Previamente a la emisión del voto sobre el objeto de la convocatoria se deberá dar la oportunidad a las personas que se estime conducente *-hasta que se considere suficientemente discutido el tema-*, a fin de que expresen sus puntos de vista a favor o en contra en relación con: **(i)** el reconocimiento o extinción del Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración, **(ii)** en su caso, el órgano que deberá administrar los recursos públicos de la comunidad y **(iii)** definir la integración, atribuciones y duración del órgano correspondiente.



**6. Se vincula** al Instituto local para que su personal esté presente el día de la asamblea a efecto de que certifique los hechos acontecidos en ella, y elabore el acta respectiva que deberá contener los requisitos necesarios, objetivos y suficientes de los que se pueda desprender el sentido de la auténtica voluntad de la comunidad indígena.

Del cumplimiento de lo anterior, el Instituto Electoral local deberá informar a Sala Regional Toluca dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a que se celebre la referida Asamblea.

**F.** Por otra parte, considerando que de conformidad con el artículo 2, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, ese Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericanos, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral, sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

Aunado a que, de conformidad con el diverso artículo 4, fracciones XVII y XXXVI, de la misma Ley, dentro de sus atribuciones, tiene las siguientes:

“**Artículo 4.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

[...]

**XVII.** Coadyuvar, mediar y orientar, en coordinación con las instancias competentes, en la atención y resolución de los conflictos territoriales, agrarios, sociales, políticos y de otra índole, en las regiones indígenas y afroamericanas del país;

[...]

**XXXVI.** Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;”

En ese mismo sentido, resulta importante referir las atribuciones siguientes de las unidades administrativas de ese Instituto, contenidas en los artículos 13, fracciones VI, XVIII y XXII, 14, fracción VII, 15, fracción XV, 21, fracción XIV y 22, fracción XVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, que a su literalidad establecen:

“**Artículo 13.-** Compete a la Coordinación General de Derechos Indígenas:

[...]

**VI.** Coordinar la instrumentación y ejecución de medidas y acciones de promoción e impulso del ejercicio efectivo del derecho de los pueblos indígenas y afroamericano a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales, en coordinación con las instancias competentes;

[...]

**XVIII.** Impulsar y coordinar el diseño de criterios, principios, mecanismos y estrategias para coadyuvar, mediar y orientar en la atención y resolución de conflictos territoriales, agrarios, sociales, políticos y de otra índole, en las regiones indígenas y afromexicanas del país, en coordinación con las instancias competentes; en su caso, participar o dirigir las sesiones conciliatorias, auxiliar en la construcción de propuestas de conciliación y, una vez alcanzados los acuerdos, coadyuvar para que adquieran firmeza jurídica ante las instancias jurisdiccionales o gubernamentales estatales y federales correspondientes;

[...]

**XXII.** Realizar las acciones necesarias para la asignación de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas, para la debida instrumentación de los programas y acciones de su competencia, en coadyuvancia con la Coordinación General de Administración y Finanzas;

[...]

**Artículo 14.-** Compete a la Coordinación General de Patrimonio Cultural, Investigación y Educación Indígena:

[...]

**VII.** Realizar las acciones necesarias para la asignación de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas, para la debida instrumentación de los programas y acciones de su competencia, en coadyuvancia con la Coordinación General de Administración y Finanzas;

[...]

**Artículo 15.-** Compete a la Coordinación General de Fomento a la Economía Indígena:

[...]

**XV.** Realizar las acciones necesarias para la asignación de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas, para la debida instrumentación de los programas y acciones de su competencia, en coadyuvancia con la Coordinación General de Administración y Finanzas;

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

[...]

**Artículo 21.-** Compete a las Oficinas de Representación:

[...]

**XIV.** Apoyar los procesos de consulta previa, libre e informada que se realicen a los pueblos indígenas y afroamericano, promoviendo su participación en las instancias competentes, para el respeto e implementación de sus derechos, así como su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

[...]

**Artículo 22.-** Compete a los Centros Coordinadores:

[...]

**XVI.** Apoyar los procesos de consulta previa, libre e informada que se realicen a los pueblos indígenas y afroamericano, promoviendo su participación en las instancias competentes, para el respeto e implementación de sus derechos, así como su desarrollo integral, intercultural y sostenible;"

En este contexto, se advierte que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas tiene competencia para conocer de asuntos relativos a los recursos, conflictos y consultas de los pueblos y/o comunidades indígenas; temas sobre los que repercute la presente sentencia de este órgano jurisdiccional, en la comunidad indígena de Santa María Sevina, en el municipio de Nahuatzen, en el Estado de Michoacán.

Por lo anterior, se **vincula** al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para que, en coordinación con la autoridad administrativa electoral de Michoacán, lleve a cabo las acciones correspondientes en el ámbito de su competencia, a fin de coadyuvar con tal órgano electoral en la realización de los actos antes descritos.

**G. Se vincula** al Gobernador del Estado de Michoacán para que, a través de las autoridades de seguridad competentes, tome todas las

medidas necesarias a efecto de que garantice la seguridad y la integridad de quienes participen en la referida Asamblea General Comunitaria, a fin de que se desarrolle pacíficamente.

**H.** Hasta en tanto se determine a la autoridad comunal que debe recibir y administrar los respectivos recursos públicos, se **vincula** al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, para que preste los servicios públicos conducentes a la comunidad indígena de Santa María Sevina.

**I.** Se **amonesta** y se impone al actual Delegado o a quien legalmente sustituya en esa denominación en el Registro Agrario Nacional en Michoacán una multa consistente en cincuenta unidades de medida y actualización vigentes durante el ejercicio dos mil diecinueve, derivado del incumplimiento a los requerimientos que le fueron formulados durante la sustanciación del juicio que se resuelve.

Lo anterior con fundamento en los artículos 195, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la federación, así como 5 y 32, apartado 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a fin de que, en lo sucesivo, remita en su totalidad las constancias de los requerimientos que le formule esta autoridad jurisdiccional o los Magistrados que la integran en los plazos autorizados para tal efecto.

Por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 107, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la multa impuesta al Delegado del Registro Agrario

## **ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO**

Nacional en Michoacán, deberá hacerse efectiva ante la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, respectiva, dentro del plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente ejecutoria, debiendo informar, el referido Delegado a la Sala Regional Toluca, del pago correspondiente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su realización, anexando la constancia que así lo acredite; se instruye al Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional a fin de que dé seguimiento a lo anterior y, en su caso, realice los trámites conducentes.

Asimismo, la mencionada administración local del Servicio de Administración Tributaria, deberá informar a esta autoridad jurisdiccional, dentro de igual plazo, sobre el pago efectuado por el funcionario del Registro Agrario Nacional multado.

**J.** Se **vincula** al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a fin de que lleve a cabo los actos tendentes para la realización de la traducción a la lengua purépecha del resumen de este fallo, y una vez hecho lo anterior a su difusión a los integrantes de la comunidad de Sana María Sevina, Nahuatzen, Michoacán.

**DÉCIMO SEXTO. Traducción de la sentencia.** Con base en lo previsto en los artículos 2°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, del Convenio 169, de la Organización Internacional del Trabajo; 13, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 4° y 7°, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, que reconocen los derechos lingüísticos de las personas, comunidades y pueblos indígenas, así como el contenido de la tesis de jurisprudencia 46/2014 “**COMUNIDADES INDÍGENAS.**

**PARA GARANTIZAR EL CONOCIMIENTO DE LAS SENTENCIAS RESULTA PROCEDENTE SU TRADUCCIÓN Y DIFUSIÓN”.**

La Sala Regional Toluca considera necesario elaborar una síntesis de la presente sentencia a fin de que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6°, último párrafo, de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México; el catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales, Variantes Lingüísticas de México con sus Autodenominaciones y Referencias Geoestadísticas, sea traducida a la Lengua Purépecha, siendo la siguiente:

El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el juicio ciudadano 145/2019 y su acumulado, presentados por Guillermo García Herrera, Miguel Ángel Espino Gutiérrez y Marcelino Chávez Ledezma.

Respecto del juicio ciudadano 145/2019, el señor Guillermo García Herrera impugnó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el seis de septiembre de dos mil diecinueve, en el incidente del juicio ciudadano local 187/2018, que él mismo y otros ciudadanos más, presentaron para desaparecer al Concejo Comunal como autoridad de la Comunidad Indígena de Santa María Sevina, del municipio de Nahuatzen, Michoacán.

Por lo que hace a su acumulado, el juicio ciudadano 158/2019, Guillermo García Herrera, Miguel Ángel Espino Gutiérrez y Marcelino Chávez Ledezma, impugnaron el acuerdo de nueve de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Yolanda Camacho Ochoa, en el que determinó reconocer “*personería*” de los nuevos integrantes del Concejo Comunal de Administración de Santa María Sevina.

La Sala Regional Toluca revocó tanto la sentencia dictada el seis de septiembre del año en curso en el incidente innominado, controvertida en el expediente ST-JDC-145/2019; así como el acuerdo de nueve de octubre del presente año, controvertido en el expediente ST-JDC-158/2019.

En consecuencia, se determinó dejar sin efectos las presuntas asambleas y/o reuniones llevadas a cabo por los grupos opositores de la comunidad indígena de Santa María Sevina, Nahuatzen, Michoacán,

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

los días diecinueve y treinta de julio, tres de agosto, veintiuno y veintiocho de septiembre, así como nueve de octubre, todas de dos mil diecinueve.

Asimismo, se ordenó a la comunidad de Santa María Sevina, Nahuatzen, Michoacán, que, en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia, convoque a una Asamblea General amplia e incluyente de todos los miembros de la comunidad indígena, mediante la convocatoria que debe ser ampliamente difundida con el propósito fundamental de que se procure la asistencia del mayor número posible de los habitantes de la comunidad, incluidos los grupos opositores o disidentes, para que, en su caso, sean escuchados y se adopte la determinación que se considera más benéfica para la colectividad, con el propósito de que se determine lo conducente sobre la extinción o reconocimiento del Concejo Comunal y la autoridad u órgano que debe recibir y administrar los recursos públicos que otorgue el Ayuntamiento.

Para colaborar con el desarrollo de las actividades antes descritas se vinculó al Instituto Electoral de Michoacán, al Gobernador de esa Entidad, al Ayuntamiento de Nahuatzen, y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

De esta forma, con el fin de promover la mayor difusión y publicitación del sentido y alcance de la presente sentencia por parte de los integrantes de la Comunidad de Santa María Sevina, Nahuatzen, Michoacán, esta Sala Regional estima necesario ordenar al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán lleve a cabo los actos tendentes a realizar la traducción del presente resumen oficial y de los puntos resolutivos, a fin de que tanto la versión en español como las versiones en lengua indígena, puedan difundirse entre la población de esa comunidad.

Por lo que, una vez que se cuente con la traducción referida se hace necesaria su difusión por los medios adecuados, por lo que deberá solicitarse al Sistema Michoacano de Radio y Televisión, así como al Ayuntamiento de Nahuatzen, para que coadyuven con este órgano jurisdiccional y con el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán para su difusión, la que se podrá efectuar por los medios acostumbrados y del uso de la población.



Asimismo, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán remitirá dicha traducción al Ayuntamiento, para el efecto de que éste fije en los estrados del Ayuntamiento el resumen traducido de la sentencia, y adopte las medidas necesarias para que el mismo se difunda en la comunidad indígena de Santa María Sevina, del municipio de Nahuatzen, Michoacán, de manera oral y escrita, por la vía que estime idónea, tal como perifoneo o cualquier otra que resulte necesaria y eficaz, de acuerdo con las características de la comunidad, acorde con lo dispuesto en los artículos 2º, apartado A, fracciones IV y VIII, de la Constitución federal; 12 del Convenio 169, de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 13, segundo párrafo, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 4º; 5º; 7º, inciso b), y 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; 15 Bis; 15 Ter; 15 Quáter, fracciones I, III, V, VI, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como 271, párrafos segundo y tercero, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, lo dispuesto por la Sala Superior de este tribunal, en la jurisprudencia 15/2010, de rubro **“COMUNIDADES INDÍGENAS. NOTIFICACIÓN DE ACTOS O RESOLUCIONES DE AUTORIDAD ELECTORAL POR PERIÓDICO OFICIAL, EL JUZGADOR DEBE PONDERAR LAS SITUACIONES PARTICULARES PARA TENERLA POR EFICAZMENTE REALIZADA”**<sup>41</sup>.

---

<sup>41</sup> Consultable en la *Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 223-225.

## **ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO**

Por expuesto y fundado se

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **decreta** la acumulación de los juicios **ST-JDC-145/2019** y **ST-JDC-158/2019**, en consecuencia, glósesse copia certificada de la presente ejecutoria al expediente del juicio acumulado.

**SEGUNDO.** Se **revoca**, en lo que fue materia de controversia, la sentencia dictada el seis de septiembre del año en curso en el incidente innominado, controvertida en el expediente **ST-JDC-145/2019**.

**TERCERO.** Se **revoca**, en la materia de impugnación, el acuerdo de nueve de octubre del presente año, controvertido en el expediente **ST-JDC-158/2019**.

**CUARTO.** Se dejan **sin efectos** las presuntas asambleas y/o reuniones llevadas a cabo por los grupos opositores en la comunidad indígena de Santa María Sevina, Nahuatzen, Michoacán, los días diecinueve y treinta de julio, tres de agosto, veintiuno y veintiocho de septiembre, así como nueve de octubre, todas de dos mil diecinueve.

**QUINTO.** Se **ordena** a la comunidad de Santa María Sevina, Nahuatzen, Michoacán, para que, en un plazo máximo de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo una Asamblea General Comunitaria incluyente de todos los miembros de la comunidad indígena, mediante la convocatoria que debe ser ampliamente difundida con el propósito fundamental de que se procure la asistencia del mayor número posible

de los habitantes de la comunidad, incluidos los grupos opositores o disidentes, para que, en su caso, sean escuchados y se adopte la determinación que se considera más benéfica para la colectividad, con la finalidad de que se determine lo conducente sobre la extinción o reconocimiento del Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración o la autoridad u órgano que debe recibir y administrar los recursos públicos que otorgue el Ayuntamiento, así como para definir, en su caso, la integración, atribuciones y duración del órgano respectivo.

Del cumplimiento de lo anterior, se deberá informar a Sala Regional Toluca dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

**SEXTO.** Para la realización de la respectiva Asamblea General comunitaria, se **vincula** al Instituto Electoral de Michoacán, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y al Gobernador de esa entidad federativa, para que coadyuven en el ámbito de sus atribuciones, en términos de lo determinado en el considerando DÉCIMO QUINTO de esta ejecutoria.

**SÉPTIMO.** Hasta en tanto se determine a la autoridad comunal que debe recibir y administrar los respectivos recursos públicos, se **vincula** al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán para que preste los servicios públicos conducentes a la comunidad indígena de Santa María Sevina.

**OCTAVO.** Se **amonesta** y se impone una **multa** equivalente a cincuenta unidades de medida y actualización vigente en el ejercicio

## **ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO**

dos mil diecinueve, al actual Delegado o a quien legalmente sustituya en esa denominación en el Registro Agrario Nacional en Michoacán, derivado del incumplimiento a los requerimientos que le fueron formulados durante la sustanciación de los juicios que se resuelven.

**NOVENO.** Se instruye al Secretario General de Acuerdos de esta autoridad jurisdiccional, para que realice los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento a lo determinado en los considerandos DÉCIMO CUARTO y DÉCIMO QUINTO, inciso I), de esta ejecutoria.

**DÉCIMO.** Se **vincula** al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a fin de que lleve a cabo los actos tendentes para la realización de la traducción a la lengua purépecha del resumen de este fallo, y una vez hecho lo anterior a su difusión a los integrantes de la comunidad de Santa María Sevina, Nahuatzen, Michoacán.

**NOTIFÍQUESE, por oficio,** acompañado de copia certificada de la sentencia, al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, integrante de ese órgano jurisdiccional, al Instituto Electoral de Michoacán, al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, al Delegado del Registro Agrario Nacional en esa entidad federativa, al Gobernador del Estado de Michoacán y a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, correspondiente, en Michoacán, **por estrados,** a los actores, a los terceros interesados, así como a los demás interesados, y **por conducto** del referido Tribunal Electoral local al Ayuntamiento municipal de Nahuatzen, Michoacán, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 26; 27; 28; 29, y 84, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 94, 95, 98 y 99 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De ser el caso, devuélvase las constancias atinentes a la autoridad responsable y archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **mayoría de votos**, con el voto en contra del Magistrado Alejandro David Avante Juárez, quien formula **voto particular**, lo resolvieron y firmaron la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MARCELA ELENA FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**ALEJANDRO DAVID  
AVANTE JUÁREZ**

**JUAN CARLOS SILVA  
ADAYA**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**ANTONIO RICO IBARRA**

## **ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO**

**VOTO PARTICULAR QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL, FORMULA EL MAGISTRADO ALEJANDRO DAVID AVANTE JUÁREZ, AL NO COINCIDIR CON EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN MAYORITARIA RECAÍDA EN EL JUICIO CIUDADANO ST-JDC-145/2019 Y SU ACUMULADO ST-JDC-158/2019.**

Con respeto a la magistrada presidenta y magistrado que integran esta Sala Regional, me permito exponer las razones de mi disenso en relación con lo resuelto por la mayoritaria.

### **a. Caso concreto.**

En los juicios señalados se resolvió sobre la pretensión de los promoventes consistente en que se convalidara el desconocimiento del Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración, llevado a cabo mediante asambleas de treinta de julio y nueve de octubre, ambas del presente año y, por ende, se dejara sin efectos la determinación de que sea ese órgano indígena a quien le corresponda la potestad de administrar los recursos que le corresponde a la comunidad indígena.

Lo anterior, a fin de que únicamente se tuvieran como autoridades indígenas a las precisadas en el Estatuto Comunal, para efecto de cualquier acto, como lo es el de la administración de los recursos de la comunidad de Santa María Sevina.

Al efecto, se concluyó revocar las resoluciones impugnadas, dejar sin efectos las asambleas llevadas a cabo los días 19 de julio, 30 de julio, tres de agosto, 21 y 28 de septiembre, y 9 de octubre de este año, y ordenar a la comunidad para que por conducto de las autoridades correspondientes convoquen a una asamblea general amplia e incluyente para adoptar una decisión en relación con el concejo en mención. Para lo cual, se vinculó a diversas autoridades.

**b. Razones de disenso.**

De manera previa, y con independencia de las razones que sustentan mi disenso al sostener que los conflictos entre órganos de la comunidad no son materia de conocimiento de la jurisdicción electoral, en el caso del juicio ciudadano 158 resulta importante realizar la siguiente consideración.

En mi opinión, el juicio señalado debió remitirse al tribunal electoral local, al considerar que el acuerdo impugnado, al tratarse de una determinación intraprocesal no cumplía con el requisito de ser definitivo.

De la lectura del acto impugnado y del informe circunstanciado rendido por la magistrada responsable, se aprecia que el acuerdo combatido se trata de un acto intraprocesal, relacionado con el

## **ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO**

cumplimiento de la sentencia referida, y que el mismo deriva de la actuación de una sola de las integrantes del pleno, pro lo que eventualmente, la totalidad de sus integrantes pudieran dejar sin efectos lo actuado por la Magistrada Instructora.

Al respecto, la Sala Superior de este Tribunal Electoral ha considerado que, en tratándose de medios de impugnación opera la regla general que indica que, ordinariamente, los actos intraprocesales no son definitivos y firmes, pues se trata de determinaciones que únicamente pueden trascender a la esfera de derechos una vez que son tomados en cuenta en la resolución que pone fin al procedimiento en cuestión.

Ello, toda vez que los actos de carácter adjetivo, por su naturaleza jurídica, no afectan en forma irreparable algún derecho; por tanto, las afectaciones que, en su caso, se pudieran provocar en el procedimiento, se generan con el dictado de una resolución definitiva.

En la especie, el acuerdo emitido por la magistrada responsable puede ser revocado o modificado por el Pleno del tribunal Electoral del Estado de Michoacán, con independencia de que la ley no contemple un medio expreso a fin de impugnarlo al interior del tribunal local o incluso, al momento de pronunciarse respecto del cumplimiento de la sentencia TEEM-JDC-187/2018, por lo que el principio de definitividad en mi opinión no se encuentra colmado.



Sin que lo hasta aquí sostenido, sea contradictorio por lo resuelto por esta Sala Regional en el expediente ST-JDC-439/2018, ya que el acuerdo que en aquella ocasión se determinó revocar, correspondía a aquel en el que el magistrado instructor tuvo por recibido un escrito denominado como *“incidente de falta de personería”* al cual determinó no reconocer a los actores el carácter de autoridades indígenas, por lo que, lo ordenado por esta Sala Regional consistió básicamente en ordenar al pleno del tribunal local tramitar y resolver el incidente solicitado.

Ahora bien, como adelanté, no comparto la determinación aprobada por la mayoría, pues considero que la materia de impugnación planteada al conocimiento del tribunal electoral local versaba sobre un conflicto entre órganos de la comunidad que en forma alguna vulnera derechos político-electorales, es decir, la problemática planteada no se traduce en una afectación a derechos que puedan ser resarcidos por la vía electoral, razón por la cual no debió conocerse ante esa instancia.

Para evidenciar lo anterior, considero importante destacar los hechos en que se originó la señalada controversia.

- El treinta de julio se realizó una Asamblea en la cual los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y del Consejo de Vigilancia dirigieron el desarrollo de esa reunión en la que, junto con otros ciudadanos, determinaron desconocer al Concejo Comunal, órgano designado en un

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

primer momento para la administración de los recursos de la comunidad.

- El tres de agosto siguiente, los integrantes del Concejo Comunal y del Consejo de Vigilancia de la comunidad de Santa María Sevina y diversos ciudadanos celebraron una Asamblea Comunal para ratificar la vigencia del mencionado Concejo.
- El dieciséis de agosto del año en curso, los Jefes de Tenencia Propietario y Suplente, así como el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales y dos integrantes del Consejo de Vigilancia de la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, notificaron al tribunal electoral local la determinación asumida en la Asamblea de treinta de julio, y le solicitaron ratificara el desconocimiento del Concejo Comunal.
- La referida promoción motivó la integración del incidente innominado en el juicio ciudadano **TEEM-JDC-187/2018**, el cual fue resuelto el seis de septiembre por el órgano jurisdiccional local en el sentido de declarar **infundado** el incidente, por lo que determinó seguir con el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de mérito del referido juicio local.
- El veintiuno de septiembre, integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, Jefes de Tenencia y del Consejo de Vigilancia, convocaron y se reunieron con la finalidad de llevar a cabo una Asamblea en la que, entre otros puntos, pretendían desconocer por segunda ocasión al Concejo

Comunal y/o Concejo de Gestión y Administración Comunal; empero, tal determinación no se emitió debido a que la referida asamblea no tuvo quórum para sesionar válidamente.

- El veintiocho de septiembre de este año, integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia y del Concejo Comunal, llevaron a cabo una Asamblea Comunal en la que presentaron la nueva estructura, integrantes y su toma de protesta, del último de estos; así mismo, se modificó su denominación a la de: Concejo Comunal de Administración.
- El siete de octubre de dos mil diecinueve, los integrantes del Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración y algunos de los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y del Consejo de Vigilancia, informaron la reestructuración del Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración de la comunidad de Santa María Sevina, al Tribunal Electoral local.
- En seguimiento a la asamblea celebrada el veintiuno de septiembre, el citado día nueve, los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, Jefes de Tenencia y del Consejo de Vigilancia, así como diversos ciudadanos de la comunidad indígena, celebraron Asamblea General en la cual, entre otras cuestiones, determinaron desconocer al Concejo Comunal y, como consecuencia, se tuvieron como únicas autoridades a las precisadas en los Estatutos Comunales.

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

Como se advierte, en la comunidad indígena de Santa María Sevina existe un conflicto intracomunitario, en el que por una parte se encuentra el Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración, quienes consideran que los recursos deben ser administrados por el órgano mencionado en primer lugar.

Y por otro, un grupo de personas encabezado por los Jefes de Tenencia, el Presidente y el Secretario del Comisariado de Bienes Comunales, así como el Segundo Secretario del Consejo de Vigilancia, quienes estiman que los recursos económicos deben ser administrados por las “*autoridades tradicionales*” y no así por el Concejo Comunal y/o Concejo Comunal de Administración.

En esas circunstancias, al tratarse de una confrontación entre órganos pertenecientes a una comunidad indígena que no se ponen de acuerdo respecto de la titularidad en la integración de los miembros del órgano comunal que pretende representar los derechos e intereses de dicha comunidad, es mi convicción que tal problemática no corresponde a la competencia de los tribunales electorales.

Ha sido criterio reiterado de este Tribunal, tal como se precisó en las sentencias dictadas en los juicios ciudadanos SUP-JDC-109/2017, SUP-JDC-114/2017, ST-JDC-2/2017, ST-JDC-23/2017 y ST-JDC-79/2019, el reconocimiento, a nivel convencional, constitucional y legal general, de la composición pluricultural y pluriétnica de la

nación, sustentada, originalmente, en sus pueblos indígenas, y sus comunidades, cuya conciencia de identidad constituye un criterio fundamental, tiene como efecto garantizarles a dichos pueblos y comunidades (incluidos grupos indígenas) su derecho a la libre determinación y autonomía.

Esto implica la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar, en el ámbito de sus competencias, los derechos humanos de dichos pueblos y comunidades indígenas, así como comunidades equiparables a éstos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En tal sentido, uno de los aspectos que deriva del reconocimiento constitucional de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas es su derecho a elegir a sus representantes para que éstos participen en la toma de decisiones, públicas o privadas, que afecten su esfera jurídica, a efecto de que en la deliberación correspondiente se tome en cuenta su sistema normativo,<sup>42</sup> sus procedimientos y tradiciones.<sup>43</sup>

Consecuentemente, el Estado debe promover y garantizar la democracia participativa indígena, entendiéndose ésta como la

---

<sup>42</sup> Véase la jurisprudencia 20/2014 de título COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO, publicada en *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 28 y 29.

<sup>43</sup> En ese tenor, las razones contenidas en la tesis LII/2016 de rubro SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, consultable en *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 134 y 135.

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

obligación de adoptar políticas públicas y acciones de gobierno para promover el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos de los indígenas, entre los que destacan el derecho a la participación política, a la igualdad en el acceso a las funciones públicas, así como a intervenir en los asuntos públicos y en la toma de decisiones.

Ello, puesto que dichas decisiones pueden implicar, entre otras, cuestiones relacionadas con su desarrollo político, económico, social y cultural; acceso a servicios públicos; paz; seguridad; salud; tenencia y uso de la tierra; conservación y protección del medio ambiente; políticas de apoyo a grupos desfavorecidos; acceso equitativo a la jurisdicción,<sup>44</sup> así como el reconocimiento de su identidad y trato libre de discriminación.

### - **Resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Aun cuando el fondo de este asunto no está estrechamente relacionado con la transferencia propia de los recursos, no pasa desapercibido lo resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el pasado ocho de mayo, en el Amparo Directo 46/2018.

---

<sup>44</sup> En el mismo tenor, las jurisprudencias 4/2012, intitulada COMUNIDADES INDÍGENAS. LA CONCIENCIA DE IDENTIDAD ES SUFICIENTE PARA LEGITIMAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, visible en *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 18 y 19, así como 7/2013, de rubro PUEBLOS INDÍGENAS. SE DEBE GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS QUE LOS CONFORMAN UN EFECTIVO ACCESO A LA JURISDICCIÓN ELECTORAL, publicada en *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 12, 2013, páginas 19, 20 y 21.

En lo que interesa, la Segunda Sala del máximo tribunal del país analizó un asunto en el que la comunidad originaria de Santa María Nativitas Coatlán, Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca solicitó al ayuntamiento la asignación directa de recursos.

Ante la negativa, la comunidad promovió juicio de derecho indígena ante la sala especializada en esos asuntos del tribunal Superior de Justicia de Oaxaca quien decidió, en lo relevante al caso, que le correspondía a la comunidad el manejo directo de tales recursos en proporción a su población.

El ayuntamiento promovió amparo, alegando esencialmente la incompetencia de la sala indígena.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, esencialmente, que respecto a la competencia, el agravio del ayuntamiento se planteó en términos de que el asunto era de carácter administrativo, por tanto, no correspondía resolverlo a la jurisdicción especial indígena.

Declaró infundado el planteamiento, con base principalmente en considerar que la Sala de justicia indígena sí debía conocer, pues es una jurisdicción especializada **con la sola excepción de la materia político-electoral.**

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

La Corte sostuvo que este tipo de conflictos, en los que una comunidad pide la asignación directa de recursos, **no es de naturaleza política o electoral.**

De esa forma, identificó el conflicto competencial entre la jurisdicción administrativa y la indígena, decantándose por esta ante la necesidad de considerar tales asuntos desde una perspectiva de pluralismo jurídico.

Así, al reconocer la competencia de la sala indígena, expresamente excluye esta clase de asuntos de la materia electoral.

Por tales razones, en mi opinión este tipo de asuntos ya no corresponden a la competencia de esta Sala Regional, máxime que, como he referido, el presente asunto, aun cuando su cadena impugnativa inició antes del criterio referido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya no trata sobre la entrega expresa de recursos.

Sin que lo aquí sostenido, sea contradictorio con lo resuelto en el expediente del juicio ciudadano 111 de este año, en el cual, aun cuando igualmente se trataba de una cadena impugnativa que propiamente inició desde el año dos mil diecisiete, con las primeras impugnaciones relacionadas con la transferencia de recursos de la comunidad, ya que, como he referido, la problemática en el presente asunto versa exclusivamente sobre el conflicto que existe entre diversas autoridades de la propia comunidad indígena, situación que, en mi concepto, escapa a la competencia de este tribunal, y debe ser resuelta ponderando sus propios usos y costumbres,



auxiliados por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, a fin de no violentar, entre otros, lo contemplado por el artículo 2 de la Constitución Federal, como se explica a continuación.

- **Normativas internas de las comunidades indígenas y respeto a sus usos y costumbres respecto de la solución de conflictos.**

La perspectiva intercultural es un método de análisis que estudia las relaciones de poder entre personas que forman parte de distintas culturas; establece el diálogo entre dichas culturas como algo deseable y posible, e identifica la demanda de derechos y las condiciones que impiden su pleno cumplimiento en contextos donde la multiculturalidad es un hecho social.

Asimismo, las protecciones expresadas en el artículo 2 Constitucional exige que las costumbres y especificidades culturales de las personas, pueblos y comunidades indígenas sean tomados en cuenta en los procesos en los que participan.

Por tanto, la exigencia constitucional implica el reconocimiento de la multiculturalidad que caracteriza a la nación mexicana y, por tanto, de la existencia y vigencia de distintos sistemas normativos dentro del territorio nacional: un sistema normativo conformado por las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales del Estado central, y otro conformado **por los usos y costumbres de los distintos pueblos y comunidades que habitan nuestro país**, los

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

cuales incluso podrían estimarse simultáneamente aplicables para el caso de las personas, pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo con su especificidad cultural y particular pertenencia étnica.

Una de las protecciones constitucionales que deriva del artículo 2º constitucional en materia de acceso a la justicia, es la consideración del sistema de usos y costumbres, donde participen personas, pueblos y comunidades indígenas.

De acuerdo con el principio interpretativo pro persona, las normas de derecho consuetudinario indígena podrían resultar aplicables en casos concretos, cuando prevean la protección más amplia para cierto derecho y siempre y cuando –como lo establece claramente la Constitución- no contravengan las disposiciones constitucionales y el marco constitucional de protección, respeto y garantía de los derechos humanos.

Igualmente, la Corte Interamericana, en el “Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay” (2006), dijo que, para garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de las personas sujetas a su jurisdicción, los Estados, al interpretar y aplicar su normativa interna, deben tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural<sup>45</sup>.

Por tanto, en mi concepto, una interpretación culturalmente sensible resulta de considerar el contexto en el que se desarrollan las comunidades indígenas y sus particularidades culturales a la hora

---

<sup>45</sup> Párrafo 51. Véase también, “Caso de la Comunidad Indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay” (2006), Corte Interamericana de Derechos humanos, párrafo 154.

de interpretar o definir el contenido de sus derechos a partir de un diálogo intercultural. Esta es la única forma en que los miembros de las comunidades indígenas pueden gozar y ejercer sus derechos y libertades en condiciones de igualdad y no discriminación<sup>46</sup>.

Robustece lo anterior, en lo que interesa la Tesis de Jurisprudencia:

**PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.** En el precepto constitucional mencionado se establece que: "... en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberá tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución", fórmula que está nítidamente separada en el texto constitucional de la exigencia consistente en que "... los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura". Lo cual evidencia que el cumplimiento de la obligación de considerar las especificidades y costumbres de los pueblos originarios no se agota en la necesaria traducción, interpretación y nivelación lingüística y cultural de los procesos judiciales, esto es, volver inteligibles los procesos judiciales previstos en la jurisdicción del Estado central para las personas, pueblos y comunidades indígenas, ni con el despacho de los asuntos que les conciernen en la jurisdicción indígena cuando esto es posible. Sino que la exigencia prevista en la fracción VIII del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implica el reconocimiento de la multiculturalidad que caracteriza a la Nación Mexicana y, por tanto, de la existencia y vigencia de distintos sistemas normativos dentro del territorio nacional: un sistema normativo conformado por las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales del Estado central, y otro conformado por los usos y costumbres de los distintos pueblos y comunidades que habitan nuestro país, los cuales incluso podrían estimarse simultáneamente aplicables para el caso de las personas,

---

<sup>46</sup> Similares consideraciones adopto la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo en Revisión 5465/2014.

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo con su especificidad cultural y particular pertenencia étnica<sup>47</sup>.

Por lo expuesto, me parece que, a fin de no violentar la autonomía y, libre determinación de las comunidades indígenas, debe privilegiarse la resolución de los conflictos internos entre sus integrantes y autoridades a sus normativas y respectivos usos y costumbres, con lo cual se da certeza a lo consagrado por el artículo 2 Constitucional.

### - **Competencia del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.**

Una vez destacada la incompetencia de esta Sala Regional para conocer del conflicto entre autoridades comunitarias indígenas, me parece adecuado destacar que recientemente, se ha incluido en el orden jurídico nacional la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas<sup>48</sup>, la cual a su vez abrogó la diversa de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas

En la exposición de motivos de la iniciativa de la Ley referida, se señala que, en un país con gran diversidad étnica como el nuestro, uno de los principales retos del gobierno es enfrentar adecuadamente las diferentes necesidades y demandas que experimentan los grupos humanos y sus expresiones culturales. El desafío consiste en lograr la integración social de la comunidad nacional y, de ser posible, lograr eliminar las disparidades regionales que dividen a la sociedad, el objetivo es proporcionar a

---

<sup>47</sup> Tesis: 1a. CCXCVI/2018. Décima Época, Registro: 2018751, Primera Sala, Tesis Aislada, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, Página 369.

<sup>48</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de dos mil dieciocho.

todos los mexicanos las mismas oportunidades, sin importar su origen o condición étnica.

De acuerdo con el Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018, en México existen 68 pueblos indígenas que se concentran principalmente en 25 regiones indígenas localizadas en 20 estados del país, una gran parte de estos grupos se encuentran en estado de marginación, ya que las políticas públicas establecidas para impulsar su desarrollo, no han sido suficientes para asegurar la adecuada satisfacción de sus demandas de justicia y para mejorar sus condiciones de vida.

El reto de cualquier gobierno democrático debe de ser erradicar la pobreza extrema de los grupos marginados, y de los pueblos indígenas en especial, que no solo requiere de un cambio en la distribución y asignación de los recursos, sino que también una modificación en la relación de los pueblos indígenas y el Gobierno; se requiere transformar las instituciones gubernamentales, así como los programas focalizados a éstos grupos prioritarios.

Según el último Censo Nacional de Población y Vivienda (2010), se estima que México tiene una población indígena de 15.7 millones de personas. De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en México habitan más de 7.3 millones de personas mayores de 3 años que hablan alguna lengua indígena, cifra que representa 6.5 por ciento del total nacional.

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

El crecimiento del número de indígenas se explica en buena medida porque la tasa de fecundidad de este sector poblacional es mayor que la nacional, con 3.1 hijos por cada mujer indígena, frente a una tasa global del 2.3. Las entidades con mayor porcentaje de hablantes de lengua indígena son: Oaxaca (32.2 por ciento), Yucatán (28.9 por ciento), Chiapas (27.9 por ciento), Quintana Roo (16.6 por ciento) y Guerrero (15.3 por ciento).

Las lenguas indígenas que más se hablan en México son: náhuatl (23.4 por ciento), maya (11.6 por ciento), tseltal (7.5 por ciento), mixteco (7.0 por ciento), tsotsil (6.6 por ciento), zapoteco (6.5 por ciento), otomí (4.2 por ciento), totonaco (3.6 por ciento), chol (3.4 por ciento), mazateco (3.2 por ciento), huasteco (2.4 por ciento), mazahua (2.0 por ciento), chinanteco (1.9 por ciento), tarasco (1.9 por ciento), mixe (1.8 por ciento) y tlapaneco (1.8 por ciento).

La población indígena de México ha enfrentado condiciones adversas para su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, actualmente es uno de los sectores mayormente afectados por la pobreza, la marginación y la discriminación, entre otros fenómenos sociales que ponen en entredicho sus derechos fundamentales y los derechos fundamentales que protege nuestra Carta Magna.

No obstante que los pueblos indígenas conforman uno de nuestros cimientos nacionales y culturales más relevantes e importantes, esta condición, no se ha traducido en una reivindicación efectiva y permanente frente al Estado o la sociedad, mucho menos en mejores condiciones de vida, al contrario; de acuerdo al Consejo

Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), siete de cada diez personas hablantes de lengua indígena se encuentran en situación de pobreza y ocho de cada diez tienen ingresos inferiores a la Línea de Bienestar, es decir, no cuentan con recursos para satisfacer sus necesidades más elementales; el gobierno de México y los mexicanos, contamos con una deuda histórica, lograr que nuestros hermanos indígenas, cuenten con todos los elementos necesarios para lograr el bienestar y un desarrollo humano sustentable.

Ante esta terrible coyuntura, el nuevo gobierno tiene la obligación ineludible de emprender políticas públicas que se encuentren focalizadas a transformar la calidad de vida de nuestros pueblos y comunidades indígenas, articulando las acciones institucionales transversales y de carácter multidimensional, que incluyan la participación de las comunidades, a efecto de saldar la deuda social que tenemos con nuestros pueblos originarios<sup>49</sup>.

Como se aprecia, la Ley en comento busca dar un giro positivo a la calidad de vida y protección de las culturas de los pueblos y comunidades indígenas, así como facilitar y fomentar sus usos y costumbres y demás elementos culturales.

El IMPI se crea como un organismo descentralizado no sectorizado, perteneciente al Poder Ejecutivo Federal, establecido como

---

<sup>49</sup> Visible en:  
[http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/10/asun\\_3744352\\_20181002\\_1538490577.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/10/asun_3744352_20181002_1538490577.pdf)

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

autoridad en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano.

En términos del numeral 2 de la ley que le da origen y naturaleza jurídica, dicho instituto tiene como objeto entre otras cosas, *definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas*, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

En virtud de lo anterior, es mi convicción estimar que es a dicho ente público al que corresponde conocer de los conflictos intra comunitarios surgidos en estos mismos ámbitos, ya que dicha legislación prevé y conceptúa a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público, en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

Sustenta mi postura, el hecho de que entre las variadas atribuciones que el mencionado instituto posee se encuentran las de promover, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.



El de promover, fortalecer y coadyuvar en el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; *así como el de impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos.*

En la normativa que se comenta se prevé la obligación de establecer a través del Instituto, un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afroamericano, como sujetos de derecho público, mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe.

Del mismo modo el órgano federal a que se hace alusión, tiene como atribución la de proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, al punto incluso de permitírsele elaborar, proponer y promover las propuestas de reformas constitucionales, legales e institucionales, que se requieran para dar pleno reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, aspecto que no es menor si atendemos a la complejidad que ha representado para este tribunal pretender dar homogeneidad al sistema organizativo de los pueblos y comunidades indígenas, ante su evidente consuetudinariedad y fraccionamiento.

## **ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO**

Mención aparte merece la facultad de este órgano de la administración pública federal, para promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política de los pueblos indígenas y afroamericano en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales; la cual si bien no llega al punto de organizarlas, si cuando menos le merece una atención preventiva para dar certeza a la propia comunidad respecto de los procesos de elección de tales autoridades, su indispensable renovación periódica y la obligación de conocer de antemano las atribuciones de las mismas, en un entorno de transparencia, respecto y cordialidad entre los ciudadanos miembros de estas comunidades.

Vinculado con la atribución anterior, se encuentra la de coadyuvar, mediar y orientar, en coordinación con las instancias competentes, en la atención y resolución de los conflictos territoriales, agrarios, sociales, políticos y de otra índole, en las regiones indígenas y afroamericanas del país; de la cual dependerá el éxito de la relativa a la instrumentación, gestión, instalación, promoción y ejecución de las medidas necesarias para fortalecer la gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva de cada comunidad.

El artículo 4 de la ley que se comenta, en su fracción XXII establece como una de las facultades más importantes para efectos el asunto que nos convoca, la de apoyar, capacitar y asesorar a las autoridades y representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, y a sus integrantes, en la atención de

los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos.

En su fracción XXIII, el numeral en mención refiere que el instituto es el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos; para lo cual en términos de numeral 5 de la propia ley, debe diseñar y operar un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se deben establecer las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos.

Tratándose de recursos económicos, la ley en mención prevé que corresponde al multicitado Instituto, gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales destinados para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano, bajo criterios justos y compensatorios, teniendo la posibilidad de emitir recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos, siendo éste a quien en el ámbito federal le corresponde llevar a cabo las

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y desarrollo integral, intercultural y sostenible.

En suma, como lo prevé el numeral 6 de la legislación en cita, es el mencionado instituto el encargado de garantizar el reconocimiento y respeto del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas y, como una expresión de ésta, la autonomía, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte. Promover una relación justa y simétrica de los diversos pueblos que componen la Nación Mexicana, así como la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, intercultural, tolerante y respetuosa de la diversidad de pueblos y culturas que conforman el país, garantizando y promoviendo el pluralismo jurídico que obliga a analizar la situación de los pueblos indígenas desde sus propios sistemas normativos que parten y tienen diferentes concepciones sobre el ejercicio del gobierno comunitario, en un marco de coordinación y respeto con el sistema jurídico federal y estatal.

Finalmente, es en la instancia referida en cuya legislación se prevé la creación y funcionamiento del denominado *Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas*, como la instancia de formulación y coordinación de las políticas públicas transversales para la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, de su desarrollo integral, intercultural y sostenible y que entre otras cosas tiene por objeto en términos del artículo 27 del referido ordenamiento, proponer, definir

y supervisar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones institucionales e interinstitucionales, con pertinencia social, económica, cultural y lingüística.

Dicho mecanismo debe promover y garantizar la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la coadyuvancia con las entidades federativas y los municipios, para la implementación y protección de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano y su desarrollo integral, intercultural y sostenible.

**Por su parte, el referido Estatuto Orgánico** refiere que compete a las diversas Coordinaciones Generales del Instituto acciones tales como coordinar la instrumentación y ejecución de medidas y acciones de promoción e impulso del ejercicio efectivo del derecho de los pueblos indígenas a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales, en coordinación con las instancias competentes; asesorar a las instancias que lo soliciten, para fomentar el reconocimiento de sus culturas en la planeación institucional y gubernamental, así como para garantizar la protección y desarrollo de la propiedad intelectual colectiva e individual con relación al patrimonio cultural de los pueblos indígenas.

También realizar las acciones necesarias para la asignación de recursos, a través de sus autoridades o instituciones representativas y apoyar los procesos de consulta previa, libre e informada que se

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

realicen a los pueblos indígenas, promoviendo su participación en las instancias competentes, para el respeto e implementación de sus derechos, así como su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

Es por lo anterior que estimo que esta sala regional ve materializada en este tipo de asuntos una limitación a su competencia, precisamente en atención a la existencia y variedad de herramientas jurídicas de transversalidad institucional con que cuenta el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y los ámbitos multidisciplinarios de los que puede conocer, además de ser un ente público federal creado *ex profeso* para la atención de la problemática y defensa de los derechos indígenas tanto en lo individual como en lo colectivo, con atribuciones de interlocución y coadyuvancia en la resolución de las circunstancias y necesidades de las comunidades en mención, y por ser el ente técnico especializado con un servicio profesional de carrera que atiende la problemáticas particularmente de este sector de la nación.

### - **Conclusión.**

Partiendo del principio de la transversalidad institucional que permea tratándose de la defensa de los derechos y la cultura de los pueblos originarios -indígenas y afroamericanos- de nuestro país; así como la concurrencia de facultades entre los diversos niveles de gobierno de nuestra república en temas de ésta índole, es mi convicción estimar que la controversia que se plantea en este juicio, no se encuentra dentro del ámbito de facultades ni del Tribunal responsable, y mucho menos de este órgano jurisdiccional federal.

En efecto, la problemática que se somete a juicio y que en mi concepto se materializa es aspectos de confrontación entre ciudadanos respecto de la titularidad en la integración de los miembros del órgano comunal que pretende representar los derechos e intereses de dicha comunidad, se encuentra previsto en cuanto a su conocimiento y gestión, por parte del Estado, a favor del *Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas*.

Por lo antes expuesto, es que me aparto de la decisión adoptada por la mayoría y formulo el presente voto particular.

**MAGISTRADO**

**ALEJANDRO DAVID AVANTE JUÁREZ**

**ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO**

**ANEXO DE SENTENCIA: DATOS DE PARTICIPANTES EN LAS ASAMBLEAS GENERALES O REUNIONES DE LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA SEVINA**

FECHA: 6 de enero del 2017		TEMA FUNDAMENTAL: Conformación del Concejo Comunal	
No	NOMBRE	SE ESTAMPA FIRMA	FIRMA CON "X"
<b>COMISARIADO DE BIENES COMUNALES</b>			
1.	Noé Chávez Morales	X	
2.	Horacio García Chávez	X	
3.	Jesús Calvillo Morales	X	
<b>CONCEJO DE VIGILANCIA</b>			
4.	Vicente Calvillo Zavala	X	
5.	Aurelio Ramirez Chavez	X	
<b>LA COMUNIDAD</b>			
6.	Pedro Alvarez Valdez	X	
7.	Juana Horrera Garcia	X	
8.	Mirella Morales Chavéz	X	
9.	Lutero Chavez Rico	X	
10.	Azucena León Ramirez		Firma con su nombre
11.	Leez Yadira Jacobo Hernández	X	
12.	Olga Lidia Romero Zavala		Firma con su nombre
13.	Fidelino Morales Gonzalez	X	
14.	Berta Garcia Guzman	X	
15.	Maria Isabel Chávez García		Firma con su nombre
16.	Cruz Hernández Escamilla	X	
17.	Francisco Romero	X	
18.	Felipe Morales ChavezJorge Martinez Luna	X	
19.	Hector Martinez Garcia	X	
20.	Alicia	X	
21.	Bladimir Zavala Garcia	X	
22.	(ilegible) Hernandez Hernandez	X	
23.	Antonio Zavala Espino	X	
24.	Jorge Chávez Zavala	X	
25.	Antonia Morales Martinez	X	





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 6 de enero del 2017		TEMA FUNDAMENTAL: Conformación del Concejo Comunal	
26.	Francisco Zavala Espino	X	
27.	Felipe Ramirez Chavez	X	
28.	Efrain Espino Chavez	X	
29.	Efrain Romero Zavala	X	
30.	Francisco Zavala Chávez	X	
31.	Flora Maniela Vidales Ruiz	X	
32.	Ana Herrera Chávez	X	
33.	Ysabe Guzman Ruedo		Firma con sus iniciales
34.	Agustina Guzmán Rueda	X	
35.	Abelino Martinez Espino	X	
36.	Maricela Chavez Zavala	X	
37.	Imelda Onchi Zavala	X	
38.	Irma Gonzalez Piñon	X	
39.	Isela Flores Calvillo	X	
40.	Flor Maria Calvillo Gutierrez		Sin firma
41.	Cecilia Martinez Calvillo		Sin firma
42.	Felipe Gonzalez Garcia	X	
43.	Martha Eelena Acuchi Jurado		Firma con su nombre
44.	Vicente León Chavez	X	
45.	Era Aguibros Morales	X	
46.	Esteban Hernandez Chavez	X	
47.	Brenda (ilegible) Zavala Calvillo	X	
48.	Magdaleno Romero Román		Sin firma
49.	Merle Hernandez Garcia		Firma con su nombre
50.	Sarai Zavala Hernandez	X	
51.	Isabel Jacobo Valtazar	X	
52.	Jacinto Martinez	X	
53.	Yazmin Morales Chávez		Firma con su nombre
54.	Efrain Zavala Espino	X	
55.	Juana Ruiz Nova		Firma con su nombre
56.	(ilegible) (ilegible) León	X	
57.	Ma. Elvia Gutiérrez	X	
58.	M. (ilegible) (ilegible) Zavala	X	
59.	Miguel Chavez Herrera	X	
60.	Arturo Espino Chavez		Firma con su nombre
61.	Eva Hernandez Gutierrez		Sin firma
62.	Aristeo Chavez Zavala	X	
63.	(ilegible) Chavez Calvillo	X	
64.	Gerardo Luna Onchi	X	
65.	Isabel Onchi Chavez	X	
66.	Rosalino Luna Onchi		X
67.	Veronica Herrera Chavez	X	
68.	Gabriela Chávez Hernandez	X	
69.	Irma Ramirez Luna		Firma con su nombre
70.	Gloria Morales Chávez	X	
71.	Paola Martínez Chávez	X	
72.	Danya Lucila Martinez Chavez		Firma con su nombre
73.	Israel Espino	X	
74.	Consuelo Morales Chávez	X	
75.	Bulmaro Mendéz Chavéz	X	
76.	Fabiola Hurtado Hernandez		Firma con su nombre
77.	Mirella Chavez Chavez		Firma con su nombre

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 6 de enero del 2017		TEMA FUNDAMENTAL: Conformación del Concejo Comunal	
78.	Francisco Calvillo Zavala	X	
79.	Yazmin Alvarez Herrera	X	
80.	Nicolás Valencia Morales	X	
81.	Francisco Chávez Hernández	X	
82.	Bulamro Mendez Chavez	X	
83.	Ines Valencia Pascual	X	
84.	(ilegible) Zavala Espino	X	
85.	(ilegible) Antonio Espino	X	
86.	(ilegible) Chavez Zavala	X	
87.	(ilegible) Gutierrez Chavez	X	
88.	Bruno Espino	X	
89.	(ilegible) Morales Chavez	X	
90.	Andres Chavez Calvillo	X	
91.	Miguel Chavez		Sin firma
92.	Matilde Martinez Luna	X	
93.	José Natividad Valencia Morales	X	
94.	Joaquin Zavala Gutierrez	X	
95.	Oswaldo Gutierrez Chavez	X	
96.	Aurora Martinez Ramirez	X	
97.	Guillermo Zavala Chavez	X	
98.	Maria Carlota Chavez Zavala	X	
99.	Rodolfo Calvillo Morales	X	
100.	Israel Alvarez Martinez	X	
101.	Antonio Flores Coria	X	
102.	Yrma Chávez Serafin		Firma con su nombre
103.	Angelica Calvillo Chavez	X	
104.	Concepcion Calvillo Chavez	X	
105.	Rosendo Chavez Alvarez		X
106.	Mirella Morales Espino	X	
107.	Carmen Martinez Ramirez	X	
108.	Imelda Hernandez Chávez	X	
109.	Magdalena Chavez Zavala	X	
110.	Miguel Talavera Leon	X	
111.	Jorge Iovanni Talavera Chavez	X	
112.	Andres Ivan Ramirez	X	
113.	Wlfrano Herrera Ramirez	X	
114.	Lulio Aguilera Leon	X	
115.	Rutilio Calvillo Chavez	X	
116.	(ilegible) Morales	X	
117.	Jose Crus	X	
118.	(ilegible) (ilegible)	X	
119.	Victor Mendez Chavez	X	
120.	Felipe Espino Chaves	X	
121.	Efrain Jacobo Serafin	X	
122.	Erasmo Gutierrez Guzman	X	
123.	Mateo Aguilera Guzman	X	
124.	Rodolfo Hernandez Chavez	X	
125.	Efraín León García	X	
126.	Simeón Chavez Hernandez	X	
127.	Esteban Calvillo	X	
128.	Yunuen Chavez Onchi	X	
129.	Genoveva Espino Romero		Firma con sus iniciales
130.	Ma. Yolanda Hernandez Jacobo	X	
131.	Gloria Agapita Romero Ramirez	X	
132.	Reynalda Gutiérrez Calvillo	X	
133.	Martin Chavez Alvarez	X	
134.	Sergio Marale Calvillo	X	
135.	(ilegible) Chávez Flores	X	



FECHA: 6 de enero del 2017		TEMA FUNDAMENTAL: Conformación del Concejo Comunal	
136.	Dionicio Martinez Ramirez	X	
137.	(ilegible) Morales Avira	X	
138.	Francisca Luna Rodriguez	X	
139.	Crus Rico Romant		Sin firma
140.	Fabiola Guzmán Ramirez	X	
141.	Maria Esther Ramirez Luna		Firma con su nombre
142.	Arnaldo Mendez Gonzalez		Firma con su nombre
143.	Dante Mauricio Mendez Chavez	X	
144.	Ofelia Chávez Morales	X	
145.	Margarita Calvilla Ocampo		Firma con sus iniciales
146.	Elizabeth Ramirez Luna	X	
147.	(ilegible) Vidales (ilegible)	X	
148.	Marcos Hernandez		Firma con su nombre
149.	Adalin Hernandez	X	
150.	Juan Hernandez	X	
151.	Miriam Chavez	X	
152.	Norma Angélica Ocampo Luna	X	
153.	Alberto Paulo Ocampo Luna	X	
154.	(ilegible) Martinez	X	
155.	Emmanuel Ordaz Mendez	X	
156.	Nestor Daniel Mendez Gonzalez	X	
157.	Aurora Acosta Chavez	X	
158.	Victalina Serafin Garcia		Firma con su nombre
159.	Melissa Betzaida Martínez Chávez		Sin firma
160.	Gabina Chávez Chávez	X	
161.	Isabel Herrera Calvillo		Firma con su nombre
162.	Dolores Aguilar López	X	
163.	Jesus Calvillo Morales	X	
164.	Herlindo Morales M	X	
165.	Israel Ocampo Jacobo	X	
166.	Evelia Leon Jacobo	X	
167.	(ilegible) Esmeralda Jacobo Hernandez	X	
168.	Dulce María Figueroa Garcia	X	
169.	Angelica Leon Jacovo	X	
170.	Salvador Morales Zavala		Sin firma
171.	Yaquelin Chávez Garcia		Firma con su nombre
172.	Sona Ramirez Gutierrez	X	
173.	Joaquin Ramirez Chavez	X	
174.	Efrain Chavez Zavala		Sin firma
175.	Noé Morales Morales	X	
176.	Vicente Calvillo Zavala	X	
177.	Fidencio Chavez Calvillo	X	
178.	Aurelio Ramirez Chavez	X	
179.	Delia Espino Chavez	X	
180.	Ma. de los Angeles Chávez P.	X	

FECHA: 11 de marzo de 2018		TEMA FUNDAMENTAL: Autorización para solicitar recursos	
No	NOMBRE	SE ESTAMPA FIRMA	FIRMA CON "X"

# ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 11 de marzo de 2018		TEMA FUNDAMENTAL: Autorización para solicitar recursos	
	<b>COMISARIADO DE BIENES COMUNALES</b>		
1.	Mateo Aguilar Guzmán	X	
	<b>CONCEJO COMUNAL</b>		
2.	Fidel Morales Chavez	X	
3.	Jose Natividad Valencia Morales	X	
4.	Francisco Calvillo Morales	X	
5.	Efrain Jacobo Serafin	X	
6.	Bulmaro Mendez Chavez	X	
7.	Bladimiro Zavala Garcia	X	
8.	Miguel Chavez Herrera	X	
9.	Esteban Calvillo Zavala	X	
10.	Leopoldo Leon Jacobo	X	
	<b>COMISARIADO DE BIENES COMUNALES</b>		
11.	Guillermo Garcia Herrera	X	
12.	Francisco Chavez Hernandez	X	
13.	Felipe Ramirez Chavez	X	
14.	Jesus Valencia Chavez	X	
	<b>CONCEJO DE VIGILANCIA</b>		
15.	Heriberto Leon Valenzuela	X	
16.	Dionicio Martinez Ramirez	X	
	<b>LA COMUNIDAD</b>		
17.	Miguel Chavez Serafin	X	
18.	Pedro Garcia Herrera	X	
19.	Jose Maria Garcia Chavez	X	
20.	Rafael Gutierrez	X	
21.	Crus Valencia Serafin	X	
22.	Salvador Garcia M.	X	
23.	Imelda Hernandez Ch.	X	
24.	Efraín Jacobo Serafin	X	
25.	María Reyna Valencia Zacarias	X	
26.	(ilegible) Aguilera Chavez	X	
27.	María Eréndida Valencia Zacarias	X	
28.	(ilegible) Calvillo R.		Sin firma
29.	Rodolfo Calvillo Morales	X	
30.	Francisco Calvillo Herrera	X	
31.	José Omar León Ramírez		Firma con su nombre
32.	Santiago Valencio		Firma con su nombre
33.	Lazcano Valencio		Firma con su nombre
34.	Juan Garcia Calvillo		Sin firma
35.	Melchor Martinez Ramirez		Firma con sus iniciales
36.	Vicente León Chávez	X	
37.	Angel Aviles Miranda	X	
38.	Anibal Chavez Hernandez		Firma con su nombre
39.	Antonio Refugio Sierra Chavez	X	
40.	Salvador Hernandez Morales	X	
41.	Salvador Chavez Huerta	X	
42.	Roman Chávez Luna	X	



FECHA: 11 de marzo de 2018		TEMA FUNDAMENTAL: Autorización para solicitar recursos	
43.	Israel Ocampo Jacobo	X	
44.	Julio Aguilera Leon	X	
45.	Nicol's Valencia Morales	X	
46.	Carlota Chávez Zavala	X	
47.	Agustín Luna Morales	X	
48.	María Guadalupe Serafín	X	
49.	Vicente Morales	X	
50.	Erasmo Espino	X	
51.	Aristeo Chávez	X	
52.	Adalberto Alvarez E.	X	
53.	Andres Leon Ramirez	X	
54.	Salvador Leon Ramirez	X	
55.	Saturnino Morales H.	X	
56.	Abel Morales Ramos	X	
57.	Agustin Luna Honchi	X	
58.	Gerardo Hernández García	X	
59.	Esteban León García	X	
60.	Isidro Herrera Gutierrez		Firma con su nombre
61.	Felix Albares Gutierrez	X	
62.	Esteban Chavez Garcia	X	
63.	Martin Hernández Chávez		Sin firma
64.	Ronualdo Chavez Gutierrez	X	
65.	Gabriel Chávez Jacobo	X	
66.	Ramos Chavez Rocha	X	
67.	Fidencio León Jacobo	X	
68.	Felipe Hernandez Chavez	X	
69.	Teresa Jacobo Garcia		X
70.	Giselda Herrera Chávez		Firma con su nombre
71.	Ruprto Gutiérrez Morales	X	
72.	Cecilia Rodríguez Garcia	X	
73.	Maria Ana Gutierrez Morales	X	
74.	Felipe Morales	X	
75.	Luis Calvillo Chavez	X	
76.	Paola S.		Sin firma
77.	Celeste Leon Ch.	X	
78.	Lorenzo Chávez Chávez	X	
79.	Maria de Jesus Chavez	X	
80.	Laura Morales Chavez		Firma con su nombre
81.	Julia Chavez Valenzuela	X	
82.	Maria Esther Ramirez Luna		Firma con su nombre
83.	Maria del Carmen Morales Garcia		Firma con sus iniciales
84.	Micaela Gutierrez Gusman	X	
85.	Leobardo Hernandez Chavez	X	
86.	Aurora Calvillo Hestrada	X	
87.	Eliseo Gutierrez Zavala	X	
88.	Hugo Chávez Gutiérrez		Firma con su nombre
89.	Rubén García (ilegible)	X	

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 11 de marzo de 2018		TEMA FUNDAMENTAL: Autorización para solicitar recursos	
90.	(ilegible) (ilegible) (ilegible)	X	
91.	Jose Ines Valencia Pascual	X	
92.	Efrain Espino Chavez	X	
93.	Martin Chavez Albarez		X
94.	Jorge Chávez Zavala	X	
95.	Erasmus Chávez Espino	X	
96.	Antonia Morales Martinez		Firma con su nombre
97.	Saul Ramirez Martinez	X	
98.	Francisco Zavala Chavez	X	
99.	Gabriel Flores Chavez	X	
100.	Felipe Ramirez Chavez		Sin firma
101.	Gerardo Serafin Garcia		Firma con su nombre
102.	Jose Cruz Garcia Chavez	X	
103.	Graciela Chávez Morales	X	
104.	Rosa Morales Martinez	X	
105.	Javier Morales Calvillo	X	
106.	Pedro Chavez Zavala	X	
107.	Encarnación Morales G.	X	
108.	Moises Chavez Z.	X	
109.	Maria Esther Ramirez Luna		Firma con su nombre
110.	Lucila Martine Calvillo	X	
111.	Elizabeth Ramirez Luna	X	
112.	Jesús German	X	
113.	Guadalupe Zavala Garcia	X	
114.	Norma A. Ocampo Luna	X	
115.	Humberto Hernandez Chávez	X	
116.	Jenobevea Chávez Hernández	X	
117.	Victorina Chávez Garcia	X	
118.	Pedro Chavez Pascual	X	
119.	Fidel Morales Chavez	X	
120.	Abraham Chavez Martinez	X	
121.	Gonzalo Talabera Rodriguez	X	
122.	Marcos Jiménez G.	X	
123.	Feliciano Morales Morales	X	
124.	Jessia Todota Salazar Garcia	X	
125.	Andres Leon Ramirez	X	
126.	Juan Gabriel Zavala	X	
127.	Pedro Calvillo Morales		Firma con su nombre
128.	Ruperto Jimenez Gutierrez		Sin firma
129.	Jose Chavez Gonzales	X	
130.	Jose Serafin Zavala	X	
131.	Leopoldo Martinez	X	
132.	EfraínLeon Garcia	X	
133.	Rutilio Calvillo	X	
134.	Felix Ramirez	X	
135.	Victor Mendez Chavez	X	
136.	Bulmaro Mendez Chavez	X	
137.	Antonio Zavala	X	
138.	Froylan Gonzalez	X	
139.	Felipe Gonzalez		Firma con sus iniciales
140.	Efrain Zavala Espino	X	
141.	Leopoldo León Jacobo	X	
142.	Santiago Zavala Herrera	X	
143.	Jenaro (ilegible) Chavez	X	



FECHA: 11 de marzo de 2018		TEMA FUNDAMENTAL: Autorización para solicitar recursos	
144.	Concepción Zavala Herrera	X	
145.	Vitaliro Valenzuela Morales	X	
146.	Juana Leon Gutierrez	X	
147.	Ma. Josea Leon Valenzuela	X	
148.	(ilegible) Chavez Morales	X	
149.	Vicente Morales Agilar	X	
150.	David Ramirez Gonzales		Firma con su nombre
151.	Maricela Hernández Jimenez		Firma con su nombre
152.	Ana Berta Zavala Herrera		Firma con su nombre
153.	Catalina Herrera Gonzales		X
154.	Fidelina Herrera Ramires		
155.	Yanely Villanueva Ramos		Firma con su nombre
156.	Maria Rocelia Morales		Firma con su nombre
157.	Abelardo Chavez Garcia	X	
158.	Miguel Chavez	X	
159.	Francisco Calvillo Z.	X	
160.	(ilegible) (ilegible) (ilegible)	X	
161.	(ilegible) Morales Zavala	X	
162.	Heobordo Hernandez Luna	X	
163.	Joel Chávez Morales	X	
164.	Salud Ortiz Dias		X
165.	Santiago Morales	X	
166.	(ilegible) (ilegible) León	X	
167.	Abran Chavez	X	
168.	Elvio Ramírez		X
169.	Cruz Rico		Sin firma
170.	Jose Antonio Chavéz		X
171.	Lorenza Ramírez		Sin firma
172.	Hooro Chavez Ocampo		Firma con su nombre
173.	Gabriela Gonzalez Garcia	X	
174.	Reynalda Garcia Morales	X	
175.	Gerardo Serafín Garcia		Firma con sus iniciales
176.	Rosalina Serafín García	X	
177.	Cleotilde Garcia Herrera	X	
178.	Yrma Chávez Serafin		Firma con su nombre
179.	Isabel Serafin Zavala	X	
180.	Isabel Herrera Calvillo	X	
181.	Irma Ramirez Luna		Firma con su nombre
182.	León Ramirez Azucena		Firma con su nombre
183.	Isabel Guzman Rueda		Firma con sus iniciales
184.	Alma Delia Hernandez Aviles		Firma con su nombre
185.	Efrén Avilés		Firma con su



## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 11 de marzo de 2018		TEMA FUNDAMENTAL: Autorización para solicitar recursos	
			nombre
186.	Gabino Chavez Hernandez	X	
187.	Javier Hernandez Martinez	X	
188.	Salvador Hernandez Martinez	X	
189.	Fidel Morales Chavez	X	
190.	Wlfrano Herrera Ramirez	X	
191.	Fidel Chavez Hernandez	X	
192.	Cresencio Gutierrez Guzmán	X	
193.	Pedro Chávez Flores	X	
194.	Maximiliano Morales Garcia	X	
195.	Encarnación Morales Gutierrez	X	
196.	Jose Romero Gonzales		Firma con su nombre
197.	Bladimiro Zavala Garcia	X	
198.	Erasmus (ilegible) Guzman	X	
199.	Bladimiro Morales Román	X	
200.	Lucila Chávez Flores	X	
201.	Paola Martínez Chávez	X	
202.	Melissa Betzaida Martinez Chávez	X	
203.	Era Aguilera Morales	X	
204.	Ana María Chávez	X	
205.	Danya Lucila Martínez Chavez	X	
206.	Moses Chavéz Zavala	X	
207.	Javier Herrera Ramírez	X	
208.	Federico Serafin	X	
209.	Magdaleno Romero		Sin firma
210.	Efrain Chavez	X	
211.	Jose Serafin	X	
212.	Savino Gutierrez Zavala	X	
213.	Maria Anayeli Calvillo Miranda		Firma con su nombre
214.	Antonia Morales Espino		Firma con su nombre
215.	Ernestina Morales Ramires	X	
216.	Laura Esmeralda Gutierrez Serafin		Firma con su nombre
217.	Blanca Judith Gutierrez Serafin		Firma con sus iniciales
218.	Guadalupe Espino		Firma con su nombre
219.	Guadalupe Morales	X	
220.	Florencia Zavala Garcia		Firma con su nombre
221.	Guadalupe Chavez Acosta	X	
222.	Ermelinda Calvillo Ocampo		Firma con sus iniciales
223.	Marisela Herrera Calvillo		Firma con su nombre
224.	Luis Manuel Morales Espino		Firma con su nombre
225.	Juan Morales Hernandez	X	
226.	Silvia Gutiérrez Morales		Firma con su nombre
227.	Daniel Romero Gutiérrez		Firma con su nombre
228.	Manuel Romero Gutiérrez		Firma con su nombre
229.	Salvador Gutierrez Herrera		Firma con su





FECHA: 11 de marzo de 2018		TEMA FUNDAMENTAL: Autorización para solicitar recursos	
			nombre
230.	Dorely Hernández Gutiérrez		Firma con su nombre
231.	Anita Hernández Gutiérrez	X	
232.	Luz María Morales Gutiérrez		Firma con su nombre
233.	Reynaldo Calvillo Gutierrez		Firma con su nombre
234.	Arelí Gutiérrez Morales	X	
235.	Graciela Esperanza Pimentel Rodríguez		Firma con su nombre
236.	Lourdes Valencia Chavez	X	
237.	Israel Morales Valencia	X	
238.	Yolanda Elizabeth Morales	X	
239.	Magdalena Chavez Ramirez	X	
240.	Claudia Hernández Gutierrez	X	
241.	Jose Jesus Calvillo Chavez		Firma con su nombre
242.	Pedro Calvillo Hernández		Firma con su nombre
243.	Gloria Gizela Diego Herrera		Firma con su nombre
244.	Maurilio León Valenzuela		Firma con su nombre
245.	Benjamin León Valenzuela	X	
246.	Guadalupe León Juárez	X	
247.	Rosalina Jacobo Chavez		Firma con su nombre
248.	José Ezequiel Leon Jacobo		Sin firma
249.	Santiago León Jacobo	X	
250.	Yadira Leon Jacobo		Firma con su nombre
251.	Elsa Huerta Chávez		Firma con su nombre
252.	Maurilio Leon Romero	X	
253.	Gonzalo León Valenzuela		Firma con su nombre
254.	Reynaldo León Valenzuela	X	
255.	Ana Maria Valencia Aviles	X	
256.	Hernandez Morales Jorge Luis	X	
257.	María de los Angeles León Valenzuela	X	
258.	Leonel León Gutierrez		Firma con su nombre
259.	Laura Yadira Bautista Hurtado		Firma con su nombre
260.	Eriberto León Gutierrez	X	
261.	Ma. Irma León Valenzuela	X	
262.	Guadalupe Leon Valenzuela		X
263.	Maria Jesus Valencia Aviles		Firma con su nombre
264.	Maria Inés Chavez Morales	X	
265.	Catalina Zavala Morales	X	
266.	Roman Romero Zavala	X	

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 11 de marzo de 2018		TEMA FUNDAMENTAL: Autorización para solicitar recursos	
267.	Emiliano Romero Zavala	X	
268.	Efrain Romero Zavala	X	
269.	Francisco Romero Ramirez	X	
270.	Lorenzo Chavez Lorenzo	X	
271.	Artemio Romero Rodrigues		Sin firma
272.	Jose Joel Romero Zavala	X	
273.	Margarita Guzmán Velazquez	X	
274.	Clara Morales Juarez		Firma con su nombre
275.	Maria Juarez Reyes	X	
276.	Verónica Acosta Morales	X	
277.	Carlota Luna Calvillo	X	
278.	José Alfonso Ramirez González	X	
279.	Ro(ilegible)nda Ramirez Gonzalez	X	
280.	(ilegible) González Garcia	X	
281.	Jose Gonzalez Aviles	X	
282.	Cruz Hernández Escamilla	X	
283.	Adalin Hernández Chavez	X	
284.	Adriana Ramirez Gonzalez		Firma con su nombre
285.	(ilegible)ter Chávez Calvillo	X	
286.	Carina Lizet Rodríguez López	X	
287.	Angel Serafin Ramirez	X	
288.	Efrain Romero Rodriguez	X	
289.	Francisco Chávez Hernandez	X	
290.	Heriberto Leon Valenzuela	X	
291.	Juana Sanchez Jeronimo	X	
292.	Gavino Chavez Hernandez		Sin firma
293.	Ma. de los Angeles Gutierrez Morales	X	
294.	Jose Eriberto León Gutierrez		Firma con su nombre
295.	Lourdes León Gutierrez	X	
296.	Maria Guerra (ilegible) Hernandez	X	
297.	Norma Elena Martínez Hurguia	X	
298.	Sergio Gutierrez Aguilera		Firma con su nombre
299.	Jenny Calvillo Ramirez	X	
300.	Camilo (ilegible) Rueda	X	
301.	Alejandra Aguilera Hernández		Firma con sus iniciales
302.	Fabiola Chavez Ramirez		Firma con su nombre
303.	Maria Juana Flores Hernández	X	
304.	Efrain Zavala Herrera	X	
305.	Yanely Villanueva Ramos		Firma con sus iniciales
306.	Efrain Zavala Espino	X	
307.	Fidelina Herrero Ramirez	X	
308.	Cristian Yovani García García	X	
309.	Pedro García Herrera	X	
310.	Alan Jair García García		Firma con su nombre
311.	Maria del Socorro Aguilera Guzmán		Firma con su nombre
312.	Rosalina Aguilera Guzmán	X	



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 11 de marzo de 2018		TEMA FUNDAMENTAL: Autorización para solicitar recursos	
313.	Perla Ivon Hernández Aviles		Firma con su nombre
314.	Helina Garcia Alviro	X	
315.	Maria Socorro Hernandez Aviles	X	
316.	Maria Yessica Aguilar Torres		Firma con su nombre
317.	Flor Maria Aguilera Guzman		Firma con su nombre
318.	Joel Calvillo Martinez	X	
319.	Joel Calvillo Onchi	X	
320.	Enrique Calvillo Zavala		Firma con su nombre
321.	Armando Gutierrez Aguilera	X	
322.	Ofelia Garcia Morales		Firma con su nombre
323.	Diana Laura Chávez Ponce		Firma con su nombre
324.	Juan Manuel Gutierrez Garcia	X	
325.	Adan Serafín Martínez	X	
	<b>GANADEROS</b>	X	
326.	Herlindo Morales Martínez	X	
327.	Ernesto Morales	X	
328.	Pedro Luna Linares	X	
329.	Joel Calvillo Martínez	X	
330.	Salvados Espino Gonzalez		Sin firma
331.	Hector Martinez Rico	X	
332.	Jorge Calvillo Martinez		Sin firma
333.	Jesus Morales Garcia		Sin firma
334.	Esteban Leon	X	
335.	Daniel Chavez Mendez	X	
336.	Miguel Chavez Herrera		Sin firma
337.	Salvador Espino		Sin firma
338.	Heriberto Morales G.		Sin firma
339.	Dante Chavez Mena	X	
340.	Jorge Calvillo Martines	X	
341.	Jesus Morales Garcia	X	
342.	Miguel Chavez Herrera	X	
343.	Felipe Ramirez Chavez	X	
	<b>ESCUELA SECUNDARIA MESA DIRECTIVA</b>	X	
344.	Jorge Chavez Calvillo		Firma con su nombre
345.	Antonio Zavala Chávez	X	
346.	Maria Herendina Ramirez Herrera	X	
347.	Francisca Chavez Valencia		Firma con su nombre
348.	Francisco Morales Garcia	X	
349.	Juan Morales Garcia	X	
350.	Vicent Calvillo Zavala	X	
351.	Mateo Aguilera Guzmán	X	
352.	Kathia Martínez Calvillo		Firma con su

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 11 de marzo de 2018		TEMA FUNDAMENTAL: Autorización para solicitar recursos	
			nombre
353.	Ma. de los Angeles Garcia Calvillo	X	
354.	Ma. Aurora Chavez Hernandez		Firma con su nombre
355.	Froylan Chavez Morales		Firma con su nombre
356.	Ivan Chavez Morales	X	
357.	Gloria Morales Chávez	X	
358.	Arnulfo Herrera Gutiérrez	X	
359.	Marco Antonio Espino	X	
360.	Ma. Ofelia Chavez Hernandez	X	
361.	Sandra Calvillo Hernandez		Firma con su nombre
362.	Maria Guadalupe Chavez Ramirez		Firma con su nombre
363.	Yazmin Morales Chavez		Firma con su nombre
364.	Miguel Angel Calvillo Gutierrez		Sin firma
365.	Isael Espino Calvillo		Sin firma
366.	(ilegible)iga Lidia Romero Zavala	X	
367.	Ma. Elvia Gutierrez	X	
368.	Rosa Ma. Calvillo Martinez	X	
369.	Claudia Jimenez J.	X	

FECHA: 20 de mayo del 2018		TEMA FUNDAMENTAL: Reestructurar al Concejo Comunal	
No	NOMBRE	SE ESTAMPA FIRMA	FIRMA CON "X"
	<b>BARRIO SAN BARTOLO</b>		
1.	Jose Natividad Valencia Morales	X	
2.	Fidel Morales Chavez	X	
3.	Francisco Calvillo Zavala	X	
4.	Genaro Garcia Chabez	X	
	<b>BARRIO SAN MIGUEL</b>		
5.	Efrain Jacobo Serafin	X	
6.	Bulmaro Mendez Chavez	X	
7.	Cuauhtemoc Vidales Ruiz	X	
8.	Marcelino Garcia Ortega	X	
	<b>BARRIO SANTO SANTIAGO</b>		
9.	Bladimiro Zavala Garcia	X	
10.	Miguel Chavez Herrera	X	
11.	Wlfrano Herrera Ramirez	X	
12.	Javier Mendez Gutierrez	X	
	<b>BARRIO SAN FRANCISCO</b>		
13.	Esteban Calvillo Zavala	X	
14.	Leopoldo Leon Jacobo	X	
15.	Saturnino Morales Herrera	X	
16.	Santiago Zavala Chavez	X	
	<b>COMISARIADO DE BIENES COMUNALES Y CONCEJO DE VIGILANCIA</b>		
17.	Guillermo Garcia Herrera	X	



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 20 de mayo del 2018		TEMA FUNDAMENTAL: Reestructurar al Concejo Comunal	
18.	Francisco Chavez Hernandez	X	
19.	Mateo Aguilera Guzman	X	
20.	Felipe Ramirez Chavez	X	
21.	Heriberto Leon Valenzuela	X	
22.	Dionicio Martinez Ramirez	X	
23.	Jesus Valencia Chavez	X	
	<b>SEVINA MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN</b>		
24.	Bulmaro Morales Chavez	X	
25.	Genaro García Chavez	X	
26.	Javier Mendez Gutierrez	X	
27.	Dogobarto Herrera Valenzuelo	X	
28.	Santiago H.	X	
29.	Miguel Chavez Herrera	X	
30.	José Natividad Valencia Morales	X	
31.	Pedro Garcia Herrera	X	
32.	Francisco Calvillo Zavala	X	
33.	Santiago Zavala Chavez	X	
34.	(ilegible) Gonzalez (ilegible)	X	
35.	Santiago Chávez Morales	X	
36.	Heriberto Leon Valenzuela	X	
37.	Javier Morales Calvillo	X	
38.	Ernesio Morales Ch.	X	
39.	Ernesto Luna R.	X	
40.	Francisco Hernandez Chavez	X	
41.	Saturnino Morales H.	X	
42.	Julio Aguilera L.	X	
43.	Leopoldo León Jacobo	X	
44.	Felipe Ramirez Chavez	X	
45.	Rutilio Clivillo Chavez	X	
46.	Esteban Calvillo Zavala	X	
47.	Efrain Jacobo Serafin	X	
48.	Bladimiro Zavala Garcia	X	
49.	Dionicio Martinez Ramirez	X	
50.	Nicolás Valencia Morales	X	
51.	Guillermo Garcia Herrera	X	
52.	Mateo Aguilera Guzmán	X	

FECHA: 30 de diciembre de 2018		TEMA FUNDAMENTAL: Reestructurar al Concejo Comunal	
No	NOMBRE	SE ESTAMPA FIRMA	FIRMA CON "X"
	<b>CONCEJO DE GESTIÓN COMUNAL</b>		
1.	Wlfrano Herrera Ramirez	X	
2.	Miguel Chavez Herrera	X	
3.	Javier Méndez Gutierrez	X	
4.	Saturnino Morales HE.	X	
5.	Santiago Zavala Chavez	X	
6.	Genaro García Chabez	X	

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 30 de diciembre de 2018      TEMA FUNDAMENTAL: Reestructurar al Concejo Comunal			
7.	Esteban Calvillo Zavala	X	
8.	José Natividad Valencia Morales	X	
9.	Fidel Morales Chavez	X	
10.	Bulmaro Mendez Chavez	X	
11.	Efrain Jacobo Serafin	X	
12.	Francisco Calvillo Zavala	X	
	<b>COMISARIADO DE BIENES COMUNALES</b>		
13.	Francisco Chávez Hernández	X	
14.	Felipe Ramírez Chávez		Firma con su nombre
15.	Jesús Valencia Chávez	X	
	<b>CONCEJO DE VIGILANCIA</b>		
16.	Heriberto León Valenzuela	X	
17.	Javier Morales Calvillo	X	
18.	Dionicio Martínez Ramírez	X	
	<b>LA COMUNIDAD</b>		
19.	Magdalena Morales Chavez	X	
20.	Gloria Calvillo García	X	
21.	Maria Araceli Espino Calvillo		Firma con sus iniciales
22.	Miguel Chavez Herrera	X	
23.	Santiago Morales	X	
24.	Sara García Méndez	X	
25.	Esteban Calvillo Zavala	X	
26.	Gabriela Calvillo Ocampo		Firma con sus iniciales
27.	Hector Martínez Rico	X	
28.	David Herrera Vazquez		Firma con sus iniciales
29.	Margarita Espino Calvillo		Firma con sus iniciales
30.	Panfilo Tores Martinez	X	
31.	Felipe Morales Ramires	X	
32.	Antonio Gabriel Chavez Flores	X	
33.	Miguel Angel Morales Martinez	X	
34.	Cleotilde Zavala Aviles	X	
35.	Anavel Martinez Calvillo	X	
36.	Gerarda Gutierrez Espino		X
37.	David Martinez Arellano	X	
38.	Rocio Jimenez Gerda	X	
39.	Eduardo Chávez Chávez	X	
40.	Cleotilde Chávez García		X
41.	Jaime Chávez Chávez	X	
42.	Veronica Mena Morales	X	
43.	Vicente Morales	X	
44.	Atilano Chavez Serafin	X	
45.	Francisco Ramirez Serafin	X	
46.	Vicente Morales Acosta	X	
47.	Luis Calvillo Chavez	X	
48.	Hector Santiago Gutierrez Aguilera	X	
49.	Hefrain Chavez Morales	X	
50.	Victor Mendez Chavez	X	
51.	Maria Graciela Chavez Valencia	X	
52.	Maria Rosa Martinez Ramires	X	
53.	Guadalupe García Juares	X	
54.	Rosa Isela Calvillo Onchi		Firma con su nombre



FECHA: 30 de diciembre de 2018 TEMA FUNDAMENTAL: Reestructurar al Concejo Comunal			
55.	Maribel Onchi Zavala	X	
56.	Calletano Ramirez Chavez		X
57.	Nicaloas Valencia Morales	X	
58.	Guillermo Calvillo Gutierrez	X	
59.	Irma Gonzalez Piñon	X	
60.	Ana Lilia Alvarez Morales		Firma con su nombre
61.	Pedro Chavez Zavala	X	
62.	Alexi Velasco Garcia		Firma con sus iniciales
63.	Ernesto Luna R	X	
64.	Hector Talavera Morales	X	
65.	Rumualdo Garcia Calvillo	X	
66.	Luis (ilegible) Serafin Ramirez Garcia	X	
67.	Adelina Juarez Reyes	X	
68.	Adelina Chávez Morales		X
69.	Cresencio Gutierrez Guzman	X	
70.	Graciela Jaqueline Chavez Ocampo	X	
71.	Ma Fabiola Gusman Ramirez	X	
72.	Lucila Chavez Flores	X	
73.	Antoño Serafin Romero		Firma con sus iniciales
74.	Ma. de los Angeles Gutierrez Morales	X	
75.	Lidia Aguilar Torres		Firma con sus iniciales
76.	Judith Alvarez León	X	
77.	Pedro Calvillo Gusman	X	
78.	Rutilio Calvillo Chavez	X	
79.	Refugio Morales Ramos	X	
80.	Santiago Herrera Gutierrez	X	
81.	Francisco Chavez Hernandez	X	
82.	Saul Ramirez Martinez	X	
83.	Felis Alvarez Gutierrez		X
84.	Maria Leonor Gonzales Serafin	X	
85.	Adrian Morales Herrera		X
86.	Jose Crus Balencia Serafin	X	
87.	Isabel Herrera Calvillo	X	
88.	Gabriela Chavez Hernandez	X	
89.	Raynalda Garcia Morales	X	
90.	Aristeo Chavez Zavala	X	
91.	Jose Chavez Chavez	X	
92.	Jose Lasaro Chavez Chavez	X	
93.	Maria Anjelica Herrera Garcia	X	
94.	Anotnio Chavez Aviles	X	
95.	Vidalena Valenzuela Morales	X	
96.	Josefa Leon Valenzuela	X	
97.	Damián Hernández Jacobo	X	
98.	Francisco Chavez	X	
99.	Sandra Pascual Nicola	X	
100.	Cleotilde Martines	X	
101.	Teresa Jacobo	X	



## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 30 de diciembre de 2018      TEMA FUNDAMENTAL: Reestructurar al Concejo Comunal			
102.	Isavel Gutierres Morales	X	
103.	Ruperto Gutierrez Morales	X	
104.	Gabriela Gonzalez Garcia	X	
105.	Adriana Ramirez Gonzalez	X	
106.	Heriberto Gutierrez Chávez	X	
107.	Damián García Mendez	X	
108.	Consuelo Hernandez Morales	X	
109.	Marta Miriam Chavez Hernandez		Firma con su nombre
110.	Ana Goreti Ramírez González		Firma con su nombre
111.	Lucila Chávez Flores	X	
112.	Francisca Morales Garcia	X	
113.	Berta Jacobo Acosta	X	
114.	Alicia Chávez Jacobo		Firma con su nombre
115.	Israel Arzola Sandoval		Firma con sus iniciales
116.	Felipe Zavala Morales	X	
117.	Rosalina Chavez Chavez	X	
118.	Carina Lizzet Rodriguez López	X	
119.	Ester Chávez Calvillo	X	
120.	Yunuen Guzman Calvillo	X	
121.	Laura Morales Garcia	X	
122.	Griselda Herrera Chávez		Firma con su nombre
123.	Froylan Chavez Morales		Firma con su nombre
124.	Angeles Garcia Calvillo	X	
125.	Lucía Sanchez Juan Lucas	X	
126.	Nestor Espino Morales	X	
127.	Manuel Talavera Rodriguez	X	
128.	Jorge Arturo Luna Morales	X	
129.	Concepción Garcia M.	X	
130.	Rosa Ma. Calvillo Mtz.	X	
131.	Esteban Calvillo Silva		Firma con su nombre
132.	Loreto León Juarez	X	
133.	(ilegible) Juarez	X	
134.	Lucia Reniería Vazquez	X	
135.	Jacinto	X	
136.	Salvador Ramirez Martinez	X	
137.	Anna Fabiola Calvillo Guzmán	X	
138.	Elena Zavala Ocampo		X
139.	Guadalupe Hurtado Servantes		X
140.	Joel Calvillo Onchi	X	
141.	Felipe Calvillo Martinez	X	
142.	Antonio Chávez Chávez	X	
143.	Oscar Morales Martinez	X	
144.	Rosa Cervantes Estrada	X	
145.	Aurora Calvillo Chavez	X	
146.	Maria Eneida Paumba Murillo		Firma con su nombre
147.	Jorge Luis Luna Espino	X	
148.	Justina Chavez Rico	X	
149.	Delia Leon Juarez	X	
150.	Francisco Hernandes Chavez	X	
151.	Francisco Calvillo Zavala	X	
152.	Abelardo Chavez Garcia	X	
153.	José Natividad Valencia Morales	X	
154.	Fidel Morales Chavez	X	
155.	Francisco Martínez Rico	X	
156.	Rubén Martínez Valensuela	X	
157.	Felipe Hernandez Chávez	X	





FECHA: 30 de diciembre de 2018 TEMA FUNDAMENTAL: Reestructurar al Concejo Comunal			
158.	Araceli Morales Martienez	X	
159.	Victoria Serafin Romer	X	
160.	Jesús Guzmán	X	
161.	Simón Talavera García	X	
162.	Jose Serafin Zavala	X	
163.	Salvador Ramirez Espino	X	
164.	Melissa Martinez Chávez	X	
165.	Paola Martinez Chávez	X	
166.	Felipe Zavala Morales	X	
167.	Agustín Luna Morales	X	
168.	Kathia Martinez Calvillo		Firma con su nombre
169.	Reynaldo Gutierrez Calvillo	X	
170.	Rafael Gutierrez Chavez	X	
171.	Flor Maria Calvillo		Firma con sus iniciales
172.	Concepcion Chavez Jacobo	X	
173.	Juan Chávez Calvillo	X	
174.	Armando Gutierrez Hernandez	X	
175.	Elva Martinez Murguia	X	
176.	Victor Calvillo Chavez	X	
177.	Fernanda Calvillo Chávez	X	
178.	Magdalena Talavera Rodriguez	X	
179.	Flor Maria Espino Talavera	X	
180.	Gloria Espino Talavera		Firma con sus iniciales
181.	Ernestina Zavala Jacobo		Firma con su nombre
182.	Natalia Ramirez Serafin		X
183.	Magdalena Serafin Pascual	X	
184.	Angela Flurco Zacarias	X	
185.	Guadalupe Morales Flores	X	
186.	Aixa Cristina Morales Flores		Firma con su nombre
187.	Fernando Gutierrez Morales	X	
188.	Baldomero Morales Chavez		X
189.	Luis Valencia Lopez	X	
190.	Maria Gonzales Sandoval		Firma con sus iniciales
191.	Sandra Calvillo Hernandez		Firma con sus iniciales
192.	Arnulfo Herrera Chávez	X	
193.	Gabino Martínez Ramírez	X	
194.	Yazmin Chavez Ramirez	X	
195.	Juan Valentin Chavez	X	
196.	Socorro Molina Rodriguez		Firma con su nombre
197.	Jose Adan Chavez Huerta	X	
198.	María Eufemia Chávez Flores	X	
199.	Víctor Rivera Barajas	X	
200.	Karina Lizbeth Chávez Flores	X	
201.	Salvador Guzmán Morales	X	
202.	Angelina Chavez Morales	X	
203.	Silvia Calvillo Luna	X	
204.	Gloria Calvillo Luna	X	
205.	Alejandra (ilegible) (ilegible)	X	
206.	Abel Chavez Calvillo	X	

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 30 de diciembre de 2018      TEMA FUNDAMENTAL: Reestructurar al Concejo Comunal			
207.	Joaquin Zavala Gutierrez	X	
208.	Dagoberto Herrera V.		Firma con sus iniciales
209.	Tiburcio Zavala Gutierrez	X	
210.	Bladimiro Zavala Garcia	X	
211.	Santiago Zavala Chavez	X	
212.	Maria Carlota Chávez Zavala	X	
213.	Micala Gutierrez Guzman	X	
214.	Cleotilde Gutierrez Guzmán	X	
215.	Jesús Ramirez Garcia		X
216.	Julia Calvillo Zavala	X	
217.	Veronica Chavez Calvillo		X
218.	Norma Ramírez Ramírez	X	
219.	Bernardina Herrera Espino		X
220.	Ma. Imelda Ramírez Herrera	X	
221.	Ma. Carmen Zavala García	X	
222.	Marisol Jimenez Morales	X	
223.	Lucila Espino Calvillo	X	
224.	Leonor Chavez Ramirez	X	
225.	Petra Huerta Morales		Firma con su nombre
226.	Veronica Mena Morales	X	
227.	Vitalina Gutierrez Chávez		Firma con su nombre
228.	Gloria Ramos Cruz		Firma con sus iniciales
229.	Santiago Garcia Gutierrez		Firma con sus iniciales
230.	Adela Flores Coria	X	
231.	Santiago Garcia Ramos		Firma con sus iniciales
232.	Felipe Ramires Chavez	X	
233.	Ma. de los Angeles Chávez	X	
234.	Felipe Espino Chavez	X	
235.	Matilde Calvillo Leon	X	
236.	Nancy Herrera Rodriguez		Firma con su nombre
237.	Silvia Gutierrez Cortez	X	
238.	Rafael Calvillo Morales	X	
239.	Ma. Cecilia Rodriguez Garcia	X	
240.	Rosa Elvira Martines Gutierrez		Firma con su nombre
241.	Norma Angelica Ocampo Luna	X	
242.	Daniel Zavala Espino		Firma con "V.L"
243.	Miguel Chavez Mora	X	
244.	Eloy Chavez Espino	X	
245.	Fidel Morales Chavez	X	
246.	Erandi Ramirez Gutierrez	X	
247.	Miguel Chavez Ruiz	X	
248.	Jose Hurtado Matias	X	
249.	Francisco Méndez Hernandez	X	
250.	Claudia Hernández Gutierrez	X	
251.	Jose Jesus Calvillo Chavez		Firma con sus iniciales
252.	Arnulfo Herrera Gutierrez	X	
253.	Juan Carlos Chavez Luna	X	
254.	Jasinto Martines Hernandez	X	
255.	Ana Garcia Calvillo	X	
256.	Rosa Martinez Garcia	X	
257.	Magdalena Garcia Leco		Firma con su nombre
258.	Gabriel Garcia E.	X	
259.	Cristina Garcia Mendez		Firma con su nombre
260.	Genaro Garcia Chavez	X	



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 30 de diciembre de 2018 TEMA FUNDAMENTAL: Reestructurar al Concejo Comunal			
261.	Jorge Chavez Flores	X	
262.	Rebeca Valencia Chavez	X	
263.	Guadalupe Leon Juarez	X	
264.	Oswaldo León Vidales	X	
265.	Griselda Guzman Velazquez	X	
266.	Gloria Morales Chavez	X	
267.	Gloria Chávez Chávez	X	
268.	Eloy Valencia Chávez	X	
269.	Herlindo Morales Martínez	X	
270.	Dante Morales Hernandez	X	
271.	Lourdes Valencia Chávez	X	
272.	Judith Valencia Valencia	X	
273.	Adriana Valencia Marrón		X
274.	Laura Valencia Valencia	X	
275.	Carmen Valencia Chavez	X	
276.	Guadalupe Marron Cuevas		X
277.	Francisca Martinez Serafin	X	
278.	Filiberto Martínez Serafin	X	
279.	Francisco Chavez Serafin	X	
280.	Salvador Morales Zavala	X	
281.	Leonel Hernández Luna	X	
282.	Javier Morales Chávez	X	
283.	Maria Ana Martínez Calvillo	X	
284.	Leobordo Hernández Luna	X	
285.	Rosa Maria Morales Zavala	X	
286.	Maria Esther Ramirez Luna		Firma con sus iniciales
287.	Agustín Luna Onchi	X	
288.	Pedro Chávez (ilegible)	X	
289.	Reynalda Calvillo Garcia	X	
290.	Julio Chaves Calvillo	X	
291.	Francisca Zavala Martinez	X	
292.	Fernando Chavez Calvillo	X	
293.	Francisca Luna Linares	X	
294.	Guadalupe Morales	X	
295.	Serjo Morales Calvillo	X	
296.	Cecilio Morales Chavez	X	
297.	José Luna Linares	X	
298.	María Gloria Álvarez Tinoco	X	
299.	Ma. Esperanza Morales	X	
300.	Tomasa Leon Chavez	X	
301.	Melchor Martinez		Firma con su nombre
302.	Francisco Romero Morales	X	
303.	Maria Lidia Zavala Garcia	X	
304.	Marcelina García Alvira		X
305.	Luis Manuel Zavala Garcia	X	
306.	Ana Meza Espino	X	
307.	Esteban Hernandez Chavez	X	
308.	Jesus Morales Mata	X	
309.	Jorge Calvillo Martinez	X	
310.	Heriberto Leon Valenzuela	X	
311.	Efraín Jacobo Serafin	X	
312.	Imelda Hernandez Chávez	X	

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 30 de diciembre de 2018      TEMA FUNDAMENTAL: Reestructurar al Concejo Comunal			
313.	(ilegible) Morales	X	
314.	Javier Morales Calvillo	X	
315.	(ilegible) Ramirez Alvarez	X	
316.	M. Concepcion Calvillo Chavez	X	
317.	Rosalina Serafin Garcia	X	
318.	Araceli Serafin Chávez		Firma con su nombre
319.	Victor M. Valencia Chavez	X	
320.	Angelina Chavez Chavez	X	
321.	Bulmaro Mendez Chavez	X	
322.	Luis Fernando Calvillo Herrera	X	
323.	Gabriel Chavez Jacobo	X	
324.	Santiago Hurtado Pacual	X	
325.	Evelia Matias Marcos		Firma con sus iniciales
326.	José Natividad Valencia Morales	X	
327.	Leopoldo Leon Jacobo	X	
328.	Francisco Calvillo Zavala	X	
329.	Ma Jocefa Leon Valensuela	X	
330.	(ilegible) Garcia Juarez	X	
331.	Tomasa Leon Chabez	X	
332.	Ma. de los Angeles Gutierrez	X	
333.	Magdalena Talavera Rodriguez	X	
334.	Guadalupe Espino Talavera	X	
335.	Rosalinda Calvillo Espino	X	
336.	Ana Espino Talavera		Firma con sus iniciales
337.	Argelia Florez Zacarias	X	
338.	M. Aura Chavez Hernandez		Firma con su nombre
339.	Fabiola Chavez Ramirez		Firma con su nombre
340.	Rosalva Calvillo Chávez		X
341.	Martha Elena Gonzalez Miranda		X
342.	Martha Elena Acuchi Jurado		Firma con su nombre
343.	Ema Morales Chavez		Firma con su nombre
344.	Cynthia Gpe. Chávez Valencia	X	
345.	Anel Chávez Espino		Firma con su nombre
346.	Flor María Calvillo Ocampo	X	
347.	Ana Julissa Herrera Calvillo	X	
348.	Ana Yazmín Vargas Felipe		Firma con sus iniciales
349.	Ruperto Herrera García	X	
350.	Giovany Herrera Calvillo	X	
351.	Mateo Hernandez Jacobo	X	
352.	Rosalinda Calvillo		Firma con su nombre
353.	Maria Romero Ramirez	X	
354.	Guadalupez Chávez Avilés	X	
355.	Rosa Maria Herrera	X	
356.	Placido Calvillo Morales	X	
357.	Francisco Calvillo Herrea	X	
358.	Moises Calvillo Herrera	X	
359.	Vicente Morales Alvira	X	
360.	Aristeo Chávez Zavala	X	
361.	Erasmus Espino Garcia	X	
362.	Emiliano Chávez Zavala	X	
363.	Vicente Morales Gusman	X	
364.	Salvador Leon Ramírez	X	
365.	Gilberto Cruz Morales	X	
366.	Mariano Hurtado Chavez	X	



FECHA: 30 de diciembre de 2018 TEMA FUNDAMENTAL: Reestructurar al Concejo Comunal			
367.	Ariel Vidales Ramirez	X	
368.	Paz Paz María	X	
369.	Bulmaro Mendez Chavez	X	
370.	Erasmus Gutierrez Guzman	X	
371.	Vitalina Valenzuela Morales	X	
372.	Reinalda Chavez	X	
373.	Ernesto Luna Ramires	X	
374.	Ofelia Chavez Hernandez	X	
375.	Gloria Calvillo Luna	X	
376.	Guadalupe Garcia Gonzales	X	
377.	Griselda Herrera Chávez		Firma con su nombre
378.	Silvia Gutierrez Morales	X	
379.	María Reyna Valencia Zacarias	X	
380.	Angelica Calvillo Chavez	X	
381.	Aristeo Flores Chavez		Firma con sus iniciales
382.	Magali Zavala Calvillo		Firma con sus iniciales
383.	MA Reynalda Morales Morales	X	
384.	Teodora Gonsales Alavres	X	
385.	Josel Gabrie Mendez Santiago	X	
386.	José Chávez García	X	
387.	Wendy Marisol Rosales García	X	
388.	Ma. del Rosario Gonzalez Aviles	X	
389.	Moises Luna Ramirez	X	
390.	Pedro Chavez Pascual	X	
391.	Ma. Guadalupe Zavala García	X	
392.	Daniel Zavala Espino	X	
393.	Vicente Antonio Flores		Firma con su nombre
394.	Luz Elena Zavala Espino		Firma con su nombre
395.	Franca Espino Hernandez		Firma con sus iniciales
396.	Eva Aguilera Morales	X	
397.	Teresa Jacobo Garsia	X	
398.	Leobardo Calvillo Luna	X	
399.	Josefina Morales Vidales	X	
400.	Ana Maria Zavala Garcia	X	
401.	Tláloc Espinoza Badillo	X	
402.	José Romero Gonzales		Firma con sus iniciales
403.	Israel Gutierrez Morales	X	
404.	Cristabel Gonzalez Garcia	X	
405.	Claudia Hernández Gutierrez	X	
406.	Jesus Calvillo Chavez		Firma con sus iniciales
407.	Esmeralda Ramírez Gutierrez		Firma con sus iniciales
408.	Yolanda Hernandez Gutierrez	X	
409.	Donato Hernandez Gutierrez	X	
410.	Dante Mauricio Mendez Chavez	X	
411.	Bulmaro Mendez Chavez	X	

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 30 de diciembre de 2018      TEMA FUNDAMENTAL: Reestructurar al Concejo Comunal			
412.	Nestor Daniel Mendez Gonzalez	X	
413.	Cuitlahuac Chavez Zavala	X	
414.	Francisco Martínez Rico	X	
415.	Ruben Martinez Espino	X	
416.	Weneslao Jimenez	X	
417.	José Chávez García	X	
418.	Matilde Morales Romero	X	
419.	Vitalina Gutierrez Chavez		Firma con su nombre
420.	Florencio Garcia Morales	X	
421.	Natalia Ramires Serafin		Firma con sus iniciales
422.	Leonor Chavez Ramírez	X	
423.	Francisca Luna Calvillo		Firma con sus iniciales
424.	Silverio Hernandez Chaves		Firma con su nombre
425.	Gilberto Cruz Morales	X	
426.	Genoveva Rodriguez Gutierrez	X	
427.	Maria del Pilar Calvillo Hernández	X	
428.	Estrellita Cecilia Calvillo Hdz	X	
429.	Yolanda Hernandez Gutierrez	X	
430.	Patricio Larios Hernández	X	
431.	Lourdes Chávez Chávez	X	
432.	Sarahid Chávez Gutierrez		Firma con su nombre
433.	Libia Chavez Chávez	X	
434.	Oscar Jimenez Alavarez	X	
435.	Montserrat Larios Chavez	X	
436.	Katia Madelein Chávez Herrea	X	
437.	Ireni Chávez Calvillo	X	
438.	Francisco Morales Garcia	X	
439.	Vicente León Chavez	X	
440.	Jurhamuti J. Velazquez Morales	X	
441.	Elvertina Morales	X	
442.	Efraín Chávez Espino	X	
443.	Antonio Gabriel Chávez Flores	X	
444.	Adalberto Alvarez Estrada	X	
445.	Blanca Estela León Jacovo	X	
446.	Hugo Chávez Gutierrez	X	
447.	Jorge A. Chavez Zavala	X	
448.	Antonia Morales Martinez		Firma con su nombre
449.	Evelia Talavera Garcia	X	
450.	Guillermo Calvillo Chavez	X	
451.	Ermila Talavera Morales	X	
452.	Ma. de Lourdes Calvillo Chavez	X	
453.	Domingo Sebastian Useda	X	
454.	Brenda Zavala Calvillo	X	
455.	Concepcion Calvillo Chavez	X	
456.	Dolores Ruiz Gonzalez		Firma con sus iniciales
457.	Justina Chavez Rico		Firma con sus iniciales
458.	Refugio Miranda Espinosa	X	
459.	Julia Chavez Morales		X
460.	Margarita Chavez Chavez		Firma con su nombre
461.	Margarita Méndez Chavez	X	
462.	(ilegible)tiadora Gonzalez		X



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 30 de diciembre de 2018 TEMA FUNDAMENTAL: Reestructurar al Concejo Comunal			
	Alvarez		
463.	Yolanda Romero Gonzales		X
464.	Refugio Romero Chavez		X
465.	Rutilio Romero Chavez	X	
466.	Reynalda Hernandez Gutierrez		Firma con sus iniciales
467.	Gonzalo Chavez Zavala	X	
468.	Isabel Chavez Hernandez		Firma con su nombre
469.	Daniel Romero Gutierrez		Firma con su nombre
470.	Manuel Romero Gutierrez		Firma con su nombre
471.	Preciliano Ramirez Torres	X	
472.	Maria Fany Flores Hernandez		Firma con su nombre
473.	Lizeth Huerta Pineda		X
474.	Salvador Hernandez Morales	X	

FECHA: 19 de julio del 2019 TEMA FUNDAMENTAL: Primera Asamblea para extinguir al Concejo Comunal (sin quórum)			
No	NOMBRE	SE ESTAMPA FIRMA	FIRMA CON "X"
	<b>COMISARIADO DE BIENES COMUNALES</b>		
1.	Guillermo Garcia Herrera	X	
2.	Mateo Aguilar Guzman	X	
	<b>CONCEJO DE VIGILANCIA</b>		
3.	Efrain Romero Rodriguez	X	
	<b>LA COMUNIDAD</b>		
4.	Alverina Valencia Chavez	X	
5.	Arcelia Espino Lopez	X	
6.	Eufracia Jacobo Garcia		Firma con su nombre
7.	Elvia Aviles Gutierrez		Firma con su nombre
8.	Petra Garcia Chavez		Firma con su nombre
9.	Esperanza Hernandez Vargas		Firma con sus iniciales
10.	Yesica Aguilar Torrez		X
11.	Alicia Chávez Mena	X	
12.	Ma. Luisa Mena Morales	X	
13.	Marcelino Zavala Ramirez		Firma con su nombre
14.	Ma. Concepcion Zabala Chabez	X	
15.	Sandra Espino Prado		Firma con su nombre
16.	Micaela Garcia Gutierrez		Firma con su nombre
17.	Reynaldo Chavez	X	
18.	Giselda Jacobo Chávez	X	
19.	Román Romero Zavala		Firma con una "R"
20.	Gabriela Hernandez Garcia	X	
21.	Ma. Juana Pineda Nuñez	X	
22.	Jorge Chavez Morales	X	
23.	Alejandro Chavez Pineda		Firma con sus iniciales
24.	Angelica Ledezma Garcia		Firma con su nombre
25.	Guadalupe Herrera Gutierrez	X	



## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 19 de julio del 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Primera Asamblea para extinguir al Concejo Comunal (sin quórum)	
26.	Ma. Amparo Morales Aguilera	X	
27.	(ilegible) Chavez O.	X	
28.	Areli Hernández Herrera		Firma con su nombre
29.	Hermelinda Gutierrez Chavez	X	
30.	Elvia Ramirez Rico	X	
31.	Catalina Herrera Gonzalez		X
32.	Ana Berta Zavala Herrera		Firma con su nombre
33.	Sandra Isabel Morales Gutierrez		Firma con su nombre
34.	Hudelina Garcia Ramirez	X	
35.	Maria del Rosario Garcia Ramirez		Firma con su nombre
36.	Maria Juarez Reyes	X	
37.	Veronica Acosta Morales	X	
38.	Guadalupe Chavez Alvarez		X
39.	Ismael Morales Juarez		Firma con su nombre
40.	Elena Miranda Espinoza		Firma con su nombre
41.	Clara Morales Juarez		Firma con su nombre
42.	Maria Ines Chavéz Morales		Firma con su nombre
43.	Julia Chavéz Valenzuela	X	
44.	Ana Lilia Chavéz Chavéz		Firma con su nombre
45.	Santiago Chavez Morales	X	
46.	Ernesto Morales Ch.	X	
47.	Ma. Amparo Morales Aguilera	X	
48.	Tomasa Ramirez Rico		Firma con "RR"
49.	Feliciano Mendez Zaval	X	
50.	Fidel Morales Gonzalez	X	
51.	(ilegible)sebio Hernandez Chavez		X
52.	Isidro Morales Hernandez		Firma con sus iniciales
53.	Nestor Hernandez Gutierrez		Sin firma
54.	Rosenda Chavez Albares		X
55.	(ilegible)lpidia Escamilla Chavez	X	
56.	Ana Chavez Chavez		Firma con su nombre
57.	Ofelia Mendez Garcia		X
58.	Yuridiana Garcia Espino		Sin firma
59.	Rosa Maria Jacobo	X	
60.	Reynalda Chavez Hernandez	X	
61.	Aurelia Espino Jacobo	X	
62.	Delfina Orozco Sebastian		Firma con sus iniciales
63.	Elvia Gutierrez Ortez	X	
64.	Rosalva García Herrera	X	
65.	Dionicio Morales Martínez	X	
66.	Abelino Martinez Espino	X	
67.	Alan Jair Garcia Garcia	X	
68.	Cristian Yovani Garcia Garcia	X	
69.	(ilegible)nguel Serafin Ramirez	X	
70.	Pedro Serafin Rmirez	X	
71.	(ilegible)guel Alvarez Mora	X	
72.	(ilegible)ricia Chavez Alvarez	X	
73.	Alehjandro Espino Garcia	X	
74.	Salvador Serafin Martinez	X	
75.	Eufracia Jacobo Garcia	X	
76.	Ignacio Morales Ramos		X
77.	Jesus Martinez Ramirez	X	
78.	Rosalba Jimenez Onchi		Firma con su nombre
79.	Juan Garcia Ramires		Firma con su nombre





FECHA: 19 de julio del 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Primera Asamblea para extinguir al Concejo Comunal (sin quórum)	
80.	Maria de la Luz Chávez Ramirez		Firma con su nombre
81.	Lorenza Ramirez Rico		Firma con su nombre
82.	Irma Jacobo Ramirez	X	
83.	Tomasa Ramirez Rico	X	
84.	Ma. Reynalda Alvarez Ramirez		X
85.	Rosalina Aguilera Guzman	X	
86.	Andres Alvarez Ramirez		Firma con su nombre
87.	Angel Alvarez Gutierrez		X
88.	Rosalba Alvarez Ramirez		Firma con su nombre
89.	Genaro Serafin Romero		X
90.	Esther Jimenez Espino		Firma con sus iniciales
91.	Juan Vidales Calvill		X
92.	Esther Rico Roman	X	
93.	Felix Ramirez Serafin		X
94.	Juan Alvarez Ramirez		Firma con sus iniciales
95.	Socorro Aguilera Guzman		Sin firma
96.	Mariano Jimenez Hurtado	X	
97.	Socorro Ramirez Rico	X	
98.	Rosalina Aguilera Guzman	X	
99.	Rosalba Jimenez Onchi		Firma con su nombre
100.	Ramón Jacobo Solorio	X	
101.	Antonio Chávez Chávez	X	
102.	Juana Aviles Gutiérrez	X	
103.	Irma Talavera Rodriguez		X
104.	Estela Martinez Valenzuela	X	
105.	Juan García Ramirez		X
106.	Isidro Garcia Ramirez		X
107.	Fernando Dias Valtazar		Firma con su nombre
108.	Carmen Rodriguez Talavera	X	
109.	Yolanda Mendez Rodríguez		Firma con su nombre
110.	María Luisa Mena Morales	X	
111.	Clementina Manzilla Pinteño		Firma con su nombre
112.	Juana Ramirez Chávez		Firma con su nombre
113.	Enrique Zavala Aviles	X	
114.	Delfino Zavala Chavez	X	
115.	Francisco Gutierrez Chavez	X	
116.	Maria Guadalupe Mendez Rodriguez	X	
117.	Erandi Guadalupe Hernández Méndez	X	
118.	Lorenza Ramirez Rico		Firma con su nombre
119.	Carmen Chávez Gonzales	X	
120.	Maria Lilia Chávez Roman		Firma con su nombre
121.	Laura Mendez Rodriguez	X	
122.	Irene Guadalupe Chavez Ramires	X	
123.	Odalís Gutierrez Ortiz	X	
124.	Gregoria Roman Jimenez	X	
125.	Daniel Joel Gutiérrez Montelongo	X	
126.	Cuahutemoc Gutiérrez García	X	

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 19 de julio del 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Primera Asamblea para extinguir al Concejo Comunal (sin quórum)	
127.	Eva Hernández Gutiérrez		Firma con sus iniciales
128.	Alicia García Zavala		X
129.	Angelica Zuzana Chavez Ledezma		Firma con su nombre
130.	Felipe Gonzales Garcia	X	
131.	María de los Angeles Zavala Espino	X	
132.	Agustin Garcia Corona		X
133.	Salvador Serafin Matinez	X	

FECHA: 30 de julio del 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Segunda Asamblea para extinguir al Concejo Comunal (con quórum)	
No	NOMBRE	SE ESTAMPA FIRMA	FIRMA CON "X"
	<b>COMISARIADO DE BIENES COMUNALES</b>		
1.	Guillermo Garcia Herrera	X	
2.	Mateo Aguilar Guzman	X	
	<b>CONCEJO DE VIGILANCIA</b>		
3.	Efrain Romero Rodriguez	X	
	<b>LA COMUNIDAD</b>		
4.	(ilegible) Morales Zavala	X	
5.	Conoperón Zavala Herrera	X	
6.	Froylan Gonzalez Romero		Sin firma
7.	Ilario Chavez Mora	X	
8.	Gabino Garcia H.	X	
9.	Francisco Romero Ramirez	X	
10.	Efrain Romero Zavala	X	
11.	Ysabel Guzman Rueda		Firma con sus iniciales
12.	Marcos Hernandez Chavez		Firma con su nombre
13.	Silvia Rocio Ramírez Mena	X	
14.	Cleotilde Serafin Chavez	X	
15.	Teresa Chávez Hernández	X	
16.	Rosalina Aguilera Guzman		Firma con sus iniciales
17.	Catalina Zavala Morales	X	
18.	Ernesto Sánchez Flores	X	
19.	Victoria Garcia Chavez	X	
20.	Santiago Morales Román	X	
21.	Jose Ramirez	X	
22.	Yadira Herrera Chávez	X	
23.	Jesus Alvarez Gutierrez	X	
24.	Leonardo Chavez Hernandez		Firma con sus iniciales
25.	Daniela Chavez Hernandez	X	
26.	Juana Chavez Hernandez		Sin firma
27.	Cecilia Ponce Martinez	X	
28.	Julio Morales Ramos	X	
29.	Juan García Ramirez		Firma con su nombre
30.	Rosalva Jimenez Onchi		Firma con su nombre
31.	Juana Aviles Gutierrez	X	



FECHA: 30 de julio del 2019 TEMA FUNDAMENTAL: Segunda Asamblea para extinguir al Concejo Comunal (con quórum)			
32.	Antoña Valdez Pineda	X	
33.	Roberto Juarez Herrera		Firma con sus iniciales
34.	Cecilia Martinez Espino		Firma con su nombre
35.	Aurora Acosta Chavez	X	
36.	Victalina Calvillo Zavala	X	
37.	Everardo Herrera Valenzuela		Firma con sus iniciales
38.	Salvador Jacobo Calvillo		Estampa huella
39.	Enrique Jacobo Acosta		Firma con su nombre
40.	Isidro Jacobo Martinez		Firma con sus iniciales
41.	Guadalupe Huerta Dueñas		Firma con su nombre
42.	Gabriel Jacobo Martines		Firma con su nombre
43.	Ester Jimenez Espino		Firma con sus iniciales
44.	Lorenzo Ramirez Rico		Firma con su nombre
45.	(ilegible) (ilegible) Ramirez	X	
46.	Salvador Garcia Morales	X	
47.	Abel Garcia Gonzalez	X	
48.	Rodolfo Calvillo Morales	X	
49.	Camilo Guzmán Rueda	X	
50.	Maria Garcia Chaves	X	
51.	Mateo Gutierrez Gusman	X	
52.	Lorenza Valencia Garcia		Firma con sus iniciales
53.	Guadalupe Hernandez Gutierrez	X	
54.	Luz Maria Guzman Chavez		Firma con su nombre
55.	Rosa Morales Calvillo	X	
56.	Pedro Garcia Herrera	X	
57.	Jose Chavez Gonsalez	X	
58.	Fidencio Chávez Calvillo	X	
59.	Cruz Hernández Escamilla	X	
60.	Guillermina Garcia Gonzalez	X	
61.	Florencio Velazco Ramirez		X
62.	(ilegible) Mendez Santiago	X	
63.	Felipe Valencia Chavez	X	
64.	Ismael Morales Valencia	X	
65.	Albertina Garcia Gonzalez		Firma con su nombre
66.	Francisco Zavala Chávez	X	
67.	Cruz Mendez Valencia	X	
68.	Jorge Chavez Morales	X	
69.	Juan Pineda Núñez	X	
70.	Joel Chavez Morales	X	
71.	Efrain Zavala Espino	X	

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 30 de julio del 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Segunda Asamblea para extinguir al Concejo Comunal (con quórum)	
72.	Eloy Chávez Valenzuela	X	
73.	Eliona Garcia Serafin		Firma con su nombre
74.	Elvia Ramirez Rico		X
75.	Antonia Valdez Pineda	X	
76.	Aurora Acosta Chávez	X	
77.	Gorety Isel Calvillo Chávez	X	
78.	M. Ana Chavez Mora		Firma con su nombre
79.	Ana Lilia Chávez Aguilera	X	
80.	Ricardo Ocampo Chávez		Firma con sus iniciales
81.	Israel Ocampo Jacobo	X	
82.	Vicente Calvillo Zavala	X	
83.	Alfonso Calvillo Avilez	X	
84.	Rafael Calvillo Chavez	X	
85.	(ilegible) Calvillo Martinez	X	
86.	Juan Vidales Calvillo	X	
87.	Alberto Jimenez Valencia	X	
88.	Enrique Zavala Avilez	X	
89.	J. Guadalupe Espino Gonzales	X	
90.	Ivan Sanches Flores		X
91.	Juan Chávez Cucue	X	
92.	Enrique Chávez Ramirez	X	
93.	Marvin Daniel Gutiérrez Ortíz	X	
94.	(ilegible) García Zavala	X	
95.	Maria Victorina Chávez Garcia	X	
96.	Rosario Chávez Roman		Firma con "RM"
97.	Arturo Calvillo Chávez		X
98.	Selso Chavez Cucue		X
99.	Maria Reynalda Alvarez Ramirez		X
100.	Socorro Aguilera Guzman		Firma con su nombre
101.	Verónica Acosta Morales	X	
102.	Ismael Morales Juarez		Firma con su nombre
103.	Maria Ines Chavez Morales		Firma con su nombre
104.	Clara Morales Juárez		Firma con su nombre
105.	Tomasa Ramirez Rico		Firma con "RR"
106.	J. Angel Alvarez Gutiérrez		X
107.	Juan Alvarez Ramirez		Firma con "AR"
108.	Abel Chávez Morales		Firma con su nombre
109.	José Roman Romero		Firma con "RR"
110.	Martiliano García Ramirez		X
111.	Fidelino Herrera Ruiz	X	
112.	Rosalilia Zavala Herrera	X	
113.	Mercedes Leticia Ortiz Muriño	X	
114.	Esperanza Hernández Vargas		Firma con sus iniciales
115.	(ilegible) Chavez Cucue		X
116.	Petra Garcia Chavez		Firma con su nombre
117.	Efracia Jacobo Garcia	X	
118.	Elbia Abiles Gutierrez		Firma con su



FECHA: 30 de julio del 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Segunda Asamblea para extinguir al Concejo Comunal (con quórum)	
			nombre
119.	Lucia Villanueva Castro		Firma con su nombre
120.	Emiliano Chávez Roman		Firma con su nombre
121.	Guadalupe Herrero Gutiérrez	X	
122.	Sandra Morales Gutiérrez		Firma con su nombre
123.	Areli Pauleth Hernández Herrera		Firma con su nombre
124.	Arcelia Espino López	X	
125.	Hermelinda Gutiérrez Chávez	X	
126.	Angelica Ledezma García		Firma con su nombre
127.	Marcelino Chavez Ocapo		Firma con su nombre
128.	Maria Juarez Reyes	X	
129.	Maria Ana Calvillo Estrada		X
130.	María Gricelda García Morales	X	
131.	María de Jesus Chávez Morales	X	
132.	Julia Chavez Valenzuela	X	
133.	Efraín Espino Chávez	X	
134.	(ilegible)	X	
135.	Miguel Angel Espino Gutierrez	X	
136.	Patricia Gutiérrez Calvillo		Firma con su nombre
137.	Pedro Hernandez Chaves	X	
138.	Lucas Morales Chvez	X	
139.	Emetrio Chávez Zavala	X	
140.	Berta Garcia Guzmán	X	
141.	Juana Zavala Espino	X	
142.	Leonor Chavez Huerta	X	
143.	Guillermina Florez Chavez	X	
144.	Roselia Morales Vidales		X
145.	Catalina Herrera Gonzales		X
146.	Olga Lidia Romero Zavala	X	
147.	M. del Socorro Calvillo Garcia	X	
148.	Alegrando Herrera Gutierrez		Firma con sus iniciales
149.	Cleotilde Calvillo Chavez		X
150.	Gabriel Flores Chavez	X	
151.	Noé Chavez Morales	X	
152.	Fidelina Morales Gonzalez	X	
153.	Juana Zavala Morales		X
154.	Jenaro Serafin Romero		Firma con su nombre
155.	Hurtado Zavala Espino	X	
156.	José Reinaldo Garcia Calvillo	X	
157.	Orolia Garcia Calvillo		Firma con su nombre
158.	Martín Mena Morales	X	
159.	Guadalupe Dueñas Servin		Firma con sus

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 30 de julio del 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Segunda Asamblea para extinguir al Concejo Comunal (con quórum)	
			iniciales
160.	(ilegible)	X	
161.	Ofelia Chavez Morales	X	
162.	Victalina Calvillo Zavala	X	
163.	Aurora Calvillo Estada		X
164.	Oralia Chavez Calvillo		Firma con su nombre
165.	José Ezequiel Onchi Garcia	X	
166.	Marco Antonio Espino Gutiérrez	X	
167.	Arturo Espino Chávez		Firma con su nombre
168.	Ana Cristina Miranda Garcia	X	
169.	Ana Garcia Morales		Sin firma
170.	Artemisa Morales Herrera		Sin firma
171.	José Gabriel Mendez Santiago		Firma con su nombre
172.	Jesus Zavala Valencia	X	
173.	Maria Irene Zavala Valencia	X	
174.	Maria Isabel Zavala Valencia	X	
175.	Juan Antonio Chavez Guzman		Firma con su nombre
176.	Yuridiana Garcia Espino		Firma con su nombre
177.	Dante Chavez Mena	X	
178.	Maria Anita Calvillo Hernandez	X	
179.	Feliciano Mendez Rodriguez	X	
180.	Alma Delia Luna Calvillo	X	
181.	Cecilia Mendez Luna		Firma con su nombre
182.	María del Carmen Mendez Luna		Firma con sus iniciales
183.	Javier Chavez Ruiz		Firma con sus iniciales
184.	Elizabeth Mendez Luna		Firma con sus iniciales

FECHA: 03 de agosto de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Ratificar al Concejo Comunal	
No	NOMBRE	SE ESTAMPA FIRMA	FIRMA CON "X"
	<b>CONCEJERO DE HONOR Y JUSTICIA</b>		
1.	Sin nombre, sólo firma	X	
	<b>CONCEJERO DE COMUNICACIONES</b>		
2.	(ilegible)	X	
	<b>CONCEJERO COORDINADOR</b>		
3.	Jorge Chavez Flores	X	
	<b>CONCEJERA DE DESARROLLO ECONÓMICO</b>		
4.	Magdalena Morales Chavez	X	
	<b>CONCEJERO DEP. CUI. EDUCACIÓN</b>		
5.	Bladimiro Zavala Garcia	X	
	<b>CONCEJERO DE SERVICIOS</b>		



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 03 de agosto de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Ratificar al Concejo Comunal	
6.	Abelardo Chavez Garcia	X	
	<b>CONCEJO DE VIGILANCIA</b>		
7.	Esteban Calvillo	X	
	<b>LA COMUNIDAD</b>		
8.	Leobardo Hernández Chávez	X	
9.	Micaela Gutiérrez Guzmán	X	
10.	Magdalena Morales Chávez	X	
11.	Estreverta Chávez Morales	X	
12.	Baldomero Morales Chávez		X
13.	Lionor Chávez Ramirez	X	
14.	Onésima Valencia Chávez	X	
15.	Matilde Morales Romero	X	
16.	Flor Maria Calvillo Gutierrez		Firma con sus iniciales
17.	Genoveva Rodriguez Gutierrez	X	
18.	Esmeralda Lizett Casillas Marquez		Firma con su nombre
19.	Maribel Onchi Zavala	X	
20.	Maricela Silva Salvador		Firma con su nombre
21.	Rosa Isela Calvillo Onchi		Firma con su nombre
22.	Eva Aguilera Morales	X	
23.	Maria Noema Gonzalez		Sin firma
24.	Eloisa Gutierrez Chavez	X	
25.	Liduvina Chávez Espino		Sin firma
26.	Lizbeth Villaseñor Pineda	X	
27.	Leonila León Jacovo	X	
28.	Atilano Chávez Serafín	X	
29.	Maria Isabel Serafin Zavala	X	
30.	Yrma Chávez Serayin		Firma con su nombre
31.	Perla Ivon Hernández Aviles		Firma con su nombre
32.	Ana Bertha Chavez Cerafin	X	
33.	Vaney Hernandez Gutierrez	X	
34.	Erandi Ramirez Gutierrez		Firma con su nombre
35.	Miguel Chavez Ruiz	X	
36.	Miguel Chavez Mora	X	
37.	Cecilia Martínez Calvillo		Firma con sus iniciales
38.	Vicente Chavez Ruiz		Firma con sus iniciales
39.	Silvia Morales Herrera	X	
40.	Hermelinda Chavez Hernandes		Firma con su nombre
41.	Alvertina Morales Martines		X
42.	Rosa Morrales Martinez	X	
43.	Josue Yonatan Morales Chavez		Firma con "Yoni"
44.	Javier Guadalupe Morales		Firma con su

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 03 de agosto de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Ratificar al Concejo Comunal	
	Chavez		nombre
45.	Gabriela Gonzales Garcia	X	
46.	Maria Estela Zavala Espino	X	
47.	Luz Eelena Zavala Espino		Firma con su nombre
48.	Aurelio Ramirez Chavez	X	
49.	Leobardo Hernandez Luna	X	
50.	Atanacio Juarez Herrera	X	
51.	Hilda García Morales		Firma con su nombre
52.	Ma. Reynalda Morales Morales		Firma con su nombre
53.	Ma. del Rosario Gonzalez Aviles		Firma con su nombre
54.	Maria Carlota Chavez Zavala	X	
55.	Cecelio Chavez Mendez		Sin firma
56.	Adan Chavez Calvillo	X	
57.	Icel Morales Hernández	X	
58.	Bertha Jacobo Acosta	X	
59.	Gabriel Chávez Jacobo	X	
60.	Fidel Morales Chavez	X	
61.	Adriana Ramirez Gonzalez		Firma con su nombre
62.	Efrain Chavez Serafin	X	
63.	Ma. de Lourdes Ramirez Hernandez	X	
64.	Victoria Serafin Romero	X	
65.	Adela Flores Coria	X	
66.	Ofelia Garcia Chavez	X	
67.	Maria Esther Ramirez Lunco		Firma con su nombre
68.	Emilio Morales Ramirez		Sin firma
69.	Crescencio Gutierrez Guzman	X	
70.	Joaquin Ramirez Chavez	X	
71.	Gilberto Cruz Morales		Firma con su nombre
72.	Marbella Vidales Ruiz	X	
73.	Dalila Morales Chavez	X	
74.	(ilegible)rael Miranda Calvillo		X
75.	Ana Laura Gonzalez Hernández	X	
76.	Horacio Herrera Calvillo		Firma con su nombre
77.	M. Mercedes Ramirez Herrera		Firma con su nombre
78.	Albino Valencia Hernandez		Firma con su nombre
79.	Irma Garcia Guzman		Firma con su nombre
80.	Araceli Morales Martinez	X	
81.	Veronica Mena Morales	X	
82.	Maria Cel. Flor	X	
83.	Santiago Garai Gutierrez		Firma con su nombre
84.	Abel Chavez Calvillo	X	
85.	Andres Chavez Calvillo	X	
86.	Ruben Zavala García	X	
87.	Alicia Chávez Jacovo		Firma con sus iniciales





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 03 de agosto de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Ratificar al Concejo Comunal	
88.	Israel Arzola Zandoval		Firma con sus iniciales
89.	Matilde Zavala Garcia	X	
90.	Guadalupe Serafín Pascual	X	
91.	Fernando Gutierrez Morales	X	
92.	Miguel Chavez Herrera	X	
93.	Jesús Pedro Sosa Ramirez García	X	
94.	Eloy Chávez Espino	X	
95.	Rosa María Morales Zavala	X	
96.	Felipe Morales Ramires		X
97.	Jacinto Martinez Hernandez	X	
98.	Nicolás Valencia Morales	X	
99.	Cleotilde Chavez Espino	X	
100.	Vicente Morales Gusman	X	
101.	Antonio Gabriel Chávez Flores	X	
102.	Jorge Herrera Calvillo	X	
103.	Antonio Calvillo	X	
104.	Felipe Calvillo M		Firma con su nombre
105.	Julia Chavez Morales		X
106.	Matilde Chavez Morales	X	
107.	Francisco Méndez Hernandez	X	
108.	Laura Martinez Calvillo	X	
109.	Juan Carlos Nicolas Serafin		Firma con su nombre
110.	Juana Morales Chavez	X	
111.	Maria Lara Avilés Huerta	X	
112.	Matilde Calvillo		Firma con su nombre
113.	Ofelia Chavez Hernandes	X	
114.	Pedro Chávez Pascual	X	
115.	Efraín Chavez Espino	X	
116.	Gloria Calvillo	X	
117.	Teodora Gonzales Alvarez		X
118.	Gloria Morales Chavez	X	
119.	Felix Chavez Chavez	X	
120.	Cynthia Selene Chavez Huerta	X	
121.	Ana Maria Zavala Garcia	X	
122.	Tlálóc Espinoza Badillo	X	
123.	Jasaira Alejandra Espinoza Zavala	X	
124.	Eloisa Gutierrez Chavez	X	
125.	Ruperto Gutierrez Chavez	X	
126.	Griselda Herrera Chavez		Firma con su nombre
127.	Ofelia Espino Leon	X	
128.	Francisca Chavez		X
129.	Lurz Santiago Chavez		Sin firma
130.	Ma. Veronica Morales		X
131.	Jorge Luna Espino	X	
132.	Isabel Miranda Espinoza	X	
133.	Margarita Chavez Chavez		Firma con su

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 03 de agosto de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Ratificar al Concejo Comunal	
			nombre
134.	Celeste Leon Chavez		Firma con su nombre
135.	Moise Luna Morales		Firma con sus iniciales
136.	Carolina Serafín Martinez	X	
137.	Jose Serafin Zavala	X	
138.	Maria Reyna Valencia Zacarías	X	
139.	Nely Morales Zavala		Firma con su nombre
140.	Lidia Huerta Onchi		Firma con sus iniciales
141.	Maria Arcelia Morales Aguilera	X	
142.	Gabriela Gonzalez Garcia	X	
143.	Baldomero Morales Chávez		X
144.	Wlfrano Herrera Ramirez	X	
145.	Refugio Morales Ramos	X	
146.	Norma Angélica Ocampo Luna	X	
147.	Grecia Jaquelinne Chávez Ocampo	X	
148.	Liduvina Morales Zavala	X	
149.	Guadalupe Jacobo Cháves	X	
150.	Eloy Calvillo Rueda	X	
151.	Luis Valencia Lopes	X	
152.	Maria Noema Gonzalez Sandoval	X	
153.	Santiago Zara Cahvez	X	
154.	Auro Calvillo Estrada		X
155.	Adan Serafin Martinez	X	
156.	Ma. Refugio Fermin		X
157.	Yolanda Ramírez Morales	X	
158.	María Luisa Romero Zarco	X	
159.	Flor Maria Gonzalez Romero	X	
160.	Luis Miranda Garciza		Firma con su nombre
161.	Juana Ruiz Lara		Firma con su nombre
162.	Olivia Vidales Onchi	X	
163.	Anel Vidales Ruiz		Firma con su nombre
164.	Paz Paz María Auxilio	X	
165.	Arnulfo Herrera Gutierrez	X	
166.	Santiago Herrera Gutierrez	X	
167.	Efrain Chavez Morales	X	
168.	Mosess Luna Ramires	X	
169.	Ma. Guadalupe Garcia Gonsales	X	
170.	Lucila Espino Calvillo		Firma con su nombre
171.	Altagracia Calvillo Martínez		Firma con su nombre
172.	Viridiana Calvillo Huerta		Firma con su nombre
173.	Esmeralda Talavera Calvillo		Sin firma
174.	Cleotilde Gutierrez Guzman		X
175.	Rosa Elena Chávez Gutierrez		Sin firma
176.	Esteban Calvillo Zavala	X	
177.	Cleotilde Martines Valensuela	X	
178.	Maricela Calvillo Martínez		Firma con sus



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 03 de agosto de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Ratificar al Concejo Comunal	
			iniciales
179.	Graciela Calvillo Ocampo		Firma con sus iniciales
180.	Antonio Zvala Aviles	X	
181.	Miguel Angel Zavala Espino		Firma con su nombre
182.	Teresa Chavez Calvillo		Firma con su nombre
183.	Marisol Jimenez Morales	X	
184.	Antonia Morales Martinez		Firma con su nombre
185.	Jorge Chávez Zavala	X	
186.	Luis Chávez Chavez	X	
187.	Stephanie Campos Martines	X	
188.	Miguel Juarez Garcia	X	
189.	Rosa Isela García Juaréz	X	
190.	Norma García Juaréz	X	
191.	Guadalupe Espino Chavez		Firma con su nombre
192.	Soledad Chávez Morales		Firma con su nombre
193.	Emiliano Chavez Zavala	X	
194.	Norma E. Garcia Juarez	X	
195.	Mari Elizabeth Garcia Juarez	X	
196.	Kathia Martínez Calvillo		Firma con su nombre
197.	Ma. Aurora Chavez Hernandez		Firma con su nombre
198.	Ester Chávez Calvillo	X	
199.	Francisca Martinez Serafin	X	
200.	Salvador Morales Zavala		Firma con su nombre
201.	Maria del Refujio Luna	X	
202.	Teresa Jacovo García		X
203.	Felipe Hernandez Chavez	X	
204.	Ancelio Salvador León Vidales	X	
205.	Pablo Gutierrez Zabala	X	
206.	Felix Alvares Gutierrez	X	
207.	Francisco W. Lara Linares	X	
208.	Marta Elena Gonzales Miranda		Sin firma
209.	Maria de Refujio Miranda Espinosa	X	
210.	Ricardo Morales Sacarias		Firma con su nombre
211.	Avelina Juares Reyes	X	
212.	Petra Huerta Morales		Firma con su nombre
213.	Bernardina Herrera Espino		X
214.	Micaela Gutierres Gusman	X	
215.	Pedro Calvillo Gusman	X	
216.	Samuel Morales Herrera	X	
217.	Nolberto García Morales	X	
218.	Dagoberto Herrera V.		Firma con sus iniciales

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 03 de agosto de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Ratificar al Concejo Comunal	
219.	Elvira Garcia Ch.		Sin firma
220.	Gloria Calvillo García	X	
221.	Ma. Isabel Valencia Morales	X	
222.	Pedro Acosta Morales	X	
223.	Patricio Larios Hernández	X	
224.	Lourdes Chávez Chávez	X	
225.	Victor M. Valencia Chavez	X	
226.	Rosalva Valencia Chávez	X	
227.	Felipe Chavez Chavez		Firma con su nombre
228.	Aurora Martinez Ramirez	X	
229.	Ma. Francisca Zavala Martinez	X	
230.	Tomasa León Chavez	X	
231.	Blanca Estela León Jacovo	X	
232.	Adalberto Alvarez Estrada	X	
233.	Jose Luis Valencia Garcia		X
234.	Jorge Martínez Ramírez	X	
235.	Luis Enrique Valencia Gonzales		X
236.	Armando Daniel Valencia Gonzalez		Firma con sus iniciales
237.	Vicente Morales Aguilar	X	
238.	Ma. Graciela Valencia Chávez	X	
239.	Herlinda Morales A.		Firma con su nombre
240.	Maria de Jesús Zavala	X	
241.	Ma. Guadalupe Sarahi Gutierrez Zavala	X	
242.	Jesús Guzmán	X	
243.	Jorge Artuto Luna Morales	X	
244.	Vicente León Chávez	X	
245.	Paola Martínez Chavez	X	
246.	Danya Lucila Martinez Ch.	X	
247.	Melissa Martinez Ch.	X	
248.	Jesus Morales Garcia	X	
249.	Gil Gonzales Romero		Firma con sus iniciales
250.	Sara Garcia Méndez	X	
251.	Magdalena Morales Chavez	X	
252.	Gloria Ramos Cruz		Firma con sus iniciales
253.	Dolores Ruíz Gonzales		Firma con sus iniciales
254.	Santiago García Ramos		Firma con sus iniciales
255.	Florencio García Morales		Firma con sus iniciales
256.	Vitalina Gutierrez Chavez		Firma con sus iniciales
257.	Tiburcio Zavala Gutierrez	X	
258.	Bulmaro Mendez Ch.	X	
259.	Cuauhtémoc Vidales Ruiz	X	
260.	Victor Mendez Chavez	X	
261.	Esteban Chavez García	X	
262.	José Chávez García	X	
263.	Artemio Herrera Ramirez	X	
264.	Ma. Carmen Zavala García	X	
265.	Ma. Inelda Ramírez Herrera	X	
266.	Sergio Gonzalez Chaves	X	



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 03 de agosto de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Ratificar al Concejo Comunal	
267.	Alejandro Valencia Morales	X	
268.	Cecilio Morales Chavez	X	
269.	Juana Hernandez Gutierrez	X	
270.	(ilegible) Morales Calvillo	X	
271.	Luis Enrique Chavez	X	
272.	Encarnación Hernandez García	X	
273.	Luis David Chávez Calvillo	X	
274.	Alberto Chávez González		Sin firma
275.	David Ramirez Gonzales		Firma con su nombre
276.	Ernesto Luna Ramires	X	
277.	Erasmo Gutierrez	X	
278.	Francisco Calvillo Zavala	X	
279.	Rosa Morales Martinez	X	
280.	Guadalupe León Juarez		Firma con su nombre
281.	Lorenzo Ramirez Ramirez	X	
282.	Felipe Zavala Morales	X	
283.	Dante Mauricio Mendez Ch.	X	
284.	Bulmaro Mendez Chavez	X	
285.	Erik Raymundo Mendez Ch.		Firma con su nombre
286.	Sergio Morales Calvillo	X	
287.	David Herrera Vazquez		Sin firma
288.	Javier Morales Chávez	X	
289.	Dionicio Guzmán Morales	X	
290.	Ana Rosa Jacobo Chavez		Firma con su nombre
291.	Jose Magdaleno Calvillo Jacobo		Firma con su nombre
292.	Saul Valencia Chavez	X	
293.	Patricia Juares H.		Firma con su nombre
294.	Liliana Valencia Chavez	X	
295.	Eriberto Gutierrez Chavez	X	
296.	Alberto Gutierrez	X	
297.	Concepción Calvillo Chavez	X	
298.	Magali Zavala Calvillo	X	
299.	Gandhi Gutierrez Chavez	X	
300.	Beatriz Chavez Acosta	X	
301.	Francisca Chavez	X	
302.	Rodolfo Valencia Lopez	X	
303.	Laura Morales Chavez		Firma con su nombre
304.	Imelda Hernandez Chávez	X	
305.	Meylin Esmeralda Jacobo Hernandez	X	
306.	Jorge Calvillo Martines	X	
307.	Andres Leon Ramirez	X	
308.	Joel Calvillo Martinez	X	
309.	Juan Gonzalez Serafin	X	
310.	Hermelinda Chávez Hernandez	X	
311.	Javier Morales Martinez		Sin firma

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 03 de agosto de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Ratificar al Concejo Comunal	
312.	Pilar Serafin Romero		Sin firma
313.	Lourdes Calvillo Chavez	X	
314.	Domingo Sebastian Ojeda	X	
315.	Ma. Fabiola Guzman Ramirez	X	
316.	Miguel Angel Morales Martinez	X	
317.	Francisco Morales C.	X	
318.	Ma. Marta Romero Morales	X	
319.	Alicia García Zavala		X
320.	Juana Gutierrez Espino	X	
321.	Anna Fabiola Calvillo Guzmán	X	
322.	Albino Valencia Hernandez		Firma con su nombre
323.	Brenda Yadira Zavala Calvillo	X	
324.	Esmeralda Garcia Chávez	X	
325.	Lidia Aguilar Torres		Firma con su nombre
326.	Gloria Estela Chavez Guzman	X	
327.	Ofelia Garcia Morales		Firma con su nombre
328.	Maria Magali Velasco Garcia		Firma con sus iniciales
329.	Victoria Garcia Morales		Sin firma
330.	Hector Santiago Gutierrez Aguilera	X	
331.	Encarnación Ramirez Valencia	X	
332.	Javier Morales Calvillo	X	
333.	Felipe Ramirez Chavez	X	
334.	Juana Zavala León	X	
335.	Francisco Morales García	X	
336.	Maria Calvillo Zavala		Firma con su nombre
337.	Jesus Calvillo Garcia	X	
338.	Rosalinda Luna Onhci	X	
339.	Nicolaza Garcia Alvira	X	
340.	Guadalupe Calvillo Morales		Firma con sus iniciales
341.	Margarita Espino Calvillo		Firma con sus iniciales
342.	Reynalda Jacobo Serafin	X	
343.	Antonio Sierra Chavez	X	
344.	Juana Gutierrez Espino	X	
345.	Saul Ramirez Martinez	X	
346.	Nestor Ramirez Ramirez.	X	

FECHA: 21 de septiembre de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Desaparición del Concejo Comunal y/o Concejo de Administración Comunal (sin quórum)	
No	NOMBRE	SE ESTAMPA FIRMA	FIRMA CON "X"
	<b>COMISARIADO DE BIENES COMUNALES</b>		
1.	Guillermo García H.	X	
2.	Cruz Hernandez Escamilla	X	
3.	Mateo Aguilera Guzmán	X	
	<b>CONCEJO DE VIGILANCIA</b>		
4.	Efrain Romero Rodriguez	X	



FECHA: 21 de septiembre de 2019 TEMA FUNDAMENTAL: Desaparición del Concejo Comunal y/o Concejo de Administración Comunal (sin quórum)

	COMUNEROS DE DERECHO O EMPADRONADOS		
5.	Julio Morales Ramos	X	
6.	Reynalda Espino Gutiérrez		Firma con sus iniciales
7.	Salvador Serafín Martínez	X	
8.	Martiniano García Ramírez	X	
9.	Miguel Martínez Ramírez	X	
10.	Alejandro Espino García	X	
11.	Guillermo García Herrera	X	
12.	Tomas Briseño Jiménez	X	
13.	Cruz Hernández Escamilla	X	
14.	Jaime Luna Espino	X	
15.	Luis Calvillo Chavez	X	
16.	Gabino García Herrera	X	
17.	Lucas Morales Herrera	X	
18.	Catalina Herrera G.	X	
19.	Salvador García Morales	X	
20.	Pedro Hernández Chávez		Firma con su nombre
21.	Francisco Zavala Espino	X	
22.	Selso García Zavala	X	
23.	Pedro Serafín Ramírez	X	
24.	Santiago García Ramírez	X	
25.	Jose María García Chávez	X	
26.	Irma Chávez Rico		Firma con su nombre
27.	Alma Delia Hernández Avilez		Firma con su nombre
28.	Marcelino García Ortega	X	
29.	Jose Ines Valencia Pascual	X	
30.	Gerardo Hernández García	X	
31.	Isabel Jacobo Rico		Sin firma
32.	Abundio Chávez Ramírez	X	
33.	Camilo Guzmán Rueda	X	
34.	Deonicio Guzmán Rueda	X	
35.	Jesús Onchi Chávez	X	
36.	Efraín Zavala Espino	X	
37.	Juan Chávez Cucue	X	
38.	Julio Aguilera L.	X	
39.	Cain Chávez M.	X	
40.	Ignacio Valencia Anjel	X	
41.	Leonel Onchi Zavala	X	
42.	Julio Chávez Morales	X	
43.	Arnulfo Chávez Morales	X	
44.	Martiniano Chávez Álvarez		X
45.	Baudelio Martínez Espino	X	
46.	Ismael Talavera León	X	
47.	Pedro García Herrera	X	
48.	Delfino Zavala Chávez	X	
49.	Ernesto Morales Chávez	X	



## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 21 de septiembre de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Desaparición del Concejo Comunal y/o Concejo de Administración Comunal (sin quórum)	
50.	Rutilio Romero Chavez		X
51.	Francisco Gutierrez Chavez	X	
52.	Ignacio Morales Ramos		X
53.	Enrique Chavez Ramirez	X	
54.	Rodolfo Hernandez Escamilla		Firma con su nombre
55.	Elizeo Gutierrez Zavala	X	
56.	Moices Chavez Zavala		X
57.	Braulio Morales Jimenes		X
58.	Feliciano Mendez Zavala	X	
59.	Juan Mendez Valencia	X	
60.	Fidencio Chavez Calvillo	X	
61.	Gabriel Flores Chavez	X	
62.	Antonio Flores Coria	X	
63.	Ma. Esther Gabriela Chavez Espino		X
64.	Anjel Serafin Ramirez	X	
65.	Lucas Morales Chavez	X	
66.	Efrain Espino Chavez	X	
67.	Rafael Chavez Zavala	X	
68.	Eloy Rueda Calvillo	X	
69.	Leandro Jimenez Roman	X	
70.	Alberto Jimenez Valencia	X	
71.	Israel Ocampo Jacobo	X	
72.	Noé Chavez Morales	X	
73.	Efrain Romero Rodriguez	X	
74.	Marco Antonio Espino	X	
75.	Albertina Garcia Gonzales		Firma con su nombre
76.	Felipe Serafin Espino	X	
77.	Miguel Chavez Valenzuela	X	
78.	Jose Chavez Gonzales	X	
79.	Felix Ramirez Serafin	X	
80.	Santiago Torres Jurado	X	
81.	Jesús Calvillo Morales	X	
82.	Mateo Aguilera Guzman	X	
83.	Simion Chavez Herrera	X	
84.	Santiago Chávez Morales	X	
85.	Emidio Gutierrez Espino	X	
86.	Leonardo Morales Chávez	X	
87.	Marcial Rmirez Flores	X	
88.	Arturo Garcia Corona	X	
	<b>COMUNEROS DE HECHO O NO EMPADRONADOS</b>		
89.	Pedro Alvarez Valdez	X	
90.	Arcelia Espino Jacobo	X	
91.	Francisco Martinez Ram	X	
92.	Francisco Chavez	X	
93.	Misael Espino Calvillo		Firma con sus iniciales
94.	Luis Hernandez Mendez		Firma con sus iniciales
95.	Dante Chavez Mena	X	
96.	Cuauhtemoc Gutierrez G.	X	
97.	Alicia Jasso Jaramillo		Firma con su nombre
98.	Ernestina Hernandez Garcia	X	





FECHA: 21 de septiembre de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Desaparición del Concejo Comunal y/o Concejo de Administración Comunal (sin quórum)	
99.	Alejandra Herrera Gutierrez		Firma con sus iniciales
100.	Jose Gabriel Mendez		Firma con su nombre
101.	Santiago Morales Román	X	
102.	Sandra Valencia Garcia	X	
103.	Ismael Morales Juarez		X
104.	Veronica Acosta Morales		Firma con su nombre
105.	Edgar Morales Acosta	X	
106.	Abel Morales Gonzalez		Firma con sus iniciales
107.	Lucina Herrera Espino		Sin firma
108.	Calletano Ramirez Chavez		X
109.	Maria Isela Alvarez Martinez	X	
110.	Lluelin Calvillo Alvarez		Firma con su nombre
111.	Alejandro Chavez Herrera		Firma con sus iniciales
112.	Elodio Gonzalez Aviles	X	
113.	Luciano Gonzalez Aviles		Firma con sus iniciales
114.	Gerardo Alfredo Luna Calvillo	X	
115.	Cleotilde Calvillo Gutierrez	X	
116.	M. Norma Chavez Ramirez	X	
117.	Cleotilde Martinez Piñón		Firma con su nombre
118.	Ibeth Chavez Morales		Firma con su nombre
119.	Araixsa Serafin Alvares		Firma con su nombre
120.	Rosalva García Herrera	X	
121.	Rosa Elena Espino Torres	X	
122.	M. Roselia Chavez Mendez		Firma con su nombre
123.	Juana Aviles Gutierrez	X	
124.	Maria del Socorro Chávez Román		Firma con su nombre
125.	Maria del Rosario Chavez Roman		Firma con sus iniciales
126.	Maria Elvira Zavala Gutierrez	X	
127.	Victorina Chavez Garsia	X	
128.	Mayra Ramirez Martinez		Firma con su nombre
129.	Selso Garsia Zavala		Firma con su nombre
130.	Arturo Calvillo Chavez		Firma con su nombre
131.	Arcelia Garcia Elias	X	
132.	Maria Anita Calvillo Hernandez	X	
133.	Yaneli Villanueva Ramos		Firma con sus iniciales

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 21 de septiembre de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Desaparición del Concejo Comunal y/o Concejo de Administración Comunal (sin quórum)	
134.	Alondra Jalith Garcia Zavala	X	
135.	Clara Chavez Gonzales	X	
136.	Marisol Chavez Luna	X	
137.	Ivan Onchi Zavala	X	
138.	Efrain Romero Zavala	X	
139.	Nora Chávez Román	X	
140.	Esther Rico Roman		Firma con sus iniciales
141.	Jesus Cacari Mendez	X	
142.	Jose Alverto Cacari Mendez	X	
143.	Salvador Morales Ramos	X	
144.	Blanca Yazmin Serafin Chavéz	X	
145.	Guillermina Flores Chavez	X	
146.	Florencio Velasco Mendez	X	
147.	Yadira Herrera Chávez	X	
148.	Angelica Ledezma G.		Firma con su nombre
149.	Yaneli Calvillo Chávez		Firma con sus iniciales
150.	Ma. Imelda Ramirez Zavala	X	
151.	Olga Lidia Romero Zavala		Firma con su nombre
152.	Margarita Martinez	X	
153.	Efraín Jacobo García		Firma con su nombre
154.	Claudia Jimenez Jimenez		Firma con su nombre
155.	Misael Espino Calvillo		Firma con su nombre
156.	Norma Isela Huerta Prado		Firma con su nombre
157.	Jose Tomas Hernandez Chavez		Firma con sus iniciales
158.	María Irma Talavera Rodriguez		X
159.	Cruz Méndez Valencia	X	
160.	Salud Ortis Dias		X
161.	Joel Chávez Morales	X	
162.	Alejandra Gutiérrez Chávez	X	
163.	Victoria García Chávez	X	
164.	Maria de Jesus Chavez Morales	X	
165.	Myriam Perez Chavez	X	
166.	María Ana Calvillo Estrada		X
167.	Maria Liñan Rodriguez		Firma con su nombre
168.	Virginia Rutilio Pascual		Firma con su nombre
169.	Javier Gonzalez Aviles	X	
170.	Maria Leonila Gonzalez Garzia		X
171.	Maria de Jesus Molina Chavez		Firma con su nombre
172.	Flor Maria Herrera Valenzuela	X	
173.	Gerarda Luna Onchi	X	
174.	Isabel Beatriz Jacobo Valtazar		X
175.	Guadalupe Herrera Gutierrez	X	
176.	Areli Hernández Herrera		Firma con su nombre



FECHA: 21 de septiembre de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Desaparición del Concejo Comunal y/o Concejo de Administración Comunal (sin quórum)	
177.	Guadalupe Martinez Herrera		Firma con su nombre
178.	Maria Eugaldo Ch.	X	
179.	Cruz del Carmen Chavez Aguilera		Firma con su nombre
180.	Fatima Chavez Ramirez	X	
181.	Ricardo Flores Hernandez		Firma con su nombre
182.	Reyna Miriam Chavez Ramirez	X	
183.	Ofelia Chávez Morales	X	
184.	Rosalba Jimenez Onchi		Firma con su nombre
185.	Juan Garcia Ramirez		Firma con su nombre
186.	Feliciano Mendez Rodrigez	X	
187.	Trinidad Alvarez Miranda	X	
188.	Natalia Ramirez Mena	X	
189.	María Guadalupe Zavala	X	
190.	Mirella Morales Chávez	X	
191.	Esteban Martinez Luna	X	
192.	Jesus Chávez		Firma con su nombre
193.	Carmen Chavez Gonzalez	X	
194.	Lorenza Ramirez Rico		Firma con su nombre
195.	Maria de la Luz Chavez Ramirez		Firma con su nombre
196.	Roselia Ocampo Jacobo	X	
197.	Cleotilde Calvillo Chavez		X
198.	Ida Romero Juarez	X	
199.	Carmen Rodriguez Talavera	X	
200.	Eloy Chávez Valenzuela	X	
201.	José Eduardo Valladares Mota		Firma con su nombre
202.	Rene Rafael Valladares M.		Firma con sus iniciales
203.	Luis Miranda Garcia	X	
204.	Jesús Miranda García	X	
205.	Ana Cristina Miranda Garcia	X	
206.	Oralia Garcia Morales		Firma con su nombre
207.	Clotilde Calvillo Gutierrez	X	
208.	(ilegible)lia Serafin Zavala		X
209.	Adrián Chávez Guzmán	X	
210.	Florentina Hernandez Espino	X	
211.	Larisa Sofia Chávez Hernandez	X	
212.	Juana Zavala Morales		X
213.	Catalina Herrera Gonzales		X
214.	Norma Leticia Herrera Gutierrez	X	
215.	Ana Chavez Herrera		Firma con su

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 21 de septiembre de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Desaparición del Concejo Comunal y/o Concejo de Administración Comunal (sin quórum)	
			nombre
216.	Aurora Acosta Chávez	X	
217.	Beatriz Guadalupe Huerta Dueñas		Firma con su nombre
218.	Genoveva Espino Romero		Firma con su nombre
219.	Jose Ezequiel Onchi Garcia	X	
220.	Rosalía Hernández Escamilla		Firma con su nombre
221.	Mario Chavez Mora		Sin firma
222.	Cruz Rico Roman		X
223.	Jose Artemio Garcia Jacobo	X	
224.	Jenaro Serafin Romero		Firma con su nombre
225.	Rosalva Alvarez Ramirez	X	
226.	Antonio Garcia Calvillo	X	
227.	Miguel Mora Alvarez	X	
228.	Paula Santiago Gomez	X	
229.	Ana Lilia Chávez Aguilera	X	
230.	Antonia Valdéz Pineda	X	
231.	Roberto Juarez Herrera		Firma con sus iniciales
232.	Maricela Zacarias Capiz	X	
233.	Jose Amabeldo Morales Herrera		Firma con su nombre
234.	Christian Morales Zacarias		Firma con su nombre
235.	Jesus Chavez	X	
236.	(ilegible) Mendez Santiago	X	
237.	Miguel Angel Escamilla Chavez		Firma con sus iniciales
238.	Chavez Alvarez Jorge	X	
239.	Guadalupe Dueña Servin		Firma con sus iniciales
240.	Carlota Gusman Rueda		X
241.	Juan Espino Gutierrez	X	
242.	Fidelina Morales Gonzalez	X	
243.	Ricardo Ocampo Chávez	X	
244.	Yolanda Mendez Rodriguez		Firma con su nombre
245.	Fernando Diaz Baltazar		Firma con su nombre
246.	Efren Balenzuela Agilera		Firma con sus iniciales
247.	Justo Abel Morales Zacarias		Firma con su nombre
248.	Rosa Morales Garcia		Firma con su nombre
249.	Gudalupe Miranda Torres	X	
250.	Pablita Garcia Ramirez	X	
251.	Evangelina Alvarez Gutierrez		X
252.	Francisca Alvarez Chávez	X	
253.	Andres Serafin Romero	X	
254.	(ilegible)mel Espino Talavera	X	
255.	Mercedes Leticia Ortiz Muciño	X	
256.	Magdalena Talavera Rodríguez	X	
257.	Maria de los Angeles Chavez	X	



FECHA: 21 de septiembre de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Desaparición del Concejo Comunal y/o Concejo de Administración Comunal (sin quórum)	
	Chavez		
258.	Rafael Chavez Chavez	X	
259.	Clementina Mancilla Pinleño		Firma con su nombre
260.	Gabriela Morales Romero	X	
261.	Teresa Garcia Morales	X	
262.	Maria del Socorro Aguilero Guzmán		Firma con su nombre
263.	Juan Alvarez Ramirez		Firma con su nombre
264.	Petra Romero Roman		Firma con sus iniciales
265.	Julio Chávez Valenzuela	X	
266.	Clotilde García Errera	X	
267.	Cecilia Martienz Espino		Firma con su nombre
268.	Silvia Jacobo Martinez		X
269.	Elida Sosa Alvelo		X
270.	Maria Jessica Aguilar Torres		Firma con su nombre
271.	Maria Inez Chavez Morales		Firma con su nombre
272.	Abel Chávez Morales		Firma con su nombre
273.	Clara Morales Juarez		Firma con su nombre
274.	Ma. Isabel Calvillo Miranda	X	
275.	Reynalda Chavez Chavez		Firma con su nombre
276.	Pedro Valencia Calvillo		Firma con su nombre
277.	Maria Isabel Chávez		Firma con su nombre
278.	Sandra Selene Ramuco Huerta	X	
279.	Gilberto León Serafin		Firma con sus iniciales
280.	Lesina Chavez Calvillo		X
281.	Maria Carmel Jacobo Calvillo	X	
282.	Susana Alvarez Ramirez	X	
283.	Eliana Garcia Serafin		Firma con sus iniciales
284.	Silvia Rocio Ramírez Mena	X	
285.	Dimetrio Chavez Zavala	X	
286.	Eva Hernandez Gutierrez	X	
287.	Guadalupe Hernandez Gutierrez	X	
288.	Gilberto León Juárez	X	
289.	Leticia Morales Acosta	X	
290.	Ofelia Hernandez Gutierrez		X
291.	Jose Efren Valencia Hernandez		Firma con su nombre
292.	Cleotilde Serafin Chavez	X	

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 21 de septiembre de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Desaparición del Concejo Comunal y/o Concejo de Administración Comunal (sin quórum)	
293.	Ma. Barbara León Serafin	X	
294.	Guillermo Zavala Chavez	X	
295.	Anastacio Chavez Hernandez	X	
296.	Gabriela Hernández G.	X	
297.	Olivia Talavera García	X	
298.	Oscar Morales Martinez	X	
299.	Pedro Romero Serafin		Firma con sus iniciales
300.	J. Antonio García Espinoza	X	
301.	María Dalia Chávez Hernandez		Firma con su nombre
302.	María Cecilia Martínez Chávez		Firma con su nombre
303.	Edgar Garcia Chavez		Firma con su nombre
304.	Maria Guadalupe Mendez Rodriguez	X	
305.	Concepción Zavala Herrera	X	
306.	Froylan Gonzalez Romero	X	
307.	Salvador Morales Garcia	X	
308.	Andrea Beatris Zavala Espino	X	
309.	Ana Maria Valencia Aviles	X	
310.	María Guadalupe Jimenez Morales	X	
311.	Arturo Garcia Calvillo	X	
312.	Camilo Guzmán Rueda	X	
313.	Sandra Lizbeth Valencia Huerta		Firma con su nombre
314.	Ignacio Valencia Angel	X	
315.	Jesus Martinez Ramirez	X	
316.	Kenia Vanessa Martinez Martinez		Firma con su nombre
317.	Graciela Martinez Sevastian		Firma con sus iniciales
318.	Felipe Valencia Chavez	X	
319.	Jose V. H.		Firma con sus iniciales
320.	Lorenza Valencia Garcia		Firma con sus iniciales
321.	Guillermina Garcia Gonzalez		Firma con sus iniciales
322.	Erendira Roman Gimenes		X
323.	Isabel Jimenez Morales		
324.	Luis Morales Chavez		Firma con su nombre
325.	Sandra Edit Guzman Molina	X	
326.	Leonardo Chavez Hernandez	X	
327.	Arturo Chávez Zavala	X	
328.	Anabel Hurtado Ortiz		Firma con su nombre
329.	Guillermina Garcia Gonzalez		Sin firma
330.	Susana Garcia Calvillo	X	
331.	Edgar Hernandez Jimenez	X	
332.	Jorge Sánchez Flores	X	
333.	Eudelia Martínez Ramirez	X	
334.	Jesus Alvarez Gutierrez	X	
335.	Hermelinda Gutierrez Chavez	X	



FECHA: 21 de septiembre de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Desaparición del Concejo Comunal y/o Concejo de Administración Comunal (sin quórum)	
336.	Judith Valencia López	X	
337.	Ma. Amparo Morales Aguilera	X	
338.	Jorge Sanchez Martinez	X	
339.	Oralia Chavez Calvillo	X	
340.	Elpidia Escamilla Chavez	X	
341.	Maribel Chaves Jacobo	X	
342.	Ma. Juana Pineda Nuñez	X	
343.	Jorge Chavez Morales	X	
344.	Alejandro Chavez Pineda		Firma con sus iniciales
345.	Evelia Matías Marcos		Firma con su nombre
346.	José Alejandro Hurtado	X	
347.	Juana Ramirez Chavez		Firma con su nombre
348.	Marcelino Martinez Espino	X	
349.	Roselia Chavez		X
350.	Marbella Chavez Jacobo	X	
351.	Magdalena Ramirez Zavala	X	
352.	Esperanza Hernandez Vargas		Firma con su nombre
353.	Teresa Vargas Valencia		X
354.	Berta Garcia Guzmán	X	
355.	Tomasa Ramirez Rico		Firma con "RR"
356.	Maria Reynalda Alvarez Ramirez		X
357.	Rosenda Chavez Alvarez		X
358.	Rosa Maria Ramirez Serafin	X	
359.	Reyna Morales Chavez		Firma con su nombre
360.	Genoveva Chavez Hernandez	X	
361.	Germán Herrera Valenzuela	X	
362.	Teresa Chávez Hernández	X	
363.	Ezequiel Serafin Alvarez		Firma con sus iniciales
364.	Nallely León Serafin	X	
365.	Emiliano		Firma con su nombre
366.	Lucia Villanueva Castro		Firma con su nombre
367.	Ana Lilia Chavez Hernandez	X	
368.	Maria del Carmen Morales Garcia		Firma con sus iniciales
369.	Arturo Espino Chavez		Firma con su nombre
370.	Ema Valenzuela Roman		Firma con su nombre
371.	Anastacio Serafin Chavez	X	
372.	Anallia Chavez Chavez		Firma con su nombre
373.	María Salud Chavez Morales	X	
374.	Aurelia Chávez Zavala	X	

**ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO**

FECHA: 21 de septiembre de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Desaparición del Concejo Comunal y/o Concejo de Administración Comunal (sin quórum)	
375.	Delfina Orozco Sebastián		Firma con sus iniciales
376.	Rosalía Morales Vidales		X
377.	Araceli Chavez Ramirez		Firma con sus iniciales
378.	Ana Cristina Chávez Ponce		Firma con su nombre
379.	Juan Daniel Chávez Herrera	X	
380.	Ana Berta Zavala Herrera		Firma con su nombre
381.	Petra Garcia Chavez		Firma con su nombre
382.	Esmeralda Vianey Garcia Zavala	X	
383.	Juan Garcia Chaves	X	
384.	Maria Guadalupe Zavala Morales		Firma con sus iniciales
385.	Pedro Alvarez Martinez		Firma con sus iniciales
386.	Pedro Alvarez Valdez		Firma con su nombre
387.	Ma. Dominga Tellez Felipe		Firma con sus iniciales
388.	Silvia Chavez M.		Firma con su nombre
389.	Patricia Perez Sebastian		Firma con su nombre
390.	Adalin Hernandez Chavez		Firma con su nombre
391.	Marcos Hernandez Chavez		Firma con su nombre
392.	Keny Pamela Gutiérrez Ortiz	X	
393.	Raquel Valencia Juaréz		Firma con su nombre
394.	Samuel Garcia Chavez		Firma con sus iniciales
395.	Victor Garcia Jacobo	X	
396.	Rodolfo Calvillo Morales	X	
397.	Daniel Joel Gutierrez Montelongo	X	
398.	Marvin Gutierrez Ortiz	X	
399.	Israel Morales Valencia	X	
400.	Jesus Eduardo Calvillo	X	
401.	Salvador Calvillo T.		Firma con su nombre
402.	Rosario Gutierrez Montelongo	X	
403.	Juan Jesus Alvarez Ramirez		Firma con sus iniciales
404.	Rosa Elena Capiz Vazquez		Firma con sus iniciales
405.	Artemio Zavala Z.	X	
406.	Jaquelin Espino Hernandez	X	
407.	Leonor Morales Espino	X	
408.	Marisol Luna Serafin		Firma con sus iniciales
409.	Olga Vianey Juarez Garcia		Firma con su nombre





FECHA: 21 de septiembre de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Desaparición del Concejo Comunal y/o Concejo de Administración Comunal (sin quórum)	
410.	Reynalda Martinez Luna	X	
411.	Natalia Espino Gonzales	X	
412.	Matilde Martinez Luna	X	
413.	Maria Morales Espino	X	
414.	Elvia Ramirez Rico	X	
415.	Matilde Romero Garcia	X	
416.	Jazmin Guadalupe Serafin Luna	X	
417.	Blanca Anahi Morales Chávez	X	
418.	Silvia Calvillo Morales	X	
419.	Alicia Garcia Herrera	X	
420.	Joaquin Morales Chavez		Firma con sus iniciales
421.	Carmen Martinez Ramirez	X	
422.	Rosa Maria Morales Calvillo	X	
423.	Maria Guadalupe Calvillo Morales		Firma con sus iniciales
424.	Margarita Hernández Garcia	X	
425.	Ma. de los Angeles Zavala Espino	X	
426.	Ana Maria Hernandez Escamilla		Firma con su nombre
427.	Maria Guadalupe Ramirez Jimenez	X	
428.	Magdalena Jimenez Zavala	X	
429.	Efrain Zavala Herrera	X	
430.	María Edubijes Corona Ojeda		X
431.	Maria del Carmen Mendez Luna		Firma con sus iniciales
432.	Alma Delia Luna Calvillo	X	
433.	Rosalia Mendez Luna		Firma con sus iniciales
434.	Agustin García Corona		X
435.	Leonor Chávez Huerta	X	
436.	Graciela Chávez Morales	X	
437.	Magdalena Chávez Román	X	
438.	María Judith Chávez Román	X	
439.	Rosa Maria Zavala Gutierrez	X	
440.	Maria del Carmen Gutierrez Hernandez	X	
441.	Evelia Morales Zavala	X	
442.	Ma. de los Angeles Serafin Morales		Firma con su nombre
443.	Marina Ramirez Garcia	X	
444.	Ma. Concepcion Zabala Chabez	X	
445.	Sandra Espino Prado		Firma con su nombre
446.	Juana Chavez Hernandez		Firma con su nombre
447.	Cecilia Ponce Martinez	X	
448.	Victalina Calvillo Zavala	X	

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 21 de septiembre de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Desaparición del Concejo Comunal y/o Concejo de Administración Comunal (sin quórum)	
449.	Janeth Herrera Gonzalez	X	
450.	Olga Herrera Gonzalez	X	
451.	Tirzo Chavez Santiago	X	
452.	Guadalupe Espino Talavera	X	
453.	Ana Espino Talavera		Firma con sus iniciales
454.	Francisco Zavala Chávez	X	
455.	Odalys Guadalupe Gutierrez Ortiz	X	
456.	Rosario Mena Serafin		X
457.	Aurora Morales Hernandez		X
458.	Martin Mena Morales	X	
459.	Danna Yasmin Mena Mancilla	X	
460.	Elvia Avilez Gutierrez		Firma con su nombre
461.	Gerardo Hernandez Garcia	X	
462.	M. Ana Calvillo Morales		Firma con su nombre
463.	Francisco Martinez Chavez		Firma con su nombre
464.	Evaristo Cacari Mendes		Firma con su nombre
465.	Guadalupe Chavez Alvarez		X
466.	Catalina Zavala Morales	X	
467.	J. Abelino Morales Ramos	X	
468.	Jesus Martinez Ramirez	X	
469.	Jorge Chavez Ramirez		Firma con sus iniciales
470.	Hermelinda Serafin Romero	X	
471.	Maria Navidad Garcia Serafin		Firma con su nombre
472.	Ma. Artemisa Morales Herrera		Firma con su nombre
473.	Jesuz Valladares Mata		Firma con su nombre
474.	Ma. Elvia Gutierrez		Firma con su nombre
475.	Maria Guillermina Huerta Gutierrez		Firma con su nombre
476.	Cecilia Espino Gutierrez		Firma con su nombre
477.	Lourdes Hernandez Gutierrez		Firma con su nombre
478.	Joaquin Alvarez Herrera	X	
479.	Maria del Socorro Calvillo Garcia	X	
480.	Israel Espino Gutierrez		Firma con su nombre
481.	Maria Hortencia Sánchez Flores	X	
482.	Ernesto Sánchez Flores	X	
483.	Cecilia Alvarez Herrera	X	
484.	Alexis Morales Alvarez		Firma con sus iniciales
485.	Marixia Morales Alvarez		Firma con sus iniciales
486.	Cecilia Hernandez Chavez		Firma con sus



FECHA: 21 de septiembre de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Desaparición del Concejo Comunal y/o Concejo de Administración Comunal (sin quórum)	
			iniciales
487.	Veronica Zavala Jacovo		Firma con sus iniciales
488.	Patricia Gutiérrez Calvillo		Firma con su nombre
489.	Ma. Elizabeth Molina Torres	X	
490.	Guillermo Sanchez Flores	X	
491.	Angelica Susana Chavez Ledezma		Firma con su nombre
492.	María Juarez Relles	X	
493.	María Herendina Ramirez Herrera		Firma con su nombre
494.	Juan Manuel Ibañez Chavez	X	
495.	Marina Valentin Velazquez	X	
496.	María Lidia Hernández Morales		X
497.	Mirella Morales Espino	X	
498.	Rosalina Aguilera Guzman	X	
499.	María Rosalinda Chávez Chávez		X
500.	Gregoria Román Jimenez	X	
501.	María Lilia Chavez Roman		Firma con su nombre
502.	Miriam Yolanda Chavez Aguilera		Firma con su nombre
503.	María Griselda Garcia Morales	X	
504.	Rosa María Chávez Calvillo		Firma con su nombre
505.	Daniela Chávez Hernández	X	
506.	Fidel Gutierrez Garcia	X	
507.	María Monserrat Molina Irepan		Firma con sus iniciales
508.	Consuelo Gonzales Ramos		X
509.	Ysabel Guzman Rueda		Firma con sus iniciales
510.	Mari Cruz Zavala Calvillo	X	
511.	María Ernestina Garcia R.	X	
512.	Elia Jimenez Zavala		Firma con su nombre
513.	Agustin Valencia Marron		Firma con su nombre
514.	Jose Cruz Gonzales Aviles		Firma con un "#"
515.	Salud Aviles Jacobo		Firma con su nombre
516.	Ma. Elizabeth Morales Chávez		Firma con su nombre
517.	Juana Herrera Garcia	X	
518.	Francisco Chavez		X
519.	Santiago Hernandez Chavez		X
520.	Juana Zavala Espino	X	
521.	María de Jesus Chavez Morales	X	
522.	María Ana Calvillo Estrada		X

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 21 de septiembre de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Desaparición del Concejo Comunal y/o Concejo de Administración Comunal (sin quórum)	
523.	Ramon Jacobo Solorio	X	
524.	Ma. Luisa Hernández García	X	
525.	Martin Mena Mancilla	X	
526.	Ma. Irma Morales Chavez	X	
527.	Ma. Ilda Morales Chavez	X	
528.	Jairo Gonzalez Briceño	X	
529.	M. de Jesus Piñon	X	
530.	Veronica Guzmán Martínez		Firma con su nombre
531.	Blanca Yazmin Chavez Serafin	X	
532.	Reynado Talavera Hernandez	X	
533.	Francisco Gutierrez Garcia	X	
534.	Felipe Gonzalez García	X	
535.	Lino Morales Chavez	X	
536.	Agustin Valencia Marrón		Firma con su nombre
537.	Luz Maria Talavera Morales		Firma con su nombre
538.	Santiago Valencia Hernandez		Firma con su nombre
539.	Lourdes Chavez Chavez		Firma con su nombre
540.	José Alfredo Velazquez Calderón	X	
541.	Magdalena Martinez Ramirez	X	
542.	Javier Chavez Ruiz		Firma con su nombre
543.	Elizabeth Méndez Luna		Firma con su nombre
544.	Laura Méndez Rodriguez		Firma con su nombre
545.	Eusebio Hernández Chávez		X
546.	Erandi Guadalupe Hernandez Méndez	X	
547.	Israel Espino Gutierrez		Firma con su nombre

FECHA: 28 de septiembre de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Reestructuración del Concejo Comunal	
No	NOMBRE	SE ESTAMPA FIRMA	FIRMA CON "X"
1.	Francisco Calvillo Zavala	X	
2.	Wlfrano Herrera Ramirez	X	
3.	Miguel Chavez Herrera	X	
4.	Javier Méndez Gutierrez	X	
5.	Saturnino Morales HE.	X	
6.	Genaro Garcia Chabez	X	
7.	Santiago Zavala Chavez	X	
8.	Esteban Calvillo Zavala	X	
9.	Javier Mendez Gutierrez	X	
10.	José Natividad Valencia Morales	X	
11.	Fide Morales Chavez	X	
12.	Efrain Jacobo Serafin	X	
13.	Bulmaro Mendez Chavez	X	
	<b>COMISARIADO DE BIENES</b>		



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 28 de septiembre de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Reestructuración del Concejo Comunal	
<b>COMUNALES</b>			
14.	Francisco Chávez Hernández	X	
15.	Felipe Ramírez Chávez	X	
16.	Jesús Valencia Chávez	X	
<b>CONCEJO DE VIGILANCIA</b>			
17.	Heriberto León Valenzuela	X	
18.	Javier Morales Calvillo	X	
19.	Dionicio Martínez Ramírez	X	
<b>LA COMUNIDAD</b>			
20.	Angeles Jacobo Rodríguez	X	
21.	Ma. Edith Jacobo Rodriguez		Firma con su nombre
22.	Maribel Alonso Carrillo	X	
23.	Alba Lucia Luna Herrera	X	
24.	Martin Aviles Chávez	X	
25.	Maria Cruz Herrera	X	
26.	Reynalda Garcia Morales		Firma con su nombre
27.	Everardo Chávez Serafin	X	
28.	Guadalupe Luna Chavez	X	
29.	Pedro Luna Lunares	X	
30.	Jurhamuti J. Velazquez Morales	X	
31.	Fransisca Espino Hernandez		Firma con su nombre
32.	Maribel Espino Luna	X	
33.	Claudia Pada Hernandez Jimenez	X	
34.	Jorge Hernandez Ezpino	X	
35.	Andres Hernandez Espino	X	
36.	José Calvillo Zavala	X	
37.	Enrique Calvillo Zavala		Firma con su nombre
38.	Reynaldo Calvillo Morales		Firma con su nombre
39.	Felipe Calvillo Zavala	X	
40.	Adrian Morales Herrera		X
41.	Maria Ana Gutierrez Morales	X	
42.	Santiago Calvillo Chávez	X	
43.	Reynaldo Calvillo Gutierrez		Firma con sus iniciales
44.	Balbina Canales Molina	X	
45.	Javier Morales Martinez	X	
46.	Juana Morales Torres		Firma con su nombre
47.	Jose Chavez Chavez		Firma con su nombre
48.	M. Aurora Chavez Hernandez		Firma con su nombre
49.	Ana Espino Talavera		Firma con sus iniciales
50.	Leonor Morales Espino	X	
51.	Patricia Juarez Herrera		Firma con su nombre
52.	Ana Goreti Ramirez Gonzalez		Firma con su nombre
53.	Aurelio Ramirez Chavez	X	
54.	Hermila García Ortega	X	
55.	Jorge Chavez Mena	X	
56.	Marcos Jiménez Gutiérrez	X	
57.	Damian Hernández Jacobo	X	
58.	Panfilo Torres Matias	X	
59.	David Herrera Vazquez		Firma con su nombre
60.	Santiago Hurtado Posada	X	

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 28 de septiembre de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Reestructuración del Concejo Comunal	
61.	Evelia Matia Morales		Firma con su nombre
62.	Oralia Garcia Guzmán		Firma con su nombre
63.	Hector Santiago Gutierrez Aguilera	X	
64.	Armando Gutierrez Aguilera	X	
65.	Juan Manuel Gutierrez Garcia	X	
66.	Diana Laura Chávez Ponce		Firma con su nombre
67.	Jorge Gutierrez Morales		Firma con su nombre
68.	Ana Hilda Espino Garcia		Firma con su nombre
69.	Alicia Guzman Chavez	X	
70.	Erasmus Gutierrez Guzman	X	
71.	Magdalena Morales Chavez	X	
72.	Berenice Ortiz Garcia		Firma con su nombre
73.	Isabel Morales Chavez		Sin firma
74.	Karla Chávez Flores	X	
75.	Estela Jacobo Chávez		X
76.	Dalila Morales Chavez		Sin firma
77.	Isrrael Miranda Calvillo		Sin firma
78.	Magdalena Morales Chavez	X	
79.	Nicolás Valencia Morales	X	
80.	Liduvina Morales Zavala	X	
81.	Martinino Morales Garcia	X	
82.	Maria Ana Gutierrez Morales	X	
83.	Guillermo Calvillo Gutierrez	X	
84.	Magdalena Morales Chávez		Firma con su nombre
85.	Hermelinda Chávez Hernandez		Sin firma
86.	Javier Morales Martinez	X	
87.	Rosa Morales Martinez	X	
88.	Maria Yanelly Garcia Morales	X	
89.	Alfonso Morales Martinez		Firma con su nombre
90.	M. de Jesus Martinez Hernandez		X
91.	Etelvina Chavez		Firma con su nombre
92.	Maricela Morales Ch.		Firma con su nombre
93.	Gabriel Talavera Rodriguez	X	
94.	Clementina Hernandez	X	
95.	Juan Morales Hernandez	X	
96.	Martha Elena Acuchi Jurado		Firma con su nombre
97.	Guadalupe Espino Chávez		Firma con su nombre
98.	Danya Lucila Martinez Chávez	X	
99.	Ma. de los Angeles Morales Jiménez	X	
100.	Griselda Ramirez Martinez		Firma con sus iniciales
101.	Icel Morales Hernandez	X	
102.	Juana Hernandez Gutierrez	X	
103.	Uriel Morales Calvillo	X	
104.	Ma. Guadalupe Chavez Mendez	X	
105.	Elisa Morales Martinez	X	
106.	Anahy Calvillo Huerta		Firma con sus iniciales
107.	Gonzalo Gutierrez Espino	X	
108.	Juan Rodriguez Roman		X
109.	Jose Napoleon Espino Jacobo	X	
110.	Jose Nicolas Garcia Morales	X	
111.	Guadalupe Leon Juarez		Firma con su nombre
112.	Anavle Martinez Calvillo		Firma con su nombre
113.	Gerardo Gutierrez Espino		X
114.	Jose Jesus Rodriguez Martinez		Firma con su nombre



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 28 de septiembre de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Reestructuración del Concejo Comunal	
115.	Nestor Ramirez Ramirez	X	
116.	Jesús Ramires Valencia	X	
117.	Isable Rosas Tovar	X	
118.	Consuelo Romero Gonzales	X	
119.	Griselda Guzman Velazquez	X	
120.	Vicente Ramirez Valencia	X	
121.	Encarnación Ramírez Valencia	X	
122.	Yolanda Hernandez Jacobo	X	
123.	Rosa Gutierrez Morales	X	
124.	Héctor Chávez Morales	X	
125.	Consuelo Hernandez Morales	X	
126.	Marbella Vidales Ruiz	X	
127.	Juana Ruiz Nava		Firma con su nombre
128.	Miguel Angel Martines		Sin firma
129.	Irina García Gusman		Sin firma
130.	Paz Paz María A.	X	
131.	Dante Mauricio Mendez Chavez	X	
132.	Donato Hernandez Gutierrez	X	
133.	Jose Gabriel Mendez Santiago		Firma con sus iniciales
134.	Ma. de los Angeles Chávez	X	
135.	Felipe Espino Chavez	X	
136.	Dante Mendez Chávez		Sin firma
137.	Nestor Daniel Mendez Gonzalez	X	
138.	Hugo Chávez Gutiérrez		Firma con su nombre
139.	Alicia Chavez Jacobo		Firma con su nombre
140.	Israel Arzola Sandoval		Firma con sus iniciales
141.	Rosalina Chavez Chavez		Firma con su nombre
142.	Carina Lizzet Rodriguez	X	
143.	Angeles Garcia Calvillo	X	
144.	Lucia Sanchez Juan Lucas	X	
145.	Nestor Espino Morales	X	
146.	Manuel Talavera Rodriguez	X	
147.	Gloria Chavez Chávez	X	
148.	Luis Fernando Calvillo Herrera	X	
149.	Rosa Ma. Calvillo Martinez	X	
150.	Aixa Cristina Morales Flores		Firma con su nombre
151.	Oscar Morales Martines	X	
152.	Sandra Calvillo Hernandez		Firma con sus iniciales
153.	Margarita Espino Calvillo		Firma con sus iniciales
154.	M. de los Anjeles Calvillo Morales		Firma con su nombre
155.	Adela Chabes Chabes		Firma con su nombre
156.	Ma. Coliflor Chavez Garcia	X	
157.	Esmeralda Morales Chávez		Firma con su nombre
158.	Rosalina Serafín García	X	
159.	Gerardo Serafin Garcia		Firma con sus iniciales
160.	Saira Chavez Onchi		Firma con su nombre
161.	Leydi Gutierrez Chavez		Firma con su nombre
162.	Reynalda Garsia Morales	X	
163.	Maria Reyna Valencia Zacarias	X	



## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 28 de septiembre de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Reestructuración del Concejo Comunal	
164.	Ariel Vidales Ruiz		Firma con su nombre
165.	Maria Laura Aurora Huerta	X	
166.	Arnaldo Mendez Gonzalez		Firma con su nombre
167.	Victor Alexis Mendez Gonzalez		Firma con su nombre
168.	Irma Gonzalez Piñon	X	
169.	Laura Carina Alvarez Morales		Firma con su nombre
170.	Guadalupe Luna Morales	X	
171.	Mirella Chavez Chavez		Firma con su nombre
172.	Maria Fabiola Hurtado Hernandez		Firma con su nombre
173.	Bertha Jacovo Acosta	X	
174.	Mariela Morales Hernandez	X	
175.	Martincano Morales Gomez	X	
176.	Myriam Morales Acosta	X	
177.	Adriana Ramirez Gonzalez		Firma con su nombre
178.	Jesus Morales Garcia	X	
179.	Edith Luna Leon	X	
180.	Visente Morales Gusman	X	
181.	Juan Talavera Corona	X	
182.	Vidal Talavera Leon	X	
183.	Cristian Alverto Talavera Calvillo		Sin firma
184.	Alverto Talavera Leon	X	
185.	Maria Justina Leon Chaves	X	
186.	Anayeli Talavera Chaves	X	
187.	Jorge Talavera Chaves	X	
188.	Miguel Talavera Leon	X	
189.	Magdalena Chaves Zavala	X	
190.	Luis Talavera Rodríguez	X	
191.	Marisela Calvillo Martines	X	
192.	Luis Talavera Leon	X	
193.	Griselda Ramirez Gutierrez	X	
194.	Maricela Calvillo Martinez		Firma con sus iniciales
195.	Nancy Jimenes Perez		Firma con sus iniciales
196.	Edgar Daniel Talavera Calvillo	X	
197.	Sara Garcia Morales	X	
198.	Esteban Leon Garcia	X	
199.	Fernando Talavero	X	
200.	Emiliano Chavez Rico	X	
201.	María Luisa Calvillo Ocampo	X	
202.	José Guadalupe Morales Espino		Firma con su nombre
203.	Antoño Ramire Chavez	X	
204.	Florencia Zavala Garcia		Firma con su nombre
205.	Luis Manuel Morales Espino		Firma con su nombre
206.	Maria Gudalupe Espino Chavez		Firma con su nombre
207.	Maricela Herrera Calvillo		Firma con su nombre
208.	Miguel Angel Morales Chavez		Sin firma
209.	Araceli Morales Ramirez		Firma con su nombre
210.	Soledad Chávez Morales		Firma con su nombre
211.	Angel Morales Chavez		Firma con su nombre
212.	Jose Luis Morales Espino		Firma con su nombre
213.	Aurelia Zavala Espino	X	
214.	Esmeralda Morales Chávez		Firma con su nombre
215.	Micaela Romero Hernández		Firma con sus iniciales
216.	José Chávez Valencia	X	
217.	Lucia Aguilera Espino	X	





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 28 de septiembre de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Reestructuración del Concejo Comunal	
218.	Alejandro Morales Chavez	X	
219.	Javier Morales Chávez	X	
220.	Alicia García Zavala		X
221.	(ilegible) (ilegible)	X	
222.	Leonila Leon Jacovo	X	
223.	Yureli Valencia Leon	X	
224.	Aracely Serafin Chávez	X	
225.	Isabel Serafin Zavala	X	
226.	Aristeo Flores Chavez	X	
227.	Jesus Flores Chavez	X	
228.	Jacinto Calvillo Zavala	X	
229.	Onesima Valensia Chavez	X	
230.	Estreverta Chavez Morales	X	
231.	Jose Luis Valencia Garcia		X
232.	Isabel Valencia Morales	X	
233.	Marcela Jesús Morales	X	
234.	Ofelia Garcia Chavez	X	
235.	Maria Irma Calvillo Garcia	X	
236.	(ilegible) (ilegible) (ilegible)	X	
237.	Marisol Contreras Cruz	X	
238.	Jose B. Valencia Valencia	X	
239.	Bernardina Herrera Espino		X
240.	Irma Ramírez Herrera	X	
241.	Orlando Romero Gonzales		Firma con su nombre
242.	Vidal Ramírez Herrera	X	
243.	Salvador Ramírez Jacobo	X	
244.	Yoselin Serafin Chávez		Firma con sus iniciales
245.	Noé Ramírez Ramírez	X	
246.	Silvia Zavala Leon		Sin firma
247.	Teresa Ramírez Torres	X	
248.	Erlindo Morales Chávez		X
249.	Juana Chaves Ramirez	X	
250.	Ma. Concepción Ramírez Hernández	X	
251.	Margarita Garcia Vidales		Firma con su nombre
252.	Mari Lidia Hernandez Morales		X
253.	Cindy Chavez Morales	X	
254.	Leticia Luna Chaves		X
255.	Rosario Zavala León		Firma con su nombre
256.	Norma Garcia Juarez	X	
257.	Justina Martinez Gutierrez	X	
258.	Erandi Valenzuela Chavez	X	
259.	Hilda Gutiérrez Chávez	X	
260.	Luis Valesia Calvillo	X	
261.	Nicolasa Garsia Alvira	X	
262.	Pedro Calvillo Guzman	X	
263.	Jesus Valencia Chavez	X	
264.	Emanuel Valencia Ramirez		Firma con su nombre
265.	Maria Esther Ramirez Luna		Firma con su nombre
266.	Irma Ramirez Luna		Firma con su nombre
267.	Ma de los Angeles Morales Jiménez	X	

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 28 de septiembre de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Reestructuración del Concejo Comunal	
268.	Salvador Leon Rmirez	X	
269.	Azucena León Ramírez		Firma con su nombre
270.	Gabriel Aviles Jacobo	X	
271.	Isabel Miranda Espinosa	X	
272.	Maria Luciana Aviles Miranda	X	
273.	Marco Antonio Valencia Gonzales		X
274.	Jose Tomas Hernandez Chavez		Firma con su nombre
275.	Norma Isela Huerta Prado		Firma con su nombre
276.	Guadalupe Chavez Calvillo		X
277.	Jonathan Martinez Calvillo	X	
278.	Omar Martínez Calvillo	X	
279.	Leopoldo Leon Jacobo	X	
280.	Joel Calvillo Martinez	X	
281.	Maribel Onchi Zavala	X	
282.	Rosa Isela Calvillo Onchi		Firma con su nombre
283.	Vicente León Chávez	X	
284.	Paola Martínez Chávez		Firma con su nombre
285.	Yrma Chavez Serafin		Firma con su nombre
286.	Laura Morales Chavez		Firma con su nombre
287.	Francisca Chavez Morales	X	
288.	Altagracia Calvillo Martinez		Firma con su nombre
289.	Viridiana Calvillo Huerta		Firma con su nombre
290.	Lidia Huerta Onchi		Firma con su nombre
291.	Jorge Gregorio Calvillo Martines	X	
292.	Maricela Silva Salvador		Firma con su nombre
293.	Cleotilde Martines Valensuela	X	
294.	Jesus Morales Garcia	X	
295.	Ancelio Salvado León Vidalez	X	
296.	Evelia Leon Jacobo	X	
297.	Catalina Jacovo Chavez	X	
298.	Jorge Chavez Calvillo	X	
299.	Yunuen Chavez Onchi	X	
300.	Jose Natividad Gonzalez Romero	X	
301.	Yanelly Flores Calvillo		Firma con su nombre
302.	Flor Maria González	X	
303.	Santiago León Jacobo	X	
304.	Joaquin Rmirez Chavez	X	
305.	Edgar Chavez Morales		Sin firma
306.	Yazmin Morales Chávez		Firma con su nombre
307.	Uriel Elias Angeles	X	
308.	Norma A. Ocampo Luna	X	
309.	Pedro Chávez Flores	X	
310.	Froylan Chaves Morales		Firma con su nombre
311.	Prisciliano Aguilera Leon	X	
312.	Saul Ramirez Martinez	X	
313.	Oswaldo Ramirez Valencia	X	
314.	Irma Zavala Garcia	X	
315.	Dionicio Martinez Ramirez	X	
316.	Heriberto Leon Vaklenzuela	X	
317.	Roman Chavez Luna	X	
318.	Eriberto Gutierrez Chávez	X	
319.	Juan Valentin Chavez Huerta		Firma con sus iniciales
320.	Yazmin Chavez Ramirez		Firma con sus iniciales
321.	Jorge Luis Morales		Firma con sus iniciales



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 28 de septiembre de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Reestructuración del Concejo Comunal	
322.	Andres Chavez Calvillo	X	
323.	Andres Chavez Chavez	X	
324.	Rosa Isela Calvillo Morales		Firma con su nombre
325.	Rosa Chavez Calvillo	X	
326.	Sergio Talavera García	X	
327.	Griselda Chavez Ramirez	X	
328.	Petra Huerta Morales		Firma con su nombre
329.	Jose Adan Chavez Huerta	X	
330.	Socorro Molina Rodriguez		Firma con su nombre
331.	Cynthia Selene Chavez Huerta	X	
332.	Abel Chavez Chavez		Sin firma
333.	Margarita Chavez Chavez		Firma con su nombre
334.	Julio Chavez M.		X
335.	Sandra Herrera Gonzalez		Firma con su nombre
336.	Maria Eneida Pahuanba Murillo		Firma con su nombre
337.	Jorge Chavez Rico	X	
338.	Olivia Serafin Romero	X	
339.	Jesus Calvillo Garcia	X	
340.	Jesus Calvillo Luna	X	
341.	Rosalinda Luna Onchi	X	
342.	Norma Leticia Aguilar Aviles	X	
343.	Pedro Calvillo Luna	X	
344.	Noemi Calvillo Luna	X	
345.	Irene Herrera Calvillo		Firma con su nombre
346.	Eva Aguilera Morales	X	
347.	Rafael Gonzalez Morales	X	
348.	Aurelia Chaves Hernandez		X
349.	Concepcion Calvillo Martinez	X	
350.	Jesus González Chávez	X	
351.	Luz Maria Huerta Capil		Firma con su nombre
352.	Mercedes Chavez Chavez		Firma con su nombre
353.	Diana Lizbeth Alvarez León	X	
354.	Gonzalo Leon Valenzuela	X	
355.	Maria de los Angeles Leon Valenzuela	X	
356.	Jorge Urtado Morales		Firma con sus iniciales
357.	Josefa Leon Valenzuela		Firma con sus iniciales
358.	Rosalba Leon Juarez		Firma con sus iniciales
359.	Javier Valencia Lopez	X	
360.	Evelia Leon Jacovo		Firma con sus iniciales
361.	Judith Alvarez León	X	
362.	Eloy Chavez	X	
363.	Saturnino Morales	X	
364.	Rutilio Calvillo Ch.	X	
365.	Esteban Calvillo Zavala	X	
366.	Vicente Morales Aguilar	X	
367.	(ilegible) (ilegible) Serafin	X	
368.	Miguel Chavez Herrera	X	
369.	Esteban Chavez García	X	
370.	Antonio Zavala Aviles	X	
371.	Gavriela Calvillo Ocampo		Firma con sus iniciales
372.	Cleotilde Zavala Aviles		Firma con sus iniciales

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 28 de septiembre de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Reestructuración del Concejo Comunal	
373.	Maria Calvillo Zavala	X	
374.	Omar Hernández Morales	X	
375.	Nelly Chavez Ramirez	X	
376.	Martha Alicia Chavez Hernandez		Firma con sus iniciales
377.	Sinuho Chavez Hernandez	X	
378.	Humberto Hernandez Luna	X	
379.	Maria Refujio Luna Rodriguez	X	
380.	Araceli Hernandes Luna	X	
381.	Maria Griselda Ramirez		Firma con su nombre
382.	Matilde Chaves Morales	X	
383.	Mintita Alhelia Velazquez Morales	X	
384.	Cuahutemoc Vidales Ruiz	X	
385.	Elsa Huerta Chavez		Firma con su nombre
386.	Benjamin León Valenzuela	X	
387.	Cresencio Gutierrez Guzmán	X	
388.	Angelino García Estrada	X	
389.	Maria Calvillo Zavala		Firma con su nombre
390.	Maria Veronica Morales Chavez Calvillo		X
391.	Juan Chávez Calvillo	X	
392.	Concepción Chávez Jacobo	X	
393.	Berenice Ortiz Garcia		Firma con su nombre
394.	Julio Chaves Calvillo	X	
395.	Francisco Chavez Serafin	X	
396.	Maria Monica Chavez Calvillo		Firma con su nombre
397.	Rosa Maria Chavez Calvillo		Sin firma
398.	Isayas Morales Herrera	X	
399.	Luis Morales Chavez	X	
400.	Sandra Edith Guzman Melina	X	
401.	Maria Esperanza Chavez Calvillo	X	
402.	Damian Valencia Morales		Firma con su nombre
403.	Maria del Carmen Martinez Huerta	X	
404.	Ma. Edith Aviles Jacobo		Firma con su nombre
405.	Francisco Calvillo Zavala	X	
406.	Gabriel Chávez Jacobo	X	
407.	Juana Rodrigue Garcia	X	
408.	Santiago Herrera Gonzalez	X	
409.	Jesus Guzman	X	
410.	Elizabeth Ramirez Luna	X	
411.	Efraín Leon Garcia	X	
412.	Saul Ramirez Martinez	X	
413.	Joel Chávez Hernández	X	
414.	Erasmo Espino Garcia	X	
415.	Maria Sierra Valencia		Firma con su nombre
416.	Maria Yareli Roman Sierra	X	
417.	Ma. Fabiola Guzmán Ramirez	X	
418.	Elizabeth Ramírez Luna	X	
419.	Jorge Calvillo Martines	X	
420.	Ana Meza Espino	X	
421.	Efraín Chavez Serafin	X	
422.	Ma. de Louerdes Ramirez Hernandez	X	
423.	Jorge Luis Chavez Talavera	X	
424.	Leonel León Gutierrez		Firma con su nombre



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 28 de septiembre de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Reestructuración del Concejo Comunal	
425.	Laura Xadira Bautista		Firma con su nombre
426.	Gloria Gizela Diego H.		Firma con su nombre
427.	Maurilio León Valenzuela		Firma con su nombre
428.	Maria Arcelia Morales Aguilera	X	
429.	Rosa Ramirez Serafin	X	
430.	Felipe Calvillo Martinez		Firma con su nombre
431.	Felipe Zavala Chávez	X	
432.	Risben Zavala Garcia	X	
433.	Andres Leon Ramirez	X	
434.	Isabel Herrera Calvillo		Firma con su nombre
435.	Jose Abraham Chavez Calvillo	X	
436.	Juana Morales Chavez	X	
437.	Julia Serafin Zavala		X
438.	Fernando Talabera Rodrigues	X	
439.	José Eriberto León Gutierrez	X	
440.	Lourdes León Gutierrez	X	
441.	Juana León Gutierrez	X	
442.	Ma. de los Angeles Gutierrez	X	
443.	Francisco Luna	X	
444.	Maria Gustina Leon	X	
445.	Mariano Hurtado Chavez	X	
446.	Jesus Chávez Jacobo		Firma con su nombre
447.	Rosaura Hurtado Hernandez	X	
448.	Carmen Hernandez Gutierrez		Firma con sus iniciales
449.	Agustín Luna Morales	X	
450.	Maria Isabel Calvillo Martinez		Firma con su nombre
451.	Consuelo Morales Chávez		Firma con su nombre
452.	Gloria Calvillo García	X	
453.	Cecilia Morales Calvillo		Firma con sus iniciales
454.	Vicente Chavez Ruiz		Firma con sus iniciales
455.	José Luna Linares	X	
456.	Nancy Herrera Rodriguez		Firma con su nombre
457.	Jorge Herrera	X	
458.	Consuelo Herrera Calvillo		Firma con su nombre
459.	Jesus Chavez Hernandez		Firma con su nombre
460.	Santiago Herrera	X	
461.	Matilde Calvillo León		Firma con su nombre
462.	Daniel Herrera Rodríguez		Firma con su nombre
463.	Alba Lucia Luna Herrera	X	
464.	Francisca Herrera Calvillo		Firma con su nombre
465.	Arnulfo Herrera Gutierrez	X	
466.	Ofelia Chavez Hernandes	X	
467.	Guadalupe Valencia Lopez		Firma con su nombre
468.	Liduvina Chávez Espino	X	
469.	Lizbeth Villaseñor Pineda	X	
470.	Maria Leticia Morales Acosta	X	
471.	Graciela Montiel Zúñiga	X	
472.	Haria Arcelia Espino Calvillo		Firma con sus iniciales
473.	Ezequiel Martinez Espino		Firma con sus iniciales
474.	Yadira Jacobo Briceño	X	
475.	Julia Calvillo Zavala	X	
476.	Lorena Rico Guzman	X	

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 28 de septiembre de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Reestructuración del Concejo Comunal	
477.	Hector Martinez Rico	X	
478.	Rubén Martinez V.	X	
479.	Cecilia Martinez Rico		Firma con su nombre
480.	Martiniano Jacobo Chávez	X	
481.	Miguel Jacobo Chavez	X	
482.	Angeles Morales Chavez	X	
483.	Fransisco Chavez Huerta	X	
484.	Abel Chavez Gonzales		Firma con sus iniciales
485.	Sandra Pascual Nicolás		Firma con su nombre
486.	Salvador Chavez Gonzales		Firma con sus iniciales
487.	Abel Chavez Calvillo	X	
488.	Magdaleno Romero	X	
489.	Roberto Mendez	X	
490.	Eloisa Gutierrez	X	
491.	Roberto Mendez Gutierrez	X	
492.	Miguel Mendez Gutierrez	X	
493.	Maricela Hernandez Jimenez		Firma con su nombre
494.	Flor Maria Avilés C.		Firma con sus iniciales
495.	Hector Manuel Espino C.	X	
496.	Salvador Espino Aguilera	X	
497.	Araceli Valencia Chávez	X	
498.	Salvador Ramirez Espino	X	
499.	Salvador Morales Zavala		Firma con su nombre
500.	Maria de Jesus Chávez Chávez		Firma con su nombre
501.	Herlindo Morales Martines	X	
502.	Jesus Pedro Jose	X	
503.	Ma. Reynalda Morales Morales		Firma con su nombre
504.	Felipe Zavala Morales	X	
505.	Ma. Rosario Gonzales Aviles		Firma con su nombre
506.	Maria Estela Zavala Espino	X	
507.	Gloria Espino Calvillo	X	
508.	Rosa Morales Luna		Firma con una "R"
509.	Flavio Luna León	X	
510.	Miguel Angel Zavala Espino		Firma con su nombre
511.	Ramirez Mena Maria Micaela	X	
512.	Gabriela Calvillo Chabez	X	
513.	Olivia Vidales Onchi	X	
514.	Erasmus Espino	X	
515.	Napoleon Espino Jacovo		X
516.	Sergio Gonzalez Chaves	X	
517.	Nolberto García Morales	X	
518.	Guadalupe Marrón Cuevas	X	
519.	Jovita Morales Hernandez	X	
520.	Refugio Morales Ramos	X	
521.	Reyna Lorenzo Mendoza		Firma con su nombre
522.	Jose Guadalupe Garcia Mendoz		Firma con su nombre
523.	Rosa de Lima Méndez Garcia	X	
524.	Juan Gabriel Garcia Juarez	X	
525.	Sara Garcia Méndez	X	
526.	Rosalina Serafín García	X	
527.	Maria Fabiola Hurtado Hernandez		Firma con su nombre
528.	Adelaida Mendez Chavez	X	
529.	Esmeralda Lizett Casillas Marquez	X	
530.	Lorenzo Martinez Calvillo		Firma con su nombre





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 28 de septiembre de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Reestructuración del Concejo Comunal	
531.	Flor Maria Calvillo Gutierrez		Firma con su nombre
532.	Hector Maartinez Garcia	X	
533.	Cristina Isabel García Méndez	X	
534.	Mirella Chavez Chavez		Firma con su nombre
535.	Bulmaro Mendez Chavez	X	
536.	Irma Gonzalez Piñon	X	
537.	Clotilde Chavez Espino	X	
538.	Karla Marlene Chavez Herrera	X	
539.	M. Angelica Herrera García		Firma con su nombre
540.	Lourdes Chavez Chavez	X	
541.	Montserrat Ramos Chávez	X	
542.	Patricio Larios Hernandez	X	
543.	Angelina Chavez Morales	X	
544.	J. Lazaro Chávez Chavez	X	
545.	Javier Herrera Ramirez	X	
546.	Guadalupe Herrera Gutierrez	X	
547.	Otilia Gutierrez Chavez	X	
548.	Cuauhtemoc Herrera Gutierrez	X	
549.	Laura Herrera Luna		Firma con su nombre
550.	Fernando Herrera Ramirez	X	
551.	Felipe Herrera Chavez		Firma con su nombre
552.	Wlfrano Herrera Ramirez	X	
553.	Fernando Herrera Chávez	X	
554.	Artemio Herrera Ramírez	X	
555.	Francisca Morales G.	X	
556.	Rosario Morales Luna		Firma con su nombre
557.	Vicente Morales Guzman	X	
558.	Rosaura Morales Luna		Firma con sus iniciales
559.	Ramon Morales Espino	X	
560.	María Edith Luna León		Firma con su nombre
561.	Flor Maria Espino Talavera	X	
562.	Herlinda Morales Chavez		X
563.	Isabel Garcia Morales		X
564.	Gloria Calvillo Garcia	X	
565.	Cecilia Martinez Calvillo		Firma con sus iniciales
566.	Vicente Chavez Ruiz		Firma con sus iniciales
567.	Erandi Ramirez Gutierrez		Firma con su nombre
568.	Miguel Chavez Ruiz	X	
569.	Miguel Chavez Mora	X	
570.	Teresa Serafin Chavez		Firma con su nombre
571.	Marisela Calderón Rodriguez	X	
572.	Salvador Chavez Solchaga		Firma con su nombre
573.	Silvia Gutierrez Cortez	X	
574.	Santiago Jacobo Serafin	X	
575.	Amalia Serafin Espino	X	
576.	Meylin Esmeralda Jacobo Hernandez	X	
577.	Imelda Hernandez Chavez	X	
578.	Edgar Orlando Jacobo Hernández	X	
579.	Jose Manuel Velazco Garcia		Firma con su nombre
580.	Ma. Rosario Velasco Garcia		Firma con su nombre

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 28 de septiembre de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Reestructuración del Concejo Comunal	
581.	Reynaldo Chavéz Solchaga		Firma con su nombre
582.	Alexis Velasco Garcia		Firma con su nombre
583.	Lidia Aguilar Torres		Firma con su nombre
584.	Maria Anayeli Calvillo Miranda		Firma con su nombre
585.	Maria Guadalupe Serafin	X	
586.	Fernando Gutierrez		Sin firma
587.	Laura Gutierrez Serafin		Firma con su nombre
588.	Esmeralda Garcia Chavez	X	
589.	Luis Calvillo Chavez	X	
590.	Grasia Calvillo Leon		X
591.	Lourdes Acosta Morales	X	
592.	Maribel Herrera Gutierrez	X	
593.	Reynalda Ramírez Morales		Firma con su nombre
594.	Reynalda Chavez Jacobo	X	
595.	Consuelo Huerta Capiz		Firma con sus iniciales
596.	Brenda Lizbeth Orozco Vazquez		Sin firma
597.	Maria Luisa Antonio Bautista		Sin firma
598.	M. Mercedes Ramirez Herrera		Firma con su nombre
599.	Albino Valencia Hernández		Firma con su nombre
600.	Ana Maria Valencia Ramirez		Sin firma
601.	Margarita Garcia Herrera		Firma con sus iniciales
602.	Omar Herrera Calvillo		Firma con su nombre
603.	Horacio Herrera Calvillo		Firma con su nombre
604.	Alberto Cruz Basilio	X	
605.	Gilberto Cruz Rodriguez		Firma con su nombre
606.	Andrez Ramirez Martinez		Firma con sus iniciales
607.	Margarita Chavez Morales		Firma con su nombre
608.	Amdo Chavez Morales		Firma con su nombre
609.	Bertha Alicia Morales Espino		Firma con su nombre
610.	Miguel Angel Morales Chavez		Firma con su nombre
611.	Ana Laura González Hernández	X	
612.	Matilde Morales Romero	X	
613.	Gilberto Mendez Gutierrez	X	
614.	Maria Virginia Chavez Morales	X	
615.	Noé Mendez Gutierrez	X	
616.	Mirella Hernández Aviléz	X	
617.	Brayan Mendez Chavez	X	
618.	Jazmin Herrera Rodríguez	X	
619.	Griselda Herrera Chávez		Firma con su nombre
620.	Ana Maria Zavala Garcia	X	
621.	Tlaloc Espinoza Badillo	X	
622.	Baldomero Morales Chavez		X
623.	Angelica Calvillo Chavez	X	
624.	Carolina Chavez Solchaga		Firma con su nombre
625.	Nancy Jimenez Perez		Firma con su nombre
626.	Victor Manuel Valencia Chavez	X	
627.	Briseyda Morales Onchi		Firma con su nombre
628.	Eloy Valencia Chavez	X	
629.	Ma. Clotilde Cháves Cháves	X	
630.	Santiago Valencia Chavez	X	
631.	Sandra Calvillo Gutierrez		Firma con su nombre
632.	Lorenzo Valencia Flores		Firma con su nombre
633.	Elvia Flores Chávez	X	
634.	Angelina Chávez Chávez	X	
635.	Cristina Sanchez Martinez	X	
636.	Delfina Chávez Morales		X





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 28 de septiembre de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Reestructuración del Concejo Comunal	
637.	Miguel Chavez Serafin	X	
638.	Jacqueline Chávez Rodríguez	X	
639.	Antonio Sierra Chavez	X	
640.	Vianey Hernandez Gutierrez	X	
641.	Anibal Chavez Hernandez		Firma con su nombre
642.	Cecilia Morales Canales		Firma con su nombre
643.	Perla Ivon Hernández Aviles		Firma con su nombre
644.	Judith Chávez Serafin	X	
645.	J. Guadalupe Martinez	X	
646.	Ana Bertha Chavez Cerafin	X	
647.	Ma. Cecilia Rodriguez Garcia	X	
648.	Agustin Luna Onchi	X	
649.	Maria Isabel Calvillo Martinez		Firma con su nombre
650.	Agustin Luna Morales	X	
651.	Lugarda León Romero		X
652.	José Natividad Valencia Morales	X	
653.	Encarnación Hernandez Garcia	X	
654.	Esperanza Chávez Chávez	X	
655.	Jacinta Aguilera Ramirez		Firma con su nombre
656.	Rosa Elena Chavez Gutierrez		Firma con su nombre
657.	Olivia Mendez Gutierrez		Firma con sus iniciales
658.	Victoria Serafin Romero	X	
659.	Ismael Gutierrez Hernandez	X	
660.	Flormaria Gutierrez Hernandez		Sin firma
661.	Gustabo Gutierrez Chavez		X
662.	Maribel Hernández Chavez	X	
663.	Maria Rebeca Valencia Chavez	X	
664.	Rosalina Calvillo Martinez	X	
665.	Vicente Morales	X	
666.	Jovita Calvillo Chavez	X	
667.	Salvador Ramirez Martinez	X	
668.	Yesenia Calvillo Chávez	X	
669.	Ma. Imelda Ramirez Herrera	X	
670.	Joel Chavez Hernandez	X	
671.	Fernando Luna Linares	X	
672.	Santiago Herrera Gonzalez	X	
673.	Joel Ramirez Garcia	X	
674.	Ana Jazmin Ramos Lopez	X	
675.	Norma Garcia Chino	X	
676.	Jose Lorenzo Ramirez R.	X	
677.	Yadira Leon Jacobo	X	
678.	Rosalina Jacobo Chavez		Firma con su nombre
679.	Juan Calvillo Gutierrez	X	
680.	Juana Gutierres Espino	X	
681.	Celso Calvillo Chavez		X
682.	Jildardo Aviles Gutierres		
683.	Ricardo Hernandez Guzman	X	
684.	Juana Rodriguez Garcia	X	
685.	Karina Morales Chavez	X	
686.	Ricardo Hernandez Rodriguez	X	
687.	Loez Yadira Jacobo Hernández	X	

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 28 de septiembre de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Reestructuración del Concejo Comunal	
688.	Celestino Torres Herrera	X	
689.	Judith Calderón Rodríguez		Firma con su nombre
690.	Ma. de los Angeles Martinez Espino	X	
691.	Tomasa Leon Chabez	X	
692.	Francisco Serafin	X	
693.	Maria Herendira Ramirez Herrera		Firma con su nombre
694.	Efrain Leon Gonzalez	X	
695.	Evelia Talavera García	X	
696.	Maria Isabel Onchi Chavez		X
697.	Consuelo Morales Chavez	X	
698.	Antonia Morales Espino		Firma con su nombre
699.	Ruperto Gutierrez Morales	X	
700.	Arnulfo Herrera Gutierrez	X	
701.	Rafael Calvillo Morales	X	
702.	Jorge Chávez Flores	X	
703.	Genaro García Chabez	X	
704.	Francisca Chávez Hernandez	X	
705.	Cruz Valencia Serafin	X	
706.	Jesus Calvillo Luna	X	
707.	Herlindo Aguilera Chavez	X	
708.	Brayan Jovhani Aguilera Ch.		Firma con su nombre
709.	Jorge Gutierrez Morales		Firma con su nombre
710.	Rafael Gutierrez Morales	X	
711.	Maximiliano Morales G.	X	
712.	Maria Isabel Calvillo Martinez		Firma con su nombre
713.	Saul Valencia Chavez	X	
714.	Miguel Gonzales A.	X	
715.	Maria Lusa Romero	X	
716.	Francisca Hernandez Hernandez	X	
717.	Felipe Morales Chavez	X	
718.	Rutilio Calvillo Calvillo		Sin firma
719.	Maria Josefa Leon Valensuela		X
720.	Ma. Irma León Valenzuela	X	
721.	Silvia Gutierrez Morales		Firma con su nombre
722.	Jose Manuel Romero Gutierrez		Firma con su nombre
723.	Abraan Herrera Garcia	X	
724.	Ernestina Zavala Jacobo		Firma con su nombre
725.	Magdalena Serafin Pascual	X	
726.	Natalia Ramirez Serafin		X
727.	Preciliano Ramirez Torres	X	
728.	Maria Fany Flores Hernandez		Firma con su nombre
729.	Ernesto Luna Ramirez	X	
730.	Nely Yasmin Garcia Gutierrez		Sin firma
731.	Felipe Ruiz Chavez		Firma con su nombre
732.	Francisco Romero Morales	X	
733.	Gonzalo Ch. Zavala	X	
734.	Reynalda Hernandez Gutierrez		Firma con sus iniciales
735.	Cristavel Gonzales Garcia		Firma con su nombre
736.	Jose R. Gonzales		Firma con sus iniciales
737.	Gloria Espino Talavera		Firma con sus iniciales
738.	Isabel Chavez Hernandez		Firma con su nombre
739.	Daniel Romero Gutierrez		Firma con su nombre
740.	Tibursio Zavala Gutierrez	X	
741.	Matilde Zavala Garcia	X	
742.	Irma Chavez Zerafin		Sin firma



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 28 de septiembre de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Reestructuración del Concejo Comunal	
743.	Vicente Leon Chávez		Sin firma
744.	Berenice Hernandez Morales	X	
745.	Gerardo Espino Chavez		Firma con su nombre
746.	Gabriel Morales Zavala	X	
747.	Reyna Martinez Reyes	X	
748.	Pedro Chavez Zavala	X	
749.	Adelina Ramirez Chavez		Firma con sus iniciales
750.	Martin Chavez Ramirez	X	
751.	Guadalupe Miranda	X	
752.	Azucena Serafin Romero	X	
753.	Jazmin Hernandez Zavala		Firma con su nombre
754.	Wendy Marisol Rosales Garcia	X	
755.	Rafael Calvillo L.	X	
756.	Blanca Estela León Jacovo	X	
757.	Rosa Elena Calvillo Garcia	X	
758.	Alejandra Guzmán Gutierrez		Firma con su nombre
759.	Angelica Juarez Rodriguez	X	
760.	Margarita Calvillo Ocampo		Firma con sus iniciales
761.	Victor Manuel Gutierrez Hernandez	X	
762.	Ana Garcia Calvillo		Firma con su nombre
763.	Jorge Gutierrez Garcia		Firma con su nombre
764.	Montserrat Méndez Gutierrez	X	
765.	Carlota Luna Calvillo		Firma con su nombre
766.	Sara Hurtado Zavala		Firma con sus iniciales
767.	Consuelo Gonzales Ramirez		X
768.	Jesús Chávez Calvillo	X	
769.	Arturo Garcia Corona		X
770.	Moises Luna Ramires	X	
771.	Mariano Hurtabo	X	
772.	Jacinto Juarez	X	
773.	Elena Zavala Ocampo		X
774.	Guadalupe Hurtado		X
775.	Vitalina Valenzuela Morales	X	
776.	Mateo Miranda Muñiz	X	
777.	Loreto León Juarez	X	
778.	Ines Juarez Reyes	X	
779.	Lucía Rentera Vazquez	X	
780.	Teresa Jacovo Garcia		X
781.	Felipe Hernandez Chávez	X	
782.	Juan Carlos Chavez Luna	X	
783.	Cecilia Leon Jacobo	X	
784.	Victor Chavez Ocampo		Firma con sus iniciales
785.	Leticia Valencia Lopez	X	
786.	Faviola Chavez Valencia	X	
787.	Diana Chavez Valencia	X	
788.	Cruz Rico Roman		X
789.	Leovardo Calvillo Luna	X	
790.	Rosa Servantes Estrada	X	
791.	Josefina Morales Vidales	X	
792.	Cuitlahuac Chávez Zavala	X	
793.	Luis Valencia Lopez	X	

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 28 de septiembre de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Reestructuración del Concejo Comunal	
794.	Noema Gonzales Sandoval		Firma con sus iniciales
795.	Luis Enrique Valencia Gonzales		Firma con sus iniciales
796.	Pedro Chavez Pazcual		Firma con sus iniciales
797.	M. Guadalupe Zavala Garcia	X	
798.	M. Aleidi Hernandez Chavez	X	
799.	Leobardo Hernandez Luna	X	
800.	Santiago Zavala Chavez	X	
801.	Adan Chavez Calvillo	X	
802.	Refujio Romero Chavez		X
803.	Rutilio Romero Chavez		X
804.	Bladimiro Zavala Garcia	X	
805.	Francisco Hernandez Chavez	X	
806.	Dolores Ruiz Gonzales		Firma con sus iniciales
807.	Clara Chavez Chavez		Firma con sus iniciales
808.	Gloria Ramos Cruz		Firma con sus iniciales
809.	Santiago Garcia Ramos		Firma con sus iniciales
810.	Jolanda Romero Gonzales		X
811.	Abrora Calvillo Chavez		X
812.	Maria Isavel Gutierrez Chavez		Firma con su nombre
813.	Tiodora Gonzales Alvares		X
814.	Leticia Calvillo Morales	X	
815.	Yocelin Juares Lemus		X
816.	Yadira Hernandez Chavez	X	
817.	Santiago Hernandez Chavez		X
818.	Francisca Chavez Ponce		X
819.	Florencio Garcia Morales		Firma con una "M"
820.	Francisco Martines Ramirez	X	
821.	Marbella Chavez Jacobo	X	
822.	Abraham Herrera Ramirez	X	
823.	Javier Herrera Garcia		Firma con sus iniciales
824.	Santiago Garcia Gutierrez		Firma con su nombre
825.	Francisca Luna Calvillo		Firma con sus iniciales
826.	Sirelio Hernandez Chavez		Firma con su nombre
827.	Leonor Chávez Rmires	X	
828.	Dagoberto Herrera Valenzuela		Firma con su nombre
829.	Francisco Romero Rodriguez	X	
830.	Jenoveva Rodriguez Gutierrez	X	
831.	(ilegible) García (ilegible)	X	
832.	Adela Flores Coria	X	
833.	Fatima Mendez Chavez	X	
834.	Javier Mendez Gutierrez	X	
835.	Narsiso Chavez Gonsales		Firma con sus iniciales
836.	Elva Martínez Murguía	X	
837.	Ma. Reynalda Morales Morales		Firma con su nombre
838.	Fabiola Zavala Morales	X	
839.	Daniel Zavala Espino		Sin firma
840.	Lucila Espino Calvillo		Firma con su nombre
841.	Luz Elena Zavala Espino		Firma con su nombre
842.	Vicente Antonio Flores Calvillo		Firma con su nombre
843.	Joaquin Chavez Morales		Firma con sus iniciales
844.	Marisol Jiménez Morales	X	
845.	Ruben Martinez Espino	X	
846.	Lourdes Chávez Ramirez	X	
847.	Francisca Zavala Martines		Firma con sus iniciales
848.	Fernando Chávez Calvillo	X	
849.	Antonio Chavez Chavez	X	
850.	Sarahid Chavez Gutierrez		Firma con su nombre



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 28 de septiembre de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Reestructuración del Concejo Comunal	
851.	Alejandro Chávez Morales	X	
852.	Rosa Maria Martinez Ramirez	X	
853.	Emiliano Chavez Zavala	X	
854.	Lionel Hernandez Luna	X	
855.	Jorge Arturo Luna Morales	X	
856.	Ana Alicia Aviles Huerta	X	
857.	Glora Chávez Chávez	X	
858.	Gabriela Gonzales Garcia	X	
859.	Juan Gonzalez Serafin	X	
860.	Maria Arcelia Morales Aguilera	X	
861.	Efrain Chavez Morales	X	
862.	Alma Rosa Gutierrez Aguilera		Firma con sus iniciales
863.	Tania Francisco Corona		Firma con sus iniciales
864.	Angeles Onchi Gonzales	X	
865.	Angela Gonzalez Lopez	X	
866.	Marta Miriam Chavez Hernandez		Firma con su nombre
867.	Maria Isabel Zavala Gutierrez		Firma con su nombre
868.	Maria Barbara León Serafin	X	
869.	Marisol Calvillo Gabriel		Firma con su nombre
870.	Jose Felipe Gonzalez Romero		Firma con su nombre
871.	Maria Teresa Rueda Anastacio		Firma con sus iniciales
872.	Juan Carlos Gonzalez Romero		Firma con su nombre
873.	Jose Guadalupe Aguilar Gonzalez		Firma con su nombre
874.	Luis Miguel Gonzalez Romero		Firma con sus iniciales
875.	Adalberto Alvarez Estrada	X	
876.	Joel Calvillo Onchi	X	
877.	Jose Serafin Zavala	X	
878.	Esteban Calvillo Silva		Firma con su nombre
879.	Concepcion Garcia Morales	X	
880.	Noemi Chavez Hernandez		Firma con su nombre
881.	Silvia Calvillo Luna	X	
882.	Rosa María Morales Zavala	X	
883.	Francisco León Chávez		Firma con sus iniciales
884.	Veronica Chavez Calvillo		X
885.	Lourdes Calvillo Chavez	X	
886.	Domingo Sebastian Ojeda	X	
887.	Justina Chavez Rico	X	
888.	Isabel Espino Morales	X	
889.	Moises Luna Morales	X	
890.	Salvador Leon Vidales	X	
891.	Adelina Chavez Morales		X
892.	Jose Manuel Calvillo Miranda		Firma con sus iniciales
893.	Carmen Valencia Chavez	X	
894.	Fidel Morales Chavez	X	
895.	Javier Morales Calvillo	X	
896.	Aristeo Chavez Zavala	X	
897.	Delia León Juarez	X	
898.	Gustabo Gutierrez Chavez		X
899.	Esmeralda Gutierrez León	X	
900.	Gerarda Gutiérrez Espino		X

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 28 de septiembre de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Reestructuración del Concejo Comunal	
901.	Alejandro Valencia Morales	X	
902.	Ofelia Jacobo Rodriguez	X	
903.	Jesus Calvillo Garcia	X	
904.	Antonia Ramirez Chavez	X	
905.	Araceli Morales Ramirez		Firma con su nombre
906.	Samuel Morales Herrera	X	
907.	Pablo Gutierrez Chavez	X	
908.	Ma. Esperanza Morales Calvillo	X	
909.	Encarnación Hernandez	X	
910.	Isidro Garcia	X	
911.	(ilegible) (ilegible) (ilegible)	X	
912.	Benjamin Chávez Gutierrez	X	
913.	Omar Onchi Gonzalez	X	
914.	Elizabeth Garcia Jimenez		Firma con su nombre
915.	Melchor Martinez Ramirez		Firma con su nombre
916.	Veronica Mena Morales	X	
917.	Rosa Ma. Calvillo Martinez	X	
918.	Gloria Morales Chavez	X	
919.	Sandra Calvillo Hernandez		Firma con su nombre
920.	Ma. Guadalupe Garcia Gonzales	X	
921.	Gandhi Gutierrez Chavez	X	
922.	Gabino Martínez Ramírez	X	
923.	Gabino Chávez Chavez	X	
924.	Lorenzo Chavez Ramirez		X
925.	Gloria Estela Chavez Guzman	X	
926.	Sergio Gutierrez Aguilera		Firma con su nombre
927.	Jenny Calvillo Ramirez	X	
928.	Herlinda Morales Aguilar		Firma con su nombre
929.	Ma. Graciela Chavez Valencia		Firma con su nombre
930.	Vicente Morales Aguilar		Firma con su nombre
931.	Yolanda Ramirez Martinez	X	
932.	Marible Gutierrez Hernandez	X	
933.	Felix Ramirez Flores	X	
934.	Elbira Chavez Garcia		X
935.	Sabino Gutierrez Zavala		X
936.	Diana Cristina Alvarez Ramirez		Firma con su nombre
937.	Jorge A. Chavez Zavala	X	
938.	Antonia Morales Martinez		Firma con su nombre
939.	Kathia Martínez Calvillo		Firma con su nombre
940.	Ma. Aurora Chávez Hernandez		Firma con su nombre
941.	Laura Morales Garcia	X	
942.	Ester Chávez Calvillo	X	
943.	Arnulfo Herrera Chavez		Firma con su nombre
944.	Salvador Guzmán Morales	X	
945.	Gloria Calvillo Luna	X	
946.	Abelardo Chavez Garcia	X	
947.	Araceli Morales Martínez	X	
948.	Melissa Martines Chavez	X	
949.	Reynalda Gutierrez Calvillo	X	
950.	Rafael Gutierrez Chavez		Firma con su nombre
951.	Flor Maria Calvillo		Firma con su nombre
952.	Armando Gutierrez Hernandez	X	
953.	Lizzet Huerta Pineda		X
954.	Yunuen Guzman Calvillo	X	
955.	Lorena Morales Garcia	X	
956.	Gloria Chavez Chavez	X	
957.	J. Onus Valencia Serafin	X	





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 28 de septiembre de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Reestructuración del Concejo Comunal	
958.	Magdaleno Calvillo		Firma con su nombre
959.	Uriel Morales Calvillo	X	
960.	Refugio Morales Ramos	X	
961.	Ana Rosa Jacobo Chavez		Firma con su nombre
962.	Ruperto Herrera García	X	
963.	Maria Isabel Calvillo Martinez		Firma con su nombre
964.	Genaro Garcia Chabez	X	
965.	Maria Isabel Miranda Espinosa	X	
966.	(ilegible) (ilegible) Linares	X	
967.	Ma. Imelda Ramírez Herrera	X	
968.	Lugarda Leon Romero		X
969.	Consuelo Morales Chavez		Firma con su nombre
970.	Audelina Juarez Reyes	X	
971.	Vicente Morales Alvira	X	
972.	Judith Calderón Rodriguez		Firma con su nombre
973.	Napoleon Espino Jacobo	X	
974.	Rosalinda Luna Onchi	X	
975.	Luis Manuel Morales Espino		Firma con su nombre
976.	Laura Valencia Valencia	X	
977.	Jose Luis Morales Espino		Firma con su nombre
978.	Marisol Contreras Cruz	X	
979.	Miguel Juarez Garcia	X	
980.	Guadalupe Hespino Chavez		Firma con su nombre
981.	Fernando (ilegible) (ilegible)	X	
982.	Flor María Calvillo Ocampo	X	
983.	José Luna Linares	X	
984.	Maria del Carmen Martínez Huerta	X	
985.	Jose Cruz Valencia Calvillo		Firma con su nombre
986.	Hector Martinez Piñón	X	
987.	Ramon Morales Ezpino		Firma con su nombre
988.	Socorro Garcia Chavez	X	
989.	Luis Angeñ Calvillo Luna	X	
990.	Jesus Rodríguez Martinez		Firma con su nombre
991.	Reynaldo Calvillo Morales		Firma con su nombre
992.	Noemi Calvillo Luna	X	
993.	Jose Morales Espino		Firma con su nombre
994.	Tomasa Leon Chavez	X	
995.	Rosa Isela Garcia Juarez	X	
996.	Lorenzo Valencia Flores		Firma con su nombre
997.	Jesus Calvillo Luna	X	
998.	Hilda Garcia Morales		Firma con su nombre
999.	Sergio Abel León Jacobo	X	
1000.	Maria Refugio Cruz Morales	X	
1001.	Pedro Calvillo Luna	X	
1002.	Juan Carlos Chavez Calvillo		Firma con su nombre
1003.	Atamacio Juarez Herrera	X	
1004.	Salvador (ilegible) Espino	X	
1005.	Salvador Morales Chavez		Sin firma
1006.	Rosa Talavera Valencia		Firma con su nombre
1007.	Jorge Gonzales Carpio		Firma con su nombre
1008.	Bulmaro Gonzales Talavera		Firma con su nombre

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 28 de septiembre de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Reestructuración del Concejo Comunal	
1009.	Antonia Morales Espino		Firma con su nombre
1010.	Judith Valencia Valencia	X	
1011.	Graciela Esperanza Pimentel R.		Firma con su nombre

FECHA: 9 de octubre de 2019 TEMA FUNDAMENTAL: Desaparecer del Concejo Comunal y/o Concejo de Gestión y Administración Comunal (con quórum)

No	NOMBRE	SE ESTAMPA FIRMA	FIRMA CON "X"
1.	Guillermo García H.	X	
2.	Mateo Aguilera Guzmán	X	
3.	Efrain Romero Rodriguez	X	
4.	Miguel Angel Espino Gutierrez	X	
5.	Cruz Hernández Escamilla	X	
6.	Marcelino Chavez Ledezma	X	
	<b>MESA DE LOS DEBATES</b>	X	
7.	Pedro Garcia Herrera	X	
8.	Wenceslao Jimenez	X	
9.	Jesus Calvillo Morales	X	
10.	Francisco Zavala Chávez	X	
	<b>EMPADRONADOS</b>	X	
11.	Alejandra Herrera Gutierrez		Firma con sus iniciales
12.	Gabino Garcia Herrera	X	
13.	Donisia Guzman Rueda	X	
14.	Martin Jacobo Calvillo	X	
15.	Pedro Serafin Ramirez		Firma con sus iniciales
16.	Jesús Calvillo Morales	X	
17.	Alma Delia Hernandez Aviles		Firma con su nombre
18.	Julio Aguilera Leon	X	
19.	Ernest Morales Chavez	X	
20.	Ignacio Valencia Ajel	X	
21.	Jose María García Chavez	X	
22.	Salvador Garcia Morales	X	
23.	Pedro Garcia Herrera	X	
24.	Jesus Martines Ramirez	X	
25.	Francisco Gutierrez Chavez	X	
26.	Cruz Hernández Escamilla	X	
27.	Leonardo Morales Chávez	X	
28.	Ruben García Omendez	X	
29.	Feliciano Mendez Zavala	X	
30.	Juan Mendez Valencia	X	
31.	Felipe Serafin Espino	X	
32.	Estela Zavala Chavez	X	
33.	Antonio Chavez Chavez	X	
34.	Marcial Ramirez Florez	X	
35.	Jorge Chávez Morales	X	
36.	Selso García Zavala	X	
37.	Mateo Aguilera Guzmán	X	
38.	Jose Ines Valencia Pascual	X	
39.	Santiago Garcia Ramires	X	
40.	Alvertina Garcia Gonzales		Firma con su nombre
41.	Jose Chavez Gonzalez	X	
42.	Antonio Flores Coria	X	
43.	Miguel Chavez Valenzuela	X	
44.	Noé Chavez Morales	X	





FECHA: 9 de octubre de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Desaparecer del Concejo Comunal y/o Concejo de Gestión y Administración Comunal (con quórum)	
45.	Efrain Espino Chavez	X	
46.	Gabriel Flores Chavez	X	
47.	Lucas Morales Chavez	X	
48.	Martiniano García Ramirez		X
49.	Alverto Jimenez Valencia	X	
50.	Pedro Alvarez Valdez	X	
51.	Pedro Hernandez Chavez		Firma con su nombre
52.	Enrique Zavala Aviles	X	
53.	Anjel Serafin Ramirez	X	
54.	Alejandro Espino Garcia	X	
55.	Ernestina Hernandez Garcia	X	
56.	Ignacio Morales Ramos	X	
57.	Israel Ocampo Jacobo	X	
58.	Salvador Serafin Martines	X	
59.	Fidencio Chavez Calvillo	X	
60.	Leandro Jimenez Román	X	
61.	Lucas Morales Herrera	X	
62.	Delfino Zavala Chavez	X	
63.	Julia Morales Ramos		X
64.	Efrain Romero Rodriguez	X	
65.	Leonel Onchi Zavala	X	
66.	Guillermo Garcia Herrera	X	
67.	Ramón Jacobo Soloria	X	
68.	Marco Antonio Espino	X	
69.	Baudelia Martines Espino	X	
	<b>NO EMPADRONADOS</b>	X	
70.	Pablita Garcia Ramirez	X	
71.	Maria Griselda Garcia Morales	X	
72.	María Isabel González Pérez	X	
73.	Rosa Morales Garcia		Firma con su nombre
74.	Maria Guadalupe Jimenez Morales	X	
75.	Ema Valenzuela Roman		Firma con su nombre
76.	Julia Chavez Valenzuela	X	
77.	Itzel Aviles Ramirez		Firma con su nombre
78.	Maria de Jesus Chavez Morales	X	
79.	Maria Ana Calvillo Estrada		X
80.	Lucia Vallanueva Castro		Firma con su nombre
81.	Emiliano Chavez		Firma con su nombre
82.	Ricardo Ocampo Chávez	X	
83.	Ana Karen Reyes Ordaz		Firma con su nombre
84.	Salvador Ocampo Chávez	X	
85.	Cecilia Monserrat Ocampo Chávez	X	
86.	Ana Lilia Chávez Aguilera	X	
87.	Esperanza Hernandes V.		Firma con sus iniciales
88.	Leonor Chavez Huerta	X	
89.	Agustin Garcia Corona		X
90.	Bartolomé Gutierrez Ramirez	X	
91.	Salvador Morales Ramos	X	

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 9 de octubre de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Desaparecer del Concejo Comunal y/o Concejo de Gestión y Administración Comunal (con quórum)	
92.	Maria Yesica Aguilar Torres		Firma con su nombre
93.	Graciela Chávez Morales	X	
94.	María Judith Chávez Román	X	
95.	Petra Garcia Chavez		Firma con su nombre
96.	Verónica Acosta Morales	X	
97.	Hermelinda Gutierrez Chavez	X	
98.	Rocelia Chavez Cucue		X
99.	Patricia Gutiérrez Calvillo		Firma con su nombre
100.	Francisco Zavala Chávez	X	
101.	Guillermina Florez Chavéz	X	
102.	Cleotilde Serafin Chavez	X	
103.	Maria Irene Zavala Valencia	X	
104.	Maria Isabel Zavala Valencia	X	
105.	Albertina Valencia Chavez	X	
106.	Santiago Morales Román	X	
107.	Irma Chavez Rico		Firma con su nombre
108.	Maria Juarez Reyes	X	
109.	Maria Carmen Jacobo Calvillo	X	
110.	Cleotilde Calvillo Chavez		X
111.	Yesenia Judith Jimenez Peréz		Firma con su nombre
112.	Claudia Jimenez Jimenez		Firma con su nombre
113.	Olga Lidia Romero Zavala		Firma con su nombre
114.	Jenobeba Espino Romero		Sin firma
115.	Joel Chávez Morales	X	
116.	Salud Ortis Dias		Sin firma
117.	Silvia Rocio Ramírez Mena	X	
118.	Maria Liñan		Firma con su nombre
119.	Matilde Romero Garcia	X	
120.	Maria Salud Chavez Morales	X	
121.	Magdalena Chávez Román	X	
122.	Efren Valenzuela Aguilera		Firma con sus iniciales
123.	Juan Espino Gutierrez	X	
124.	Cesar Espino Gutierrez		Firma con su nombre
125.	Mercedes Leticia Ortiz Mucino	X	
126.	Israel Espino Gutierrez		Firma con su nombre
127.	Arturo Espino Chávez		Firma con su nombre
128.	Misael Espino Calvillo		Firma con sus iniciales
129.	Eliana Garcia Serafin		Firma con sus iniciales
130.	Alicia Garcia Herrera	X	
131.	Lilia Talavera García	X	
132.	Jose Ezequiel Onchi Garcia	X	
133.	Irma Morales Chavez	X	
134.	Gorely Isel Calvillo Chávez	X	
135.	Ma. de los Angeles Serafin Morales		Firma con su nombre
136.	Evelia Morales Zavala	X	
137.	Odalys Guadalupe Gutierrez Ortiz	X	
138.	Feliciano Mendez Rodriguez	X	
139.	Fidelina Herrera Ruiz	X	
140.	Maria Juana Flores Hernandez	X	
141.	Maria Ester Gabriela Chaves Espino	X	
142.	Juana Zavala Espino	X	
143.	Ma. de los Angeles Zavala E.	X	
144.	Berta Garcia Guzmán	X	
145.	Ana María Hernández Escamilla		Firma con su nombre



FECHA: 9 de octubre de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Desaparecer del Concejo Comunal y/o Concejo de Gestión y Administración Comunal (con quórum)	
146.	José Artemio García Jacobo	X	
147.	Felipe Valencia Chavez	X	
148.	Carlota Guzman Rueda		X
149.	Felipe Gonzalez Garcia	X	
150.	Ma. Juana Pineda Nuñez	X	
151.	Ma. Guadalupe G.		Sin firma
152.	Oralia Chávez Calvillo		Firma con su nombre
153.	Cecilia Martínez Chaves		Firma con su nombre
154.	Miguel Mora Alvarez	X	
155.	Magdalena Chavez Santiago		Sin firma
156.	Ernesto Sánchez Flores	X	
157.	Victoria Garcia Chavez	X	
158.	Jaquelin Espino Hernández	X	
159.	Esperanza Espino Hernandez	X	
160.	Anastacio Chavez Hernandez	X	
161.	Hermelinda Serafin Romero	X	
162.	Antonia Valdez Pineda	X	
163.	Maria Navidad Garcia Serafin		Firma con su nombre
164.	Guadalupe Hernandez Gutierrez		Firma con su nombre
165.	Lourdes Hernandez Gutierrez		Firma con su nombre
166.	Dantino Chavez Zavala	X	
167.	Jesus Alvarez Gutierrez	X	
168.	Leonardo Chavez Hernandez	X	
169.	Cecilia Martínez Espino		Firma con su nombre
170.	Elida Sosa Aruelo		Firma con sus iniciales
171.	Silvia Jacobo Martínez		Firma con sus iniciales
172.	Florentina Hernandez Espino	X	
173.	Juana Chavez Hernandez		Firma con su nombre
174.	Clarisa Chavez Hernandez	X	
175.	Aurora Acosta Chavez	X	
176.	Beatriz Guadalupe Huerta		Firma con su nombre
177.	Yadira Herrera Chávez	X	
178.	Angelica Ledezma Garcia		Firma con su nombre
179.	Marcelino Chávez Ocampo		Firma con su nombre
180.	Reynalda Espino Hernandez		Sin firma
181.	Maribel Chávez Jacobo	X	
182.	Carmen Chávez Gonzalez	X	
183.	Rosalfo Morales Vidales		X
184.	Elvia Ramirez Rico	X	
185.	Fidelina Morales Gonzales	X	
186.	Adriana Hernández Rodríguez	X	
187.	Aurelia Chavez Zavala	X	
188.	Reyna Morales Chavez		Firma con sus iniciales
189.	M. del Socorro Calvillo Garcia	X	
190.	Marisol Luna Serafin		Firma con sus iniciales
191.	Elpidia Escamilla Chavez	X	
192.	Rosenda Chavez Alvares		X
193.	Maria Catalina Zavala Morales	X	
194.	Teresa Guadalupe Dueñas Servin	X	
195.	Miguel Angel Escamilla Chavez		Sin firma

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 9 de octubre de 2019 TEMA FUNDAMENTAL: Desaparecer del Concejo Comunal y/o Concejo de Gestión y Administración Comunal (con quórum)

	Chavez		
196.	Alejandra Hernández Solares	X	
197.	Genoveba Chavez Hernandez	X	
198.	Ilvia Gutierrez Cortez	X	
199.	Miguel Onchi Calvillo	X	
200.	Rosa Lilia Onchi Calvillo		Firma con su nombre
201.	Maricruz Morales Chavez		Firma con su nombre
202.	Marta Chavez Hernandez	X	
203.	Silvia Calvillo Morales	X	
204.	Lorena Ramirez Rico		Firma con su nombre
205.	Cruz Rico Roman		X
206.	Maria de Luz Chavez Ramirez		Firma con su nombre
207.	Antoño Chavez Chavez		X
208.	Pedro Valencia Calvillo	X	
209.	Reynalda Chavez Chavez	X	
210.	Clementina Mancilla Pinteño		Firma con su nombre
211.	Liliana Ramirez Herrera		Firma con sus iniciales
212.	Aurora Morales Hernandez		X
213.	Rosario Mena Serafin		X
214.	Ma. Luisa Mena Morales	X	
215.	Gloria González Briceño	X	
216.	Efrain Romero Zavala	X	
217.	Marta Calvillo Chavez		X
218.	Luis Valencia Calvillo		Firma con sus iniciales
219.	Irma Talavera Rodrigues	X	
220.	Maria Ana Calvillo Morales		Firma con su nombre
221.	Maria Salud Guzman	X	
222.	Ivan Onchi Zavala	X	
223.	Felipe Onchi Calvillo	X	
224.	Margarita Guzmán Velazquez	X	
225.	Marixa Morales Alvares		Firma con sus iniciales
226.	Yolanda Mendez Rodriguez		Firma con su nombre
227.	Fernando Díaz Baltazar		Firma con su nombre
228.	Irene Guadalupe Chavez Ramirez	X	
229.	Marina Valentin Velazquez	X	
230.	Maria Morales Espino	X	
231.	Fabiola García Morales	X	
232.	Irma Delia Luna Calvillo	X	
233.	Maria Reina Chavez Hernandez	X	
234.	Rosalía Hernandez Escamilla		Firma con su nombre
235.	Artemio Zavala Espino	X	
236.	Rafael Chavez Zabala		Firma con sus iniciales
237.	Luis Jiménez Morales		Firma con su nombre
238.	Wenceslao Jimenez Gutierrez	X	
239.	Guadalupe Calvillo Morales	X	
240.	Roman Romero Zavala		Firma con una "R"
241.	Rosa Elena Espino Torres	X	
242.	Sandra Agustin Flores		Firma con sus iniciales
243.	Maribel Herrera Gutierrez	X	
244.	Ysabel Gúzman Rueda		Firma con sus iniciales
245.	Filiberto León Juarez	X	
246.	Maria Inez Chavez Morales		Firma con su nombre
247.	Abel Chavez Morales		Firma con su nombre
248.	Griselda Jacobo Chavez	X	
249.	Cruz Mendez Valencia	X	
250.	Carmen Rodrigues Talavera	X	



FECHA: 9 de octubre de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Desaparecer del Concejo Comunal y/o Concejo de Gestión y Administración Comunal (con quórum)	
251.	Paula Santiago Gomez	X	
252.	Tirza Chavez Santiago	X	
253.	Laura Mendez Rodriguez		Firma con su nombre
254.	Maria Guadalupe Zavala Gutierrez	X	
255.	Isabel Zavala Gutierrez		X
256.	Isabel Gutierrez Chavez		Firma con sus iniciales
257.	Elvira Zavala Gutierrez	X	
258.	Leticia Calvillo Morales		Firma con su nombre
259.	Ma. Reynalda Alvarez Ramirez		X
260.	J. Angel Alvarez Gutierrez		X
261.	Tomasa Alvarez Ramirez		Firma con "RR"
262.	Eufracia Jacovo Garcia		Firma con su nombre
263.	Elvia Avilez Gutierrez		Firma con su nombre
264.	Jenaro Serafin Romero		Firma con su nombre
265.	(ilegible) (ilegible) Ramirez	X	
266.	Socorro Aguilera Guzmán		Firma con su nombre
267.	Juan Alvarez Ramirez		Firma con su nombre
268.	Efrain Chavez Mendez		Firma con su nombre
269.	Ana Maria Valencia Aviles	X	
270.	Maria Jesus Valencia Aviles		Firma con su nombre
271.	Juan Amparo Morales Aguilera	X	
272.	Esperanza Mendez Morales	X	
273.	Avelino Morales Ramos	X	
274.	Jose Ivan Sanches Flores		X
275.	Javier Chavez Ruiz		Firma con su nombre
276.	Agustin Valencia Marrón		Firma con su nombre
277.	Oralia Garcia Morales		Firma con su nombre
278.	Maricela Zacarias Capiz	X	
279.	Amabeldo Morales Herrera		Firma con su nombre
280.	Guillermo Sanchez Flores	X	
281.	Delia Espino Chavez	X	
282.	Jesus Aviles Garsia	X	
283.	Reynalda Espino Gutierrez		Firma con sus iniciales
284.	Maria del Carmen Mendez Luna		Firma con sus iniciales
285.	Elizabeth Mendez Luna		Firma con sus iniciales
286.	Sara Alvarez Rodriges		X
287.	Magdalena Martínez R.	X	
288.	Salud Aviles Jacovo		Firma con su nombre
289.	Magdalena Talavera Rodriges	X	
290.	Anita Espino Talavera		Firma con sus iniciales
291.	Maria del Carmen Espino Talavera		Firma con sus iniciales
292.	Elodio Gonzalez Aviles	X	
293.	Maria Guadalupe Lapid Vázquez	X	
294.	Blanca Jazmin Serafin Chavéz	X	
295.	Salvador Calvillo Romero	X	
296.	Maria del Carmen Morales Garcia		Firma con sus iniciales
297.	Sandra Valencia Garcia	X	

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 9 de octubre de 2019 TEMA FUNDAMENTAL: Desaparecer del Concejo Comunal y/o Concejo de Gestión y Administración Comunal (con quórum)

298.	Juan Chavez Cucue	X	
299.	Guadalupe Miranda Torres	X	
300.	Keny Pamela Gutierrez Ortiz	X	
301.	Hortencia Sánchez Flores	X	
302.	Alejandra Gutierrez Chaves	X	
303.	Jairo Gonzalez Briceno	X	
304.	Reyna Martinez Reyes	X	
305.	Erandi Gpe. Hernández Méndez	X	
306.	Imelda Onchi Zavala	X	
307.	Arnulfo Chávez Morales	X	
308.	Moyses Chávez Zavala		X
309.	Navidad Espino Gutierrez		Firma con sus iniciales
310.	Jesus Chavez Garcia		Firma con su nombre
311.	Maria Isabel Chávez Garcia		Firma con su nombre
312.	Maria Guadalupe Chavez Ramires		Firma con su nombre
313.	Ruperto Jiménez G.	X	
314.	Fidel Gutierrez García	X	
315.	Salvador Calvillo Talavera		Firma con su nombre
316.	Jesus Eduardo Calvillo Talavera		Sin firma
317.	Ofelia Hernandez Gutierrez		X
318.	Cain Chávez Morales	X	
319.	Isidro Garcia Ramírez		X
320.	Ma. Artemisa Morales Herrera		Firma con su nombre
321.	Arcelia Martínez Calvillo		X
322.	Jaquelin Román Martínez		Firma con sus iniciales
323.	Santiago Chavez Morales	X	
324.	Rosa Lilia Zavala Herrera	X	
325.	Leandro Jimenez Morales	X	
326.	Pamela Martinez Chavez	X	
327.	Anabel Hurtado Ortiz		Firma con su nombre
328.	Guillermina Garcia Gonzalez	X	
329.	Gabriela Morales Romero	X	
330.	Mayra Ramirez Martinez		Firma con su nombre
331.	Juana Ramirez Chavez		Firma con su nombre
332.	Elay Chávez Valenzuela	X	
333.	Jesus Onchi Chavez	X	
334.	Abraham Chavez Martinez	X	
335.	Cecilia Alvarez Herrera	X	
336.	Alexis Morales Alvarez		Firma con sus iniciales
337.	Ana Espino Talavera		Firma con sus iniciales
338.	Carmen Espino Talavera	X	
339.	Maria del Rosario Molina Arreola	X	
340.	Ernestino Garcia Ramirez	X	
341.	Flor Mario Herrera Valenzuela	X	
342.	Jesus V. M.		Sin firma
343.	Eusevio Hernandez Chavez		X
344.	Daniela Chavez Hernandez	X	
345.	Araceli Espino Jacobo	X	
346.	Herlindo Aguilera Chavez	X	
347.	(ilegible) Chavez Calvillo		Firma con sus iniciales
348.	Jose Gabriel Mendez Santiago		Firma con su nombre
349.	Ofelia Chavez Morales	X	
350.	Nallely Leon Serafin	X	
351.	Antonio Garcia Calvillo	X	





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 9 de octubre de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Desaparecer del Concejo Comunal y/o Concejo de Gestión y Administración Comunal (con quórum)	
352.	Mario Macias Cadena	X	
353.	Sandra Selene Ramuco Huerta	X	
354.	Martha Lilia García Zavala	X	
355.	Angelica Susana Chavez Ledezma		Firma con su nombre
356.	Maria Guillermina Huerta		Firma con su nombre
357.	Anaberta Zavala Herrera		Firma con su nombre
358.	Concepción Zavala Herrera	X	
359.	Froylan Gonzalez Romero	X	
360.	Yaneli Villanueva Ramos		Firma con sus iniciales
361.	Lorenza Valencia Garcia		Firma con sus iniciales
362.	Francisca Alvarez Chavez	X	
363.	Araceli Chávez Ramirez		Firma con sus iniciales
364.	Catalina Herrera Gonzalez		X
365.	Rosalva García Herrera	X	
366.	Araceli Espino Sanchez		Firma con su nombre
367.	Cecilia Ponce Martinez	X	
368.	Marcelino Martinez Espino	X	
369.	Nora Chavez Román		Firma con su nombre
370.	Gabriela Hernandez G.	X	
371.	Eloy Rueda Calvillo	X	
372.	Ma. Ana Chabe Mora		Firma con su nombre
373.	Hilda Morales Chavez	X	
374.	Leticia Morales Acosta	X	
375.	Jose Efren Valencia H.		Firma con sus iniciales
376.	Clara Morales Suarez		Firma con su nombre
377.	Jaime Martinez Reyes	X	
378.	Ana Cristina Chávez Ponce		Firma con su nombre
379.	Norma Leticia Herrera G.	X	
380.	José Angel Flores	X	
381.	Lusiana Martinez	X	
382.	Natalia Ramirez Mena	X	
383.	Trinidad Alvaréz Miranda	X	
384.	Susana Alvaréz Ramírez		Firma con sus iniciales
385.	Juan Jesus Alvaréz Ramírez		Firma con sus iniciales
386.	Rosa Elena Capiz Vazquez		Firma con su nombre
387.	Juan Manuel Chávez Ramirez		Firma con sus iniciales
388.	Celia Mena Serafín		X
389.	Alicia Chavez Mena	X	
390.	Dionido Morales Martínez	X	
391.	Maria Eduvijes Corona Ojeda		X
392.	Londy Yadira Calvillo Herrera		Firma con sus iniciales
393.	Tomas Morales Chávez	X	
394.	Jesus Gutierrez Gonzalez	X	
395.	Ma. del Rosario Ramírez Ramírez	X	
396.	Norma Isela Huerta Prado		Firma con su nombre
397.	J. Tomas Hernandez Chávez		Firma con sus iniciales
398.	Francisca Luna Calvillo		Firma con sus iniciales
399.	Silvano Hernández Chávez		Firma con su nombre
400.	Luis Hernandez Chavez	X	
401.	Cecilio Hernandez Chavez		Firma con su nombre

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 9 de octubre de 2019 TEMA FUNDAMENTAL: Desaparecer del Concejo Comunal y/o Concejo de Gestión y Administración Comunal (con quórum)

402.	M. Gloria Chavez Moralez		Firma con sus iniciales
403.	Jaime Chavez Zavala		Firma con sus iniciales
404.	Ismael Gutierrez Hernandez		Firma con sus iniciales
405.	Eliceo Gutierrez Zavala	X	
406.	Matilde Espino Zavala		X
407.	Gustavo Garcia Espino		Firma con su nombre
408.	Salomon Garcia Estrada	X	
409.	Alma Roza Garcia Espino		Firma con su nombre
410.	Flor Maria Garcia Espino		Firma con su nombre
411.	Maria Alidene Martines Garcia	X	
412.	Irene Espino Gonzales	X	
413.	Jesus Cacari Mendez	X	
414.	Xochitl Miranda Valdovinos	X	
415.	Jesus Cacari Miranda		Firma con sus iniciales
416.	Angel Chavez Jacobo	X	
417.	Luz Maria Rmires Martine		Firma con sus iniciales
418.	Jose Alverto Cacari Mendes	X	
419.	Rosario Valencia Hernandez		Firma con su nombre
420.	Ofelia Hernandez Gutierrez		X
421.	Guadalupe Espino Talavera	X	
422.	Eva Hernandez Gutierrez		X
423.	Jeronima Pascual Chaves		X
424.	Lidencio Chavez Hernandez		Firma con su nombre
425.	Horacio Valencia	X	
426.	Isamel Valencia Hernandez		Firma con su nombre
427.	Cecilia Gutierrez Ramirez		X
428.	Alma Rosa Valencia Auples		Firma con su nombre
429.	Blanca Yazmin Chavez Serafin	X	
430.	Guadalupe Herrera Gutierrez	X	
431.	Margarita Hernández	X	
432.	Ismael Talavera Leon	X	
433.	Oscar Raynaldo Talavera	X	
434.	Genoveva Garcia Serafin	X	
435.	Teresa Chávez Hernandez	X	
436.	Ramiro Garcia Chavez	X	
437.	Daniela Aviles Flores		Firma con su nombre
438.	Maria Maura Alvarez Garcia	X	
439.	Agapita Garcia Chavez	X	
440.	Luz Maria Morales Gutiérrez		Firma con su nombre
441.	José Edil Chávez Chávez		Firma con su nombre
442.	Ma. Guadalupe González Serafin	X	
443.	Miguel Garcia Herrera	X	
444.	Auquelio Garcia Ramirez		X
445.	Carlos Morales Chavez	X	
446.	Marcelino García Ortega	X	
447.	Patricia Chávez Alvares	X	
448.	Evangelina Alvarez Gutierrez		X
449.	Iris Chavez Martinez		Firma con su nombre
450.	Guadalupe Garcia Juarez	X	
451.	Yoselin Serafin Chavez		Firma con sus iniciales
452.	Salvador Ramirez Jacobo	X	
453.	Maria Ester Jimenez Espino		Firma con sus iniciales
454.	Maria de Lourdes Zavala Chávez	X	
455.	Miriam Vianey Garcia Zavala		Firma con sus iniciales
456.	Albino Garcia Calvillo		Firma con sus iniciales
457.	Ynes Garcia Chavez	X	





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 9 de octubre de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Desaparecer del Concejo Comunal y/o Concejo de Gestión y Administración Comunal (con quórum)	
458.	Oralia Garcia Calvillo		Firma con su nombre
459.	Rafel Chavez Chavez		Firma con sus iniciales
460.	Horacio Garcia Chavez	X	
461.	Lourdes Calvillo Morales	X	
462.	Juana Herrera Garcia	X	
463.	Juan Guillermo Morales G.	X	
464.	Ester Rico Roman		Firma con sus iniciales
465.	Feliz Ramirez Zerafin	X	
466.	Mirella Morales Chávez	X	
467.	Berta Garcia Chávez	X	
468.	Raul Chavez Chavez		Firma con "CH"
469.	José Alejandro Hurtado M.	X	
470.	Evelia Matias Marcos		Firma con su nombre
471.	Salvador Ramirez	X	
472.	Jose Ramirez	X	
473.	Maria Liliana Ramirez Garcia	X	
474.	Francisco Ramirez garcia	X	
475.	Oviel Chabez Zabala	X	
476.	Javier Morales Martinez	X	
477.	Gerardo Hernandez Garcia	X	
478.	Ma. Elena Miranda Espinoza	X	
479.	Angela Miranda Hernandez	X	
480.	Diana Elena Miranda Hernandez		Firma con sus iniciales
481.	Kamila Espinoza Villagomes	X	
482.	Obdulia Hernandez Vazquez		Firma con su nombre
483.	Maria del Refugio Miranda Espinosa	X	
484.	Francisco Martinez Chavez		Firma con su nombre
485.	Magdalena Ramirez Zabala	X	
486.	Marbella Chavez Jacobo	X	
487.	Francisco Martinez Ramirez	X	
488.	Carmen Martinez Ramirez	X	
489.	Joaquin Alvarez Herrera	X	
490.	Vitalina Calvillo Zavala	X	
491.	Janeth Herrera Gonzalez	X	
492.	Olga Herrera Gonzalez	X	
493.	Reynalda Chavez Jacobo	X	
494.	Gerardo Flores Martinez		Firma con sus iniciales
495.	Ricardo Flores Hernandez	X	
496.	Floriberto Flores Hernandez	X	
497.	J. Luis Flores Calvillo	X	
498.	Misael Flores Martinez		Firma con sus iniciales
499.	Rosario Chávez Valencia	X	
500.	Aristeo Florez Martinez	X	
501.	Bertalisio Hernandez Jimenez		Firma con sus iniciales
502.	Claotilde Garcia Herrera		X
503.	Maria Monserrat Molina Irepan		Firma con sus iniciales
504.	Joaquin Morales Chavez		Firma con sus iniciales
505.	José Cacari Mendez		Firma con su nombre
506.	Santiago Cacari		Firma con sus iniciales
507.	Rosario Luna Calvillo		Firma con sus iniciales

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 9 de octubre de 2019 TEMA FUNDAMENTAL: Desaparecer del Concejo Comunal y/o Concejo de Gestión y Administración Comunal (con quórum)

508.	Monica Luna Garcia		Firma con su nombre
509.	Maria Evangelina Alvarez Chavéz		X
510.	Pedro Chávez Zavala	X	
511.	Oralia Aguilera Leon		Firma con su nombre
512.	Jose Guadalupe Chavez Aguilera		Firma con su nombre
513.	Reynalda Martínez Luna	X	
514.	Sergio Morales Chávez	X	
515.	Gerardo Luna Onchi	X	
516.	Estevan Martínez Luna	X	
517.	Arturo Chávez Z.	X	
518.	Roberto Juarez Herrera		Firma con sus iniciales
519.	Marbella Hernández Guzmán	X	
520.	Blanca Jazmin Cavillo Hernández	X	
521.	Guadalupe Aviles Molina		Firma con sus iniciales
522.	Maria de los Angeles Hernández	X	
523.	Juan Daniel Romero Hernández		Firma con sus iniciales
524.	Agustino Guzmán Rueda		X
525.	Efrén Zavala Espino	X	
526.	Efrain Zavla Herrera		Firma con su nombre
527.	Santiago Zavala Herrera	X	
528.	Petra Romero Román		Firma con sus iniciales
529.	Yaquelin Chavez Garcia	X	
530.	Isaura Morales Garcia		X
531.	Manuel Talabera Roman		X
532.	Fredi Valensuela Luna		X
533.	Pedro Valencia Anjel		Firma con sus iniciales
534.	Elvia Calvillo Chávez		Firma con sus iniciales
535.	Isabel Chávez Chávez		X
536.	Rosalda Calvillo Chávez		Firma con sus iniciales
537.	Leticia Luna Chavez	X	
538.	Guadalupe Herrera Gutierrez	X	
539.	Yaneli Chávez Chávez		Firma con su nombre
540.	Guadalupe Chavez Alvarez		X
541.	Salvador Serafin Martines		Firma con sus iniciales
542.	Felipa Garcia Alvira		X
543.	Ipolito Morales Chavez		X
544.	Marisol Jacobo Morales	X	
545.	Fabiola Chavez Ramirez		Firma con su nombre
546.	Angela Miranda Hernandez		X
547.	Ermelinda Calvillo Ocampo		Firma con sus iniciales
548.	Blanca Lizeth Serafín Chávez		X
549.	Israel Morales Chavez		Firma con sus iniciales
550.	Norma Ventura Luna	X	
551.	Cecilia Alvarez Herrera	X	
552.	Abel Morales Ramos	X	
553.	Alexis Morales Alvarez		Firma con sus iniciales
554.	Erendira Ramirez Herera		Firma con sus iniciales
555.	Ruben Roman Rodrigues	X	
556.	Antonio Zavala Chávez		Firma con su nombre
557.	Reynalda Zavala Ramires		Firma con su nombre
558.	Consepción Zavala Ramires	X	
559.	Ermelinda Zavala Ramires	X	
560.	Felisitas Jacobo Baltasar	X	



FECHA: 9 de octubre de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Desaparecer del Concejo Comunal y/o Concejo de Gestión y Administración Comunal (con quórum)	
561.	Antonio Calvillo Chávez	X	
562.	Encarnación Morales		X
563.	Socorro Chávez Roman		X
564.	Omar Ruis	X	
565.	Susana Ramires Gutierrez		Firma con su nombre
566.	(ilegible) Chávez Valencia	X	
567.	Consuelo Sebastian		X
568.	Jorje Chávez Valencia	X	
569.	Lus María Talabera Morales		Firma con su nombre
570.	Santiago Valencia Hernandez		X
571.	Rosario Acosta Morales		Firma con sus iniciales
572.	Crus Valencia		X
573.	Maira Jimenes Jimenes		Firma con su nombre
574.	Ulises Seras Chávez		X
575.	Mayra Calvillo Chávez		Firma con sus iniciales
576.	Miguel Luna Calvillo		Firma con sus iniciales
577.	Miguel (ilegible) Piñon	X	
578.	Verónica Acosta Morales	X	
579.	Teresa Vargas Valencia		X
580.	Araceli Chavez Ramirez		Sin firma
581.	Jose Alvarez Chavez	X	
582.	Paola Rodriguez Martinez		Firma con su nombre
583.	Mario Imelda Ramirez Zavala	X	
584.	Yaneli Calvillo Chávez		Firma con sus iniciales
585.	Jorge Chavez Ramirez		Firma con sus iniciales
586.	Rosalinda Serafin Ramírez	X	
587.	Cecilia Serafin García	X	
588.	Lucia Jiménez Gutiérrez	X	
589.	Blanca Anahi Morales Chávez	X	
590.	Cecilio Serafin Alvarez	X	
591.	Joshelyn Morales Calvillo	X	
592.	Andrez Serafin Romero	X	
593.	Araixa Serafin Alvarez	X	
594.	Libertina Alvarez Gutierrez		X
595.	Rosalinda Chavez Chavez		X
596.	Erandi Luna Chávez	X	
597.	Maria Isable Chavez Valenzuela		Firma con su nombre
598.	Ezequiel Serafin Alvarez		Firma con su nombre
599.	Francisco Gutierrez Chavez	X	
600.	Natalia Zavala Valencia	X	
601.	Floriberto Gutierrez Chavez	X	
602.	Teresa Miranda mendez	X	
603.	Edgar Cacari Mendez		Firma con su nombre
604.	Bianey Luna Garcia		Firma con su nombre
605.	Matilde Martinez Luna	X	
606.	Mirella Morales Chavez	X	
607.	Martin Gutierrez Guzman	X	
608.	Sara Guadalupe Hernandez garcia	X	
609.	Francisco Calvillo Ocampo		Firma con sus iniciales
610.	Magdalena García Chavez		Firma con sus iniciales

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 9 de octubre de 2019 TEMA FUNDAMENTAL: Desaparecer del Concejo Comunal y/o Concejo de Gestión y Administración Comunal (con quórum)

611.	Gabriel Calvillo García		Firma con sus iniciales
612.	Luis Fernando Calvillo García		Firma con sus iniciales
613.	Guadalupe Zavala Morales		Firma con sus iniciales
614.	Juan García Chavez	X	
615.	Pedro Delfino Alcantar Serafin		Firma con sus iniciales
616.	Esmeralda Vianey García Zavala	X	
617.	Miguel Anjel García Zavala	X	
618.	Víctor Hernandez Aviles	X	
619.	Jacob Luna García		Firma con sus iniciales
620.	Guadalupe García Chavez	X	
621.	Rosalba Jimenes Onchi		Firma con su nombre
622.	Juan Garcia Ramires		Firma con su nombre
623.	Arturo Garcia Corona		Firma con su nombre
624.	Isauro Guadalupe Hernandez Aviles	X	
625.	Lourdes Garcia Chavez		Firma con sus iniciales
626.	Alfredo Calvillo Chávez		Firma con su nombre
627.	Imelda Guzmán Morales	X	
628.	Jose Cain Calvillo Chavez	X	
629.	Alvaro Calvillo Chavez	X	
630.	Faviola Alvarez Chavez		Firma con su nombre
631.	Rosamaria Ramiro Serafin	X	
632.	Julia Serafina Zavala		X
633.	Mari Cruz Talavera Hernández	X	
634.	Isabel Chavez Mora		Firma con su nombre
635.	Vladimiro Morales Roman		Firma con su nombre
636.	Alicia Jasso Jaramillo		Firma con su nombre
637.	Artemio Gutierrez Garcia		Firma con sus iniciales
638.	Juan Carlos Gutierrez		X
639.	Arcelia Garcia Elias	X	
640.	Ismael Morales Juarez	X	
641.	Evelia Garcia Chavez		Sin firma
642.	Ernesto Luna Gusman		Sin firma
643.	Itzel Ramos Garcia	X	
644.	Agustina Guzman Rueda	X	
645.	Camila Garcia Zacarias	X	
646.	Evelin Torres Rodriguez		Firma con su nombre
647.	Isabel Calvillo Miranda	X	
648.	Jorge Sanchez Martinez	X	
649.	Jorge Sánchez Flores	X	
650.	M. Eudelia Martinez Ramirez	X	
651.	Bertha Hernandez Jimenez		Firma con su nombre
652.	Fransisca Chavez Pone		X
653.	Santiago Hernandez Chavez		X
654.	Rodolfo Hernandez		Firma con su nombre
655.	Yadira Hernandez Chavez	X	
656.	Ma. Elizabeth Molina Torres	X	
657.	Magdalena Garcia Chavez	X	
658.	Noel Garcia Chavez	X	
659.	Gloria Estela Chavez Guzman	X	
660.	Juana Herrera Garcia	X	
661.	Guadalupe Martinez Herrera		Firma con sus iniciales
662.	Oliver Garcia Chavez		Firma con su nombre
663.	Magdalena Hernandez Chavez	X	
664.	Navidad Espino Gutiérrez	X	
665.	Omar Morales Zavala		Firma con sus iniciales
666.	Teresa Garcia Morales	X	



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ST-JDC-145/2019 Y ACUMULADO

FECHA: 9 de octubre de 2019		TEMA FUNDAMENTAL: Desaparecer del Concejo Comunal y/o Concejo de Gestión y Administración Comunal (con quórum)	
667.	Andres Garcia Zavala		Firma con su nombre
668.	Ruben Garcia Zavala		Firma con su nombre
669.	Edgar Garcia Chavez	X	
670.	Jesús Garcia Ganzalez	X	
671.	Reynaldo Chavez Orchaga		Firma con su nombre
672.	Salvador Morales García	X	
673.	Luis M. García Gonzalez	X	
674.	Lazaro Valencia Garcia		Firma con su nombre
675.	Felipe de Jesus Valencia Garcia		Firma con su nombre
676.	Maria Guadalupe Ramirez Jimenez	X	
677.	Samuel Garcia Chavez		Firma con sus iniciales
678.	Jose Cruz Garcia Chavez	X	
679.	Celina Morales Garcías	X	